BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de mayo de 2013

Año CXXI
Número 32.630



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición Nº 32.630 de la Primera Sección del jueves 2 de mayo de 2013.

Sumario

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 1701/1980

Bs. As., 25/8/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nomina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Eduardo Luís SARTOR (M.I. 6.329.834), Mario Atilio SARTORI (M.I. 10.554.557), Luís Antonio SALINAS (C.I. 6.903.687), Jorge Raúl VARELA (hijo de Eduardo y de Blanca Lutricnic) —DNI. 11.409.710— Américo GONZALEZ (L.E. 7.619.935), Luís Alberto MESSA (M.I. 7.638.022), Alberto Angel CORREA. (C.I. 6.137.145), Enrique José MERCURI (M.I. 8.383.829), Victorio Dante PAULON (L.E. 6.305.900), Alberto Carlos BORDA (M.I. 4.750.315) y Leonardo Raúl HAYES (C.I. 8.939.956).— L.E. 5.061.952—.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2636/1980

Bs. As., 22/12/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero José Félix ESTIGARRIBIA, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 3168 del 28 de octubre de 1975, en virtud del Estado de Sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano paraguayo José Félix ESTIGARRIBIA (CI 53.804 Policia Formosa).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 3168/75, para con la persona mencionada en el Articulo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2635/1980

Bs. As., 22/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por diversas personas arrestadas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que las detenidas no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que las peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Laura Rosa FRANCHI ZORZI de STIRNEMANN (hija de Luís y María Teresa Zorzi) —DNI. 11.237.205— con destino a la República de Francia; Brígida Ramona CABRERA de TORRES (L.C. 3.701.129), con destino: al Reino de Bélgica; María Cristina RODRIGUEZ (L.C. 6.362.251), con destino al Reino de Suecia y María Lilia FERNANDEZ (L.C. 6.261.363), con destino al Reino de Bélgica.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1679/1980

Bs. As., 18/8/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continua-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ción, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Mario Edgardo MEDINA (MI 5.491.333), detenido por Decreto Nº 18/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) René Eusebio BUSTOS (MI 7.371.630), detenido por Decreto Nº 18/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2634/1980

Bs. As., 22/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Carlos RAMIREZ (L.E. 8.620.382) y Mariano José D'ANUNCIO (C.I. 10.847.099).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2447/1980

Bs. As., 19/11/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Alberto José PERRACHIONE (DNI 8.358.127), detenido por Decreto Nº 734/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Urbano CIAVAGLIA (MI 8.353.739), detenido por Decreto Nº 2051/75, cumplirá arresto en la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Ricardo Alberto BARRIENTOS (MI 8.478.307), detenido por Decreto Nº 1407/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

4) Andrés RUARTE (MI 5.409.185), detenido por Decreto Nº 1478/74 cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

5) Luís Angel RUIZ (CI Pol. Mza. 329.099), detenido por Decreto Nº 192/75, cumplirá arresto en la Localidad de Villa Nueva, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

6) Vicente Antonio AMICONE (MI 4.741.084), detenido por Decreto Nº 769/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

7) Jorge Eduardo MERINO (MI 8.110.469), detenido por Decreto Nº 863/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

8) Amado BENITEZ (DNI 10.225.335), detenido por Decreto Nº 1142/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

9) Carlos Gerónimo RIVAS (hijo de Pedro y Elena Román) —LE 6.150.199—, detenido por Decreto Nº 1526/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Buenos Aires.

10) Oscar Alejandro IACONA (DNI 10.130.239), detenido por Decreto Nº 1777/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

11) Rubén Argentino VILLALBA (MI 7.875.311), detenido por Decreto Nº 2587/75, cumplirá arresto en la Localidad de Reconquista, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

12) Ramón Alberto ACUÑA (Pol. Misiones CI 68172), detenido por Decreto Nº 2493/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Misiones.

13) Beatriz Isolina RANNO (DNI 10.543.914), detenida por Decreto Nº 3317/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

14) Armando Mario WILCHES (MI 4.639.932), detenido por Decreto Nº 3720/75, cumplirá arresto en la Localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

15) Daniel Fernando DE TERESA (DNI 12.110.092), detenido por Decreto Nº 272/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Santa Fé.

16) José Martiniano MENDIZABAL (MI 7.695.686), detenido por Decreto Nº 310/76, cumplirá arresto en la localidad de Vicuña Mackenna, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Córdoba.

17) Víctor Manuel CALEFFA (CI 5.735.691), detenido por Decreto Nº 998/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

18) Juan Carlos SANTILLAN (DNI 12.832.856), detenido por Decreto Nº 1235/76, cumplirá arresto en el Departamento de Ingenio San Pablo, provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Tucumán.

19) Luis Eduardo BLOGA (MI 8.521.648), detenido por Decreto Nº 1734/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Buenos Aires.

20) Carlos Alberto ACHAR (MI 8.594.802), detenido por Decreto Nº 2216/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

21) Arnaldo Norberto TAGNOCHETTI (CI 6.484.671), detenido por Decreto Nº 2289/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

22) Mario Ernesto COLONNA (MI 5.399.449), detenido por Decreto Nº 2705/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

23) Juan Carlos STREMI (DNI 12.291.270), detenido por Decreto Nº 2705/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

24) Oscar Daniel BUSTOS (DNI 11.157.867), detenido por Decreto Nº 2705/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

25) Blas ORTIGOZA (hijo de Juan Bautista y Ramona Cabrera) —CI 9.572.365— detenido por Decreto Nº 3/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

26) Miguel Angel FIGUEROA (PRIO. CF 4910) —CI 8.161.369— detenido por Decreto Nº 3278/75, cumplirá arresto en la Localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

27) Hugo Gabriel GONZALEZ (hijo de Bernardino y Celestina Bonifacio Cortabarria) —LE 7.024.604— detenido por Decreto Nº 1843/76, cumplirá arresto en el Departamento de Cruz Alta, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

28) Miguel Alcides QUIROZ (MI 7.872.882), detenido por Decreto Nº 3203/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

29) Juan Esteban BASUALDO (MI 11.646.219), detenido por Decreto Nº 325/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

30) Adrían Adolfo DI SANTO (MI 6.655.635), detenido por Decreto Nº 425/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de La Pampa.

31) Ricardo Alberto DIAZ (hijo de Rogelio Martín y María Angela FONTANA), detenido por Decreto Nº 1866/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Buenos Aires.

32) Carlos Marín BETTIOL (DNI 11.622.659), detenido por Decreto Nº 2537/77, cumplirá arresto en la Localidad de Laborde, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Córdoba.

33) Jorge Omar TAZZIOLI (Hijo de Eugenio Clemente y Lúz Verónica BRIZUELA), detenido por Decreto Nº 35/78, cumplirá arresto en la Localidad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

34) Sergio Eduardo GUTIERREZ (DNI 11.622.013), detenido por Decreto Nº 975/78, cumplirá arresto en la Localidad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Córdoba.

35) Orlando Raúl LLANO (CI 6.816.503), detenido por Decreto Nº 1222/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

36) Juan Hugo VALENCIA (MI 7.216.679), detenido por Decreto Nº 2721/78, cumplirá arresto en la Localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2633/1980

Bs. As., 22/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Miguel Angel ACEVEDO (hijo de Ramón y de Juana Sacaria) –CI 9.043.905– Edgardo Oscar RICCARDINI (DNI 10.177.244), Jorge Carlos SAMBRANA (DNI 11.725.447),

Jorge Luis BAGNINI (LE 8.390.701), Elsa Margarita ELGOYEN de SORIA (DNI 13.125.350), Hugo Roberto REGALADO (DNI 11.193.690), Lucía Dora MOLINA (DNI 10.351.035), Ana MOLINERI (MI 10.052.225), Alba Argentina ACOSTA de AZULAY (LC 4.952.460), María Rosa ALMIRON (CI 8.438.325), Juan Carlos ACEVEDO (DNI 12.885.436), Raquel Mercedes MIRANDA HUERTA (CI 507.681 Policía Mendoza), José Roberto ZALAZAR (hijo de José Mario y de Juana Francisca Garay) –LE 6.324.612– Ana María MONTES (MI 11.321.212), Elías José GUZMAN (hijo de José Dionisio y de Felisa Rios) –LE 7.906.820– Raúl Ernesto PUJOL (MI 8.046.823), Juan Rodolfo GODOY (hijo de Rodolfo y de Luisa Rosario Gomez) –LE 8.522.246– Mabel MALDONADO de MONTOTO (hija de Geraldo y de Oriele Iride Gonzalez) –DNI 11.357.895– Juana Rosa ROMERO (MI 12.346.207), Manuel Andrés YAPURA (CI 1.469.549), Raúl Arturo GUEVARA (LE 7.646.175), Mario Roberto SOSA (MI 8.622.512), Humberto Miguel TUMINI (MI 8.107.379), Eduardo Julio SCHIEL (MI 10.133.426), Osvaldo César GASPARINI LANESTROSA (MI 10.100.727), Julio Mario MENAJOVSKY (CI 6.141.150), Rubén Fernando HABER (CI 6.832.898), María Zulema FACCIOLA (LC 3.511.201), Adriana Beatriz CORSALETTI (DNI 12.157.459), Daniel Fernando DE TERESA (DNI 12.110.092) Amalia Patricia TRABA (DNI 11.832.328) y Juan Hugo VALENCIA (M.I. 7.216.679).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1677/1980

Bs. As., 15/8/1980

VISTO lo resuelto por la Junta Militar en su reunión del 29 de julio de 1980 con respecto a Eva GITNACH de GRAIVER, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1587/77 se ordenó el arresto de la nombrada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Resolución del 10 de noviembre de 1977 la Junta Militar impuso a Eva GITNACH de GRAIVER las medidas establecidas en el artículo 2º, incisos a), d) y e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976.

Que por la Resolución citada en el VISTO se decidió que cesaran los efectos del Acta Institucional aludida en lo referente a la internación de la nombrada persona, permaneciendo privada de libertad en cumplimiento de la condena impuesta.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto tendiente a efectivizar la decisión aludida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional dispuesto por Decreto Nº 1587/77, de Eva GITNACH de GRAIVER (L.C. Nº 1.754.780).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2446/1980

Bs. As., 19/11/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Héctor Reynaldo QUIROGA (MI 10.917.294), detenido por Decreto Nº 1726/74, cumplirá arresto en el Departamento de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

2) Omar Carlos DELLAMEA (MI 7.623.569), detenido por Decreto Nº 1845/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

3) María del Carmen LLORENS de GAMES (LC 4.854.205), detenida por Decreto Nº 163/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

4) Ricardo Raúl RAINERI (MI 5.397.001), detenido por Decreto Nº 759/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Sergio Narciso SANTA CRUZ (DNI 6.559.282), detenido por Decreto Nº 1222/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenas Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Stella Maris GARATEGUI de PUYOL (CI 4.844.201), detenida por Decreto Nº 2443/79, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Carlos Alberto MARASCO (MI 11.990.141), detenido por Decreto Nº 4136/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Río Negro.

8) Alicia Beatriz LEEUW (Hija de Roberto Eduardo y Zunilda Beatriz Bernardi), detenida por Decreto Nº 3742/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

9) María Elpidia MARTINEZ AGUERO (LC 6.244.252), detenida por Decreto Nº 2438/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

10) Nélida Beatriz Ramona PATIÑO (LC 6.671.064), detenida por Decreto Nº 2849/76, cumplirá arresto en la Localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

11) Susana Beatriz MIGNANI (DNI 12.298.050), detenida por Decreto Nº 831/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

12) Amalia Patricia TRABA (DNI 11.832.328), detenida por Decreto Nº 1866/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

13) Washington QUINTANA (DNI 8.480.823), detenido por Decreto Nº 3192/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenas Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

14) Ramón Angel NUÑEZ (DNI 12.780.567), detenido por Decreto Nº 572/76, cumplirá arresto en la Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Buenos Aires.

15) Omar Anibal NUÑEZ (MI 4.629.517), detenido por Decreto Nº 942/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

16) Alicia FERNANDEZ NOWEL de ARRUE (LC 4.211.785), detenida por Decreto Nº 1112/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido Urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

17) Celia Beatriz VALES de GUILIO (DNI 6.707.426), detenida por Decreto Nº 1238/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Formosa.

18) Asencio Laurindo CARABAJAL (MI 6.348.118), detenido por Decreto Nº 3537/75, cumplirá arresto en la Localidad de José León Suarez, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

19) Héctor Ricardo PAEZ (DNI 11.270.591), detenido por Decreto Nº 1526/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2629/1980

Bs. As., 19/12/1980

VISTO el Decreto Nº 2982/78, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Inés DEL VALLE LUGONES de BADER (DNI. 10.294.595), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre Del Valle es parte del de pila y no del apellido.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto Nº 2982/78, este error filiatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el decreto Nº 2982/78, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Inés DEL VALLE LUGONES de BADER (DNI. 10.294.595), debe entenderse a nombre de Inés del Valle LUGONES de BADER (DNI. 10.294.595).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1676/1980

Bs. As., 15/8/1980

VISTO la Resolución Nº 13/80 de la Junta Militar, en lo que se refiere al ciudadano Alberto MARTINEZ BACA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2/76 de ese Cuerpo, sobre Responsabilidad Institucional, se impuso al nombrado las medidas previstas en el artículo 2°, incisos a) d) y e) del "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de lesionar los supremos intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución mencionada precedentemente el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 1205/76 dispuso que se arrestara a su disposición al señor MARTINEZ BACA.

Que por Decreto Nº 3008/79 se fijó como lugar de cumplimiento de la detención impuesta a dicha persona el domicilio identificado como departamento I del primer piso del edificio sito en la intersección sud oeste de las calles Santa María de Oro y 12 de Febrero de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se dispuso que el señor MARTINEZ BACA continúe cumpliendo dicha internación bajo el régimen de libertad vigilada.

Que en consecuencia, corresponde fijar el ámbito geográfico en que habrá de cumplirse la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que el ciudadano Alberto MARTINEZ BACA (C.I. Nº 347.414) cumpla el arresto impuesto por el Decreto Nº 3008/79, bajo un sistema de libertad vigilada dentro del ámbito de la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Art. 2° — El control de lo dispuesto en el artículo que antecede será efectuado por la Policía de la Provincia de Mendoza.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2576/1980

Bs. As., 11/12/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y atento a lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Armada resolvió pasar a situación de Unidad en Reserva con el fin de su ulterior radiación definitiva al Rompehielos A.R.A. "GENERAL SAN MARTIN";

Que el Rompehielos A.R.A. "ALMIRANTE IRIZAR" se encuentra definitivamente incorporado a la Agrupación Naval Antártica, considerando al mismo relevo natural del Rompehielos A.R.A. "GENERAL SAN MARTIN";

Que no es conveniente ni necesario la reparación y modernización del Rompehielos A.R.A. "GENERAL SAN MARTIN" con fines de reincorporarlo al servicio, ya sea para usarlo como buque de investigación polar o para otros fines en la zona austral;

Que resulta conveniente, teniendo en cuenta las normas de economía imperantes a nivel nacional, desafectar en forma definitiva del servicio naval a la referida unidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Radiase del servicio al Rompehielos A.R.A. "GENERAL SAN MARTIN".

Art. 2° — Facúltase al Comando en Jefe de la Armada para que proceda a la venta de la citada unidad mediante Licitación Pública Nacional e Internacional.

Art. 3° — El importe que resulte de la venta a que se refiere el artículo anterior, deberá ingresar a la Cuenta Especial Item 874 – "OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES" – ARMADA ARGENTINA – Producido de Remate de Rezagos – Venta de Buques – D.G.M.N.

Art. 4° — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1675/1980

Bs. As., 15/8/1980

VISTO la Resolución Nº 13/80 dictada por la Junta Militar, en lo que se refiere al ciudadano Antonio Juan BENITEZ, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2/76 de ese Cuerpo, sobre Responsabilidad Institucional, se impuso al nombrado las medidas previstas en el artículo 2°, incisos a), d) y e) del "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de lesionar los supremos intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución mencionada precedentemente el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 1205/76, dispuso que se arrestara a su disposición al señor BENITEZ.

Que posteriormente, por Decreto Nº 117/78 se fijó como lugar de cumplimiento del arresto el domicilio sito en Rodríguez Peña Nº 1190, piso 3°, departamento B de la Capital Federal.

Que, por último, por Decreto Nº 1816/78 se estableció que la detención dispuesta podía ser cumplida bajo el régimen de libertad vigilada.

Que por la Resolución citada en el Visto se resolvió dejar sin efecto la internación que se venía cumpliendo en la condición señalada en el considerando que antecede.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo tendiente a efectivizar la decisión que emana de la a ludida resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Antonio Juan BENITEZ (C.I. Nº 1.881.432) que es cumplido en la actualidad bajo el régimen de libertad vigilada, por imperio de los Decretos Nos. 1205/76 y 1816/78

Art. 2° — El Ministerio del Interior adoptará las providencias necesarias para el mantenimiento de las medidas accesorias previstas en los incisos a) y d) del artículo 2° del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que le fueran impuestas a la persona citada en el artículo que antecede.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1674/1980

Bs. As., 15/8/1980

VISTO la Resolución Nº 13/80 dictada por la Junta Militar, en lo que se refiere al ciudadano Julio Carlos GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2/76 de ese Cuerpo, sobre Responsabilidad Institucional, se impuso al nombrado las medidas previstas en el artículo 2°, incisos a), d) y e) del "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de lesionar los supremos intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución mencionada precedentemente el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 1205/76, dispuso que se arrestara a su disposición al señor GONZALEZ.

Que posteriormente, por Decreto Nº 1816/78 se estableció que la detención dispuesta podía ser cumplida bajo el régimen de libertad vigilada.

Que por último, por Decreto Nº 663/79 se fijó como lugar de cumplimiento del arresto el domicilio sito en la calle Morón Nº 2324 de la Capital Federal.

Que por la Resolución citada en el Visto se resolvió dejar sin efecto la internación que se venía cumpliendo en la condición señalada en el considerando que antecede.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo tendiente a efectivizar la decisión que emana de la aludida resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Julio Carlos GONZALEZ (CI 3.554.243) que es cumplido en la actualidad bajo el régimen de arresto domiciliario, por imperio de las Decretos Nos 1205/76 y 663/79.

Art. 2° — El Ministerio del Interior adoptará las providencias necesarias para el mantenimiento de las medidas previstas en el artículo 2°, incisos a) y d) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que le fueran impuestas a la persona citada en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2445/1980

Bs. As., 19/11/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Fabián ROLON GAVILAN, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 234 del 1° de febrero de 1975, en virtud del Estado de Sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano paraguayo Fabián ROLON GAVILAN (CI 416.896 Policía República del Paraguay).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 234/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior –Dirección Nacional de Migraciones– hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2413/1980

Bs. As., 14/11/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de setiembre de 1980, DOS (2) Oficiales Superiores asistieron a la VIIIva Conferencia Militar con el Ejército de la República Federativa del Brasil.

Que dicha comisión se extendió por el término de SIETE (7) días, a partir de la fecha mencionada.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente dicho acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida en la República Federativa del Brasil por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875) y el Coronel D Raúl Angel PORTILLO (M. 6.737.374), a partir del 28 de setiembre de 1980 y por el término de SIETE (7) días, para asistir a la VIIIva Conferencia Militar con el Ejército del país mencionado.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores, en la moneda del país de destino, equivalentes a: CIENTO SESENTA Y SIETE FRANCOS SUIZOS (FrS 167.-).

Art. 3° — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), del importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1980, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1-12 - 1220 - 227; 2.01 -- 46 - 001 - 0.374 - 000 -1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 -238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1673/1980

Bs. As., 15/8/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 791/978, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alfredo SCORDO (DNI 10.828.810), Alfredo Laureano CANTERO (MI 7.930.048), Miguel Angel BUCCI (MI 4.206.312) y Rubén Darlo BLANCO (MI 4.494.143).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2379/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1812/74, 1928/74, 1931/74, 86/75, 710/75, 863/75, 1238/75, 1393/75, 1667/75, 1796/75, 1876/75, 1962/75, 2256/75, 3973/75, 479/76, 532/76, 829/76, 947/76, 972/76, 1116/76, 2902/76, 831/77, 3587/77 y 618/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Antonio OSORES (MI 7.850.347), Víctor Hugo BARRIONUEVO (MI 8.083.599)., Roberto Ignacio TOLEDO (MI 11.193.109), Oviedo DIAZ (MI 8.599.221), Hugo Froilán CHOQUE (MI 10.220.669), Edgar Armando GODOY (LE 11.310.760) Pablo LIISTRO (MI 11.546.095), Alba Luz TELLO de PAREDES (MI 3.785.884), Segundo Baudilio AVILA (MI 6.974.967), Dionisio Abraham MORE (MI 10.636.886), Carmen Margarita MORALES RAVANELLI de CORTEZ (LC 10.293.275), Teresita Lucrecia CORDOBA de ARIAS (DNI 11.538.065), Héctor Ramón SORIA (DNI 10.012.695), Enrique HEREDIA (CI 427.624 Policía Tucumán), Luis María VAZQUEZ AHUALLI (MI 6.907.799), Víctor Manuel BASUALDO (DNI 11.055.398), Carlos Mario RODRIGUEZ COMPANIN (DNI 10.039.349), Roberto Silvio José PISSANI (DNI 5.070.062), Ermindo CORIA (hijo de Mamerto y Julia Mansilla) —LE 6.081.621— Pedro Julio TORRES SILVA (MI 8.113.016), Felipe MONTEROS (hijo de Bartolo y Lidia Juana Aguaray) —LE 8.179.953— Abdo Rahin ISMAEL BENITEZ (MI 3.225.490), Javier SILVA (DNI 10.765.140), Fernando MAMANI (DNI 13.346.016), Diana Beatriz ITO de VADAMAR (LC 6.198.548) y Miguel Angel VADAMAR (MI 8.106.374).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1671/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO la solicitud formulada por Carlos Alberto ACHAR, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita

salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 80/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que mediante Decreto Nº 80/80 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Alberto ACHAR (M.I. 8.594.802).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1670/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO la solicitud presentada por Humberto Leopoldo ARCE, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Humberto Leopoldo ARCE (DNI. 11.610.121), con destino al Canadá.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1669/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Julia Beatriz GARCIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Julia Beatriz GARCIA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto Nº 1876/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto Nº 1876/75, con respecto a la detenida Julia Beatriz GARCIA (DNI 11.113.752).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Río Negro.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2378/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO la solicitud presentada por Regina LIBORIO RICARDO, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 2241/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 2241/80 respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Regina LIBORIO RICARDO (Doc. Prov. 265.946) –L.E. 6.495.135– con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 2241/80 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1668/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 843/76, modificado por Decreto Nº 79/80, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Guillermo Benjamín CABALLERO (DNI. 10.549.115), que se cumplía bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1667/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1298/75, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Horacio Alejandro MICUCCI (LE 4.644.318).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1666/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3558/75 y 657/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Diana PIZA de TOMASELLI (DNI. 12.605.573) y Adolfo Edgardo SILVEIRA (DNI. 10.800.925).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1665/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debla resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judical, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Rubén Argentino VILLALBA (MI 7.875.311), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1664/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1429/74, 1812/74, 1931/74, 169/75, 728/75, 794/75, 863/75, 994/75, 1067/75, 1309/75, 1455/975, 1733/75, 2835/75, 3505/75, 3621/75, 3801/75, 3936/75, 3972/975, 12/76, 237/76, 874/76, 1430/76, 1589/76, 1769/76, 2216/76, 2426/76, 3090/76, 325/77, 3474/77, 557/78, 975/78 y 2165/78, modificados por Decretos números 2531/79, 2790/79, 2243/79, 2245/979, 3108/79, 2926/79, 297/80, 2796/79, 2603/79, 3368/79, 3366/79, 3109/79, 3247/79, 3314/79, 2131/79, 1296/80, 3053/78, 2798/79, 72/79, 2092/79 y 3255/79, respectivamente, con respecto

a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José HADDAD (Prio A.G.C. 473.923) MI 8.049.913, Luis Marcelo SOBREDO (CI 5.632.296), Joel David GEONINATTI (MI 8.633.004), Petronila Veronica GESNER de LOPEZ (LC 3.929.310), Oscar Ricardo RODRIGUEZ (CI 410.894), Angel Francisco ABRAHAM (MI 4.690.892), Juana Haydee SANDOVAL (CI 8.820.609), Elsa Eugenia NAUMCZUK (Prio C.F. 4849) —DNI 12.445.850—, Maria Cristina NAUMCZUK (Prio. C.F. 4850) —DNI 11.886.035—, Ramona IÑIGUEZ de NAUMCZUK (Prio. C.F. 4852) —sin otros datos de filiación—, Juan Carlos GOMEZ (CI 8.964.015), Susana LOBOSCO (Prio C.F. 4372) —LC 6.656.196 CI 6.598.911—, Carmen Nemesia YAPURA de MOLINA (Prio. 704.004) —LC 6.517.703—, Luis Alberto TOMASEVICH (MI 6.075.511), Mirta Ofelia AVILA (hija de Antonio Enrique y de Josefina Andrea Navarro) —DNI 13.560.975—, Pedro Pablo ARIAS (MI 8.320.638), Ramón Angel SAUCEDO (Doc. Prov. 5.882.126), Arturo Armando CARRIZO (hijo de Armando Arturo y de Sara del Carmen Ruiz) —LE 7.049.664—, Ramón Ovidio FERREYRA (hijo de Martín Ralon y de Otilia Chavez) —LE 5.514.251—, Carlos Ricardo HEREDIA (hijo de Ricardo y de María Benita Oronado) —CI 7.884.000—, Oneglia CASTELLINI de PALAZZO (LC 5.794.771), Olga Susana PEREZ (LC 4.705.128) Gregoria GAMA de NIETO (LC 7.785.387), Edita del Carmen RUBILAR (hija de Raúl Luis y de Doralia Arteaga) —sin otros datos de filiación—, María Elida ALBORNOZ (LC 10.863.545) Santiago Angel NEILAN (DNI 12.404.499), Jorge Eduardo UGOLINI (DNI 11.046.062), Isaías Victoriano ASLER (DNI 11.290.211), José ALOISIO (DNI 13.502.503), Anibal Darío DANIELIS (DNI 10.715.790), Mario Francisco HERRERA (MI 7.122.926), Alfredo Teófilo OLIVA (MI 7.847.440), Elio BORRAS (MI 6.640.629), Ana Maria ESTEBAN de SOSA (DNI 10.905.416) y Bienvenido Roque LUNA (MI 3.461.605), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1663/1980

Bs. As., 14/8/1980

VISTO los Decretos números 1407/74, 191/75, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1407 del 11 de noviembre de 1974, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ricardo Alberto BARRIENTOS (MI 8.478.307), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que por Decreto Nº 191/75, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de varias personas, medida en la que se incluyó nuevamente, por error, al nombrado.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo y estadístico, se hace necesario excluir al causante del Decreto Nº 191/75.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 191 del 26 de enero de 1975 a Ricardo Alberto BARRIENTOS (M.I. 8.478.307).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2377/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO la solicitud presentada por Sara Juana ADAMCHUK, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Sara Juana ADAMCHUK (L.C. 5.072.627), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2376/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Víctor ARANGUREN, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 3511/75 del 22 de noviembre de 1975, en virtud del Estado de Sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano uruguayo Víctor ARANGUREN (C.I. 5.366.509).-

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 3511/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1642/1980

Bs. As., 13/8/1980

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, aprobado por la Ley Nº 22.202 y distribuido por el Decreto Nº 757/80, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares se encuentra empeñada en el cumplimiento de un plan de modernización y ampliación de su producción de elementos bélicos que satisfaga la orientación impresa a la misma por el Comando en Jefe del Ejército.

Que, como consecuencia de la Ley Nº 22.016 la mencionada Dirección General debe abonar impuestos nacionales, provinciales y municipales, no pudiendo canalizar el monto correspondiente al impuesto al valor agregado hacia las referidas inversiones, tal como lo venía haciendo en virtud de la Ley Nº 20.793.

Que, en consecuencia es conveniente disponer la asistencia financiera del Tesoro Nacional para posibilitar la disposición de recursos a la mencionada institución con los fines antes mencionados, procediendo a modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Que la modificación presupuestaria a realizar está amparada en lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 22.202.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1980, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas que forman parte del mismo.

	Importe en $	
	Aumentos	Disminuciones
Función 6.30 - Industria	79.516.500.000	-.-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 2 - O.D. 025 Dirección General de Fabricaciones Militares		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	79.516.500.000	-.-
Función 7.01 - Seguridad Social	-.-	79.516.500.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 31 - Transferencias para financiar erogaciones corrientes	-.-	79.516.500.000
EROGACIONES FIGURATIVAS	79.516.500.000	-.-
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 72 - Contribuciones para financiar erogaciones de Capital	79.516.500.000	-.-

Art. 2° — Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1980, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Modifícase el Financiamiento por Contribuciones del Organismo 025 - Dirección General de Fabricaciones Militares, dependiente de la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo con el detalle consignado en planilla anexa a este artículo.

Art. 4° — La Contribución a que hace referencia el artículo anterior será provista a la Dirección General de Fabricaciones Militares por la Tesorería General de la Nación, en cuotas mensuales aproximadamente iguales en poder adquisitivo y consecutivas a través del Banco de la Nación Argentina el cual efectuará los depósitos correspondientes, en forma automática y afectando las disponibilidades de la Tesorería, en la cuenta a establecer, informando a la Secretaría de Hacienda a los efectos de su registración presupuestaria.

La Secretaría de Estado de Hacienda instrumentará el procedimiento antes mencionado para todo el ejercicio, comunicándolo al Banco de la Nación Argentina, y coordinará con el Comando en Jefe del Ejército-Dirección General de Fabricaciones Militares la emisión del libramiento de pago correspondiente.

Art. 5° — En la medida que el monto total anual de los impuestos a cargo de la Dirección General de Fabricaciones Militares se estime, durante el presente ejercicio, inferior a la contribución establecida por el articulo 1° del presente Decreto, la mencionada Dirección General deberá comunicarlo a la Secretaría de Hacienda, con el objeto de que la percepción efectiva de la citada contribución se ajuste de modo de igualarla con el monto estimado de impuestos a pagar.

Art. 6° — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2375/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Andrés Avelino BRITOS, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 3621 del 28 de noviembre de 1975, en virtud del Estado de Sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano paraguayo Andrés Avelino BRITOS (C.I. 8.936 Policía Chaco).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 3621/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1634/1980

Bs. As., 12/8/1980

VISTO lo informado por los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imperiosa necesidad proceder a la refinanciación de la deuda a corto plazo contraída con el Banco de la Nación Argentina por las necesidades emergentes del Marco Regional Austral.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la operación de crédito y los consecuentes contratos de préstamos suscriptos entre el Estado Nacional a través de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, en su carácter de Prestatario y el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Banco otorgante, por un monto total de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S. 646.481.384,59) de acuerdo con.los textos que en fotocopias autenticadas se agregan como anexos al presente decreto y forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Apruébase lo actuado por la Secretaría de Estado de Hacienda, la que ha otorgado los instrumentos de fechas 22-11-79 (“Aval” Nº. 1541); 27-12-79 (“Aval” Nº. 1713); 20-12-79 (“Aval” Nº. 1703) y 25-1-80 (“Aval” Nº. 230), mediante los cuales se autoriza el débito automático a la cuenta Nº 3855/19 “SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA c/TESORERIA GENERAL” - Cuenta “A”, por las sumas necesarias para cubrir todos los compromisos emergentes del citado préstamo.

Art. 3° — Ratifícase todo lo actuado por los señores General de Brigada Edgardo Rodolfo Emilio DONADIO, Director General de la Contaduría General del Ejército, Contraalmirante Contador Hugo G. MONTAGNANI, Contralor General Naval, y Comodoro Guillermo Héctor MAROTTA, Director General de material Aeronáutico, al haber suscripto los convenios que por este decreto se aprueban.

Art. 4° — El Ministerio de Economía arbitrará las medidas necesarias a los efectos de prever dentro de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro los créditos necesarios para posibilitar el pago de las erogaciones que se originen con motivo del cumplimiento de los contratos que se aprueban por el artículo 1° del presente decreto conforme a lo establecido en las claúsulas respectivas.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2374/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Sergio Miguel SOTO, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 3483/75, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría. dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Sergio Miguel SOTO (hijo de Miguel Soto Carmona y Alicia Delia Boada) — C.I. 7.383.881—.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1625/1980

Bs. As., 8/8/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la planificación establecida por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA se previó la incorporación de material aéreo para el área seguridad a cargo de la Prefectura Naval Argentina.

Que entre dicho material aéreo se comprenden los helicópteros Puma y su apoyo logístico.

Que oportunamente se realizaron negociaciones para su adquisición, obteniéndose condiciones de venta convenientes, por cuyo motivo se concretó oportunamente la operación al amparo del decreto 1894 “C”/57.

Que resta completar el acto administrativo como lo determina expresamente el citado decreto 1894 “C”/57, a cuyo efecto procede la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la operación encuadra en las normas de la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas), artículo 56, apartado 3º, incisos c) y g).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la contratación cuya fotocopia autenticada obra agregada y forma parte del presente decreto como Anexo I, realizada con arreglo a las disposiciones del decreto 1894 “C”/57 y formalizada con fecha 26 de octubre de 1979 entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y la firma SOCIETE NATIONALE INDUSTRIELLE AEROSPATIALE representada por la OFFICE FRANCAIS D’EXPORTATION DE MATERIEL AERONAUTIQUE (O.F.E.M.A.) por la adquisición de tres (3) helicópteros Puma y apoyo logístico para dichas unidades.

Art. 2° — Déjase establecido que la imputación de la erogación de la contratación que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto, que asciende a la suma de FRANCOS FRANCESES SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS (71.984.502.- F.F.) con más los adicionales resultantes de variaciones en el poder adquisitivo de la moneda y costos financieros, se imputará la partida 3.20-47-011-0-380-000-4.41-4113-280 del Ejercicio 1980 y sucesivos.

Art. 3° — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1612/1980

Bs. As., 8/8/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de junio de 1980, DOS (2) Oficiales Superiores asistieron a la Xma Conferencia Bilateral de Inteligencia en la República de Chile.

Que dicha comisión se extendió por el término de SIETE (7) días, a partir de la fecha mencionada.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente dicho acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión “transitoria” cumplida en la República de Chile por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875) y el Coronel D Raúl Angel PORTILLO (M. 6.737.374), a partir del 15 de junio de 1980 y por el término de SIETE (7) días, para asistir a la Xma Conferencia Bilateral de Inteligencia en el país mencionado.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores, en la moneda del país de destino, equivalentes a: CIENTO VEINTINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129.-).

Art. 3° — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), del importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1980, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1578/1980

Bs. As., 6/8/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por los Decretos Nºs 873/80 y 1386/80, con respecto a las personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Héctor Osvaldo Miguel GRECO (L.E. 4.047.367), José GRECO (L.E. 4.128.788) y Jorge BASSIL (L.E. 4.321.090).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1565/1980

Bs. As., 1/8/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la designación de DOS (2) Oficiales Superiores de nuestro Ejército, para participar de la IVta Conferencia Bilateral de Inteligencia a realizarse en Quito, República del Ecuador.

Que los causantes viajarán acompañados de sus respectivas esposas, por invitación especial del Ejército del Ecuador.

Que la comisión de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter especial de la misma.

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1980.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión “transitoria”, a partir del .3 de agosto de 1980 y por el término de SIETE (7) días, al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875) y al Coronel D Rodolfo Jorge RODRIGUEZ (M.

4.821.622), para participar de la IVta Conferencia Bilateral de Inteligencia en la República del Ecuador.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 3° — Asígnanse a los mencionados Oficiales Superiores en concepto de viático diario, el importe de CIENTO VEINTINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129.-).

Art. 4° — El Comando en Jefe del Ejército (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los viáticos que correspondan.

Art. 5° — Autorízase a liquidar al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), el importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200.) para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 6° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1980, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000- 1 – 12 - 1223 - 238.

Art. 7° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1531/1980

Bs. As., 31/7/1980

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano español Salvador NADAL (C.I. 8.715.107).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 3474/77, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2373/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 237/76 y 389/76, modificados por Decretos números 3019/79 y 562/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Víctor Carlos MARCHESSINI (L.E. 5.422.889) y Miguel Angel PEÑA (L.E. 8.467.254), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1527/1980

Bs. As., 29/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley numero 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley numero 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Oscar Esteban CRACOGNA (hijo de Francisco Elvio y Elva SULIGOY), Manuel Horacio PILAN (MI 7.161.463), Mario Luis MAC DONALD (hijo de Lione Ulises y Mirna Benei) y Carlos Alberto NICOLINI (MI 5.488.586), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2372/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1781/74, 1813/74, 2253/75, 132/76, 389/76, 486/76, 843/76 y 325/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Porfirio de la Cruz LEGUIZA (MI 7.512.417), Miguel Angel MORI (DNI 10.410.978), Luis Angel SEGOVIA (MI 5.930.909), Alberto José BILLORDO (MI 11.146.327), Juan Carlos BERENT (MI 8.299.404), Horacio Alberto AMADO MARTINEZ (hijo de Horacio y Zulema Martinez) —sin otros datos de filiación— Alfredo BILLORDO (MI 10.844.038) y Marcos Alcides OLIVERA (DNI 10.189.856).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1526/1980

Bs. As., 29/7/1980

VISTO la solicitud presentada por Juan Cristóbal MAINER conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Cristóbal MAINER (DNI. 13.613.386), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2371/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Iris DURANDO (DNI 11.189.155), Elba Clotilde PERRONE (LC 5.255.862), Noemí Julia Ramona GIGANTI CURCHOD (LC 5.430.289), María Cristina GIOGLIO (DNI 4.534.759), Nora Alicia ROSSI de GODOY (LC 4.628.279), Luis VALDEZ (MI 4.993.919), Facundo Raúl URTEAGA (MI 4.695.894), Silvia DICOLA (MI 11.268.669), María Celina LACAY (LC 5.120.237), María Isabel GAMBA de NEGROTTI (LC 6.075.345), Manuel Angel PONCE (MI 2.901.789), Juan Carlos YANZON PONCE (MI 7.989.072), José Oscar MONTENEGRO (DNI 7.025.245), Jorge Gustavo SALISCHIKER (CI 8.076.511), Héctor Ramón MORCILLO (MI 11.744.192), Rosa Mery RIVEROS (DNI 92.064.373), Carlos Horacio BERTONE (MI 10.213.095), Luis Miguel BARONETTO (hijo de Rosendo Miguel y María Teresa Verino) —LE 5.075.358— Rafael Mario TOER (DNI 4.496.750), Francisco PAROLIN (MI 8.228.809), Angel Rubén ROMANO (hijo de Angel y Haidee Dieguez) —LE 6.064.725— Adriana Elcira CHEIN (CI 7.738.893), Juan Carlos HERRERO (DNI 8.278.637), Manuel Adolfo MILLAN (DNI 11.538.639), Daniel Alberto EGEA (CI 7.707.670), Rubén Luis TARTARINI (DNI 10.833.969), Luis Juan RODRIGUEZ (MI 6.250.519), Gustavo Ignacio TISSERA (hijo de Héctor Raúl y Trinidad Bujeda) —DNI 8.390.103— Esteban Radamés TOLOMEI (MI 4.709.902), María Luisa GODOY de ARIAS (DNI 10.081.529) y Edgardo OLIVERA (CI 44.080 .Policía Santa Cruz).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2370/1980

Bs. As., 13/11/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANCO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1064/75, 1335/75, 2045/75, 54/76, 203/76, 279/76, 476/76, 1310/76 y 3454/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José María Osvaldo MACIEL (hijo de José Teodoro y Encarnación Spíndola) —DNI 11.225.972— Norma Dolores CASTILLO de

ARBURUA (hija de Manuel y Celina Belaunza) —CI 5.084.389— Raúl Daniel ARBURUA (hijo de Raúl Gilberto y Elisa Conti) —MI 6.018.574— Rafael RUNCO (hijo de Duny Onei y Ana Galván) —CI 5.932.594— Elías Adolfo ZARATE (hijo de Elías y Delia Rojas) —DNI 10.100.196— Daniel LAGARONE (MI 4.747.401), Eduardo ZAVALA (MI 6.795.795), Adolfo Salvador GARCIA (MI 4.283.947), Ricardo Edmundo CARABAJAL (hijo de Timoteo y Francisca Cortez) —LE 8.012.153— Stella Maris VELAR (DNI 12.280.210), Pedro NISELSKY (MI 5.193.988), Javier Marcelino HERRERA (MI 1.613.681), Pablo Alejandro DIEZ (DNI 12.112.991) y José María NOVELLO (DNI 11.405.730).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1525/1980

Bs. As., 29/7/1980

VISTO lo solicitado por Virginia Graciela AGUIRRE, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 1866/77, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1443/80, en uso de la referida facultad, se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Córdoba, de la provincia homónima, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la modificación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el inciso 24º) del Artículo 1° del Decreto número 1443/80, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

24) Virginia Graciela AGUIRRE (M.I. 11.766.554), detenida por Decreto Nº 1866/77, cumplirá arresto en la localidad de Moises Ville, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1524/1980

Bs. As., 29/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Jorge Enrique OCARIZ (M.I. 4.665.635), Oscar Hugo LACONI (M.I. 8.497.559), Hugo Ignacio MOLINA OLIVA (L.E. 7.970.980), Germán Teodoro OXLEY MOITINO (hijo de Germán y de Julia Moitiño) —M.I. 8.565.066— Antonio Miguel PITURA (DNI. 8.398.097), Víctor Francisco NADALICH (M.I. 6.332.951) y Ricardo Alberto BARRIENTOS (M.I. 8.478.307).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2345/1980

Bs. As., 11/11/1980

VISTO lo solicitado por Miguel Angel MINGOTE, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto número 425/77, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma de arresto en que se cumplirá y, consiguientemente, su modificación.

Que, por Decreto número 1440/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º), apartado 20) del Decreto número 1440 de fecha 17 de julio de 1980, con respecto al detenido Miguel Angel MINGOTE (MI 10.095.753), debiéndose entenderse de la siguiente forma:

20) Miguel Angel MINGOTE (MI 10.095.753), detenido por Decreto Nº 425/77, cumplirá arresto en la Localidad de 9 de Julio, Partido de 9 de Julio y en la Localidad de Ordoquí, Partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de las Localidades mencionadas. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1523/1980

Bs. As., 29/7/1980

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano uruguayo Sigifredo Alberto AROSTEGUI VALDEZ (DNI. 92.091.263).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 3253/79, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2317/1980

Bs. As., 7/11/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Rubén Orlando PIAZZA AMENDOLARA (DNI 11.480.941), Sergio Rubén PRAT (DNI 11.626.040), Asencio Laurindo CARABAJAL (MI 6.348.118), Juan Carlos BEACON (LE 5.074.003), Rubén FOURCADE (LE 5.411.311), Osvaldo Alberto DERMAN (MI 8.652.816), Mario Jaime ZARECEANSKI (LE 7.974.190), Luis Eduardo LITA (MI 4.681.570), Miguel Emiliano COSTA (LE 7.599.875), Osvaldo Ivo Antonio María BIDINOST (MI 6.452.751), Walter Roberto DOCTERS (DNI 11.995.198), Rafael José BUGNA (MI 10.874.493), Juan Carlos LOPEZ OSORNIO (LE 5.153.238), Raúl Héctor CENTIONI (MI 8.478.167), José Martín NIZTZSCHMAMN (DNI 10.693.060), Raúl Héctor CANO (MI 5.543.644), Juan José KRUTOY (DNI 12.520.337), León Eduardo GLOGOWIKY (DNI 11.827.749), Antonio José María MATTERSON (CI 315.815 Policía Santa Fé), Daniel Eduardo ALVAREZ (DNI 10.714.806), Luis Orlando PFEIFFER (MI 11.278.789), Angel Victor BARROSO (Doc. Prov. 415.590) —MI 5.263.354— Manuel DEL FABRO (DNI 10.956.716), Héctor AGUADO (CI 6.611.628), Hugo Ernesto GODOY (DNI 11.485.762), Pedro José GIMENEZ (DNI 11.789.312), Hugo Alberto ALFONSO (DNI 11.882.340), Raúl Daniel ARBURUA (hijo de Raúl Gilberto y de Elisa Conti) —MI 6.018.574— Raúl Alberto QUIROGA (MI 8.057.979), María Cristina FIORDA (LC 10.993.317), Rafael REY (CI 5.129.372), Pablo KLIMOSKY (MI 6.721.435), Hugo Daniel MENA (MI 7.911.556) —CI 152.060 Policía Chaco— Gabriel MANERA JOHNSON (DNI 92.171.883), Luis Humberto ANDRADA (MI 10.012.193), Guillermo Andrés RIVERO (DNI 11.055.525), Omar Carlos DELLAMEA (MI 7.623.569) y Carlos Alberto CORBELLINI (DNI 11.375.041).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1522/1980

Bs. As., 29/7/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975. y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Julio César MORGODOY CARRESSE, Washington MORGODOY CARRESSE y Noemí Charo MORENO CARRESSE, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 3384/75, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que es cumplida a la fecha por los causantes.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar orígen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Julio César MORGODOY CARRESSE (hijo de Horacio Daniel y de Blanca Estela Carresse) —DNI. 92.175.188— Washington MORGODOY CARRESSE (hijo de Horacio Daniel y de Blanca Estela Carresse) —C.I. 1.211.429 R. O. de Uruguay— y Noemí Charo MORENO CARRESSE (hija de Alberto Florencio y de Alberta Carresse) -C.I. 1.395.866 R.O. de Uruguay.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1521/1980

Bs. As., 29/7/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 2000/77, modificado por Decreto Nº 1460/79, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Teresa SANCHEZ de FERRARO (DNI. 10.714.318), que se cumplía bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1516/1980

Bs. As., 28/7/1980

VISTO el expediente letra M1 9 Nro 0390/1, lo resuelto por el Tribunal Ordinario de Honor de la VIIIva Brigada de Infantería de Montaña y lo prescripto por el Artículo 96 de la

Ley para el Personal Militar y Artículo 41, inciso 3, del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 92-01).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la resolución del Tribunal Ordinario de Honor de la VIIIva Brigada de Infantería de Montaña, que encuadró al Subteniente D MARCELO GUSTAVO HERAS, en el Artículo 41, inciso 3, del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 92-01): “DESCALIFICACION POR FALTA GRAVISIMA AL HONOR”.

Art. 2° — Prívase al causante del goce del título del grado y uso del uniforme.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1515/1980

Bs. As., 28/7/1980

VISTO el expediente letra MI 9 Nro 0390/1, lo resuelto por el Tribunal Superior de Honor del Ejército y lo prescripto por el Artículo 96 de la Ley para el Personal Militar Nro 19.101 y Artículo 41, inciso 3, del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 92-01).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la resolución del Tribunal Superior de Honor del Ejército que, en apelación, encuadró al Subteniente de Intendencia D RAUL CLODOMIRO CASTRO en el Artículo 41, inciso 3, del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 92-01): “DESCALIFICACION POR FALTA GRAVISIMA AL HONOR”.

Art. 2° — Prívase al causante del goce del título del grado y uso del uniforme.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1514/1980

Bs. As., 28/7/1980

VISTO la solicitud formulada por Julio César VARELA, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 300/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 300/80 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Julio César VARELA (M.I. 5.524.332), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 300/80.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1478/1980

Bs. As., 28/7/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Armada ha encarado la adquisición de componentes para el montaje de VEINTISIETE (27) Torpedos SST4 y equipos asociados para integrar el amunicionamiento de las nuevas unidades navales (Submarinos) que se encuentran en proceso de construcción, cuyo suministro debe ser ya encomendado por cuanto su concreción demanda un lapso prolongado.

Que el Comando en Jefe de la Armada realizó gestiones tendientes a obtener la provisión señalada en el considerando presente, las que concluyeron en forma favorable, suscribiéndose los respectivos documentos contractuales “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional.

Que no existen reparos para su aprobación, encuadrándose dichos actos administrativos en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas), Artículo 56, Apartado 3°, inciso c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como anexo Nº 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 13 de diciembre de 1979 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma AEG-TELEFUNKEN de ALEMANIA, cuyo importe asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE MARCOS ALEMANES (DM 35.348.213.-).

Art. 2° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes del contrato que se aprueban en el artículo precedente.

Art. 3° — La importación de bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1° de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 4° — El importe de la contratación que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto, se imputará a los créditos de la Cuenta Especial 874 “Obras y Servicios Especiales Armada Argentina.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1467/1980

Bs. As., 18/7/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Alberto José PICCININI,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Alberto José PICCININI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 768/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por el decreto número 768/75, con respecto al detenido Alberto José PICCININI (LE 6.133.243).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, pudiendo el causante desplazarse dentro del ejido urbano de la ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2316/1980

Bs. As., 7/11/1980

VISTO las solicitudes presentadas por diversas personas, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, para que se les permita salir del país, conforme lo dispone la ley número 21.650, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrada por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Roberto Carlos MARTINEZ (MI 8.295.304), Rodolfo Eduardo CASO (DNI 10.931.316) y José Ernesto KONDRATZKY (MI 10.089.985), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1453/1980

Bs. As., 17/7/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Mayo de 1980, DOS (2) Oficiales Superiores del Ejército asistieron a la IXna Conferencia Bilateral de Inteligencia, en la República de Bolivia.

Que dicha comisión se extendió por el término de SIETE (7) días, a partir de la fecha mencionada.

Que los Oficiales Superiores, viajaron acompañados por sus respectivas esposas.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente dicho acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión “transitoria” cumplida en la República de Bolivia, por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875) y el Coronel D Rodolfo Jorge RODRIGUEZ (M. 4.821.622), a partir del 18 de Mayo de 1980 y por el término de SIETE (7) días, para asistir a la IXna Conferencia Bilateral de Inteligencia.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores, en la moneda del país de destino, equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129. -).

Art. 3° — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), del importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.200. -), para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1980, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12- 1223 - 237 y 2.01 – 46 - 001 -0.374 - 000- 1 - 12- 1223 - 238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1318/1976

Bs. As., 16/7/1976

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los suguientes ciudadanos extranjeros: Guillermina Alicia GARIAZZO GAVILAN (chilena - DNI 92.094.649); Eriberto Ariel FONTES (uruguayo - CI 1.098.168); Edda Mirta FERREYRA de SAVINI (uruguaya - CI 613.277); Mirta DE LOS SANTOS LOBOS (uruguaya - hija de Antonio Mario y Severa Marcela Gadeanacio), Jorge Luis CORNEJO BARRIOS (chileno - CI 7.749.417); José ZITO (italiano - CI 1.931.894); Juan Bautista PAREDES BENITEZ (paraguayo - hijo de Ramón y Agustina Benitez); María Jenny LAHORE LOZA de ACHAVAL (boliviana - hija de Luis y Rosario Loza).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las personas que se mencionan en el Artículo 1º, en el momento que los mismos hagan abandono del país.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1506/1976

Bs. As., 27/7/1976

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano polaco Salomón FUNTOWICZ se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que la medida privativa de libertad fué sancionada por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano polaco Salomón FUNTOWICZ (CI 2.836.903).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de la persona mencionada en el Artículo 1º, en el momento en que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el artículo 11 del Decreto-Ley 4805/63, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía migratoria auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1634/1976

Bs. As., 6/8/1976

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causante desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los siguientes ciudadanos extranjeros: Benilda Eliana BARRIOS GODOY de CORNEJO (chilena-Ppte.50776); Ricardo Alberto Sebastián HINRICHSEN RAMIREZ (chileno - DNI 92.263.413); Victor VIDELA GODOY (chileno - C.I. chilena 4.787.206-5).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las personas mencionadas en el Artículo 1º, en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el artículo 11 del Decreto-Ley 4805/63, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la policía migratoria auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1797/1976

Bs. As., 24/8/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos Nº 60 del 9 de abril de 1976; 370 del 7 de mayo de 1976; 428 del 14 de mayo de 1976; 734 del 4 de junio de 1976; 941 del 15 de junio de 1976; 984 del 21 de junio de 1976; 1307 del 12 de julio de 1976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Carlos Alberto FEDERIK (MI 2.079.290); Liliana Alba CONTI OTHECEHE de LOPEZ (LC 1.398.154); Santos MURATONE MARNERO (MI 7.191.161); Jorge Daniel BASSO (CI 8.304.042); Aniceto ACUÑA (MI 6.168.730) Pedro Augusto LENI CHAMBULEYRON (MI 6.146.248); Fernando Victorio GUAZCO (MI 8.156.378); José LEONI ELONAYEN (MI 6.862.597); Rodolfo Alejandro DIAZ CURI (MI 6.902.425); Oscar ACRE AVEIRO (MI 6.832.835); Antonio José ESQUIVEL VOLIATI (MI 8.342.249); Ricardo Jorge ACIAR IBAÑEZ (MI 8.147.241); Ricardo MONSERRAT MORALES (CI 6.858.471).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2054/1976

Bs. As., 15/9/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de: Antonio Elías ROMERO (MI 1.659.855).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2776/1976

Bs. As., 3/11/1976

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Angela Ramona COLMAN (LC 5.397.698); Ismael ROJAS (M.I. 5.085.678); Amelia Sonia RUIZ DIAZ (DNI 12.571.440); Ireneo Osiris AYALA (MI 8.187,615); Francisco Horacio SIERRA (DNI 10.299.914); Andrés MEDINA (DNI 8.220.245); Pedro Atilio VELAZQUEZ IBARRA (MI 8.229.790); Adriano ACOSTA (MI 2.223.556); Roberto Antenor GAUNA (DNI 10.734.167); Elsa Alicia CHACRA (LC 5.114.833) Raquel Ubalda LEBI (LC 4.772.362); Omar Angel PODESTA (MI 12.028.247); Rubén OBEID (MI 7.577.577); Juan Pedro DRISALDI (M.I. 7.650.145); Carlos Alberto MANSILLA (DNI 10.707.309); Enrique GARCIA RUIZ (CI 6.469.273); Ricardo Daniel ALTMARK (CI 4518017).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1219/1977

Bs. As., 4/5/1977

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por los Decretos 1931/74, 1994/74, 766/75, 2255/75, 2663/75, 3443/75, 3621/75, 4020/75, 272/76 y 941/76, con respecto a algunas de las personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de Lucio Tomás BARONE (DNI 4.694.269), Juan Antonio MENDEZ (MI 8.287.190), Laura Elida OJEDA (CI 811.140 Pol. Rosario), José Eduardo ORMACHE (MI 8.440.081), José María LEGAZ (hijo de Emilio y María Juana SEIA) Juan Carlos ACOSTA (hijo de Carlos José y Rosa Ramona NARANJO), Pablo Alfredo PIZA (MI 1.422.969), Humberto Manuel RIVERO (DNI 6.032.434), Mario Alberto BERSTEIN (MI 6.063.709), y Jorge Esteban LELLI (LE 6.070.432).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1908/1977

Bs. As., 30/6/1977

VISTO la solicitud formulada por Walter José Mariano PEREYRA conforme a las disposiciones de la Ley número 21.449, para que se le permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Walter José Mariano PEREYRA (DNI. 12.085.416).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2287/1977

Bs. As., 3/8/1977

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.449, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ramón PEREYRA (M.I. 7.691.741), Delia Olga NALBANDIAN (hija de Simón y Victoria Masmañian Flores), Dionisio Abraham MORE (MI. 10.636.886), Fernando Roque MOLINA (DNI. 10.528.700), Enrique José Domingo MIRETTI (MI. 7.956.093), Eduardo Néstor MIRETTI (M.I. 7.378.001), Juan Carlos JUAREZ (MI. 7.970.837), Juan Carlos HERRERO (DNI. 8.278.637), Alfredo GERGOFF (DNI. 7.535.717), Gonzalo Isidro GARCIA (MI. 7.630.270), Sergio Hugo FIGOLI (DNI. 10.201.791), José Carlos FEREYRA (DNI. 8.620.835), Gabriel Horacio ESPER (hijo de Gabriel y Leonor Centeno), Miguel Alejandro DOMINGUEZ (hijo de Miguel Eusebio y Dora M. Suarez), Juan Carlos D'OLIVO (M.I. 10.249.189), Manuel CANNIZZO (DNI. 12.746.564), Daniel CAFARO (MI. 8.632.630), Hugo Raúl CANAVAL (MI. 4.748.335), Raúl Héctor CENTIONI (C.I. 8.478.167), Jesús María BONET (hijo de Manuel y Loreta Alvarez), Leopoldo César BUSTOS (M.I. 8.092.036), Enrique Mario ASBERT (DNI. 7.998.727), Ernesto Horacio ARIAS (C.I. 5.963.632), y Miguel Angel ARGÜELLO (M.I. 11.754.490).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2385/1977

Bs. As., 12/8/1977

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.449 para que se les permita salir del país y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ricardo ROLANDI (hijo de Hugo y Haideé Teresa Viale) y Jorge Horacio ALESSANDRO (DNI. 10.094.391).

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3117/1977

Bs. As., 10/10/1977

VISTO que en necesario rectificar el Nº de Matrícula Individual de la persona mencionada en el Decreto Nº 1719 del 13 de junio de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 1719 debe figurar Oscar Alberto MOYANO (M.I. 8.073.035),

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que la autorización de salida del país dispuesta por Decreto Nº 1719 de fecha 13 de junio de 1977 a nombre de Oscar Alberto MOYANO (M.I. 6.478.972), debe entenderse a nombre de Oscar Alberto MOYANO (M.I. 8.073.035).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3789/1977

Bs. As., 19/12/1977

VISTO que por Decreto Nº 842 del 27 de febrero de 1976 se ordenó la detención de Albino LORCA (M.I. 7.011.765) y que por Decreto Nº 2559 del 18 de octubre de 1976 la de Andrés Avelino LORCA (M.I. 7.011.765), ambos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados son una misma y única persona, cuyo nombre correcto es Andrés Avelino LORCA y cuya Matrícula Individual es la referida precedentemente,

Que resulta necesario proceder a rectificar el nombre de la persona detenida por el Decreto Nº 842/76, según lo expuesto, debiendo figurar en el mismo Andrés Avelino LORCA (M.I. 7.011.765),

Que como consecuencia de lo anterior resulta inocua la detención de esa misma persona por Decreto Nº 2559/76,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 842/76 por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Albino LORCA (M.I. 7.011.765), debe entenderse a nombre de Andrés Avelino LORCA (M.I. 7.011.765).

Art. 2° — Exclúyese del Decreto Nº 2559/76 a Andrés Avelino LORCA (M.I. 7.011.765).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y — VIDELA.

Decreto S 991/1976

Bs. As., 22/6/1976

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los siguientes ciudadanos extranjeros: Dionisio RAMIREZ SANCHEZ (paraguayo - hijo de Cecilio Ramirez y Ceferina Sanchez); Edilberto JARA (paraguayo - DNI 92.081.215); Luciano Ramón ZAMUDIO (paraguayo - hijo de Carlos Aguero y Ramona Zamudio).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las personas que se mencionan en el Artículo 1º, en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1443/1980

Bs. As., 17/7/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de Setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Lino Héctor VILCHE (CI 7.525.206), detenido por Decreto Nº 1886/74, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Yolanda Victoria JAUREGUI (LC 5.716.404), detenida por Decreto Nº 509/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

3) José Antonio MAURO (LE 7.607.087), detenido por Decreto Nº 798/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

4) Horacio Oscar ZAYAS (LE 10.481.510), detenido por Decreto Nº 863/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Godoy Cruz, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

5) Azucena del Carmen DE LA FUENTE (DNI 10.152.856), detenida por Decreto Nº 1067/75, cumplirá arresto, en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

6) Pedro José GIMENEZ (DNI 11.789.312), detenido por Decreto Nº 1714/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

7) María Leonor GONZALEZ de CIVAGLIA (LC 5.260.067), detenida por Decreto Nº 2051/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

8) María del Carmen SALINAS (DNI 10.579.716), detenida por Decreto Nº 2276/75, cumplirá arresto en la Localidad de Tancacha, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

9) Mirta Esther ROSAS de CORVALAN (Prio. A.P. 308.285), detenida por Decreto Nº 2492/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

10) Eduardo Luís FERNANDEZ (MI 6.063.761), detenido por Decreto Nº 2747/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

11) Luis Alberto CASTAÑEIRA (DNI 12.804.507) —Rectificatorio Apellido mediante Decreto Nº 3023/79—, detenido por Decreto Nº 3004/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

12) Roberto Luís PEREZ (DNI 12.594.301), detenido por Decreto Nº 3136/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

13) Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI (LC 1.833.065), detenida por Decreto Nº 3405/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

14) Oscar Leopoldo Ortobio LEONE (hijo de Ortobio y María Elena Manmprin) —MI 6.055.324—, detenido por Decreto Nº 3604/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

15) Alberto Eugenio MARQUARDT (MI 10.506.230), detenido por Decreto Nº 3973/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

16) Alicia Mercedes GONZALEZ de TABORDA (LC 6.287.996), detenida por Decreto Nº 4020/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

17) Roberto Daniel PAJON (MI 8.412.344), detenido por Decreto Nº 272/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

18) Eduardo Andrés BOERO (DNI 10.726.829), detenido por Decreto Nº 272/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

19) Raúl Héctor CENTIONI (CI 8.478.167), detenido por Decreto Nº 833/76, cumplirá arresto en la Ciudad de San Francisco, Departamento de San Justo, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

20) Domingo Francisco BARBETTI (MI 5.017.642), detenido por Decreto Nº 843/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

21) Isaura NIETO (DNI 10.252.009), detenida por Decreto Nº 874/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urba-

no. Contralará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

22) Marta Susana BERRA (DNI 11.139.920), detenida por Decreto Nº 2216/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

23) María del Carmen Isabel CILLATO (LC 6.377.804), detenida por Decreto Nº 325/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Santa Fe.

24) Virginia Graciela AGUIRRE (NI 11.766.554), detenida por Decreto Nº 1866/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

25) Ovidio PARCERO (MI 4.361.230), detenido por Decreto Nº 1938/77, cumplirá arresto en la Localidad de San Cristobal, Departamento de San Cristobal, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

26) Juan José RUA (DNI 5.168.220), detenido por Decreto Nº 2038/78, cumplirá arresto en la Localidad de Bernal Este, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1442/1980

Bs. As., 17/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Fernando MAMANI (DNI. 13.346.016), Gorosito Omar Roberto CEJAS (M.I. 5.046.800), José Martín VILLARREAL (hijo de Paulino Ceferino y de Antonia Angela Fabro) —L.E. 6.300.829— Argentino Quintín CABRAL (L.E. 8.603.799), Roberto Jorge SEMINARA (DNI. 11.871,085), Francisco José PAEZ (M.I. 6.496.845), Manuel CANNIZZO (DNI 12.746.564), Guido Esteban ACTIS CAMUSSO (M.I. 8.513.976), Natalio David MELULL (DNI. 4.390.251), Héctor Ricardo PAEZ (DNI. 11.270.591), Aldo Miguel PAOLINELLI (DNI. 12.444.088), Ada Graciela MOVIA (C.I. 5.602.290) y Carlos Rogelio FONTANO (M.I. 7.648.206).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1171/1980

Bs. As., 30/5/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Carlos STREMI (DNI. 12.291.270), Ricardo Alberto DAMUS (hijo de Fuaad y de Elizabeth Cesgz) —DNI. 10.990.689— Edgar Armando GODOY (L.E. 11.310.760) y Eduardo Mario PEREZ (C.I. 2.353.147).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1125/1980

Bs. As., 27/5/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Carlos Luís ALMIRON (Hijo de Lino y de Ignacia Sanchez) —M.I. 7.623.463— José Antonio MAURO (L.E. 7.607.087) y Arnaldo Benjamín ARQUEZ (C.I. 8.606.718).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1441/1980

Bs. As., 17/7/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Héctor Carlos GILGUERO FERNANDEZ (M.I. 6.350.032), a partir del día 3 de setiembre de 1976, dejando sin efecto el Decreto Nº 202/76, para con el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1440/1980

Bs. As., 17/7/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Osvaldo María PAVIOLO (MI 6.384.875), detenido por Decreto Nº 1810/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Federico Víctor JUAN (hijo de Rafael e Irene Rodriguez) —DNI 11.744.938—, detenido por Decreto Nº 1931/74, cumplirá arresto en la Localidad de Ferreyra, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Eduardo Horacio PIVA (MI 7.887.476), detenido por Decreto Nº 1335/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

4) Lorenzo RENTA (MI 5.519.839), detenido por Decreto Nº 3558/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Mario Luís COSTA (MI 6.080.465), detenido por Decreto Nº 3801/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Santa Fé.

6) Alberto Manuel CHIARAMONTI (MI 8.708.053), detenido por Decreto Nº 17 del 26 de Marzo de 1976, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

7) Miguel Angel CHIARAMONTI (MI 5.327.060), detenido por Decreto Nº 17 del 26 de Marzo de 1976, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

8) Mario Emilio ESCALONA (Hijo de Emilio Marcelo y Filomena Sara Matias) —CI 7.579.214—, detenido por Decreto Nº 203/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

9) Juan Luís LUCERO (MI 6.022.650), detenido por Decreto Nº 272/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

10) Carlos Orlando LABOLITA (MI 5.232.655), detenido por Decreto Nº 637/76, cumplirá arresto en la Localidad de Las Flores, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

11) Tomás Froilán ORTIZ (MI 8.304.059), detenido por Decreto Nº 1112/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

12) Juan Carlos ANDRADA (CI 7.652.186), detenido por Decreto Nº 1393/75, cumplirá arresto en la Localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

13) Miguel Angel ERREGUERENA (DNI 10.370.835), detenido por Decreto Nº 1743/76, cumplirá arresto en la Localidad de Copetonas Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

14) Mariano Rubén NADALICH (DNI 13.082.740), detenido por Decreto Nº 2583/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

15) Juan Carlos PRATTO (MI 8.378.192), detenido por Decreto Nº 3094/76, cumplirá arresto en la Ciudad de San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

16) Elvio RESPETO (DNI 11.754.355), detenido por Decreto Nº 3158/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

17) Roberto Alfredo VALETTO (MI 7.921.957), detenido por Decreto Nº 98/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Roque Saenz Peña, Provincia de Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Chaco.

18) Vicente Argentino LOPEZ (MI 4.442.336), detenido por Decreto Nº 98/77, cumplirá arresto en la Localidad de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

19) Juan Carlos GONZALEZ GOMEZ (MI 5.376.463), detenido por Decreto Nº 325/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

20) Miguel Angel MINGOTE (MI 10.095.753), detenido por Decreto Nº 425/77, cumplirá arresto en la Localidad de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

21) Carlos Enrique GHEZZI (MI 10.157.048), detenido por Decreto Nº 425/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Pampa.

22) Pedro MOLINERO (MI 11.082.356), detenido por Decreto Nº 628/77, cumplirá arresto en la Localidad de General Alvear, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Mendoza.

23) Raúl Santiago SEOANE (MI 4.551.413), detenido por Decreto Nº 1640/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1393/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Adán Eduardo SAMOJEDNY (Prio. C.F. 4337) —L.E. 7.799.657—, Gerardo Luis FERREYRA (hijo de Luís Tomás y Francisca Margarita Roloti) L.E. 8.411.923, Carlos Alberto ECHEGOY DNI 10.576.795, Stella Maris VALLEJOS (DNI 10.524.803) y Carlos José SAMOJEDNY (MI 7.977.167), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 559/1980

Bs. As., 14/3/1980

VISTO los Decretos N°s 672/75, 459/80, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de referencia se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país, respectivamente, de Ernesto Vicente PAILLAIEF (L.E. 8.213.511), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Ernesto Vicente PAILLALEF, quien se encuentra identificado con el Documento Nacional de Identidad Nº 8.213.511.

Que en razón de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los decretos de referencia, el nombre del detenido citado, como así también la naturaleza del documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los decretos N°s 672/75 y 459/80, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega la salida del país, respectivamente de Ernesto Vicente PAILLAIEF (L.E. 8.213.511), deben interpretarse a nombre de Ernesto Vicente PAILLALEF (DNI. 8.213.511).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 546/1980

Bs. As., 11/3/1980

VISTO la solicitud presentada por Horacio Julián MARTINEZ CEJAS, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 294/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 294/80 respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Horacio Julián MARTINEZ CEJAS (L.E. 6.883.957), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 294/80, con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 545/1980

Bs. As., 11/3/1980

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Patricia PODESTA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Patricia PODESTA, aconseja, modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 998/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 998/76, con respecto a la detenida Patricia PODESTA (MI 3.502.429).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 544/1980

Bs. As., 11/3/1980

VISTO la solicitud presentada por Ricardo Manuel VALLEJO conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, el Decreto Nº 316/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el proceso judicial que motivo diferir mediante Decreto Nº 316/80 la petición mencionada en el párrafo de Visto, ha sido resuelta favorablemente, no constituyendo por lo tanto impedimento para posibilitar la salida del país de dicha persona.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo Manuel VALLEJO (M.I. 8.314.011), con destino al Reino de Bélgica, trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 316/80.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 542/1980

Bs. As., 11/3/1980

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Esther Nicolina BERDINI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Esther Nicolina BERDINI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1986/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1986/76, con respecto a la detenida Esther Nicolina BERDINI (LC 3.800.147).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2303/1980

Bs. As., 5/11/1980

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Pedro IGON (CIPF 4.513.597), Zulema Beatriz ARISTIZABAL (hija de José Agustín y de Josefa Lucía BOCCA), María Cristina AGULLEIRO de TINANT (CIPF 5.884.814) y Juan Alberto TINANT (CIPF 5.085.224).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2116/1980

Bs. As., 3/10/1980

VISTO la solicitud formulada por Lucila Antonia MARAGA de GOMEZ, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 982/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 982/80 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto la peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Lucila Antonia MARAGA de GOMEZ (LC 6.705.538), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 982/80.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2115/1980

Bs. As., 3/10/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1806/79, con respecto a las personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Angel Vitaliano SARGIOTTO (MI 6.456.046), Carlos Enrique ZAMBON (LE 6.464.375), Ramón Walton RAMIS (LE 6.820.241) y Enzo Alejandro MANASSERO (LE 6.192.984).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2110/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Liliana María FEUILLET de SALAMI a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 49/77, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad, necesario el mantenimiento de la medida impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena, impide una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Liliana María FEUILLET de SALAMI (hija de Alfredo y Lidia Antonia Senillani) —DNI 12.215.200—.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 516/1980

Bs. As., 4/3/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) José Evaristo AMAYA (MI 3.492.929), detenido por Decreto Nº 728/75, cumplirá arresto en el Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Tucumán.

2) José Sofonías ABREGU (MI 11.212.847), detenido por Decreto Nº 728/75, cumplirá arresto en el Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Guillermo Alberto ALFIERI (DNI 4.848.374), detenido por Decreto Nº 734/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

4) Nicolás ALVAREZ (MI 5.734.271), detenido por Decreto Nº 769/75, cumplirá arresto en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Antonio Encarnación GOMEZ (MI 10.448.709), detenido por Decreto Nº 1067/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la provincia de La Rioja.

6) Miguel Angel GALVAN (MI 6.717.872), detenido por Decreto Nº 1112/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

7) Mario Humberto DE SIMONE (MI 8.394.497), detenido por Decreto Nº 1238/75, cumplirá arresto en el Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

8) René Aldo ACEVEDO (Prio. 841.639) DNI 12.141.862, detenido por Decreto Nº 1238/75, cumplirá arresto en el Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

9) Juan Toribio GIMENEZ (Prio. 33.347) DNI 11.227.120, detenido por Decreto Nº 1393/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1392/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las so licitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657 , 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Jorge Armando VEIGA (LE 5.985.988), José CANO (DNI 11.140.510), Carlos Alberto HISI (MI 8.106.319), Aída Raquel MARTINEZ PAZ (DNI 5.128.758) y Pedro María Adán GODOY (LE 6.033.071), hasta tanto no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2109/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Carlos CARDOZO (LE 7.890.050), Roberto Raúl REYNA (MI 7.978.978), Cesar Roberto VIVAR (DNI 11.213.957) y Carlos Eduardo SANTA (DNI 7.954.377).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 515/1980

Bs. As., 6/3/1980

VISTO lo solicitado por José Osvaldo MUSSA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto número 775/77, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto número 2244/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el inciso 4º) del Artículo 1º del Decreto Número 2244/79, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

4) José Osvaldo MUSSA (DNI 6.595.340), detenido por Decreto Nº 775/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2108/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1º del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Articulo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Jorge BELZOR MIÑO (MI 7.907.634), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 204/1980

Bs. As., 28/1/1980

VISTO la necesidad de constituir para el Ejercicio 1980 las plantas de personal temporario del Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de los organismos cuyos cargos temporarios se aprueban así como el carácter de sus funciones, relacionados con la defensa y seguridad de la Nación, aconsejan la incorporación a los organismos comprendidos en el presente de personal transitorio o contratado, como complementario de sus plantas permanentes.

Que de acuerdo con lo normado en el Decreto Nº 234, del 24 de enero de 1969, el presente debe tener carácter de rectificatorio de los Decretos que aprobaron las estructuras vigentes en los respectivos organismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícanse los Decretos Nº 271, del 15 de enero de 1973 (t.o. Decreto Nº 243, del 31 de enero de 1977) y Nº 1825, del 26 de julio de 1979 por los cuales se aprobó y rectificó respectivamente la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas e incorpóranse a la misma las dotaciones de personal transitorio para el año 1980, de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación del artículo 1º, será financiado con cargo a la Finalidad 1 - Función 90 - Jurisdicción 45 - Programa 151 - Carácter 2 - Organismos Descentralizados 094 - Inciso 11 - Partida Principal 1120, correspondiente al Ejercicio 1980.

Art. 3° — Rectifícase el Decreto Nº 2250, del 23 de marzo de 1973, por el que se aprobó la estructura orgánica funcional de la Dirección Nacional del Antártico e incorpórase a la misma las dotaciones de personal contratado que se determina en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4° — Los contratos de servicios personales, a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° se formalizarán de conformidad con el modelo de contrato que obra como Anexo II a del presente.

Art. 5° — La retribución única será percibida por el personal contratado a partir del momento de cruzar el Paralelo 56° S y hasta el día del abandono de dicho Paralelo.

Art. 6° — El personal contratado designado en funciones de apoyo a la campaña antártica y el que deba someterse a un período de adiestramiento antes de la partida, percibirá mientras dura tal situación y hasta tanto cruce el Paralelo 56° S, hasta el 40% de la retribución máxima establecida pudiendo anticiparse al personal destacado para la campaña de invierno, el importe correspondiente a la diferencia entre esta asignación y la retribución establecida en el artículo anterior, hasta un máximo de un mes antes de la partida, para atender los gastos personales que le demande la comisión.

Art. 7° — La retribución única, excluye toda otra asignación por viáticos, suplementos, bonificaciones, horas extras o cualquier otra remuneración similar.

Art. 8° — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3°, será imputado con cargo a la Finalidad 8 - Función 10 - Jurisdicción 45 - Programa 015 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partida Principal 1120 del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 1980.

Art. 9° — Rectifícase el Decreto Nº 2685, del 27 de octubre de 1976, por el que se aprobó la estructura orgánica del Registro Nacional de Armas e incorpórase a la misma las dotaciones de personal transitorio para el año 1980, de conformidad con el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 10. — El gasto que demande la aplicación del artículo 9° será financiado con cargo a la Finalidad 2 - Función 90 - Jurisdicción 45 - Programa 003 - Carácter 1 - Cuenta Especial 756 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partida Principal 1120, correspondiente al Ejercicio 1980.

Art. 11. — Rectifícase el Decreto “S” Nº 1248, del 28 de octubre de 1974 por el que se aprobó la estructura orgánica de la Escuela de Defensa Nacional e incorpórase al mismo la planta de personal contratado para el Ejercicio 1980 que como Anexo IV forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 12. — Los contratos de servicios personales a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 11° se formalizarán conforme con el modelo de contrato que obra como Anexo IVa del presente.

Art. 13. — El gasto que demande la aplicación del artículo 11° se imputará a la Finalidad 2 - Función 90 - Jurisdicción 45 - Programa 010 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 370 - Inciso 11 - Partida Principal 1120 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1980.

Art. 14. — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2107/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO los Decretos N°s 1475/74, 1931/74, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de referencia se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos ALVAREZ (M.I. 7.982.328), en virtud del estado de sitio vigente.

Que la inclusión del causante en la segunda de las disposiciones citadas es producto de un error involuntario, ya que la detención física del mismo se produjo en virtud del Decreto Nº 1475/74, sin necesidad de ratificaciones posteriores.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario excluír al detenido citado, del decreto Nº 1931/74.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 1931/74 a Juan Carlos ALVAREZ (M.I. 7.982.328).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 514/1980

Bs. As., 6/3/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1238/75, 1112/76, 1090/77, 3712/77, 557/78 y 1618/78, modificados por Decretos 1280/79 y 1296/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Servando RAMIREZ (MI 4.984.300), Juan Facundo QUIROGA (DNI 9.344.417), Julio César CARRIZO (DNI 7.967.645), María Beatriz CASTILLO (hija de N.N. y Lorenza CASTILLO) —CI 373.899 Policía de Córdoba—, Teresa Carmen ARRIGONI (MI 5.595.885) y Ricardo Antonio del Valle MORA (MI 7.031.933), que se cumplían bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1391/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Inocencio Marcelino PISTAN (M.I. 8.093.794), Juan Carlos RICHTER (M.I. 5.512.076), Gustavo José PANI-

ZZA (C.I. 6.513.594), Agustín Conrado LOPEZ (C.I. 8.399.738), Tomás Froilán ORTIZ (M.I. 8.304.059), Néstor Luján SCAVUZZO (DNI. 7.866.015), Pascual Adolfo SEYDELL (hijo de Carlos Augusto y de Antonia Julia GIMO) —sin otros datos de filiación— Albino Rogelio SORIA (M.I. 10.545.697), Ricardo José REYNOSO (M.I. 7.618.005), Lucio Mario TELLO ACOSTA (DNI. 10.679.980), Eladio GUANTAY (M.I. 7.234.266), Mario René ARCHELASQUI (DNI. 11.790.015), Víctor Juan Bautista MUSSO (L.E. 7.883.441), Mario Daniel ROSLER (DNI. 10.695.608), Juan Pablo VALENZUELA (M.I. 8.478.048), Arturo René ACOSTA (M.I. 8.590.205) y Carlos Antonio QUIERO (DNI. 10.328.134).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 164/1980

Bs. As., 28/1/1980

VISTO lo solicitado por Carlos Ricardo HEREDIA y Carlos Miguel TILCA, ambos arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decretos Números 3972/75 y 1586/74, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decretos N°s 2131/79, rectificado por Decreto Nº 2426 del 26 de Setiembre de 1979, y 1460/79, respectivamente, en uso de la referida facultad se dispuso que las personas mencionadas cumpliesen detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto las Ciudades de Orán y Salta, Provincia de Salta, respectivamente como ámbitos geográficos.

Que los mencionados arrestados han solicitado, por razones que se consideran atendibles, los cambios de ámbitos geográficos originariamente asignados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 2) del Decreto Nº 2131 del 31 de agosto de 1979, rectificado por Decreto Nº 2426 del 26 de Setiembre de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Carlos Ricardo HEREDIA (hijo de Ricardo y de María Benita Oronado) —C.I. Nº 7.884.000.— detenido por Decreto Nº 3972/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 2° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 12) del Decreto Nº 1460 del 19 de junio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

12) Carlos Miguel TILCA (MI 8.555.606), detenido por Decreto Nº 1586/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2277/1980

Bs. As., 3/11/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imperiosa necesidad proceder a la refinanciación de la deuda a corto plazo contraída con el Banco de la Nación Argentina por las necesidades emergentes de la Operación Logística Especial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la operación de crédito y el consecuente contrato de préstamo suscripto entre el Estado Nacional a través del Comando en Jefe del Ejército en su carácter de Prestatario y el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Banco otorgante, por un monto total de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 63.983.617,45) de acuerdo con el texto que en fotocopia autenticada se agrega como anexo al presente decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Apruébase lo actuado por la Secretaría de Estado de Hacienda la que ha otorgado el instrumento de fecha 3 de enero de 1980 (Aval Nº 16) mediante el cual se autoriza el débito automático a la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA c/TESORERIA GENERAL" - Cuenta "A", por las sumas necesarias para cubrir todos los compromisos emergentes del citado préstamo.

Art. 3° — Ratifícase todo lo actuado por el Señor General de Brigada Edgardo Rodolfo Emilio DONADIO en su carácter de Director General de la Contaduría General del Ejército al haber suscripto el convenio que por este decreto se aprueba.

Art. 4° — El Comando en Jefe del Ejército incorporará a su presupuesto del año que corresponda los créditos necesarios para atender las erogaciones emergentes del cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 513/1980

Bs. As., 6/3/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Héctor Raúl PITETTI (DNI 10.372.568), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 163/1980

Bs. As., 28/1/1980

VISTO la solicitud presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Luís Eduardo BLOGA, conforme a las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Luís Eduardo BLOGA (L.E. 8.521.648).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1390/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Nelson MONRAS (hijo de Enrique y de Ingar Christiansen) —L.E. 8.430.311— con destino al Reino de Dinamarca, Daniel Gustavo GOLLAN (DNI. 12.110.173), con destino a la República Federal de Alemania, Mónica Cecilia SANCHEZ (hija de Florencio y de N.N.) —sin otros datos de filiación— con destino a la República Federal de Alemania, y Jorge Eduardo HEDMAN (DNI. 10.848.458), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 512/1980

Bs. As., 6/3/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 972/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mauricio Saturnino MONTENEGRO GUTIERREZ (MI 8.327.402).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2106/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO la solicitud presentada por Silvia Alicia GARDELLA, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 812/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad

nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 812/80 respecto de la persona nombrada en el párrafo del Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Silvia Alicia GARDELLA (DNI 12.084.731), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 812/80 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2245/1980

Bs. As., 29/10/1980

VISTO los decretos N°s 12/76, 1292/80, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se difirió la solicitud para salir del país, respectivamente, de Sergio Argentino MARTIN (DNI. 11.199.494), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que la numeración correcta del Documento Nacional de Identidad correspondiente al causante es 11.199.499.

Que en razón de lo expuesto y a los fines de una correcta identificación de la persona citada “ut supra”, resulta necesario rectificar en los decretos n°s 12/76 y 1292/80, el número de Documento Nacional de Identidad de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícanse los decretos n°s 12/76 y 1292/80, dejando establecido que donde dice “Sergio Argentino MARTIN (DNI. 11.199.494)”, debe decir “Sergio Argentino MARTIN (DNI. 11.199.499)”.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 162/1980

Bs. As., 28/1/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Ricardo Leopoldo MERCADO LUNA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Ricardo Leopoldo MERCADO LUNA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 2085/79, consistente en arresto domiciliario, por la forma prevista en el Artículo 2°, inciso c), del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto número 2085/79, con respecto al detenido Ricardo Leopoldo MERCADO LUNA (MI 6.707.879).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2105/1980

Bs. As., 10/9/1980

VISTO la solicitud formulada por María Florencia SANTAMARIA, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 2530/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 2530/79 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto la peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María Florencia SANTAMARIA (C.I. Mdza. 396.409), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 2530/79.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2244/1980

Bs. As., 29/10/1980

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Crisóstomo VALDIVIA ARIAS, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano boliviano Crisóstomo VALDIVIA ARIAS (CI 203.936 Policía de Salta).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 1929/74, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 511/1980

Bs. As., 6/3/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por Ley reglamentaria.

Que, a su vez el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que una persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros.

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Norma Soledad SPALTRO (L.C. 3.289.952), Jorge Eduardo PEREYRA (hijo de Pablo José y de Amanda Valenti) —L.E 7.620.499— y Judith Nélida CASCO de ARQUEROS (L.C. 6.265.447), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2104/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO la solicitud presentada por Omar Aníbal NUÑEZ, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Omar Aníbal NUÑEZ (MI 4.629.517).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 156/1980

Bs. As., 28/1/1980

VISTO el expediente número 177.700/77 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano paraguayo Helpidio Andrés RODRIGUEZ, radicado legalmente en el país, de acuerdo a las constancias obrantes en autos, desarrolla actividades que por su naturaleza hacen presumible que comprometerán la paz social, la seguridad nacional y el orden público, circunstancia ésta que hace que el nombrado quede comprendido en las disposiciones de la ley número 21.259, en su artículo 1° inciso “c”.

Que atento lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a fojas 168, corresponde decretar la expulsión del mencionado extranjero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión del país del ciudadano paraguayo Helpidio Andrés

RODRIGUEZ (C.I. Nº 4.305.261 de la Policía Federal Argentina).

Art. 2° — Ordénase la detención del ciudadano paraguayo Helpidio Andrés RODRIGUEZ (C.I. Nº 4.305.261 de la Policía Federal Argentina), por razones de seguridad y al solo efecto de ejecutar la medida dispuesta en el artículo 1° del presente decreto, la cual se cumplirá con intervención de la Dirección Nacional de Migraciones, en los términos y con los medios establecidos en los artículos 11 y 12 del decreto-ley número 4805/63, ratificado por la ley número 16.478.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2103/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO el Decreto Nº 1389/80, lo solicitado por la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Teresita María Celina GOMEZ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se autorizó la salida del país con destino a los Estados Unidos de América, de la causante, en virtud de lo reglamentado en la Ley 21.650.

Que la detenida de referencia ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio de país de residencia originariamente asignado.

Que adjunta a tal efecto, en su petición, visa expedida por la Embajada de la República de Francia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 1389 del 14 de julio de 1980, por el que se autoriza la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Teresita María Celina GOMEZ (L.C. 6.411.253), con destino a los Estados Unidos de América, debe entenderse con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2243/1980

Bs. As., 29/10/1980

VISTO el Decreto Nº 209/77, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Manuel Alcides VIOLA (M.I. 7.635.671), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que en virtud de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Rubén Alcides VIOLA.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto Nº 209/77, el nombre de este detenido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el decreto Nº 209/77 por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Manuel Alcides VIOLA (M.I. 7.635.671), entre otros, debe entenderse a nombre de Rubén Alcides VIOLA (M.I. 7.635.671).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1389/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decretos N°s 1975/79, 2072/79, 2518/79, 146/80 294/80 y 975/80, respectivamente, con respecto de las personas nombradas en el Artículo 1°.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Marta Eva RODRIGUEZ de PODIO (L.C. 5.736.380), con destino a la República de Italia, Héctor Guillermo PODIO (DNI. 10.061.164), con destino a la República de Italia, Pablo José MONSEGUR (hijo de Raúl Alejandro y de Elvira DE LA TORRE) —DNI. 11.000.233— con destino al Estado de Israel, Patricia Miriam BORENZTEIN (hija de Abraham y de Esther SCHEOLNIK) —L.C. 6.415.101— con destino al Estado de Israel, Teresita María Celina GOMEZ (L.C. 6.411.253), con destino a los Estados Unidos de América, Roberto Luis POZZO (M.I. 6.254.835), con destino a los Estados Unidos de América, Margarita DRAGO (L.C. 5.629.303), con destino a los Estados Unidos de América, Sebastián FERRER MOYANO (DNI. 11.092.887), con destino al Reino de Suecia, Irma Aurelia ANTOGNAZZI (L.C. 7.571.567), con destino a la República de Italia, Diana Mónica COMINI (DNI. 11.271.715), con destino a los Estados Unidos de América y Marcelo Daniel VILCHES (DNI. 10.864.485), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decretos N°s 1975/79, 2072/79, 2518/79, 146/80, 294/80 y 975/80, respectivamente, con relación a las personas mencionadas en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 510/1980

Bs. As., 6/3/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1781/74, modificado por Decreto número 1280/79, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alfredo Alipio MACIEL (MI 7.925.542), que se cumplía bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 146/1980

Bs. As., 21/1/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Parmenia Juana CAMARGO (DNI 5.697.208), Francisco Oscar PAZ (hijo de Francisco y Calvina VILLANUEVA) LE 5.190.706, Marta Cristina CANDIA de PASTORINO (Prio A.G.C. 761.582) D.N.I. 10.353.173, María Lilia FERNANDEZ (LC 6.261.363), Rodolfo Juan BERNARDI (hijo de Luis Gino y Emilia Fernanda MARMOL) L.E. 4.745.965, Mario Luis COSTA (MI 6.080.465), Luis Adolfo PROL (MI 7.983.078), Valerio UBIEDO (LE 5.825.928), Santiago Lázaro Julio REPETTO (C.I. 217.704), Laura Rosa FRANCHI ZORZI de STIRNEMANN (hija de Luís FRANCHI y de María Teresa ZORZI) - D.N.I. 11.257.205, Marta Susana BERRA (DNI. 11.139.920), Estela Mary MOLINA (DNI. 3.648.548), Lucía Dora MOLINA (DNI 10.351.035), Elsa Margarita ELGOYEN de SORIA (DNI. 13.125.350), Jorge Carlos ZAMBRANO (DNI. 11.725.447), María Rosa ALMIRON (C.I. 8.438.325), Norma Leticia RAGGIOTTI (DNI. 12.241.645), Norma Natividad GONZALEZ (L.C. 11.992.350), Teresita María Celina GOMEZ (L.C. 6.411.253), Roberto Luís POZZO (M.I. 6.254.835), Beatriz Isolina RANNO (DNI. 10.543.914), José Luís SANDE (M.I. 10.317.350) y Ricardo Enrique STRZELECKI (DNI. 11.050.220).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2102/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2705/76, modificado por Decreto número 3368/79, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rosa Elena VALLEJOS de BENVENUTTO (DNI 11.503.748), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2241/1980

Bs. As., 29/10/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Benito Alberto MOYA (CI 442.512 Pol. Tucumán) —DNI 14.170.749—, René Ernesto TOLABA (MI 10.106.728), Alcides Antonio CHIEZA (LE 7.788.905), Juan Carlos PRATTO (MI 8.378.192), Héctor Daniel LENZI (DNI 12.095.760), Rubén Darío PLAZA (MI 7.789.496), Diógenes Alberto GIULIANI (DNI 8.578.308), Omar Orlando TELLO ACOSTA (DNI 11.516.133), Ricardo Jorge MONACO MARCH (hijo de Angel y Minfa Aurora March) —LE 8.629.645—, Hugo Alberto PUJOL (hijo de Alberto y Adelma Bruna) —DNI 11.792.766—, Jorge Enrique CRAVERO (hijo de Bartolo Antonio Domingo y Estela Teresa Gomez) —LE 7.646.849—, Regina LIBORIO RICARDO (Doc. Prov. 265.946) —LE 6.495.135—, Miguel Angel BAMPINI (MI 10.362.616), Héctor Ricardo GONZALEZ (MI 11.937.037), Oscar Antonio PORCARO (Prio. A.P. 308.336) —DNI 10.159.416—, Miguel Angel PEREZ (MI 4.751.474), Héctor Horacio BUROTTO (CI 7.230.691), Juan Luis SERRA (MI 4.510.247), Alberto José PICCININI (LE 6.133.243), Ricardo Raúl RAINERI (MI 5.397.001), Mario Eulogio RODRIGUEZ (MI 7.084.725), Enrique Fernando FERNANDEZ (A.G.C. 740.923) —DNI 7.680.629—, Miguel Mario CLAVELL (MI 7.618.885), José Luis HISI (MI 11.933.615), José Antonio OSORES (MI 7.850.347), Héctor Jorge ALVARO (MI 5.084.400) e Higinio Roberto CALAMITA (DNI 10.388.363).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2240/1980

Bs. As., 29/10/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Marcelo Eduardo VALLEJOS VESENTINI, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 833/75, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena impide una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Marcelo Eduardo VALLEJOS VESENTINI (DNI 8.643.505).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 507/1980

Bs. As., 6/3/1980

VISTO lo solicitado por Carlos Alberto CASARES, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 3505/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1113/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el inciso 1°) del Artículo 1° del Decreto Nº 1113/79, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Carlos Alberto CASARES (MI 7.208.374), detenido por Decreto Nº 3505/75, cumplirá arresto en la localidad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la policía de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 142/1980

Bs. As., 18/1/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Hugo Edgardo BORGERT (M.I. 11.067.391), José Antonio GIMENEZ (M.I. 6.472.449), Eduardo GRUTZKY GORODNITZKY (M.I. 12.515.562), Osvaldo César GASPARINI LANESTROSA (M.I. 10.100.727), Rubén Fernando HABER (C.I. 6.832.898), Mariano José D'ANUNCIO (C.I. 10.847.099), Javier Marcelino HERRERA (M.I. 1.613.681), Enrique José AGUAISOL (DNI. 10.234.789), Daniel Fernando DE TERESA (DNI. 12.110.092), Jorge Alfredo NALLINO (hijo de Juan Bautista y de Lía Beatriz Unamunsaga) —DNI 10.890.397— Oscar Leopoldo Ortobio LEONE (hijo de Ortobio y de María Elena Manmprin) —M.I. 6.055.324— Héctor Hugo DECURGEZ (hijo de Gervasio y de María Celia Garcia) —L.E. 4.423.879— Norberto D'AGNESE (hijo de Rodolfo y de Aurora Vicente) —sin otros datos de filiación— Elena Cristina CERONE de BAGENETTA (L.C. 6.416.333), Carmen Margarita MORALES RAVANELLI de CORTEZ (L.C. 10.293.275), María Cristina RODRIGUEZ (LC. 6.362.251) y Alcira CHAVEZ (L.C. 11.143.018).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2101/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3505/75, modificado por Decreto número 1113/79, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto CASARES (MI 7.208.374), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2195/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso, el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Guillermo Belisario HUEYO (DNI 4.250.807), detenido por Decreto número 734/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Juan Carlos LUCERO (CI 6.807.216), detenido por Decreto Nº 3742/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1388/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3136/75, 3443/75, 628/77, 775/77, 1662/77, 3192/77, 18/78 y 513/78, modificados por Decretos números 3368/79, 3094/78, 2490/79, 2493/79, 515/80, 871/79 y 2604/79 respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Inés María URRA (hija de Simón Pedro y María Dolores Joulia) —DNI 10.532.809—, Marta Josefa INVERNOZ (hija de Osvaldo Oscar y Amabelia Estar Gomez) —sin otros datos de filiación—, Dardo Horacio HERNANDEZ (MI 7.664.102), Sergio Aldo BAUDINO (Hijo de Aldo y Zulema Barbeito) —DNI 11.284.643—, José Alberto MARTINEZ (MI 11.967.017), José Osvaldo MUSSA (DNI 6.595.340), Juan Manuel GOMEZ (LE 5.706.527), Héctor Oscar CARBALLO (DNI 10.633.091), Miguel José CAPELLA (DNI 11.733.980) y Guillermo Alberto ROSAS (MI 5.325.013), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2100/1980

Bs. As., 30/9/1980

VISTO lo solicitado por Liliana DEL VALLE BELOSO OJEDA, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 2835/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 3368/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada no efectivizó la libertad vigilada dispuesta, en razón de encontrarse condenada ante el Juzgado Federal Nº 3 de San Martín; Provincia de Buenos Aires, —pena que cumple el 3 de octubre de 1980—.

Que desde la Unidad de alojamiento, la nombrada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio de ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 5) del Decreto número 3368 del 27 de diciembre de 1979, con respecto a la detenida Liliana DEL VALLE BELOSO OJEDA (DNI 10.906.017) debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

5) Liliana DEL VALLE BELOSO OJEDA (DNI 10.906.017), detenida por Decreto Nº 2835/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 462/1980

Bs. As., 28/2/1980

VISTO la solicitud presentada por Jorge Alfredo NALLINO, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita la salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 142/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 142/80 respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Alfredo NALLINO (hijo de Juan Bautista y de Lía Beatriz Unamunsaga) —DNI. 10.890.397— con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 142/80, con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese; cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2194/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Eje-

cutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Jorge Guillermo GILES (LE 8.219.682), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 141/1980

Bs. As., 18/1/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1681/76, 98/77 y 1003/77, modificados por Decretos números 1871/79, 1404/79 y 2244/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rafael Luís LAPLAZA (L.E. 5.445.429), Mario Rodolfo CRESPO (M.I. 8.119.983) y Pedro Edugio DELLAVEDOVA (L.E. 1.175.778), que se cumplía bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2193/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Alicia Ester SCHIAVONI (L.C. 6.136.016), María Elena SUPPO de BOERO (L.C. 6.728.689) y Lucía Angela VALFRE (hija de José Bartolomé (f) y Damaris Maria Rinaudo) —L.C. 6.549.797—.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1972/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, N°s 2882 y 540, de fechas 22 de setiembre de 1977 y 6 de marzo de 1979, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que han cesado las causales que impidieran efectivizar la expulsión del ciudadano extranjero que se menciona en el art. 1° del presente Decreto.

Que a los efectos indicados corresponde disponer el cese del estado de detención, impuesto en la persona del referido ciudadano.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto ordenado por Decreto N° 540 de fecha 6 de marzo de 1979, en la persona del ciudadano chileno Guido Adrian ÑANCUPIL URIBE (C.I. 62.482 - Policía de Chile).

Art. 2° — Cúmplase la medida dispuesta en el artículo anterior, a partir del momento en que se haga efectivo el extrañamiento dispuesto en el art. 1° del Decreto N° 2882 de fecha 22 de setiembre de 1977, a cuyo fin deberá procederse de conformidad con lo ordenado en el art. 3° del referido Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 140/1980

Bs. As., 18/1/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Elena Josefina Berta FUGANTE (C.I. 6.913.369), con destino al Canadá, Luís TOLEDO GONZALEZ (M.I. 12.044.162), con destino a los Estados Unidos de América, Eduardo Amadeo RUEDA (M.I. 11.972.857), con destino al Reino de Suecia, Héctor Rodolfo FRANCISETTI (hijo de Héctor Santiago y de Marcela Rosa Martoglia) —sin otros datos de filiación— con destino al Reino de Suecia, Sara Alicia PONCE (L.C. 6.499.498), con destino a los Estados Unidos de América, Justiniano Eduardo MEDINA (Prio. 668.843) —L.E. 8.051.725— con destino a los Estados Unidos de América, y Mardonio Rafael DIAZ MARTINEZ (M.I. 6.956.488), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 461/1980

Bs. As., 28/2/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Carlos ZARATE (MI 6.886.281), con destino a los Estados Unidos de América, Trinidad CORVALAN GUIRALDEZ de ZARATE (LC 4.113.637), con destino al Reino de España, Susana Graciela OXANDABURU (LC 5.439.418), con destino a la República Federal de Alemania, José Antonio PETITI (Doc. Prov. 22.319), —DNI 12.745.061—, con destino a la República de Italia, Luis SANCHEZ (hijo de José Luis y María Rosa Golazo) —DNI 10.950.698—, con destino al Reino de Suecia, Hugo Bernardo MIDON (DNI 11.718.601), con destino a la República Federal de Alemania, Segundo Alberto ORTIZ (DNI 6.956.496), con destino a la República Federal de Alemania, Soledad Edelveis GARCIA (DNI 4.498.233), con destino al Reino de Suecia, Jorge Mario CLEMENTIN (DNI 11.790.342), con destino a la República Federal de Alemania, Vilma Dora CANCIAN (DNI 10.315.875), con destino a la República Federal de Alemania, María Dora TURRA (DNI 1.151.525), con destino a la República de Francia, Celia Liliana ROJAS (hija de Ernesto Rolando y María Dora TURRA) —CI 191.726 Policía de Córdoba—, con destino a la República de Francia y María Azucena FERREIRO de MASSOT (MI 6.138.331), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2192/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a los arrestos de las personas que se mencionan en el Artículo 1° del presente Decreto, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos números 769/75, 1308/75, 1749/75, 1822/75, 2189/75, 2493/75, 2622/75, 3409/75 y 486/76, respectivamente, las Autoridades Judiciales aplicaron condenas que se encuentran cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de René Carlos RONCEDO (MI 8.518.310), Humberto Antonio RAVA (MI 7.690.370), María del Carmen OVALLE (LC 4.510.431), Evangelisto BAIGORRIA (MI 6.814.461), Néstor Antonio ORTIZ (hijo de Néstor Antonio y Nelli Quiroga) —CI 565.490 Pol. Prov. de Mendoza— Daniel Roberto JUEZ (MI 7.998.339), Angel Francisco OLIVA (hijo de Angel y de Valentina Irene Gomez) —CI 5.134.530— Ramón Avelino BALBUENA (MI 10.640.405), Horacio Mario MACIEL (DNI 10.699.394), Raúl Patricio MANSILLA (DNI 10.714.794) y Oscar Armando BUSTAMANTE DOLCEMASCOLO (DNI 10.318.901).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1971/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 798/75, modificado por decreto número 85/80, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Viviana Inés MORELLI de DI PAOLA (LC 4.508.405), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1387/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1452/74, 1845/74, 396/75, 757/75, 759/75, 833/75, 863/75, 909/75, 1067/75, 1142/75, 1154/75, 1238/75, 1309/75, 1335/75, 1355/75, 1455/75, 1622/75, 1667/75, 1749/75, 1822/75, 1962/75, 2101/75, 2253/75, 2289/75, 2383/75, 2492/75, 2493/75, 2550/75, 2873/75, 3003/75, 3004/75, 3037/75, 3136/75, 3208/75, 3278/75, 3443/75, 3483/75, 3604/75, 3607/75, 3621/75, 3852/75, 3936/75, 3970/75, 3972/75, 10/76, 40/76, 53/76, 54/76, 85/76, 272/76, 332 del 05 de Mayo de 1976, 364/76, 427/76, 532/76, 571/76, 843/76, 874/76, 1120/76, 1310/76, 1985/76, 2088/76, 2705/76, 3090/76, 3217/76, 48/77, 49/77, 98/77, 541/77, 931/77, 995/77, 1662/77, 1866/77, 1922/77, 1938/77, 2223/77, 2731/77, 3587/77, 557/78, 1613/78, 2038/78, 354/79, 551/79 y 618/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Raúl Ernesto LASCANO (Nacido 25/01/46) —M.I. 5.955.095—, Claudio FLEITAS ALTAMIRANO (hijo de N.N. y Justa Altamirano), Omar Feliciano IBARRA (M.I. 8.380.346), Rita Marta Rosa SILVA (DNI 6.663.027), Alberto Luis DIAZ (Prio. 766.529) Néstor Oscar PEREYRA (hijo de Demetrio y Francisca Florencia BENAVIDEZ), Héctor Manuel QUINTANA (MI 4.303.126), Néstor Pedro LOPEZ (CI 8.075.073), Héctor Eduardo INGENIERO (CI 2.622.489), Hugo Eduardo VERGARA (MI 8.304.364), Alberto CORDOBA (DNI 11.305.674), Eduardo Alberto LOPEZ (CI 6.098.982), Isabel Emilia MAC DONALD (LC 4.968.238), Jorge Antonio CAPELLA (MI 4.439.997), Marcelo Raúl Victoriano NIVOLI (DNI 6.601.904), Beatriz Eloisa PARIS (hija de Osiri Roque y Eloisa PEREZ), Luís Alfredo NAVARRO (Prio. 841.641 Tucumán), Carlos Emilio CASTRO (MI 8.094.490), Lidro Domingo BAZAN (MI 7.271.246), Miguel FARIAS (MI 8.224.482) Plácido GOMEZ (CI 6.854.671), Eusebio Héctor TEJADA (LE 6.756.772), Raúl Osvaldo LLARULL (DNI 11.735.262), Miguel Angel HERNANDEZ (DNI 10.216.202), Osvaldo Ireneo IBERA SOTELO (CI 5.578.808), Pedro Eduardo RODRIGUEZ (MI 4.984.298), Julia del Carmen VILLAGRA de PULIDO (MI 3.605.524), Luis Roberto MADUEÑO (MI 11.548.755), Roque Domingo ALDERETE (MI 10.995.888), Luís Felipe REYES (MI 8.325.389), Avelino Juan DOMINGUEZ TORRES (MI 8.157.682), Manuel Santiago PICCIONE (MI 12.149.776), Rubén Enrique ZAREMBA (DNI 12.513.632), Matilde del Carmen PERALTA (LC 1.789.120), Justo Abel CHEIN (CI 6.815.590), Stella Maris GRAFEUILLE (CI 8.278.011), Juan Ramón HOLSBACH (Prio. A.P. 239.642), Sergia AGUIRRE de OLIVA (hija de Rafael y Zulema Galarza), Oscar Rolando GONZALEZ (Prio. 629.415), Juan Carlos BAER (MI 8.984.844), Raúl Alberto CABRERA (MI 8.947.585), Ricardo Alberto DAMUS (hijo de Fuaad y Elizabeth Cesgz), Jorge Horacio VERA (CI 6.069.828), Raúl Horacio MONZON (MI 8.620.136), Lujan Roberto MONSALVO (hijo de N.N. y Clelia Monsalvo), Héctor Hipólito MEDINA (DNI 72.232.216), Américo Masael AMADOR (CI 3.452.105), Aldo Norberto CORONEL (CI 4.366.893), Agustín BARRIOS (Prio. CF 4905), Domingo Leonidas BARRIOS (Prio. CF 4909), Miguel Angel RODRIGUEZ (hijo de Julio y María Nélida Dieguez), Oscar MACIEL (DNI 5.520.386) José Daniel TANARO (hijo de Vicente e Isabel Barchi), Francisco Rafael FONTI (hijo de Luís José y Filomena Roncarolo), Domingo MOTTO (hijo de Domingo y María Barisone), Alfredo Omar MEDINA (hijo de Alfredo Omar y Angela Divita), Juan Ramón BAEZ (hijo de Pedro y Ciriaca Alvarez), María Cristina GARCIA (LC 6.263.561), Fidel Antonio ALCAZAR (DNI 8.531.465), Raúl Tomas GIMENEZ (MI 12.360.507), Osvaldo Osmar OLAECHEA (hijo de Volmer Osvaldo y Emilia Linch), Arturo Alberto TABORDA (hijo de Juan Carlos y Juana Durán), Ana María Pelisa CAVADINI (hija de Bernardo y Juana de Jesús Palacios), Marta Silvia VAINBERG (CI 5.018.839), Carlos Angel CAÑADAS (MI 5.330.027), Delia Olga NALBANDIAN (hija de Simón y Victoria Masmañian Flores), Valerio UBIEDO (MI 5.825.928), Virgilio César MEDINA (MI 4.919.417), Daniel Fernando CORTEZ (MI 10.602.689), Nicasio MONGELO (MI 7.919.724), Mónica Beatriz BUSTOS (DNI 10.725.515), Héctor Ismael MARTINEZ (MI 8.403.732), Jorge Angel VETTI (CI 7.287.597), María Beatriz HORRAC (DNI 11.607.695), Hebe Margarita TIZIO (LC 4.508.592), Laura Gladys RODRIGUEZ ZUÑIGA (CI 570.657 Mendoza), Vladimiro Jorge KLIMASZEWKI (MI 5.193.957), Roberto Adonibal PAEZ (MI 4.642.613), Ismael Irigoyen CARNALE (hijo de Raúl Omar y Juana Magdalena Carnale), Julio Antonio MANCINELLI (MI 6.649.573), Ana Esther KOLDORF (LC 4.822.521), Kiril CHAKAROFF NICOLOP (CI 4.306.235), Jorge Rubén PEREYRA (MI 4.860.278), Victoriano de Jesús VEGA (MI 8.128.325), Carlos Omar GONZALEZ (DNI 11.979.385), Rubén Víctor SAPOSNIK (DNI 11.403.436), Ramón Ignacio OLMEDO (Hijo de Ignacio y Hortencia Avila), Arnaldo Benjamín ARQUEZ (CI 8.606.718), Ciro Jorge BECERRA ISSA (MI 11.486.648), Carlos Salvador DITOLLA (MI 4.837.571, Raymundo Angel MUSSIN (MI 7.912.356), Oscar Enrique KRIZIZANOVSKI VERA (MI 4.583.051), Miguel Angel RODRIGUEZ PERALTA (MI 10.755.532), Daniel Osvaldo GATTI (MI 12.090.135), María Dora TURRA (DNI 1.151.525), Celia Liliana ROJAS (hija de Ernesto Rolando y María Dora Turra), Blanca María Ines SOMARIVA (DNI 10.934.913), José Alberto CETTOUR (DNI 10.064.985), Silvia Liliana ABDOLATIF (DNI 12.471.951), Victor Hugo GOMEZ (CI 7.369.151), Norberto SANTA CRUZ (DNI 5.408.040), Héctor SENA (DNI 10.783.771) Carlos Arturo ESCOBAR (DNI 10.783.758), Dante Luís PALACIOS (MI 6.493.426), Luís Horacio FERNANDEZ (MI 4.849.374), Joaquín LEOPOLDINO (MI 8.299.924), Demetrio Alberto FERREIRO (DNI 10.506.359), Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ (CI 5.122.586), Herna SILVA de RUA (DNI 4.215.826), Mirtha Graciela SCOLERI (DNI 12.615.063), Fanny Ana Lía PASCUAL (CI 3.915.624), Máximo Rodolfo BLOSTEIN (CI 5.697.105) y Rosa NOTO de AVALOS (LC 3.717.415).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2191/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Haydee Clorinda FERNANDEZ DEL RIO (L.C. 3.194.387), Hugo Santiago CALAONE (hijo de Santiago Hipólito y Nélida Martin) —DNI. 11.926.444— Dominga Isabel MACHADO (hija de Juan Carlos y María Ester Tisera) —DNI. 6.537.305— Marta Graciela CELANO (C.I. 6.833.547), María Esther JARA de CASO (L.C. 11.339.525), Amanda Alicia GARCIA (M.I. 10.529.986), Cristina Nilda ALVAREZ (M.I. 10.600.873), Amelia DIEZ PERLA (DNI. 6.268.732), Ricardo Osvaldo OUDKERK (C.I. 5.069.605), Estela Cristina GARIBOTTO (hija de Alfredo y María Hurbana Ortiz) —C.I. 6.384.636— Bertha HOREN (hija de Carlos y Ana Tuacherik) —C.I. 6.048.271— Mirta Isabel SALAMANCA de HERNANDEZ (L.C. 6.268.632), Cástulo BOGADO (hijo de NN. y Cecilia Bogado) —L.E. 8.232.302— Alberto Antonio ISCLA (C.I. 6.301.025), Dionisio Abraham MORE (DNI. 10.636.886), Diana Estela GUASTAVINO de YANTORNO (hija de Raúl Angel y Elsa Bettendorff) —DNI 10.073.665— Francisco Santiago SOBRERO (hijo de Ernesto y Aurelia Gooet) —DNI. 6.061.819— Francisco Virgilio GUTIERREZ (hijo de Francisco Virgilio y Ruth Gladys Damsey) —L.E. 8.637.409—Raúl Argentino TORANZO (hijo de Rodolfo Basilio y Felipa Isabel Córdoba) —DNI. 14.688.413— María Silvia ASARO (DNI. 10.804.038) y Gustavo Adolfo GENTILE (hijo de José Miguel y Josefina Ada Maigaiv) —L.E. 7.988.168—.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2190/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Susana Leda BARCO de SURGHI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Susana Leda BARCO de SURGHI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto Nº 35/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto Nº 35/78, con respecto a la detenida Susana Leda BARCO de SURGHI (DNI 3.764.018).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su éjido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 460/1980

Bs. As., 28/2/1980

VISTO la solicitud presentada por Alba Liliana REYNAGA, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alba Liliana REYNAGA (DNI. 11.762.785), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1970/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que

el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Carlos Alberto MONICA (MI 10.023.734), Graciela Cristina CHEIN (CI 6.619.014), Percy BENEGAS PICOLLER (CI 7.146.788) y Martín Ricardo MARCO (CI 4.874.542), hasta tanto no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2189/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Roberto Rubén SANCHEZ CASAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Roberto Rubén SANCHEZ CASAÑA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 14/76, consistente en arresto en establecimiento penal ó carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso d) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 14/76, con respecto al detenido Roberto Rubén SANCHEZ CASAÑA (M.I. 6.782.746).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en el domicilio del detenido citado en el Artículo 1°, sito en la calle Carlos Pellegrini N° 485 9° Piso, departamentos “B” y “C”, Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1969/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1526/75, 3558/75, 17/76, 2137/76 y 3560/77, modificados por Decretos números 79/80, 3368/79, 1653/79 y 1633/79, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Esteban RODI (DNI 4.750.313), Luis Antonio SANDERS (DNI 11.471.735), Elena Mercedes ARENA (LC 5.764.688), Oscar Leonardo GONZALEZ (DNI 11.246.036), Carlos Horacio GALLETTI (DNI 4.696.452) y Lidia Araceli GUTIERREZ (DNI 10.517.170), que se cumplían baje el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 459/1980

Bs. As., 28/2/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Osvaldo María RIOS (M.I. 7.613.553), Osvaldo Luís ABOLLO (DNI. 10.465.191), Carlos Alberto MARASCO (M.I. 11.990.141), Juan Alberto EPSTEIN (M.I. 5.953.465), Jorge Rodolfo MESA (DNI. 12.195.747), Ernesto Vicente PAILLAIEF (L.E. 8.213.511), María Leonor GONZALEZ de CIVAGLIA (L.C. 5.260.067), Mirta Emilse SGRO de MENAJOVSKY (C.I. 5.671.020), María Emilia SALTO (hija de Julio Dante y de María I. Segovia) —L.C. 5.704.823— Laura Trinidad CLARO (hija de José Elmo y de Noemí Ethel Mazzarioli) — DNI. 6.711.840— Raquel Eva ORIFICI de MARCIANO (L.C. 5.948.830), Alberto Manuel CHIARAMONTI (L.E. 8.708.053) y Gladys Ramona ARTUNDUAGA (L.C. 6.381.965). — VIDELA.

Decreto S 1386/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Héctor Osvaldo Miguel GRECO, José GRECO, Jorge BASSIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5°) de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer el lugar donde deberá permanecer el arrestado y, consiguientemente, su modificación.

Que situaciones de orden jurisdiccional y práctico, aconsejan ampliar el lugar de detención que se estableció por Decreto número 873/80 en dependencias de la Policía Federal Argentina a establecimiento penal ó carcelario.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Amplíase la forma de arresto dispuesta por Decreto número 873/80, con respecto a los detenidos Héctor Osvaldo Miguel GRECO (L.E. 4.047.367), José GRECO (L.E. 4.128.788) y Jorge BASSIL (L.E. 4.321.090).

Art. 2° — Dispónese que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario, sin perjuicio de lo expuesto en el Decreto citado anteriormente.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2188/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a María Nancy Lidia APRILE (L.C. 3.739.219).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2187/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Juan Fernando VERGES, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 389/76, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad, necesario el mantenimiento de la medida impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena, impide una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Fernando VERGES (MI 8.686.217).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 139/1980

Bs. As., 18/1/1980

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano extranjero Luis Francisco IGLESIAS (CI 4.839.048).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 3003/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1968/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO lo solicitado por Carlos Alberto CASARES, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto número 3505/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1296/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, como ámbito geográfico.

Que la mencionada persona ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 2°, apartado 1) del Decreto Nº 1296 del 26 de junio de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Carlos Alberto CASARES (MI 7.208.374), detenido por Decreto Nº 3505/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Santiago del Estero y el Departamento Banda, de la Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la citada Ciudad y los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2186/1980

Bs. As., 16/10/1980

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Norma Beatriz NOUYU de PEREZ (Hija de Américo Desiderio y María Emilia Fernández) —DNI 5.175.945— detenida por Decreto Nº 2716/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) María Estela MARQUEZ de GALVAN (LC 2.247.633), detenida por Decreto Nº 2256/75, cumplirá arresto en la Localidad de Trinidad, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1385/1980

Bs. As., 14/7/1980

VISTO los Decretos Nºs. 282/75 y 672/75, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos Decretos se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, de Parmenia Juana CAMARGO, figurando en el primero con Documento Nacional de Identidad Nº 5.697.208 y en el segundo con Libreta Cívica de idéntica numeración.

Que, a la fecha, se cuenta con nuevos antecedentes de los que surge, sin lugar a dudas, que se trata de una misma y única persona y que el documento de identificación que realmente posee es la Libreta Cívica mencionada.

Que, siendo así, y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar la naturaleza del documento de la causante en el decreto Nº 282/75 y excluírla del decreto Nº 672/75.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el decreto Nº 282 del 6 de febrero de 1975, dejando establecido que donde dice "Parmenia Juana CAMARGO (DNI. 5.697.208)", debe decir "Parmenia Juana CAMARGO (L.C. 5.697.208)".

Art. 2° — Exclúyese del decreto Nº 672 del 12 de marzo de 1975, a Parmenia Juana CAMARGO (L.C. 5.697.208).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 138/1980

Bs. As., 18/1/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Jorge Mario MUSSO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Jorge Mario MUSSO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 1090/77, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1090/77, con respecto al detenido Jorge Mario MUSSO (D.N.I. 6.454.675).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Córdoba, de la provincia homónima, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2138/1980

Bs. As., 7/10/1980

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal ó carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Alfredo ALCORTA (hijo de Enrique y de Genoveva Aguilera) —sin otros datos de filiación—.

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1967/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 933/79, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ramón Ernesto HERRERA (DNI 11.476.179).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 458/1980

Bs. As., 28/2/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Carlos José GRZEY, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado citado, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 1810/74, consistente en arresto en establecimiento penal ó carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto número 1810/74, con respecto al detenido Carlos José GRZEY (M.I. 6.511.981).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Córdoba, de la provincia homónima, pudiendo el causante desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2129/1980

Bs. As., 3/10/1980

VISTO el Decreto Nº 3892 de fecha 5 de junio de 1967, las constancias del expediente Nº 1705/8 Cde. 26 Letra Pol., del Ministerio de Defensa y Letra D - 4/7 de la Superintendencia Nacional de Fronteras, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3892/67 declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación por razones de seguridad, entre otros, al Campo "Los Manantiales" de Martha ALAMOS SANTELICES de URETA y Jaime ALAMOS SANTELICES, ubicado en el Departamento de Calingasta, Provincia de San Juan, con una superficie aproximada de TRESCIENTAS MIL (300.000) hectáreas.

Que por el artículo 6° del referido Decreto se faculta a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad a asignar los bienes expropiados a los organismos provinciales que tengan a su cargo las tierras fiscales y/o deben llevar a cabo los planes de colonización de las provincias respectivas.

Que el campo de que se trata es de alta cordillera y se halla cubierto de nieve la mayor parte del año, razón por la cual su colonización es muy dificultosa no habiendo sido posible su concreción hasta la fecha.

Que habiendo sido informados los Comandos en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea acerca de la disponibilidad del predio mencionado, el primero manifestó su interés en utilizarlo como campo de ejercitaciones y maniobras de las Grandes Unidades de Batalla de la Fuerza.

Que por Decreto "S" Nº 2563 de fecha 17 de octubre de 1979, el Superintendente Nacional de Fronteras es el Presidente natural de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y que conforme a lo establecido en el artículo 6° del Anexo I agregado al Decreto Nº 9329/63, las funciones ejecutivas de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad incumben exclusivamente a su Presidente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del artículo 6° del Decreto Nº 3892/67 al Campo "Los Manantiales" ubicado en el Departamento de Calingasta en la Provincia de San Juan.

Art. 2° — Asígnase en uso al Comando en Jefe del Ejército el inmueble mencionado, como campo de ejercitaciones y maniobras de las Grandes Unidades de Batalla de la Fuerza.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1966/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO la situación del ciudadano extranjero Julio RAMIREZ DOMINGUEZ, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 984/76, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano paraguayo Julio RAMIREZ DOMINGUEZ actualmente detenido a disposición de este Poder Ejecutivo según lo previsto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en razón de su vinculación con la subversión que afecta al país, ha sido condenado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a la pena de tres años de prisión, ya cumplidos más la accesoria de expulsión del territorio nacional.

Que en la actualidad no existen razones para demorar la ejecución de ésta última medida, para cuyo cumplimiento es preciso disponer el cese de la referida situación administrativa del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Julio RAMIREZ DOMINGUEZ (hijo de Esteban RAMIREZ y Teodoro DOMINGUEZ), nacido el 17/03/44, de nacionalidad paraguaya sin otros datos de filiación, a partir del momento en que se proceda a ejecutar la sentencia de expulsión del país dispuesta en la Causa Nº 82.621 por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de La Plata.

Art. 2° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 457/1980

Bs. As., 28/2/1980

VISTO la solicitud presentada por Andrés Francisco SANDE, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 320/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 320/80 respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Andrés Francisco SANDE (M.I. 10.608.623), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 320/80 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1965/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 625/77, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Walter MOROY (MI 8.666.676).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1948/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que el ex-Gobernador de La Rioja, Carlos Saúl MENEM estuvo detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en orden a la resolución número 2 dictada por la Junta Militar, que le aplicó las sanciones establecidas en el Acta Institucional del 18 de junio de 1976.

Que la libertad del mencionado, oportunamente dispuesta, no implicó dejar sin efecto la sanción prevista en el Artículo 2°, inciso a) de la mencionada Acta, que lo priva del ejercicio de sus derechos políticos.

Que las actividades recientemente desarrolladas por Carlos Saúl MENEM resultan violatorias de dicha Acta y, por tanto, atentan contra la tranquilidad y el orden públicos.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Carlos Saúl MENEM (CI 6.118.158).

Art. 2° — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido bajo el régimen de libertad vigilada, en la Localidad de Las Lomitas, Provincia de Formosa, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto Gendarmería Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 456/1980

Bs. As., 28/2/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Domingo GAMBONE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado citado, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto Nº 2256/75, consistente en arresto en establecimiento penal ó carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto Nº 2256/75, con respecto al detenido Domingo GAMBONE (MI 2.715.603).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Oncativo, Provincia de Córdoba, pudiendo el causante desplazarse dentro del ejido urbano de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1901/1980

Bs. As., 15/9/1980

VISTO la situación planteada relativa al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un exhaustivo análisis de las circunstancias explicitadas por el arrestado hacen aconsejable por ésta única vez, en virtud de las características de absoluta excepción suscitadas, posibilitar el reingreso temporal al país del mismo, sin perjuicio de la vigencia de la opción que fuera concedida y cuyos efectos quedarán en suspenso durante el plazo de permanencia.

Que a tenor de lo expuesto y producido el arribo al territorio nacional del causante, debe reglarse la forma de detención adecuándose al régimen más conveniente, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndase por el término de 15 días y a partir del momento de reingreso al país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto Nº 1885/74) Jorge Alejandro OLMOS (MI 0.716.919), los efectos de la Resolución del Ministerio del Interior Nº 63 de fecha 18 de diciembre de 1975.

Art. 2° — Modifícase por el mismo plazo y a partir del momento indicado la modalidad de arresto impuesta, estableciéndose que cumplirá la detención en el ámbito de la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su éjido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — En consecuencia, autorízase la entrada al territorio nacional del referido detenido, por el término fijado en el Artículo 1° y de conformidad con lo previsto en el Artículo 2°.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 136/1980

Bs. As., 18/1/1980

VISTO la Resolución Nº 9/79 dictada por la Junta Militar,

CONSIDERANDO:

Que a través del citado pronunciamiento se resolvió, con respecto a determinadas personas, el cese de la medida establecida en el artículo 2°, inciso e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, cuya concreción fue instrumentada oportunamente por conducto del Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades que le acuerda el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo tendiente a dar forma legal a la decisión que emana de la aludida resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Carlos Saúl MENEM (C.I. 6.118.158), Jorge Alberto VAZQUEZ (C.I. 4.783.986) y Orlando Benjamín REYNOSO (L.E. Nº 4.469.411) que es cumplido en la actualidad bajo el régimen de libertad vigilada por imperio de los decretos números 755/79, 1816/78 y 1803/79, respectivamente.

Art. 2° — El Ministerio del Interior adoptará las medidas necesarias para la continuidad de las sanciones previstas en el artículo 2°, incisos a) y d) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que les fueran impuestas a las personas citadas en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1900/1980

Bs. As., 15/9/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Floreal Alberto ALONSO (CI 6.743.547), Víctor Hugo BARRIONUEVO (MI 8.083.599), Mario Eduardo CANALE (CI 5.083.138), Emiliano Augusto CAÑETE PALACIOS (hijo de Augusto y Gladys Francisca Jara), Ricardo D'AMICO FORMES (DNI 10.564.230), Héctor Angel GARCIA (hijo de Carlos Alberto y Ana Eugenia Fanili) —DNI 11.885.798—, José Ezequiel JENSEN (MI 8.299.760), Guillermo Emilio RUIZ (hijo de Rafael y América Ayesa) —DNI 5.516.745—, Daniel SILVETRONE (hijo de Duilio Manlio y María Alejandrina Albarellos) —LE 5.505.666—, Armando Mario WILCHES (MI 4.639.932) y Enrique G. CANALE (LE 5.083.139).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 434/1980

Bs. As., 25/2/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1814/74, 552/75, 728/75, 1142/75, 1393/75, 1455/75, 2185/75, 2289/75, 2383/75, 2525/75, 3505/75, 15/76, 17/76, 175/76, 279/76, 409/76, 1430/76, 3474/77, 252/78, 557/78 y 1452/78, modificados por Decretos números 798/978, 71/79, 72/79, 480/79, 481/79, 579/79, 616/79, 753/79, 757/79, 871/79, 1460/79, 1480/79 y 1536/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo de Pedro René AMAYA (Prio. 836.936), Irene Dina ZECCA (hija de Mario Manuel y Amalia Josefa JUAREZ) —DNI 13.444.196—, Mirta Doris SILVEIRA (hija de Samuel Fabio y María Antonia KRIEGER) —DNI 13.253.697—, Guillermo LAGARDE (CI 7.696.363), Ramona Rosa GAMBARTE (hija de José y María ALVAREZ —CI 7.182.558—, Ana Juana Angélica GOMEZ (Prio. 843.567), Horacio Alberto BRACAMONTE (MI 12.188.781), Pedro Pablo JUAREZ (MI 8.455.498), Jorge Abelardo OLIVARES (CI 7.134.016), Margarita Pastora BARRERA (LC 6.184.692), Juan Carlos CANFAILLA (MI 4.829.020), Oscar Alfredo FERREYRA (Prio. 783.766), María Soledad GOMEZ (hija de Héctor Alcides y Aurelia BENITEZ) —DNI 13.882.193—, Rosana MUGETTI (CI 7.340.517), Dora Rosalba PRODIJAN (LC 8.114.597), Mercedes Susana ZALAZAR (LC 11.093.764), Fortunato CURINA (MI 5.183.598), Leopoldo María LOPEZ FORASTIER (MI 1.729.821), María Teresa BONZANO de ROBLES (LC 5.998.578), Oscar Alberto FIERRO (D.N.I. 13.376.027), Simón Antonio GOMEZ (hijo de Humberto y Justa MORENO) —MI 6.965.234—, Néstor Enrique DE BREUIL (MI 2.772.444), Néstor Manuel FANTINI AYBAR (DNI 11.052.379), Ladislao Juan GARCIA (MI 6.435.617), Nicolás SAYAN (MI 5.537.652) y Néstor Dario RESTIVO (MI 5.394.231), que se cumplían bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 432/1980

Bs. As., 25/2/1980

VISTO la situación del ciudadano extranjero José Eduardo Ramón ECHENIQUE DEL CASTILLO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 3936/975, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano boliviano José Eduardo Ramón ECHENIQUE DEL CASTILLO actualmente detenido a disposición de este Poder Ejecutivo según lo previsto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en razón de su vinculación con la subversión que afecta al país, ha sido condenado por el Señor Juez Federal Doctor Adolfo ZAMBONI LEDESMA, de la Provincia de Córdoba, a dos años de prisión, ya cumplidos, más la accesoria de expulsión del territorio nacional.

Que en la actualidad no existen razones para demorar la ejecución de esta última medida, para cuyo cumplimiento es preciso disponer el cese de la referida situación administrativa del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de José Eduardo Ramón ECHENIQUE DEL CASTILLO (hijo de José Milton y Yolanda Del Castillo) —CI 8.696.115—, de nacionalidad boliviana, a partir del momento en que, se proceda a ejecutar la sentencia de expulsión del país, dispuesta en la Causa Nº 24-R-75.

Art. 2° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 431/1980

Bs. As., 25/2/1980

VISTO lo solicitado por Carlos Mario ZAMORANO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 1761/74, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1926/79 modificado por Decreto Nº 2137/79, en uso de la referida facultad, se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de Setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, del Decreto Nº 2137 de fecha 31 de Agosto de 1979, con respecto al detenido Carlos Mario ZAMORANO (MI 7.080.148), debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Carlos Mario ZAMORANO (MI 7.080.148), detenido por Decreto Nº 1761/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, Ciudad de La Plata, y los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Isidro, San Fernando, San Martín, Tigre, Tres de Febrero y Vicente Lopez, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los ejidos urbanos de las Ciudades mencionadas y los límites de los Partidos citados. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 430/1980

Bs. As., 25/2/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Carlos Rafael MORALES MIY, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 1393/75, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Rafael MORALES MIY (MI 10.005.235)

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 428/1980

Bs. As., 25/2/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízanse la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional José Luís CAVALIERI (DNI. 12.159.256), con destino a la República de Italia, Alfredo Daniel HERVIDA MARENGO (DNI. 11.680.305), con destino al Reino de Suecia, Mario Argentino PAOLETTI (C.I. 4.317.247), con destino al Canadá, Luís MARTELLA (L.E. 8.505.141), con destino a los Estados Unidos de América, Miguel Angel CAVALLIN (L.E. 8.112.505), con destino a los Estados Unidos de América, Magdalena María RERIGLIO (L.C. 6.678.432), con destino a los Estados Unidos de América, y José Antonio GOMEZ (C.I. 483.735 Pol. Tucumán), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2º — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 384/1980

Bs. As., 15/2/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 1116/76, modificado por Decreto Nº 1284/79, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Silvia MATIOLI (hija de Felipe Toro y de Isabel Ochoa) —L.E. 5.089.328— que se cumplía bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 355/1980

Bs. As., 12/2/1980

VISTO lo solicitado por Raúl Rubén CASTRO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 330/76, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1653/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 1º) del Artículo 1º del Decreto Nº 1653/79, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Raúl Rubén CASTRO (M.I. 8.353.838), detenido por Decreto Nº 320/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de las mismas. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 354/1980

Bs. As., 12/2/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 372/75 y 1090/77, modificados por Decretos números 1276/79 y 1280/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Sonia NALBANDIAN (A.G.C. 738.339) —DNI 10.648.943— y Ana Lucía REARTES (DNI 10.555.724), que se cumplía bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 353/1980

Bs. As., 12/2/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Luís Donato José DE LUCA (hijo de Luís y de Elvira MICO) —C.I. 3.352.981—, Juan Bernardo VILLARREAL DOMINGUEZ (LE. 6.398.578), Miguel Angel RAPALIN (M.I. 4.738.910), Alberto Pascual RAPALIN (M.I. 4.745.184) y José Angel NAUMCZUK (DNI. 12.908.054), a partir del día 22 de junio de 1976, dejando sin efecto los Decretos N°s 396/75, 984/76, 16/76 y 994/75, respectivamente, para con los mismos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 320/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Duilio Blas APONTE (CI 304.000 Pol. Chaco), Andrés Francisco SANDE (MI 10.608.623) y María de la Esperanza BELTRAMINO de LOTTO (LC 11.654.301).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 319/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO la solicitud formulada por Alfredo Mario ANTANUCCI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 3257/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 3257/79 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alfredo Mario ANTANUCCI (C.I. PF. 7.914.472).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 318/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO los Decretos Nºs 1070/75, 576/77, 146/80, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Jorge Carlos ZAMBRANO (D.N.I. 11.725.447), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Jorge Carlos SAMBRANA, quien se encuentra identificado con el Documento Nacional de Identidad mencionado "ut supra".

Que en razón de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los decretos de referencia el nombre del detenido citado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que los decretos Nºs 1070/75, 576/77 y 146/80, por los que se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Jorge Carlos ZAMBRANO (D.N.I. Nº 11.725.447), deben entenderse a nombre de Jorge Carlos SAMBRANA (D.N.I. Nº 11.725.447).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 317/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Rubén Alfredo GOMEZ (LE 8.000.491), detenido por Decreto Nº 729/75, cumplirá arresto en la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Fernando Luis SANTI (LE 10.585.734), detenido por Decreto Nº 768/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Viviana Marta ALONSO de ECKERL (hija de Diego y Nélida Odirino) —DNI 12.729.640— detenida por Decreto Nº 2045/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

4) Pablo Sergio GONZALEZ (CI 7.125.984), detenido por Decreto Nº 2051/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Juan Carlos PERALTA (MI 4.877.810), detenido por Decreto Nº 2587/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Raúl Alfredo MIRANDA (MI 10.697.295), detenido por Decreto Nº 541/77, cumplirá arresto en la Ciudad de San Luís, Provincia de San Luís, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Luís.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1124/1980

Bs. As., 27/5/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ernesto Carlos PUCCIO (Prío. D.E. 221.203) —DNI. 8.275.248— Hugo Victoriano HERNANDEZ (L.E. 5.328.542), Miguel Angel MC CARTHY (DNI 11.626.040), Rafael RUNCO (hijo de Duny Onei y de Ana Galván), Luís RUIZ (DNI. 8.238.896), Gustavo WESTERKAMP (Prío. D.E. 221.908) —C.I. 5.702.613— Eduardo Mario BRAICOVICH (hijo de José y de Nélida Moyano) —L.E. 7.869.145— Luís Eugenio PIHEN (hijo de Ricardo y de María del Carmen Pereyra) —DNI 10.774.646— Carlos Alberto ROJAS (M.I. 8.189.094), Alberto Máximo SCHPREGER (C.I. 6.585.107), Vicente FERRER RODRIGUEZ (M.I. 7.884.746), Omar Luís MEDINA (M.I. 6.562.960), José María NOVELLO (DNI. 11.405.730), Ramón Buenaventura ROCHA (DNI. 10.903.921), Alvaro ARAGON (C.I. 5.768.038), y Sergio Eduardo GUTIERREZ (DNI. 11.622.013).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 316/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1º del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria,

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos pre-

vistos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese la consideración y resolución de la Solicitud de opción presentada por Ricardo Manuel VALLEJO (MI 8.314.011), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1123/1980

Bs. As., 27/5/1980

VISTO la solicitud presentada por Enrique Hernán MASSOT, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se le permita salir del país, el Decreto Nº 723/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el proceso judicial que motivó diferir mediante Decreto Nº 723/80, la petición mencionada en el párrafo de Visto, ha sido resuelto favorablemente, no constituyendo por lo tanto impedimento para posibilitar la salida del país de dicha persona.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Enrique Hernán MASSOT (M.I. 5.330.468), con destino a la República de Francia, trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 723/80.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1121/1980

Bs. As., 27/5/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Miguel Angel RODRIGUEZ PERALTA (DNI. 10.755.532), Lino Héctor VILCHE (C.I. 7.525.206), Ramón Edgardo PONCE (M.I. 10.012.824), Alfredo CORREA (L.E. 7.797.394), Carlos Enrique BISCHOFF (DNI. 7.991.523), Carlos Daniel LEDESMA (C.I. 7.282.194), Edgardo Rubén GIURA (M.I. 8.501.544), Carlos Alfredo VILLA (DNI. 13.394.176), y Gabriel Oscar MAROTTA (L.E. 7.633.915).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 315/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO lo solicitado por Guillermo Héctor SORIA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 1438/74, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2098/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto en la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º, del Decreto Nº 2098 de fecha 28 de agosto de 1979, con respecto al detenido Guillermo Héctor SORIA (DNI 10.090.008), debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1º.- Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad y ejido urbano de la Ciudad, que han sido mencionadas. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1122/1980

Bs. As., 27/5/1980

VISTO el Decreto Nº 461/80, lo solicitado por la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Soledad Edelveis GARCIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ha autorizado la salida del país con destino al Reino de Suecia de la causante, entre otros, en virtud de lo reglamentado en la Ley 21.650.

Que la detenida de referencia ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del país de residencia originariamente asignado.

Que adjunta a tal efecto, en su petición, visa expedida por la Embajada de España.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el Decreto Nº 461 del 28 de febrero de 1980, por el que se autoriza la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Soledad Edelveis GARCIA (DNI. 4.498.233), entre otros, con destino al Reino de Suecia, debe entenderse con destino al Reino de España.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1120/1980

Bs. As., 27/5/1980

VISTO lo solicitado por Pablo Sergio GONZALEZ, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 2051/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 317/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c),del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º, apartado 4) del Decreto Nº 317 del 8 de Febrero de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

4) Pablo Sergio GONZALEZ (CI 7.125.984), detenido por Decreto Nº 2051/75, cumplirá arresto en el Departamento de Rancul, Provincia de La Pampa, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Pampa.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 314/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Teodulio Antonio FERNANDEZ OLMEDO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Teodulio Antonio FERNANDEZ OLMEDO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2736/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2736/76, con respecto al detenido Teodulio Antonio FERNANDEZ OLMEDO (MI 8.227.026).

Art. 2º — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Juan.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1119/1980

Bs. As., 27/5/1980

VISTO la situación de los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto aconseja

modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Juan Cayetano CAJAL (MI 10.787.831) detenido por Decreto Nº 2559/76, cumplirá arresto en la localidad de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

2) José CHACON (MI 8.199.606) detenido por Decreto Nº 132/76, cumplirá arresto en la localidad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1118/1980

Bs. As., 27/5/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1474/74, 1810/74, 163/75, 396/75, 767/75, 1238/75, 1667/75, 2493/75, 3037/75, 3037/75, 310/76, 519/76, 532/76, 1235/76, 2369/76, 2426/76, 3094/76, 3468/76, 351/77, 35/78, 513/78, 820/78, 975/78, 1015/78, 2165/78 y 3021/78, modificados por decretos números 2152/79, 2244/79, 2245/79, 808/80, 1655/79, 1653/79, 1795/79, 3106/79, 1871/79, 753/79, 1794/79, 1926/79, 2130/79, 1697/79 y 2089/79 respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Angel FERNANDEZ (MI 6.798.148), Carlos Adrián NIETO (DNI 11.080.460), Carlos Francisco BRIEGA (MI 1.713.018), Antonio Luís VILLARRUEL (MI 7.042.070), Mario Orlando ARAGON (LE 4.091.287), Eduardo Miguel MARTINEZ (MI 11.284.185), José Esteban LAZO (MI 7.690.031), Jorge LEVY (DNI 11.360.509), Emilse Raquel POZZO de ANDINO (hija de Aureliano Agustín y Raquel Zulema CATURINI), Martiniano Máximo JAUREGUI (MI 1.168.406), Elías Roberto SANCHEZ (MI 6.302.769), Carlos Antonio NEME (DNI 10.173.688), Juan del Valle GRECCO (DNI 7.974.699), Juan Carlos VIOLA PEREZ (MI 7.779.636), Mónica VARILLA (DNI 13.535.463), Alberto Antonio SASSATELLI (MI 6.655.516), Bernardo BARTOLI (DNI 11.559.735), Alberto Lucio WILHELM (LE 8.508.858), Ernesto Ramón MARCHI (MI 6.519.880), José Ramón VAZQUEZ (MI 11.921.110), Carlos Argentino MICCIARELLI (DNI 12.669.841) —Hijo de Mario y de Petrona Olinda Galván—, Rubén Alberto PERALTA (Hijo de Benito José y Elvira Serrasin), Roberto René ACHARES (LE 8.212.054), Víctor Rogelio REY (MI 6.877.139), Hugo Emo TANGENTI (DNI 11.973.046), Norma Teresa ROMERO (DNI 11.192.652), Pedro PUJOL (hijo de Antonio y María Teresa MIRALLES), Roger SCARINCHI (hijo de José y María Dominga BOCHINI), Cornelio Armando TORRES (MI 6.566.874), y Luis Artemio REINAUDI (LE 7.982.763), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 313/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 734/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roque Orlando ASIS (DNI 5.610.854).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1097/1980

Bs. As., 23/5/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en el expediente L. Nº 1514/77 Cde. 19"C" (CSFFAA), relativo a la solicitud de indulto formulada en favor del ex-Teniente de Navío Contador (R.E.) D. Henry Osvaldo LOBBOSCO (M.I. 4.395.603), quien fuera condenado a cumplir la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, con la accesoria de DESTITUCION, por el delito de DEFRAUDACION MILITAR (artículos 843, 844, inciso 5º, 845 y 590 del Código de Justicia Militar) en concurso real con el delito de ENCUBRIMIENTO (artículo 277 del Código Penal) por sentencia dictada por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Por ello, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 480 del Código de Justicia Militar,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — No hacer lugar a la solicitud de indulto formulada en favor del ex-Teniente de Navío Contador (R.E.) D. Henry Osvaldo LOBBOSCO (M.I. 4.395.603) de la pena que le fuera impuesta por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, con la accesoria de DESTITUCION.

Art. 2º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 126/1980

Bs. As., 18/1/1980

VISTO lo determinado por la Ley Nº 21.775, los Decretos Nº 1092/78, Nº 1093/78, Nº 2844/78 y Nº 1358/79 y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones de seguridad nacional que motivaron el dictado del Decreto Nº 1093/78, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nº 2844/78 y Nº 1358/79;

Que el término de vigencia del mismo vence el 19 de noviembre de 1979;

Que en consecuencia, es necesario prorrogarlo por un nuevo período de seis meses.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de seis meses, a partir del 19 de noviembre de 1979, la vigencia del Decreto Nº 1093/78, prorrogado sucesivamente por los Decretos Nº 2844/78 y Nº 1358/79.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

Decreto S 981/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Máxima Abelina GIMENEZ (MI 4.977.504) detenida por Decreto Nº 3483/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Silvia GORDILLO (LC 4.971.606) detenida por Decreto Nº 330/76, cumplirá arresto en la Localidad de La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

3) Graciela Liliana AGUIRRE (hija de Irineo y Sara Rosa Dominguez) detenida por Decreto Nº 995/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 98/1980

Bs. As., 11/1/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso, el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Policarpo MOLINA (A.G.C. 735.273), detenido por Decreto Nº 282/75, cumplirá arresto en la localidad de Vaquero, Departamento de La Caldera, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de la localidad enunciada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

2) Miguel Angel PALAVECINO (MI 8.057.540), detenido por Decreto Nº 1238/75, cumplirá arresto en el Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del enunciado Departamento. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Luís Roberto SOTO (MI 10.342.417), detenido por Decreto Nº 1238/75, cumplirá arresto en el Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del enunciado Departamento. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) Luís Exequiel SALAS (MI 6.528.636), detenido por Decreto Nº 3317/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Eduardo Alfredo LAVALLE (MI 2.284.703), detenido por Decreto Nº 1843/76, cumplirá arresto en la localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 979/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 1151/75, modificado por Decreto Nº 2150/79, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo de Guillermo Daniel MARTINI (argentino, nacido el 17-10-52)

—DNI 10.366.989— que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 982/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas que se mencionan en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.-

Que a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción, en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Griselda Itatí VARELA de VEIGA (hija de Pedro Telmo y de Celina Javiera Enrique) —C.I. 9.186.061— Lucila Antonia MARAGA de GOMEZ (L.C. 6.705.538) y Fermín RIVERA (DNI. 11.194.299), hasta tanto no registren causa judicial pendiente.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 312/1980

Bs. As., 8/2/1980

VISTO lo solicitado por Roberto René ACHARES, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 513/78, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1926/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º, apartado 2), del Decreto Nº 1926 de fecha 9 de agosto de 1979, con respecto al detenido Roberto René ACHARES (LE 8.212.054), debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Dispónese que el arresto se cumpla en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del mismo. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 978/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, lo resuelto mediante Decretos Nºs. 676/78, 16/79, 479/79, 1530/79, 2081/79, 2135/79, 2482/79, 2530/79, 2801/79, 2894/79, 3125/79, 3257/79, 300/80, 511/80 y 560/80, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que mediante los decretos citados en el párrafo de Visto se resolvió diferir la consideración y resolución de dichas solicitudes hasta tanto los peticionantes dejaran de registrar causas judiciales pendientes.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra las personas mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre las solicitudes presentadas.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: María Cristina Teresa MOLA (M.I. 10.566.267), María Gregoria PEREZ (L.C. 5.114.663), Clara Rita GIANELLI (hija de Alfredo y de Clara Montealegre) —M.I. 12.503.685— Jorge Horacio VERA (C.I. 6.069.828), Beatriz PEREZ (hija de Jaime y de Adelaida Irrazabal) —C.I. 6.833.547— Higinio Daniel AGUILAR (M.I. 4.854.062), Inés Milca GUILLAUME (L.C. 10.945.276), Carlos Alberto SANHUEZA (M.I. 7.662.189), Justo Abel CHEIN (C.I. 6.815.590), Luís Eduardo FRANGANILLO (DNI. 10.098.030), Carlos Rodolfo ROMERO (M.I. 8.598.373), María Rosa GENEVOIS de COPELLO (L.C. 5.802.893), Carlos Guillermo PELLOLI (DNI. 11.139.913), Teresita Lucrecia CORDOBA de ARIAS (DNI. 11.538.065), Plácido GOMEZ (C.I. 6.854.671), Héctor Alfredo GAUTE (hijo de N.N. y de Celia Gaute) —DNI 11.870.307— David Antonio LANGUSCOU (M.I. 7.991.702), Oscar Alfredo ANDINO (DNI. 11.019.879), Judith Nélida CASCO de ARQUEROS (L.C. 6.265.447), Jorge Eduardo PEREYRA (hijo de Pablo José y de Amanda Valenti) —L.E. 7.620.499— José Moisés BELSKI (M.I. 4.700.251), Eduardo José PORCEL (h) (M.I. 8.176.695) y Carlos Abel AZCONA (M.I. 7.925.705).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 977/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO la solicitud presentada por Marta Graciela ORTIZ de RICHTER, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Marta Graciela ORTIZ de RICHTER (DNI. 6.674.202), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 97/1980

Bs. As., 11/1/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.-

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Mario Ceferino CHARES (M.I. 5.814.670), a partir del día 17 de noviembre de 1976, dejando sin efecto el Decreto Nº 202 del 23 de abril de 1976, para con el mismo.-

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 976/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1º del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judical, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judi-

cial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Manuel Antonio LAGO (hijo de Manuel y Rosa De Campo), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 300/1980

Bs. As., 5/2/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Julio César VARELA (MI 5.524.332), Juan Carlos DURDOS (MI 7.773.977), Rodolfo GIARDINO (CI 5.799.639), Armando Tomás CERNADAS (DNI 10.328.795), Oscar Alfredo ANDINO (DNI 11.019.879), Alicia Cristina BELLO FERRAGUTTI (hija de Eduardo y Leonor FERRAGUTTI) —CI 2.568.472— David Antonio LANGUSCOU (MI 7.991.702), Ana Mirta MARCIALES de D'AGNESE (LC 5.955.454), Juan Lujan MENDAÑO (hijo de Juan Miguel y Florentina Nilda) —DNI 10.905.507— y Víctor Ricardo RODRIGUEZ SOMBRA (hijo de Victoria Santos y Nelly Norma SOMBRA), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 975/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan José RUA (DNI. 5.168.220), Herna SILVA de RUA (DNI. 4.215.826), Viviana Inés VERGARA (L.C. 6.493.934), Eduardo Oscar SCHAAPOSNIK (M.I. 7.703.894), Marcelo Daniel VILCHES (DNI. 10.864.485), Diana Mónica COMINI (DNI. 11.271.715), Marta Etelveis GALLEGOS de GERGOFF (DNI. 5.306.948), Néstor Augusto BRUTTI (L.E. 5.197.573), Juan Evaristo PUTHOD (DNI. 12.071.400), Alberto Eugenio MARQUARDT (M.I. 10.506.230), Luís María VAZQUEZ AHUALLI (M.I. 6.907.799), Alejandro Raúl ISLA (M.I. 4.635.732), Hugo Alberto GOMEZ (M.I. 11.596.466), Eduardo Luís FERNANDEZ (L.E. 6.063.761), Ramona Florentina ALBORNOZ (DNI. 10.513.332), Isaac RUDNIK (hijo de Arón y de Senobia ORTIZ) —DNI. 10.793.903— Alberto Manuel AZULAY (M.I. 8.636.712), Irma Aurelia ANTOGNAZZI (L.C. 7.571.567), Néstor Oscar LAURIA (C.I. 6.634.849), Claudio Alberto SARRODE (M.I. 7.804.165), Eusebio Héctor TEJADA (L.E. 6.756.772), Alberto LALLI (DNI. 10.932.450), Juan Ignacio ITURBURU (L.E. 5.832.741), Manuel Alberto GONZALEZ (M.I. 10.402.805) y Juan Carlos ALVAREZ (M.I. 7.982.328).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 974/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1067/75, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alicia Amalia ASIS (DNI 10.448.354), Blanca Azucena CARRIZO de GOMEZ (LC 6.411.129), César Bernardo VERGARA (DNI 11.496.786) y Norberto Arnaldo VERGARA (DNI 11.496.820).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 85/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modificase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Germán GUTIERREZ (MI 7.526.464), detenido por Decreto Nº 1781/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

2) Javier Oreste MEICHTRI (DNI 10.334.244), detenido por Decreto Nº 32/75, cumplirá arresto en el Departamento de Wenceslao Escalante (Zona Rural), Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites del mencionado Departamento. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Viviana Inés MORELLI de DI PAOLA (LC 4.508.405), detenida por Decreto Nº 798/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Juan Carlos PETERSEN (MI 7.086.479), detenido por Decreto Nº 1238/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

5) Angel Horacio PERALTA (MI 10.618.518), detenido por Decreto Nº 1393/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

6) Marcelo Antonio FRANCOVICH (MI 5.931.036), detenido por Decreto Nº 1733/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fé pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Félix GUTIERREZ (LE 8.706.922), detenido por Decreto Nº 983/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

8) Orlando Luís VICENTIN (DNI 10.064.561), detenido por Decreto Nº 262/77, cumplirá arresto en el Departamento de General Obligado, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

9) Manuel Ramón AMADOR (DNI 11.445.301), detenido por Decreto Nº 575/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

10) Carlos Horacio EBEL (DNI 12.105.376), detenido por Decreto Nº 625/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

11) Ricardo Pedro PLOT (MI 6.564.229), detenido por Decreto Nº 635/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

12) Daniel José María RODRIGUEZ (DNI 10.780.450), detenido por Decreto Nº 3711/77, cumplirá arresto en la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

13) Ramón Antonio BONETTI (hijo de NN y María Teresa) —LE 7.610.188— Detenido por Decreto Nº 3443/75, cumplirá arresto en el Partido de Caseros, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Partido mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 973/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO lo solicitado por Eugenio LOPEZ ARCAUTE, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 3973/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 2º de la ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2525/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Articulo 2º, inciso e) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Allen, Provincia de Río Negro, como ámbito geográfico.-

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º, apartado 3) del Decreto Nº 2525 del 12 de Octubre de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

3) Eugenio LOPEZ ARCAUTE (MI 11.430.287), detenido por Decreto Nº 3973/75, cumplirá arresto en las Localidades de Cipolletti y Allen, de la Provincia de Río Negro, y en la Ciudad de Neuquen, Provincia de Neuquen, pudiendo desplazarse dentro de los límites de las Localidades mencionadas y el ejido Urbano de la citada Ciudad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Río Negro y Provincia de Neuquen, respectivamente.-

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 951/1980

Bs. As., 13/5/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los aviones Super Etendard que se incorporarán a la Armada deben ser dotados del armamento que requiere su función específica.

Que dicho armamento consiste en los misiles Exocet AM 39 y Magic R 550.

Que es indispensable concretar su provisión por el lapso que demanda la fabricación de dicho material.

Que se han realizado tratativas con las firmas productoras, las que se reflejan en los documentos contractuales que obran acompañados, suscriptos "ad-referendum" definitivo de la respectiva autoridad competente.

Que no existen reparos para su aprobación, encuadrándose dichos actos administrativos en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas), Artículo 56, Apartado 3º, inciso c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse en todas sus partes las siguientes contrataciones celebradas por el Comando en Jefe de la Armada:

- 1) Con la firma "SOCIETE NATIONALE INDUSTRIELLE AEROSPATIALE" con fecha 1º de octubre de 1979, cuyo importe asciende a CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL FRANCOS FRANCESES (FF. 119.345.000.-), más los adicionales resultantes por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo Nº 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo; y

- 2) Con la firma "SOCIETE ANONYME MATRA" con fecha 2 de octubre de 1979, cuyo importe asciende a CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA FRANCOS FRANCESES (FF. 56.430.960.-), cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo Nº 2 al presente decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes de los contratos que se aprueban en el Artículo 1º precedente.

Art. 3º — La importación de bienes correspondientes a los contratos indicados en el Artículo 1º de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) el envío a Francia del personal necesario para efectuar los cursos y recepción del material comprendido en los contratos que se aprueban por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los importes de las contrataciones que se aprueban en el Artículo 1º del presente decreto, se imputarán a los créditos del presupuesto por programa, Erogaciones de de Capital (Sector Inversión Física 1980) 2.10-47-013-0.379-4-41-4113 del Ejercicio 1980 y similares de ejercicios futuros.

Art. 6º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 299/1980

Bs. As., 5/2/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1235/76, 1843/76 y 2528/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alfonso Alberto RIVAS (DNI 6.569.831), Olegario Fernando MARTINEZ (hijo de Lucas Ramón y Berta Lidia Cabral) —sin otros datos de filiación— y Carlos José MASSERA (MI 6.484.225).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 888/1980

Bs. As., 25/4/1980

VISTO lo propuesto por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo dispuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº ÑMO 0051/2/80 (DGFM) y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de realizar ofertas y negociaciones para la venta de armamento y municiones a la REPUBLICA DEL PERU y a la REPUBLICA DE BOLIVIA, la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES considera necesario que un funcionario de la Gerencia General de Ventas viaje a los países mencionados.

Que esta misión por su característica y finalidad no puede ser encomendada a las representaciones diplomáticas argentinas en los países de destino.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión transitoria de servicio a la REPUBLICA DEL PERU y a la REPUBLICA DE BOLIVIA, al señor Teniente Coronel (R) D. Julio José CARDARELLI (C. 1925 - MI 4.014.127 - DM Bs.As. - O/E Villa Devoto) de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Art. 2º — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de DIEZ (10) días en cada uno de los países mencionados, siendo la fecha probable de salida el 30 de abril de 1980.

Art. 3º — Asígnase al causante en concepto de viático diario durante su permanencia en la REPUBLICA DEL PERU la suma de CIENTO DOCE francos suizos (FrS 112.-) y durante su permanencia en la REPUBLICA DE BOLIVIA la suma de pesos bolivianos equivalente a CIENTO DOCE francos suizos (FrS. 112.-).

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a entregar al señor Teniente Coronel (R) D. Julio José CARDARELLI la suma de TRESCIENTOS dólares estadounidenses (u$s 300.-) para gastos eventuales y con cargo de rendir cuentas, más la suma de TRESCIENTOS dólares estadounidenses (u$s 300.-) para gastos de Cortesía y Homenaje.

Art. 5º — Los montos establecidos en los Artículos 3º y 4º serán liquidados por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 6º — La DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES otorgará el correspondiente pasaje de ida y vuelta por vía aérea.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán: Viáticos y Movilidad a: 6 - 30 - 45 - 101 - 2 - 025 - 1 - 12 - 1223, parcial 237; Otros Gastos a: 6 - 30 - 45 - 101 - 2 - 025 - 1 - 12 - 1223, parcial 250; Cortesía y Homenaje a: 6 - 30 – 45 101 - 2 - 025 - 1 - 12 1223, parcial 238 y Pasajes a: 6 - 30 - 45 - 101 - 2 - 025 - 1 - 12 - 1220, parcial 227, partidas similares a las del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 1979, que se aprueben para 1980.

Art. 8º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se extenderá el correspondiente pasaporte.

Art. 9º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 873/1980

Bs. As., 25/4/1980

VISTO la declaración del estado de sitio, por los decretos números 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717, del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República.

Que dichos valores pueden verse afectados no sólo por las actividades típicamente terroristas, sino también por todas aquéllas —de cualquier naturaleza que sean— que provoquen situaciones de caos o conmoción públicos.

Que algunas actividades propias del quehacer económico financiero, abusivamente ejercidas en el marco de libertad que ha fijado el Proceso de Reorganización Nacional, resultan atentatorias de la tranquilidad y el orden, en tanto y en cuanto provocan situaciones de confusión en la opinión pública y una verdadera conmoción en el amplio ámbito en el que se mueven los intereses de toda la comunidad.

Que ello tiene una relación inmediata y directa con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio, pues dicho estado de conmoción constituye sin duda a mantener, agravar y expandir aquellas causas.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto, atenta contra los valores indicados en el primer considerando y queda encuadrada en los supuestos referidos en los considerandos posteriores.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento de las Fuerzas de Seguridad.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de septiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Héctor Osvaldo Miguel GRECO (L.E. 4.047.367), a José GRECO (L.E. 4.128.788) y a Jorge BASSIL (L.E. 4.321.090).

Art. 2º — El arresto dispuesto por el artículo anterior será cumplido en dependencias de la Policía Federal Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y archívese. — VIDELA.

Decreto S 868/1980

Bs. As., 23/4/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a las órdenes restrictivas de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la libertad personal dispuesta con respecto a Armando Héctor BLASSI (M.I. 4.518.590), a partir del día 19 de agosto de 1976, dejando sin efecto el Decreto Nº 1346 del 20 de julio de 1976.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 84/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO los Decretos Nºs 262/75, 1863/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó la salida del país, respectivamente, de Pedro Marcos RAMIREZ (C.I. 138.524 Pol. de Sgo. del Estero), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que a raíz de nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Pedro Marcos Fernando RAMIREZ.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el nombre del

citado detenido, en los decretos mencionados “ut supra”.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que los Decretos Nºs 262/75 y 1863/79, por los que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega la salida del país, respectivamente, de Pedro Marcos RAMIREZ (C.I. 138.524 Pol. de Sgo. del Estero), entre otros, debe entenderse a nombre de Pedro Marcos Fernando RAMIREZ (C.I. 138.524 Pol. de Sgo. del Estero).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 866/1980

Bs. As., 23/4/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Gladys Estela LOYS de GALLARDO (LC 10.536.993), Susana LOBOSCO (Prio. C.F. 4.372) —CI 6.598.911—, María Estela MARQUEZ de GALVAN (LC 2.247.633), Carlos Agustín QUIROGA (MI 7.980.034), Ricardo Roberto SOSA (MI 5.070.050) y Ernesto Fernando VILLANUEVA (CI 5.269.789).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 867/1980

Bs. As., 23/4/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1438/74, 1726/74, 1761/74, 1785/74, 1814/74, 1928/74, 233/75, 684/75, 729/75, 798/75, 944/75, 1335/75, 2106/75, 2197/75, 2276/75, 2383/75, 3003/75, 3315/75, 3972/75, 17/76, 173/76, 1112/76, 1138/76, 2088/76, 2559/76, 995/77, 1338/77, 2000/77, 2731/77, 3560/77, 557/78 y 2721/78, modificados por Decretos números 315/80, 757/79, 431/80, 1651/79, 1655/79, 2099/79, 1870/79, 2084/79, 1284/79, 2153/79, 1920/79, 2478/79, 2129/79, 1794/79, 2131/79, 1871/79, 1795/79, 1275/79, 3096/79, 2097/79, 2092/79 y 1536/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Guillermo Héctor SORIA (DNI. 10.090.008), Hugo del Valle PEREYRA (M.I. 7.186.296), Carlos Mario ZAMORANO (M.I. 7.080.148), Hugo Melitón SANCHEZ (M.I. 8.061.736), Nicolás HELAL (M.I. 4.841.313), Miguel Angel MARTINEZ (M.I. 4.284.245), Carlos Adrián RETAMOZA (M.I. 4.992.791), Graciela Matilde LOPEZ de MEDINA (L.C. 5.987.116), Mirta Amelia PASTORIZA (L.C. 3.570.543), Juan Jesús ACTIS (L.E. 6.080.187), Rodolfo Antonio GRAF (A.G.C. 742.468) —L.E. 8.112.276— María José SANCHEZ (hija de Horacio y de Nélida Flores) —DNI 6.687.093— Daniel Adolfo CORVA (M.I. 4.438.496), María Elena FUSE (L.C. 6.173.361), Alfredo Leopoldo STORTOZ (DNI. 10.066.517), Clotilde Adelina YERCOVICH (C.I. 7.726.832), Camilo Horacio GIORDANO MAGLIACANO (DNI. 10.069.811), Eduardo Hugo RATTI MARTIN (C.I. 5.730.983), Miguel Angel VICARIO (M.I. 5.075.215), José Wenceslao SAUCEDO (M.I. 5.672.714), Jorge VICARIO (DNI. 6.644.654), Juan Carlos POLANCO (L.E. 6.515.962), Alicia del Carmen VARILLAS (M.I. 11.745.373), José Mariano TORREGIANI (M.I. 6.852.801), Guillermo Héctor GARCIA (DNI. 12.745.707), Elida Josefa EICHENBERGER de PONCE (L.C. 5.270.796), Andrés Mario GIRBAUT (M.I. 7.965.973), María Cristina CORREA (DNI. 6.130.645), Yolanda Esther Ramona GONZALEZ de ROMERO (L.C. 4.432.342), Víctor Eduardo FERRARO (M.I. 7.856.728), Jesús María TORRES (M.I. 5.211.930), Alicia Angélica PRAT de HIDALGO (hija de Saturnino y de Tomasa López) —L.C. 0.476.239— Reinaldo HIDALGO (M.I. 4.485.342), Gustavo Enrique SERRA (M.I. 8.498.075) y Juan Carlos PETRAZZINI (M.I. 4.109.803), que se cumplían bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 298/1980

Bs. As., 5/2/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1586/74, 1621/74, 1761/74, 1810/74, 1812/74, 192/75, 766/75, 3607/75, 3608/75, 3621/75, 3668/75, 3936/75, 12/76, 203/76, 310/76, 389/76, 476/76, 959/76, 984/76, 1769/76, 262/77, 1641/77, 3560/77, 252/78, 513/78, 975/78 y 1613/978, modificados por Decretos números 1275/79, 1401/79, 1407/79, 1460/79, 1480/79, 1633/79 y 3000/79, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Miguel TILCA (MI 8.555.606), Rufino LIZARRAGA (MI 10.742.207), Delfín Rodolfo ROCHA (DNI 12.054.949), Virginia Lidia GUZMAN (DNI 11.408.591), Ramón Jesús PEDRAZA (MI 7.223.558), Angela PASTORA VELEZ (CI 652.862), Angel Osmar ROMERO (DNI 11.762.385), Oscar Julio CLEMENT (MI 7.709.131), Daniel CONI (DNI 11.972.450), Ana María Blanca AUDICIO de QUIROGA (Doc. Prov. 501.866), María Alejandra RIVIERI (CI 11.692.993 del Reg. Prov. de las Personas), Roberto Horacio BRIASCO (MI 11.391.004), Norma Edith PERALTA (hija de Sergio Arturo y Ana Morales) —DNI 10.903.264— Enrique Daniel CAMILLETTI (MI 8.112.441), María del Carmen CANTARO de PASTOR (MI 11.176.363), Jorge Ricardo DUARTE (LE 7.870.116), Pedro Alejo SOSA (MI 6.814.512), Ricardo Mario SCOLES (MI 6.562.446), Guillermo Alberto BIRT (DNI 8.598.439), Jorge Ernesto OLMOS (DNI 11.589.010), Cristina Laura RINALDI (DNI 12.527.279), Eduardo Alfredo ALMADA (MI 4.917.623), Ramón Guillermo JAIMES (LE 8.284.282), María Cristina AHUMADA (MI 6.658.451), Leonor Irene MARTINEZ (hija de Mateo y de SAGAVUZZO) —CI 8.411.622—, Ana María MACCIO (DNI 6.494.171), Luis Carmelo Antenor DE LA VEGA (DNI 5.273.342), Norma Esther BASCONI (hija de Pedro y María Esther Nardon) —DNI 12.612.367—, Ana María MINIELLO (LC 5.883.175), David ANDENMATEN (DNI 11.086.870) y Nieves Víctor LIBERAL (LE 7.336.497), que se cumplía bajo la modalidad de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 865/1980

Bs. As., 23/4/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 532/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Inés Hortencia ESPINDOLA GUTIERREZ (C.I. 353.578 Pol. Mendoza).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 813/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO la situación del ciudadano extranjero Fernando GONZALEZ PETRAGLIA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 1064/75, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano uruguayo Fernando GONZALEZ PETRAGLIA actualmente detenido a disposición de este Poder Ejecutivo según lo previsto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en razón de su vinculación con la subversión que afecta al país, ha sido condenado por el Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a la pena de cinco años de prisión, ya cumplidos más la accesoria de expulsión del territorio nacional.

Que en la actualidad no existen razones para demorar la ejecución de ésta última medida, para cuyo cumplimiento es preciso disponer el cese de la referida situación administrativa del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto de Fernando GONZALEZ PETRAGLIA (hijo de Raúl Alberto y Juana Petraglia), C.I. 1.143.795 Policía de la República Oriental del Uruguay, nacido el 26-12-48, de nacionalidad uruguaya, a partir del momento en que se proceda a ejecutar la sentencia de expulsión del país, dispuesta en la Causa Nº 24.839-C.

Art. 2º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuido por el Artículo 11º del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 297/1980

Bs. As., 5/2/1980

VISTO lo solicitado por Juana Haydee SANDOVAL, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 863/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2895/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de Setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2º, del Decreto Nº 2895 de fecha 15 de Noviembre de 1979, con respecto a la detenida Juana Haydee SANDOVAL, (CI 8.820.609), debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 2°.- Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad y ejido urbano de la Ciudad citada. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 815/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del

Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Liliana María ARRASTIA de DEFASSIO (DNI 11.347.348), Arturo Carlos PICCOLI (LE 5.938.590) y Oscar Héctor MATHEWS (CI 6.501.824), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 812/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Pedro Daniel MAIDANA (DNI 12.818.177) y Silvia Alicia GARDELLA (DNI 12.084.731).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 814/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO la solicitud presentada por Néstor Carlos GALINA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Néstor Carlos GALINA (DNI 11.745.998), con destino a la República de Venezuela.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 811/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Elena Cristina SAVALL de MORONI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada, Elena Cristina SAVALL de MORONI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1269/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1269/75, con respecto a la detenida Elena Cristina SAVALL de MORONI (DNI 11.719.828).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 296/1980

Bs. As., 5/2/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de Setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282: 256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aun frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Francisco Hipólito ROBLEDO FLORES (MI 6.896.820), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 810/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, lo dispuesto por Decretos Nº 3104/79, 604/80 y 606/80, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto los dispuesto por Decretos Nº 3104/79, 604/80 y 606/80, respectivamente, con respecto de las personas nombradas en el Artículo 1°.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Atilio Luis ARRA (DNI 6.903.919), con destino al Reino de Suecia, Nora María CARRARA (DNI 11.609.229), con destino al Reino de España, Doristeo Yolando JAIME (DNI 8.485.288), con destino a la República Federal de Alemania, Emilio RUIZ (LE 7.588.777), con destino al Reino de Suecia y Eduardo José PORCEL (MI 3.890.196), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decretos N° 3104/79, 604/80 y 606/80, respectivamente, con relación a las personas mencionadas en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 809/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO lo solicitado por Javier Oreste MEICHTRI y Ramón Antonio BONETTI, ambos arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decretos Nºs 32/75 y 3443/75, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Número 85/980, en uso de la referida facultad se dispuso que las personas mencionadas cumpliesen detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto el Departamento de Wenceslao Escalante (Zona Rural), Provincia de Córdoba y el Partido de Caseros, Provincia de Buenos Aires, respectivamente como ámbitos geográficos.

Que los mencionados arrestados han solicitado, por razones que se consideran atendibles, los cambios de ámbitos geográficos originariamente asignados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartados 2) y 13) del Decreto Nº 85 del 9 de enero de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Javier Oreste MEICHTRI (DNI 10.334.244), detenido por Decreto Nº 32/75, cumplir, arresto en la localidad de Ucacha, Departamento Juarez Selman, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

13) Ramón Antonio BONETTI (hijo de NN y María Teresa) —LE 7.610.188— detenido por Decreto Nº 3443/75, cumplirá arresto en la localidad de José Ingenieros, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 808/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO lo solicitado por Martiniano Máximo JAUREGUI, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 3037/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2243/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 1) del Decreto Nº 2243 del 10 de Setiembre de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Martiniano Máximo JAUREGUI (MI 1.168.406), detenido por Decreto Nº 3037/75, cumplirá arresto en la Localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad enunciada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 807/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO lo solicitado por Félix GUTIERREZ y Carlos Alberto LANZILOTTO, ambos arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decretos números 983/76 y 1311/76, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decretos N°s 85/80 y 3365/79, en uso de la referida facultad se dispuso que las personas mencionadas cumpliesen detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto las Ciudades de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y de Córdoba, Provincia de Córdoba, respectivamente como ámbitos geográficos.

Que los mencionados arrestados han solicitado por razones que se consideran atendibles los cambios de ámbitos geográficos originariamente asignados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 7) del Decreto Nº 85 del 9 de Enero de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

7) Félix GUTIERREZ (LE 8.706.922), detenido por Decreto Nº 983/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chubut.

Art. 2° — Modifícase el Artículo 2°, del Decreto Nº 3365 del 27 de Diciembre de 1979, con respecto al detenido Carlos Alberto LANZILOTTO (M.I. 3.001.310), debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 2°.- Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Rioja.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 294/1980

Bs. As., 5/2/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Carlos Aníbal PAEZ (C.I. 251.393 Pol. Chaco), Julio Mario MENAJOVSKY (C.I. 6.141.150), Roberto Aníbal BOTTARINI (L.E. 8.631.684), Juan José OLIVERA (hijo de Juan José y de Norma Amelia Ortega) —L.E. 4.646.031— Carlos Alberto ANDINO (M.I. 6.188.530), Margarita DRAGO (L.C. 5.629.303), Nora Julia BUCARE de BERNARDI (hija de Carlos Alberto y de Nora Pacheco) —L.C. 4.958.009— Luís Cesar PERLINGER (L.E. 1.995.606), Raúl Alberto MARCIANO (L.E. 5.616.678), Mario Emilio ESCALONA (hijo de Emilio Marcelo y de Filomena Sara Matías) —L.E. 8.011.990— Horacio Julián MARTINEZ CEJAS (L.E. 6.883.957), María Zulema FACCIOLA (L.C. 3.511.201), Eduardo Julio SCHIEL (M.I. 10.133.426), Oscar Alberto ZAFFARONI (L.E. 6.241.879), Elida Noemí SIFUENTES (DNI. 11.431.125), Adriana Beatriz CORSALETTI (DNI. 12.157.459), Adriana CHAMORRO de CORRO (L.C. 5.010.177) y Sebastian FERRER MOYANO (DNI. 11.092.887).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 806/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Número 791/978, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Horacio Martín DONATI (MI 4.924.213).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 805/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO la solicitud presentada por Isabel Carmen ECKERL de BAEZ, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 21.650 para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 2820/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que le peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 2820/79, respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Isabel Carmen ECKERL de BAEZ (hija de Eduardo Carlos y de María del Carmen GRONOZ) —DNI. 10.262.584— con destino a la República de Austria.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 2820/79, con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 804/1980

Bs. As., 18/4/1980

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la Republica Argentina del ciudadano portugues José Manuel GONCALVEZ LOPEZ (hijo de Porfilio Lopez y María Goncalvez), nacido el 28-09-50, –sin otros datos de filiación–.

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 944/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11 del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 801/1980

Bs. As., 16/4/1980

VISTO la Resolución Nº 10/80 citada por la Junta Militar, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado pronunciamiento se resolvió, con respecto a determinadas personas, el cese parcial de la medida establecida en el artículo 2°, inciso e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, cuya concreción fue instrumentada oportunamente por conducto del Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades que le acuerda el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo tendiente a dar forma legal a la decisión que emana de la aludida resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Diego Sebastian IBAÑEZ (CI 8.005.329), que es

cumplido en la actualidad por imperio del decreto Nº 1205/76.

Art. 2° — El Ministerio del Interior, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de las sanciones prevista en el Artículo 2°) inciso a) y d), así como de la prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos, hasta tanto justifique la legitimidad de adquisición de los mismos —inciso e) — previstas en el Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que le fueron impuestas por Resolución Nº 2/76, de la Junta Militar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 800/1980

Bs. As., 16/4/1980

VISTO la Resolución Nº 10/80 dictada por la Junta militar, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado pronunciamiento se resolvió, con respecto a determinadas personas, el cese parcial de la medida establecida en el artículo 2°, inciso e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, cuya concreción fue instrumentada oportunamente por conducto del Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades que le acuerda el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo tendiente a dar forma legal a la decisión que emana de la aludida resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Rafael IANOVER (LE 2.170.169), que es cumplido en la actualidad bajo el régimen de libertad vigilada, por imperio de los decretos números 1587/77 y 2458/79.

Art. 2° — El Ministerio del Interior, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de las sanciones previstas en el Artículo 2°), inciso a) y d), así como de la prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos, hasta tanto justifique la legitimidad de adquisición de los mismos —inciso e)— previstas en el Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que le fueran impuestas por Resolución Nº 3/77, de la Junta Militar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 83/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO la solicitud presentada por María Gabriela VILLAR, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María Gabriela VILLAR (DNI. 12.474.358).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 286/1980

Bs. As., 1/2/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en el expediente R. Nº 1690/76 Cde. 8 "S" (CSFFAA), relativo a la solicitud de indulto presentada en favor del ex-Conscripto clase 1955 M.R. 428.632 Eduardo RODRIGUEZ (M.I. 11.621.402), quien fuera condenado por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a cumplir la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSION por haber cometido los delitos comunes de ASOCIACION ILICITA (artículo 210 bis del Código Penal), HURTO CALIFICADO y HURTO SIMPLE (artículo 163, incisos 3° y 7° y 162 del citado Código), todos en concurso real, y con la falta disciplinaria de DORMITARSE ESTANDO APOSTADO DE GUARDIA (artículo 322-27 de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada), como causa de agravación.

Por ello, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 480 del Código de Justicia Militar,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — No hacer lugar a la solicitud de indulto presentada en favor del ex-Conscripto clase 1955 M.R. 428.632 Eduardo RODRIGUEZ (M.I. 11.621.402) de la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSION que le fuera impuesta por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 798/1980

Bs. As., 16/4/1980

VISTO la Resolución Nº 11/80 dictada por la Junta Militar, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado pronunciamiento se resolvió, con respecto a determinadas personas, el cese de la medida establecida en el artículo 2°, inciso e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, cuya concreción fue instrumentada oportunamente por conducto del Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades que le acuerda el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo tendiente a dar forma legal a la decisión que emana de la aludida resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Lorenzo Mariano MIGUEL (CI 2.949.165) y Rogelio PAPAGNO (CI 2.393.253), que es cumplido en la actualidad bajo el régimen de arresto domiciliario y libertad vigilada, por imperio de los decretos Números 1205/76, 2112/78 y 1289/79, respectivamente.

Art. 2° — El Ministerio del Interior adoptará las medidas necesarias para la continuidad de las sanciones previstas en el artículo 2°, incisos a) y d) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que les fueran impuestas a las personas citadas en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 799/1980

Bs. As., 16/4/1980

VISTO la Resolución Nº 10/80 dictada por la Junta Militar, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado pronunciamiento se resolvió, con respecto a determinadas personas, el cese parcial de la medida establecida en el artículo 2°, inciso e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, cuya concreción fue instrumentada oportunamente por conducto del Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades que le acuerda el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo tendiente a dar forma legal a la decisión que emana de la aludida resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Nicolás Elias ADRE (MI 3.219.576), que es cumplido en la actualidad bajo el régimen de arresto domiciliario, por imperio de los decretos 1205/76 y 379/79.

Art. 2° — El Ministerio del Interior, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de las sanciones previstas en el Artículo 2°) inciso a) y d), así como la prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos, hasta tanto justifique la legitimidad de adquisición de los mismos —inciso e)— previstas en el Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que le fueron impuestas por Resolución Nº 2/76, de la Junta Militar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 82/1980

Bs. As., 9/2/1980

VISTO la solicitud presentada por Juan Carlos DIAZ, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Carlos DIAZ (M.I. 7.060.886).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 276/1980

Bs. As., 31/1/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante la ejecución de los contratos aprobados por Decreto Nº 336 "S" del 14 de febrero de 1978, correspondientes al Programa Submarinos, se ha evidenciado la necesidad de introducir diversas modificaciones a los mismos como resultado de actualizaciones de orden técnico y otras de orden estratégico vinculadas con la defensa nacional.

Que la experiencia recogida pone de manifiesto que surgirán nuevas situaciones del mismo orden, las que requieren decisiones inmediatas por sus repercusiones en la marcha de las construcciones navales mencionadas.

Que, en consecuencia, debe preverse un procedimiento adecuado para su solución con el máximo de celeridad, que podría consistir en facultar a la autoridad administradora del contrato para adoptar las decisiones antes mencionadas.

Que dichas decisiones no importarían alterar el fin sustancial del Programa Submarinos ni mayores erogaciones que las ya previstas y autorizadas por el Decreto 336 "S" del 14 de febrero de 1978.

Que lo expresado encuadra en lo previsto genéricamente en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56 y disposiciones conexas - Artículo 56, apartado 3°, inciso c), por cuanto es una facultad relacionada con los contratos mencionados en el primer párrafo cuyo encuadre legal se realizó en función de la misma norma legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al Comando en Jefe de la Armada, en su caracter de administrador de los contratos aprobados por Decreto Nº 336 "S" del 14 de febrero de 1978, a introducir en los mismos las modificaciones que resulten necesarias conforme a los requerimientos que la técnica y la estrategia nacional así lo requieran.

Art. 2° — La facultad conferida por el Artículo 1° de este Decreto no alterará la ecuación económico-financiera general de los contratos aprobados por Decreto Nº 336 "S" del 14 de febrero de 1978.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 81/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO la solicitud presentada por José Pedro ALMIRON, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional José Pedro ALMIRON (M.I. 10.844.206), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 784/1980

Bs. As., 14/4/1980

VISTO la solicitud presentada por Laura Rosa LUCERO de MALDONADO, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Laura Rosa LUCERO de MALDONADO (L.C. 4.119.720), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 783/1980

Bs. As., 14/4/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Oscar SORIA GALVARRO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Oscar SORIA GALVARRO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto numero 1785/974, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1785/974, con respecto al detenido Oscar SORIA GALVARRO (MI 8.188.840).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 731/1980

Bs. As., 8/4/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Patricia BARDACH (DNI. 11.188.977), Rodolfo Eduardo BIANCHI (M.I. 10.020.120), Juan Miguel BOUNET (hijo de Juan Vicente y de María Luisa Viera) —DNI. 10.435.263— Enrique Mario BURGAY (L.E. 4.528.806), María del Carmen CLARO (DNI. 11.641.334), Mario Constancio GIMENEZ (M.I. 7.453.251), Benito GUZMAN (C.I. 6.419.605), Guillermo Belisario HUEYO (DNI. 4.250.807), Elsa Susana Beatriz LORA (L.C. 6.548.648), Beatriz Alicia LUNA (DNI. 10.660.373), Alberto José Ramón MENARDI (DNI. 10.626.782), Eugenio Angel NAVARRETE (DNI. 10.388.346), Alfredo Alberto NOVOA (C.I. 4.717.167), Laura Gladys RODRIGUEZ ZUÑIGA (C.I. Pol. Mdza. 570.657), Ricardo RODRIGUEZ SAA (C.I. 6.261.408), Angelina ROSSATTI Vda. de CORBALAN (C.I. 7.536.551), Gerardo Darío SAAD (DNI. 10.928.206), Isabel Norma TORO (DNI. 11.012.255), María Eugenia VALLEJO (DNI. 11.403.538), Eva Magdalena ZAMORA de PIHEN (L.C. 5.882.876), Elida Josefa EICHENBERGER de PONCE (L.C. 5.270.796), Juan Carlos PETERSEN (M.I. 7.086.479), Angel Horacio PERALTA (M.I. 10.618.518) y Oscar SORIA GALVARRO (M.I. 8.188.840).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 724/1980

Bs. As., 2/4/1980

VISTO la situación de la ciudadana extranjera Ana María BEREAU, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 1064/75, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana uruguaya Ana María BEREAU actualmente detenida a disposición de este Poder Ejecutivo según lo previsto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en razón de su vinculación con la subversión que afecta al país, ha sido condenada por el Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a la pena de cinco años de prisión, ya cumplidos más la accesoria de expulsión del territorio nacional.

Que en la actualidad no existen razones para demorar la ejecución de ésta última medida, para cuyo cumplimiento es preciso disponer el cese de la referida situación administrativa de la causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Ana María BEREAU (hija de José María y Margarita SANCHEZ), nacida el 03-08-54, de nacionalidad uruguaya —sin otros datos de filiación—, a partir del momento en que se proceda a ejecutar la sentencia de expulsión del país, dispuesta en la Causa Nº 14.903/75.

Art. 2° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 224/1980

Bs. As., 30/1/1980

VISTO lo solicitado por Sergio Aldo BAUDINO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 628/77, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2493/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de Septiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Caleufú, Provincia de La Pampa, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 2°, del Decreto Nº 2493 de fecha 2 de Octubre de 1979, con respecto al detenido Sergio Aldo BAUDINO (hijo de Aldo y Zulema Barbeito) —DNI 11.284.643— debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 2°.- “Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Caleufú y Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad y ejido urbano de la Ciudad, que han sido mencionadas. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de La Pampa”.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 723/1980

Bs. As., 2/4/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la, opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso Judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Enrique Hernán MASSOT (MI 5.330.468), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 683/1980

Bs. As., 1/4/1980

VISTO la situación del ciudadano extranjero Andrés Felix CULTELLI CHIRIBAO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 1064/75, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano uruguayo Andrés Felix CULTELLI CHIRIBAO actualmente detenido a disposición de este Poder Ejecutivo según lo previsto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en razón de su

vinculación con la subversión que afecta al país, ha sido condenado por el Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a la pena de cinco años de prisión, ya cumplidos, más la accesoria de expulsión del territorio nacional.

Que en la actualidad no existen razones para demorar la ejecución de ésta última medida, para cuyo cumplimiento es preciso disponer el cese de la referida situación administrativa del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Andrés Felix CULTELLI CHIRIBAO (hijo de Juan y Guiazul CHIRIBAO), nacido el 06-09-21, de nacionalidad uruguaya —sin otros datos de filiación—, a partir del momento en que se proceda a ejecutar la sentencia de expulsión del país, dispuesta en la Causa Nº 14.900/75.

Art. 2° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 80/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1º del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256 entre otros).

Que, esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Carlos Alberto ACHAR (MI 8.594.802) hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 682/1980

Bs. As., 1/4/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Sixto Agustín GONZALEZ (M.I. 5.874.704), con destino a la República de Francia, Silvia Irene GONZALEZ (Prío. 788.245) —DNI. 14.406.926— con destino a la República Federal de Alemania y Antonio ERCEG (M.I. 6.041.740), con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 223/1980

Bs. As., 30/1/1980

VISTO los Decretos N°s 1568/74, 2088/76, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de referencia se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Graciela SUAREZ, (C.I. 7.174.352), en virtud del estado de sitio vigente.

Que la inclusión de la causante en la segunda de las disposiciones citadas es producto de un error involuntario, ya que la detención física de la misma se produjo en virtud del Decreto Nº 1568/74, sin necesidad de ratificaciones posteriores.

Que atento a lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario excluír a la detenida citada, del decreto Nº 2088/76.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 2088/76 a Graciela SUAREZ (C.I. 7.174.352).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 681/1980

Bs. As., 1/4/1980

VISTO la situación del ciudadano extranjero Adolfo CAMBEL MARTINEZ, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 1064/75, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano uruguayo Adolfo CAMBEL MARTINEZ actualmente detenido a disposición de este Poder Ejecutivo según lo previsto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en razón de su vinculación con la subversión que afecta al país, ha sido condenado por el Juzgado Federal Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a la pena de cinco años de prisión, ya cumplidos, más la accesoria de expulsión del territorio nacional.

Que en la actualidad no existen razones para demorar la ejecución de ésta última medida, para cuyo cumplimiento es preciso disponer el cese de la referida situación administrativa del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Adolfo CAMBEL MARTINEZ (hijo de Toribio y Julia MARTINEZ), nacido el 12-06-37, de nacionalidad uruguaya —sin otros datos de filiación—, a partir del momento en que se proceda a ejecutar la sentencia de expulsión del país, dispuesta en la Causa Nº 14.901/75.

Art. 2° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 680/1980

Bs. As., 1/4/1980

VISTO la situación de la ciudadana extranjera Marta Edith LOCKARD SANTILLAN, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 1064/75, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana uruguaya Marta Edith LOCKARD SANTILLAN actualmente detenida a disposición de este Poder Ejecutivo según lo previsto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, en razón de su vinculación con la subversión que afecta al país, ha sido condenada por el Juzgado Federal Nº 1 de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a la pena de cinco años de prisión, ya cumplidos, más la accesoria de expulsión del territorio nacional.

Que en la actualidad no existen razones para demorar la ejecución de ésta última medida, para cuyo cumplimiento es preciso disponer el cese de la referida situación administrativa de la causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Marta Edith LOCKARD SANTILLAN (hija de Washington y María BOINESI) —CI 32.427— Policía Uruguaya, de nacionalidad uruguaya, a partir del momento en que se proceda a ejecutar la sentencia de expulsión del país, dispuesta en la Causa Nº 14.901/75.

Art. 2° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 664/1980

Bs. As., 31/3/1980

VISTO y Considerando:

Que mediante la sanción de la ley número 22.166 se crearon las Comisiones Nacionales Honoraria y Ejecutiva de Homenaje al ex-Presidente de la Nación Teniente General don Pedro Eugenio Aramburu con motivo de cumplirse el 29 de mayo de 1980, el 10° aniversario de su secuestro por parte del terrorismo.

Que junto a los funcionarios designados en los artículos 2° y 3° de la precitada ley, resulta necesario hacer lo propio con las personalidades civiles y militares que integrarán cada una de ellas de acuerdo a las propuestas efectuadas con tal fin.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, para integrar la Comisión Nacional Honoraria de Homenaje al ex-Presidente de la Nación Teniente General, don Pedro Eugenio Aramburu, en representación del Comando en Jefe del Ejército al General de División, don José Antonio VAQUERO; en representación del Comando en Jefe de la Armada al Vicealmirante don Jorge Isaac ANAYA y en representación del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea al Brigadier Mayor, don Roberto TEMPORINI.

Art. 2° — Desígnase, para integrar la Comisión Nacional Ejecutiva de Homenaje al ex-Presidente de la Nación Teniente General don Pedro Eugenio Aramburu, en representación del:

Ministerio del Interior: Capitán de Navío (RE) Ernesto R. ORBEA;

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Embajador Angel María OLIVERI LOPEZ;

Ministerio de Justicia: Doctor Roberto DURRIEU (h);

Ministerio de Cultura y Educación: Doctor Eduardo P. VENTURA;

Ministerio de Economía: Licenciado Martín BRAUN LASALA;

Ministerio de Trabajo: Coronel (RE) Francisco A. PEREZ BERBAIN;

Ministerio de Bienestar Social: Doctor Jorge BUITRAGO;

Secretaría de Información Pública —Presidencia de la Nación—: Coronel (R) Julio GARCIA FERNANDEZ;

Comando en Jefe del Ejército: General de Brigada Alfredo SOTERA y Coronel Lilo Noé RODRIGUEZ;

Comando en Jefe de la Armada: Contraalmirante Héctor TERRANOVA;

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea: Brigadier Gustavo A. REVOL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

Decreto S 79/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Hugo Alberto GOMEZ (MI 11.596.466), detenido por Decreto Nº 3505/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

2) Luís Antonio SANDERS (DNI 11.471.735), detenido por Decreto Nº 3558/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Miramar, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Oscar Leonardo GONZALEZ (DNI 11.246.036), detenido por Decreto Nº 17/76, cumplirá arresto en la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Guillermo Benjamín CABALLERO (DNI 10.549.115), detenido por Decreto Nº 843/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

5) Juan Cristobal MAINER (DNI 13.613.386), detenido por Decreto Nº 2705/76, cumplirá arresto en la localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

6) Carlos Erasmo AGUIRRE (DNI 11.016.397), detenido por Decreto Nº 625/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

7) Humberto Julio LORIA (CI 6.674.043), detenido por Decreto Nº 2528/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina

8) Esteban RODI (DNI 4.750.313), detenido por Decreto Nº 1526/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

9) Bernardino Santiago CALVO (LE 6.590.659), detenido por Decreto Nº 984/76, cumplirá arresto en el Departamento de General San Martín, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 222/1980

Bs. As., 30/1/1980

VISTO la solicitud presentada por Ana Cristina IBAÑEZ, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ana Cristina IBAÑEZ (L.C. 5.435.242), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 644/1980

Bs. As., 28/3/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que entre la Prefectura Naval Argentina y la Empresa Nacional "BAZAN", con sede en el Reino de España, se ha formalizado un contrato para la construcción de CINCO (5) buques, en cumplimiento al plan de reequipamiento de dicha Institución.

Que se considera necesario designar una comisión que tenga a su cargo la supervisión de las obras para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Que dada la magnitud de los aspectos técnicos involucrados en las tareas que debe desarrollar la comisión de referencia, la misma no puede ser constituída por los integrantes de la representación diplomática permanente, sino por personal seleccionado teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro de la Prefectura Naval Argentina.

Que la fecha de iniciación de la presente misión está prevista a partir del día 1 de abril de 1980 y la duración de la misma para el personal que integrará la comisión en su primera etapa, será de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días, incluyendo los viajes de ida y regreso.

Que dicha misión se encuentra contemplada en el Plan de Viajes al Exterior para la Prefectura Naval Argentina —año 1980—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el traslado en "misión transitoria" al Reino de España, a partir del día 1 de abril de 1980 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días, de los Prefectos Principales (Cuerpo General, Escalafón General) D. Jesús Mercedes ZARATE (Cl. 1935, M.I. 5.920.966) y (Cuerpo Complementario, Escalafón Técnica General) D. Jorge Carlos KOSTOV (Cl. 1928, M.I. 4.483.787), de los Prefectos (Cuerpo General, Escalafón General) D. César Augusto VERNENGO (Cl. 1939, M.I. 5.933.485) y D. Domingo José REAL (Cl. 1942, M.I. 4.393.770) y del Subprefecto (Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia) D. Angel Antonio BIONDI (Cl. 1940, M.I. 4.303.827), a efectos de integrar la comisión que tendrá a su cargo la tarea de supervisar la construcción de CINCO (5) buques destinados a la Prefectura Naval Argentina, en la Empresa Nacional "BAZAN".

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional que se aprueben para los ejercicios 1980 y 1981, equivalentes a los del ejercicio 1979 que se indican: 3.20 - 47 - 011 - 0.380 - 1 - 11 - 1113 - 3.20 - 47 - 011 - 0.380 - 1 - 12 - 1220.

Art. 3° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 78/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Carlos Alberto RAMIREZ GIMENEZ, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Carlos Alberto RAMIREZ GIMENEZ, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2559/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2559/76, con respecto al detenido Carlos Alberto RAMIREZ GIMENEZ (MI 7.376.303).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Luís.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 606/1980

Bs. As., 24/3/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Graciela Magdalena DRAGUICEVICH de OSELLA (hija de Aníbal y de Celina Rita Aguila) —DNI. 10.529.668— Eduardo José PORCEL (M.I. 3.890.196), Lidio Juan ACOSTA (DNI. 11.234.636), Mirtha Josefa TORRES (DNI. 10.995.373), Edmundo Antonio FERREYRA VRIGNAUD (hijo de Carlos Osvaldo y de María Luisa VRIGNAUD) —C.I. 6.627.197— Alicia Amalia ASIS (DNI. 10.448.354), Hugo Rubén PERIE (M.I. 7.583.879), Aníbal Jorge VITON (M.I. 4.396.233), Luján Roberto MONSALVO (hijo de NN. y de Celia MONSALVO) —L.E. 8.351.158— Mercedes Elvira ALESSI (hija de Herminio Hermenegildo y de Mercedes Aurora MONTEROS) —C.I. 5.611.398— Doristeo Yolando JAIME (DNI. 8.485.288), Néstor Silvio NAVARRO (M.I. 8.494.013), Miguel Angel CHIARAMONTI (M.I. 5.327.060), Jorge José QUINTAS (C.I. 5.877.742) Antonio Juan MORALES (DNI. 8.454.086), Emilio RUIZ (L.E. 7.588.777), Arturo Pedro LENCINAS (M.I. 8.454.242) y Miguel Angel CASTAGNIARO (L.E. 4.599.889).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 629/1980

Bs. As., 25/3/1980

VISTO la solicitud presentada por Eduardo Saturnino ANTON, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 3252/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 3252/79 respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Eduardo Saturnino ANTON (L.E. 8.454.067), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 3252/79, con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 605/1980

Bs. As., 24/3/1980

VISTO los Decretos N°s 3208/75, 3972/75, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de referencia se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José María CARDOZO (DNI. 11.190.838) y de José María CARDIZO (M.I. 11.190.838), respectivamente, entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que los nombres citados “ut supra” corresponden a una misma y única persona cuya filiación correcta es la que figura en el primero de los Decretos citados.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario excluír al detenido de referencia del Decreto N° 3972/75, por ya encontrarse incluído con filiación correcta en el Decreto Nº 3208/75, sin necesidad de ratificaciones posteriores.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto N° 3972/75 a José María CARDIZO (M.I. 11.190.838).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 221/1980

Bs. As., 30/1/1980

VISTO lo solicitado por María Teresa BONZANO de ROBLES, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 1452/78, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1460/79, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luís, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio de ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 8) del Decreto Nº 1460 del 19 de Junio de 1979, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

8) María Teresa BONZANO de ROBLES (LC 5.998.578), detenida por Decreto Nº 1452/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 604/1980

Bs. As., 24/3/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, lo resuelto mediante Decretos Nºs 479, 2081, 2135 y 3257/79 y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que mediante los Decretos citados en el párrafo de Visto se resolvió diferir la consideración y resolución de dichas solicitudes de opción hasta tanto los peticionantes dejaran de registrar causas judiciales pendientes.

Que según nuevas constancias aportadas ya no existen a la fecha causas judiciales contra las personas citadas en el Artículo 1° del presente Decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre las solicitudes presentadas.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Carlos STEVANO (M.I. 8.521.952), Guillermo Benjamín CABALLERO (DNI. 10.549.115), Nora María CARRARA (DNI. 11.609.229), Eduardo Horacio PIVA (M.I. 7.887.476), Germán GARGANO (DNI. 10.691.810) y José Francisco VELAZQUE (L.E. 6.647.186).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 603/1980

Bs. As., 24/3/1980

VISTO la solicitud presentada por Norma Natividad GONZALEZ, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 146/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 146/80, con respecto a la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Norma Natividad GONZALEZ (LC. 11.992.350), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 146/80, con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 562/1980

Bs. As., 14/3/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Víctor Carlos MARCHESSINI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Víctor Carlos MARCHESSINI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 389/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 389/76, con respecto al detenido Víctor Carlos MARCHESSINI (LE 5.422.889).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Misiones.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 77/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 657/75, 202/76, 279/76, 1689/76 y 928/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ramón Antonio FERREYRA (C.I. 7.537.898), María Cristina CANEVAROLO (M.I. 12.127.057), Susana GARCIA de SEGURA (hija de Pedro y de Emilia Alvarez) —sin otros datos de filiación— Linda Lina FARIAS CUELLO de MASELLI (hija de Saúl Candelario y de María Elena) —L.C. 4.542.551— y Federico Manuel VOGELIUS (M.I. 405.023).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 560/1980

Bs. As., 14/3/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiere poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso Judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Eduardo José PORCEL (hijo) MI 8.176.695, Carlos Abel AZCONA (MI 7.925.705), María del Carmen ROBLES (DNI 11.831.747) y José Moises BELSKI (MI 4.700.251), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 216/1980

Bs. As., 28/1/1980

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello, y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Susana María CHAMIZO (LC 6.072.592).

Art. 2° — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 76/1980

Bs. As., 9/1/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3004/75, 3604/75, 3855/75, 1589/76, 1682/76, 2216/76, 3203/76, 1/77, 262/77, 461/77, 1740/77 y 3471/77, modificados por Decretos números 757/79, 582/79, 871/79, 481/79 y 616/79, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Angel CICARE (hijo de José Ernesto e Inés RODRIGUEZ), Miguel Augusto PITA (hijo de Ricardo y María ARANGUREN), Alejandro Marco Eduardo GHIGLIANI (MI 3.239.647), Carlos Alberto CORBELLA (LE 4.695.279), Margarita Cristina FINELLI (DNI 11.278.034), Adriana Cristina MORANDINI (DNI 11.954.833), Jorge Tobías COLOMBO (MI 6.304.276), Hermenegildo ACEBAL (MI 5.730.842), Liliana Elena Esther COLOMBO (hija de Hugo de las Mercedes y Liberata E. Salvetti), Gladys Neoni MARCIANI (LC 5.996.388), Mirta Isabel CASTELLINI (DNI 10.538.903) y José Luís BASSI (DNI 12.944.738), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 43/1980

Bs. As., 7/1/1980

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA en el Expediente Nº "S" 230/79 y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, por Resolución de su Honorable Directorio del 10 de octubre de 1979 (Acta N° 1813), aprobó la contratación directa con la firma STANDARD ELEKTRIK LORENZ A.G., para la obtención de la licencia, provisión de materiales y componentes para la fabricación de equipos de comunicaciones denominados sistemas de VHF SEM 190, con el correspondiente asesoramiento técnico a prestar por la citada firma.

Que dichos sistemas estarán destinados a los vehículos blindados que se producen en la FABRICA MILITAR "GENERAL SAN MARTIN", en cumplimiento del Proyecto TAM (tanque TAM, blindado VCTP y blindado VCPM).

Que por lo expresado precedentemente la mencionada contratación debe ser calificada como secreto militar y, en consecuencia, exceptuada de la aplicación de la Ley Nº 21.617, debido a que se halla encuadrada en las previsiones del artículo 4º, inciso a), de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Califícase como secreto militar la contratación directa aprobada por Acta Nº 1813 del 10 de octubre de 1979 del Honorable Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a favor de la firma STANDARD ELEKTRIK LORENZ A.G., para la obtención de la licencia, provisión de materiales y asesoramiento técnico para la fabricación de sistemas de comunicaciones VHF SEM 190 a instalar en los vehículos blindados que se producen en la FABRICA MILITAR "GENERAL SAN MARTIN", en cumplimiento del Proyecto TAM (tanque TAM, blindado VCTP y blindado VCPM) y, en consecuencia, declárasela exceptuada de la Ley Nº 21.617.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 26/1980

Bs. As., 4/1/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en el expediente G. Nº 1728/78 Cde. 18"C" (CSFFAA), relativo a la solicitud de indulto formulada por el señor Teniente de Fragata Contador D. Juan José PERMUY (M.I. 7.374.111), quien fuera condenado por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a cumplir la pena de DOS AÑOS DE PRISION e INHABILITACION ABSOLUTA POR CUATRO (4) AÑOS, como autor responsable del delito de CONTRABANDO, en el grado de participación criminal (art. 45 del Código Penal de la Nación), en concurso real con el delito militar de OTRAS FALSEDADES.

Por ello, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 480 del Código de Justicia Militar,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Hacer lugar a la solicitud de indulto formulada por el señor Teniente de Fragata Contador D. Juan José PERMUY (M.I. 7.374.111).

Art. 2° — Comuníquese y archívese.— VIDELA.

Decreto S 25/1980

Bs. As., 4/1/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en el expediente G. Nº 1728/78 Cde. 19"C" (CSFFAA), relativo a la solicitud de indulto formulada por el ex-Teniente de Fragata Contador D. Oscar Edmundo GUERRERO (M.I. 7.991.354), quien fuera condenado por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a cumplir la pena de DOS AÑOS Y TRES MESES DE PRISION MAYOR e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA, con la accesoria de DESTITUCION, como autor responsable del delito militar de DEFRAUDACION MILITAR, en concurso real con el delito de CONTRABANDO.

Por ello, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 480 del Código de Justicia Militar,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Hacer lugar a la solicitud de indulto formulada por el ex-Teniente de Fragata Contador D. Oscar Edmundo GUERRERO (M.I. 7.991.354).

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 561/1980

Bs. As., 14/3/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Orlando Luís MELONI (CI 6.972.229), José María GONZALEZ (DNI 10.377.542), Jorge Ernesto PODOLSKY (Hijo de Nojin y Berta Segal), y Liliana María FEUILLET de SALAMI (DNI 12.215.200), hasta tanto no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 11015/1959

Bs. As., 9/9/1959

VISTO las facturas presentadas al cobro a la Presidencia de la Nación, relacionadas con gastos de pasajes, cablegramas y varios, y

CONSIDERANDO:

Que tales gastos obedecen a misiones oficiales especialmente encomendadas por el Superior Gobierno de la Nación;

Que asimismo figuran las erogaciones relativas al traslado de la Delegación Argentina de Ajedrez con motivo del certamen realizado en la República de Bulgaria, y el traslado a sus respectivos domicilios de detenidos políticos y gremiales;

Que dichos gastos por su específica naturaleza corresponden ser sufragados por el Gobierno, toda vez que los mismos se encuentran ampliamente justificados;

Que siendo necesario contar con la disposición legal que permita la liquidación y pago de los mismos, corresponde dictar la aprobación y legítimo abono para sus cancelaciones;

Que habiéndose previstos los recursos pertinentes dentro del Presupuesto de la Presidencia de la Nación, vigente para el actual Ejercicio;

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse como caso de excepción, las contrataciones directas a que se refieren las facturas cuyas autorizaciones fueron realizadas por la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Reconócese de legítimo abono el importe total de la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL ($ 482.370,25), a favor de las empresas de transportes, entidades o firmas comerciales a que se aluden en cada una de las facturas cuyo detalle se consigna seguidamente:

EJERCICIO	R E F E R E N C I A	IMPORTE m$n.
1) 1957/1958	Cia.de Aviación Pan American Argentina S.A.- Dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional.....	18.999,60
2) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-2173: Tres mil trescientos noventa pesos moneda nacional....................	3.390,00
3) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-2244: Treinta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional...........................	33.368,00
4) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-2915: Dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional....................	2.880,00
5) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-2973: Cien mil veinticuatro pesos moneda nacional..........................	100.024,00
6) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-2553: Ciento setenta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional........	173.800,00
7) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-2968: Ciento siete mil ochocientos veinte pesos moneda nacional...........	107.820,00
8) 1957/1958	Cia.de Navegación Fluvial Argentina.- Cuenta Nº 1: Seiscientos setenta y nueve pesos moneda nacional.......................	679,00
9) " "	Cia.de Navegación Fluvial Argentina.- Cuenta Nº 2: Setecientos ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional...........	708.75
10) " "	Ferrocarril General Belgrano.- Expte.Nº 36076/58-F-Interior: Diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional..	17.634,50
11) " "	Ferrocarril Bartolomé Mitre.- Factura G/N 258-27-390: Mil ciento ochenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional......	1.180,40
12) " "	Ferrocarril Bartolomé Mitre.- Factura G/N 1058-27-1: Veintiun mil ochocientos ochenta y seis pesos moneda nacional............	21.886,00
	Total Ejercicio 1957/58:	482.370,25

Art. 3° — El importe que se autoriza por el artículo anterior deberá atenderse con cargo a la siguiente, imputación: Sector 2 – Financiación 1 - Anexo 1 - Inciso 9° - Item 1 - Apartado 5 - Partida Principal 40 - Parcial 844, del Presupuesto vigente.

Art. 4° — Apruébanse por el corriente Ejercicio 1958/1959 los gastos de pasajes correspondientes a las empresas que a continuación se detallan, por la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL ($ 249.305,40).

EJERCICIO	R E F E R E N C I A	IMPORTE m$n
1) 1958/1959	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-4230: Novecientos pesos moneda nacional.......	900,00
2) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-3786: Quince mil ciento noventa y tres pesos moneda nacional.............	15.193,00
3) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-3490: Veintidós mil seiscientos treinta pesos moneda nacional...........	22.630,00
4) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 181-4084: Cuarenta y cinco mil doscientos tres pesos moneda nacional...........	45.203,00
5) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 191-149: Cuarenta mil cuatrocientos cuatro pesos moneda nacional............	40.404,00
6) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 191-322: Cuarenta y seis mil once pesos moneda nacional.......................	46.011,00
7) " "	Aerolíneas Argentinas.- Factura Nº 191-314: Sesenta y siete mil ciento veinte pesos moneda nacional................	67.120,00
8) " "	Aerotransporte Litoral Argentino.- Factura Nº 1267: Un mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional.......................	1.155,00
9) 1958/1959	Cia.de Navegación Fluvial Argentina.- Cuenta Nº 1: Dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional..................	2.474,40
10) " "	Cia.de Navegación Fluvial Argentina.- Cuenta Nº 4: Un mil ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional...................	1.833,00
11) " "	Cia.de Navegación Fluvial Argentina.- Cuenta Nº 5: Doscientos sesenta pesos moneda nacional.......	260,00
12) " "	Ferrocarril General Belgrano.- Cuenta Nº 648: Ciento sesenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional...........	162,70

13) " "	Ferrocarril General Belgrano.- Cuenta Nº 648-bis: Ciento cincuenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional....	157,90
14) " "	Ferrocarril General Belgrano.- Cuenta Nº 649: Seiscientos nueve pesos con veinte centavos moneda nacional................	609,20
15) " "	Ferrocarril General Belgrano.- Cuenta Nº 1489: Ciento cincuenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional.......	157,90
16) " "	Ferrocarril D.F.Sarmiento.- Cuenta Nº 59479: Doscientos cincuenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional.......	257,20
17) " "	Ferrocarril Bmé.Mitre.- Cuenta G/N. 1158-27-265: Seiscientos ochenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional.......................	684,30
18) 1958/1959	Ferrocarril General Urquiza.- Cuenta Nº 169-58/59: Un mil quinientos nueve pesos moneda nacional......................	1.509,00
19) " "	Ferrocarril General Urquiza.- Cuenta Nº 353-58/59: Sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional.......	65,50
20) " "	Ferrocarril General Roca.- Cuenta Nº 71961: Novecientos ochenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional.	987,60
21) " "	Ferrocarril General Roca.- Cuenta Nº 70594: Doscientos cinco pesos con setenta centavos moneda nacional...........	205,70
22) " "	Ferrocarril General San Martín.- Cuenta Nº 71980: Un mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional.................	1.325,00
	Total Ejercicio 1958/59:	249.305,40

Art. 5° — El importe que se aprueba por el artículo anterior deberá atenderse con cargo a la siguiente imputación: Sector 2 - Financiación 1 - Anexo 1 - Inciso 9° - Item 1 - Apartado 7 - Partida Principal 33 - Parcial 1037, del Presupuesto vigente.

Art. 6° — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 7° — Pase a la SECRETARIA EJECUTIVA de la PRESIDENCIA de la NACION, a sus demás efectos. — FRONDIZI.

Decreto S 2609/1978

Bs. As., 31/10/1978

VISTO la Contratación Directa Nº 3069, lo informado por la Agrupación Seguridad e Inteligencia, dependiente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido acto se sustanció para obtener la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema Electrónico de Seguridad, destinado a la Casa de Gobierno.

Que el mencionado sistema, dada sus características y destino hace a la Defensa Nacional, circunstancia ésta que convierte a dicho trámite, como así también a los de importación, bancarios y de despacho a plaza el carácter de "SECRETO".

Que la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, ha efectuado el análisis técnico respectivo y se determinó que la propuesta de la firma SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S.A., con domicilio legal en 25 de Mayo 267, Capital Federal, satisface en su totalidad las cláusulas técnicas del pliego de condiciones particulares, así como que su proyecto responde al requerimiento descripto en aquel documento.

Que en el presupuesto asignado a la Casa Militar para el presente ejercicio financiero, existen los créditos necesarios para ser afectados al cumplimiento del contrato de que se trata.

Que la contratación solicitada encuentra su amparo en el Artículo 56°, inc. 3°, ap. c), de la Ley de Contabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 57° de la Ley de Contabilidad y en concordancia con el Decreto Nº 1846 del 11 de agosto de 1978 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional, aprobar las contrataciones cuyo monto exceda de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000,--).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa Nº 3069, realizada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con el objeto de contratar la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema Electrónico de Seguridad, con destino a la Casa de Gobierno.

Art. 2° — Adjudícase a la firma SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S.A., con domicilio legal en 25 de Mayo 267, Capital Federal, la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema Electrónico de Seguridad, en las condiciones y precios pactados en la Contratación Directa Nº 3069, discriminados de la siguiente manera: en condición F.O.B. puerto de embarque, TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTESIMOS (u$s. 394.629,50), que al cambio de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 883,--), por cada dólar equivalen a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 348.457.848,--); CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 45.889.333,--), correspondientes a componentes de industria nacional, y puesta en servicio del material contratado, lo que importa un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($ 394.347.181,--).

Art. 2° — El importe mencionado será afectado a las partidas pertinentes del presupuesto de la Presidencia de la Nación para el ejercicio financiero de 1978.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 412/1979

Bs. As., 9/2/1979

VISTO la Contratación Directa Nº 3032, realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, para concretar la provisión de equipos transceptores de muy alta frecuencia, móviles y portátiles, con sus correspondientes accesorios y repuestos, que fueran solicitados por el Servicio de Comunicaciones dependiente de la Agrupación Logística de la Casa Militar, mediante relación Nº 119.448, y

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento citado ha sido efectuado con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 588/78 por el cual se aprobaron los convenios suscriptos por el señor Jefe de la Casa Militar con los señores Gobernadores de la totalidad de las Provincias y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, referentes a la modernización, ampliación y mantenimiento de los sistemas que conforman la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

Que en virtud de las particulares razones de seguridad que deben observarse para la adquisición de los equipos y elementos de que se trata, por cuanto los mismos formarán parte integrante de los dispositivos de seguridad, ceremonial y logísticos por los cuales se canalizarán informaciones y consultas entre los funcionarios del más alto nivel de gobierno del país, se ha encuadrado la mencionada contratación en lo dispuesto por el Artículo 56, inciso 3°, apartado c) de la Ley de Contabilidad.

Que ha resultado conveniente realizar la contratación de lo requerido con la firma SICOM SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A.I.C.F., en razón de que la misma participa actualmente en las informaciones a resguardar, como ser frecuencias de operación, equipos en uso, modos operativos, disponibilidad de canales para su empleo en alternativa y alcances y limitaciones de las emisiones.

Que es necesario mantener la normalización del equipamiento a ser adquirido de manera que el mismo resulte compatible con el que actualmente es de dotación de la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y las Gobernaciones de Provincias, siendo la referida firma proveedora especializada en dichos equipamientos, lo que redundará en un beneficio económico al poder continuar el aprovechamiento del equipo existente y de los medios de mantenimiento en uso en el Servicio de Comunicaciones.

Que con fecha 14 de setiembre de 1978, la firma SICOM SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A.I.C.F., ha presentado el presupuesto pertinente.

Que con fecha 18 de octubre de 1978 la firma oferente presentó los detalles de los listados de repuestos recomendados para los transceptores ofrecidos en su presupuesto.

Que la Agrupación Logística dependiente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación ha efectuado el análisis técnico de la oferta recibida, informando que la misma se ajusta al pliego de bases y condiciones de la Contratación Directa Nº 3032, indicando además las cantidades de cada repuesto a adjudicar en correspondencia con lo determinado en el punto 11 de las Cláusulas Particulares de dicha contratación.

Que conforme a lo determinado por el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad, con las modificaciones establecidas por Decreto Nº 1846/78, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar las contrataciones que excedan de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000,--).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa Nº 3032, realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, para obtener la provisión de equipos de muy alta frecuencia, móviles y portátiles, con sus accesorios y repuestos, con destino a la modernización, ampliación y mantenimiento de los sistemas que conforman la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

Art. 2° — Adjudícase a la firma SICOM SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A.I.C.F., la provisión de los equipos y accesorios señalados en el Artículo 1° en las condiciones y precios pactados en la Contratación Directa Nº 3032, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 279.995,--), y la provisión de los repuestos e instrumental detallados en el Anexo I al presente Decreto por un monto de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTESIMOS (u$s. 27.590,25), más VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (u$s. 21.530,97), en concepto de gastos de embarque, seguro y flete internos del país de origen, totalizando TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTIDOS CENTESIMOS (u$s. 329.116,22), que al cambio de UN MIL NUEVE PESOS ($ 1.009,--), por cada dólar estadounidense importan la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 332.078.266,--).

Art. 3° — El gasto que demande la presente contratación se afectará a las partidas presupuestarias pertinentes de la Cuenta Especial 797 Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y los Gobiernos de Provincias, del presente Ejercicio Económico Financiero.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2477/1979

Bs. As., 2/10/1979

VISTO la Contratación Directa Nº 3442, que se tramita por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación bajo registro de actuación Nº 50.251/79, con el objeto de contratar la obra "CAMBIO DE CIRCUITOS ELECTRICOS EN LA CASA DE GOBIERNO", y

CONSIDERANDO:

Que la realización del acto contractual fue autorizada por el señor Secretario General, mediante el dictado de la Resolución Nº 206 de fecha 7 de setiembre de 1979, a requerimiento de la Casa Militar.

Que dicha autorización se prestó en atención al avanzado estado de deterioro en que se encuentra la actual instalación eléctrica de la Casa de Gobierno, como consecuencia del transcurso natural del tiempo y del incremento de las necesidades energéticas a satisfacer.

Que este último hecho, conlleva la necesidad de la urgente realización de los trabajos antes citados ya que, al no estar proyectada la instalación actual para soportar las condiciones de carga a las que se encuentra sometida, los factores de seguridad mínimos necesarios para la prevención de siniestros que puedan afectar a personas, instalaciones y equipos se han tornado inaceptables.

Que la Casa Militar de la Presidencia de la Nación fundamentó su pedido de efectuar una contratación directa con la firma OBRAS CIVILES Y PUBLICAS S.C.A. en medidas de seguridad dictadas por la Agrupación Seguridad e Inteligencia, que prohiben el conocimiento de detalles de los planos de la Casa de Gobierno, ya que la citada empresa y su personal reúnen el grado de confiabilidad necesarios para la ejecución de los trabajos, para lo cual deberá tener acceso a la totalidad de las dependencias de la Casa, incluyendo los despachos de sus más altas autoridades, habiendo acreditado satisfactoriamente su idoneidad durante la ejecución de obras similares en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

Que las citadas razones de seguridad, contempladas en el Artículo 2° del Decreto Nº 7062/72, excluyen la obra requerida del Sistema Nacional de la Obra Pública Arquitectónica.

Que, con fecha 19 de setiembre de 1979 la empresa OBRAS CIVILES Y PUBLICAS S.C.A. presentó su presupuesto para la ejecución de la obra de que se trata, el que asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($ 1.302.000.000.-), el cual, analizado por la Agrupación Logística de la Casa Militar, ha recibido un informe favorable.

Que el presente caso encuadra en lo determinado por el Artículo 9°, Incisos c) y d) de la Ley Nº 13.064 y sus reglamentaciones.

Que es facultad del Poder Ejecutivo aprobar las contrataciones cuyos montos excedan de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 750.000.000.-), según lo establecido por el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad y su modificación aprobada por Decreto Nº 770/79,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado para la Contratación Directa Nº 3442, realizada en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Adjudícase la realización de los trabajos a que se refiere la contratación aprobada por el Artículo 1° a la firma OBRAS CIVILES Y PUBLICAS S.C.A., en un todo de acuerdo con su propuesta de fecha 19 de setiembre de 1979, y al pliego de bases y condiciones que rigiera la Contratación Directa Nº 3442, en la suma total de UN MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS ($ 1.302.000.000.-).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a: Sección 5- Sector 5- Jurisdicción 20- Servicio Administrativo 301- Programa 001- Finalidad 1- Función 90- Carácter 0- Inciso 52- Partida Principal 5210- Proyecto 01 del Presupuesto para el Ejercicio Financiero 1979.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 863/1979

Bs. As., 17/4/1979

VISTO la Contratación Directa Nº 3033, realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a solicitud del Servicio de Comunicaciones dependiente de la Agrupación Logística de la Casa Militar, para obtener la provisión, instalación y puesta en servicio de equipos de comunicaciones, sus accesorios, repuestos e instrumental, y

CONSIDERANDO:

Que el citado requerimiento fué formulado por el Servicio mencionado en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 588 de fecha 9 de marzo de 1978, con el fin de concretar el proyecto de modernización, ampliación y mantenimiento de la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, formando parte los elementos solicitados de los equipos, materiales y accesorios que figuran en los anexos de los convenios aprobados por el citado Decreto.

Que en la contratación de que se trata han sido previstos también, todos aquellos elementos constituyentes y necesarios para la integración del equipamiento a las facilidades ya existentes en los centros de Comunicaciones Provinciales de la nombrada Red, que permitirán así su conformación unitaria y su funcionamiento cono sistema.

Que en virtud de estrictas razones de seguridad y con la finalidad de limitar al máximo posible la diseminación y posibilidad de obtención de informaciones referentes a infraestructuras, instalaciones y equipos, régimen de funcionamiento, frecuencias, conformación, organización y otros datos concernientes a la actual Red, y su evolución prevista, se ha encuadrado la presente contratación en lo prescripto por el Artículo 56º, inciso 3°, apartado c) de la Ley de Contabilidad, circunscribiendo la mencionada contratación a un límite máximo de tres (3) empresas preseleccionadas por el organismo requirente.

Que de acuerdo con el informe producido por el Servicio de Comunicaciones de fecha 14 de noviembre de 1978, la Comisión de Preadjudicaciones ha aconsejado adjudicar la presente contratación a la firma BERLINGIERI ELECTRONICA S.A.I.C. por cuanto la oferta de la misma satisface los requerimientos técnicos especificados en el pliego de bases y condiciones, siendo además de menor precio.

Que vencidos los plazos estipulados por el inciso 79° de la Reglamentación del Artículo 61º de la Ley de Contabilidad, la firma THOMSON C.S.F. ARGENTINA S.A.S.I. dedujo impugnación a la preadjudicación antes citada manifestando que la oferta preadjudicada se apartaba de las especificaciones del pliego de bases y condiciones, habiendo desistido dicha impugnación con fecha 19 de febrero de 1979.

Que a requerimiento de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el Banco de la Nación Argentina determinó las condiciones en que otorgaría un préstamo al organismo licitante, a efectos de financiar parcialmente los gastos que origine la presente contratación.

Que la forma de pago propuesta por la preadjudicataria ha sido aprobada por el Banco Central de la República. Argentina.

Que conforme a lo determinado por el Artículo 57° de la Ley de Contabilidad, con las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 1421/78, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar las contrataciones que excedan de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000,00).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa Nº 3033, realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de obtener la provisión, instalación y puesta en servicio de equipos de comunicaciones, sus accesorios, repuestos e instrumental, con destino a concretar el proyecto de modernización, ampliación y mantenimiento de la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

Art. 2° — Téngase por desistida la impugnación deducida por la firma THOMSOM C.S.F. ARGENTINA S.A.C.I.

Art. 3° — Adjudicase a la firma BERLINGIERI ELECTRONICA S.A.I.C. representante de ROCKWELL INTERNATIONAL OF CANADA LTD. COLLINS CANADA DIVISION, DE CANADA, por menor precio y ajustarse a lo solicitado, la provisión instalación y puesta en servicio de equipos de comunicaciones, sus accesorios, repuestos e instrumental, de que trata la Contratación Directa aprobada por el Artículo 1°, en las condiciones y precios pactados que se discriminan de la siguiente manera: en condición F.O.B., Puerto de Embarque, equipamiento, CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL UNO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 5.826.001,-), más un lote de repuestos e instrumental, cuyo detalle figura en fs. 1277 a 1504, de la citada contratación, por un monto de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA CENTESIMOS (u$s. 762.139,70.-), totalizando el importe de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA CENTESIMOS (u$s. 6.588.140,70) que al cambio de UN MIL NOVENTA Y UNO PESOS ($ 1.091,-), por cada dólar importan la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($ 7.187.661.504,-), más MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($ 1.560.200.123,-), en concepto de instalación, importando en forma global la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 8.747.861.627,-).

Art. 4° — El monto de la presente contratación será abonado como a continuación se detalla: a ROCKWELL INTERNATIONAL OF CANADA LTD. COLLINS DIVISION la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA CENTESIMOS (u$s. 6.588.140,70), discriminados en: a) CINCO POR CIENTO (5%) del total o sea TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUATRO CENTESIMOS (u$s. 329.407,04), a la emisión de la Orden de Compra mediante transferencia telegráfica; b) DIEZ POR CIENTO (10%) del total o sea SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SIETE CENTESIMOS (u$s. 658.814,07), conjuntamente con la apertura de la respectiva carta de crédito, mediante transferencia telegráfica: c) OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante o sea CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (u$s. 5.599.919,59), contra la presentación de la documentación de embarque. A la firma BERLINGIERI ELECTRONICA S.A.I.C., MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS ($ 1.560.200.123.-), en concepto de instalación.

Art. 5° — Facúltase a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a tomar un préstamo del Banco de la Nación Argentina, por un monto de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (u$s. 5.599.919,59.-). Dicho préstamo será reintegrado al Banco de la Nación Argentina en seis (6) cuotas semestrales, con el primer vencimiento a los ciento ochenta (180) días a contar de la fecha en que este efectúe cada pago a la beneficiaria de la carta de crédito, con más TRES CUARTOS POR CIENTO (3/4%) anual sobre libor semestral en concepto de interés, más MEDIO POR CIENTO (1/2%) anual sobre saldos en concepto de comisión de compromiso y un MEDIO POR CIENTO (1/2%) por única vez en concepto de comisión de manejo.

Art. 6° — El gasto que demande la presente contratación se afectará a las partidas pertinentes de la Cuenta Especial 797 "Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias", del presente Ejercicio Económico Financiero y subsiguientes.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1963/1980

Bs. As., 19/9/1980

VISTO, la Contratación Directa Nº 3731, que se tramita por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION bajo registro de actuación Nº 59.299/80, con el objeto de realizar el contrato correspondiente para la modificación de los trabajos a que se refiere la Contratación Directa Nº 3442, "Cambio de circuitos eléctricos en la Casa de Gobierno", adjudicada a la firma OBRAS CIVILES Y PUBLICAS S.C.A. mediante Decreto "S" Nº 2477/79, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación del proyecto citado incluye trabajos e instalaciones, acondicionamiento y provisión de artefactos; cambio de cañerías; provisión, instalación y conexión de gabinetes portallave interruptora; la provisión de todos los materiales necesarios para tal fin y los trabajos de albañilería anexos.

Que con ese objeto en fecha 2 de mayo de 1980, la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por intermedio del organismo específico, emitió una Orden de Servicio a la aludida firma solicitando la formulación del respectivo presupuesto.

Que, en fecha 14 de mayo de 1980 la empresa OBRAS CIVILES Y PUBLICAS S.C.A. presentó su presupuesto para la ejecución de la modificación del proyecto original de la obra de que se trata, el que asciende a la suma de UN MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1.039.600.000.-), el cual ha merecido la conformidad de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, a requerimiento de la Comisión de Preadjudicaciones, la Agrupación Logística dependiente de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha realizado, en fecha 30 de julio de 1980, un exhaustivo análisis del presupuesto señalado, de su discriminación por sectores, materiales y mano de obra, y de la conveniencia del sistema contractual adoptado para la concreción de los trabajos.

Que, con tales antecedentes, la Comisión de Preadjudicaciones ha preadjudicado la Contratación Directa Nº 3731 a favor de la firma OBRAS CIVILES Y PUBLICAS S.C.A. Que el presente caso encuadra en lo determinado por el Artículo 30 de la Ley Nº 13.064 y sus reglamentaciones.

Que habiendo sido aprobada la Contratación Directa Nº 3442 por Decreto “S” Nº 2477/79, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional resolver sobre las modificaciones al proyecto original de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado para la Contratación Directa Nº 3731, realizada para la ejecución de los trabajos modificatorios del proyecto original de la obra CAMBIO DE CIRCUITOS ELECTRICOS DE LA CASA DE GOBIERNO, a que se refiere la Contratación Directa Nº 3442.

Art. 2° — Adjudícase la realización de los trabajos a que se refiere la Contratación aprobada por el artículo 1° a la firma OBRAS CIVILES Y PUBLICAS S.C.A., en un todo de acuerdo con su propuesta de fecha 14 de mayo de 1980 y a la Orden de Servicio de fecha 2 de mayo de 1980, en la suma total de UN MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1.039.600.000.-).

Art. 3° — El gasto de que se trata, será atendido con los créditos pertenecientes a las partidas presupuestarias pertinentes del presente Ejercicio Económico Financiero.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 4656/1971

Bs. As., 11/10/1971

VISTO el Decreto Nº 4.415/55, que dispone la intervención de “La Rinconada S.A.” (en formación) y lo informado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las atribuciones que le competen conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.285/67, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la competencia específica de la Dirección General de Remonta y Veterinaria del Ejército resulta aconsejable, dado el carácter interino de las funciones a desarrollar, designar al Director de ese Organismo como Interventor-Administrador en “La Rinconada S.A.” (en formación), sin perjuicio de sus funciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Suspéndese en sus funciones al Interventor-Administrador en “La Rinconada S.A.” (en formación), don José Antonio REGUEIRO, designado por Decreto Nº 7.792/67.

Art. 2° — Desígnase Interventor-Administrador interino en “La Rinconada S.A.” (en formación) al señor Coronel D. Rubens ESCUDE, Comandante y Director General de Remonta y Veterinaria, sin perjuicio de sus funciones y con carácter honorario.

Art. 3° — Constitúyese una Comisión “ad-hoc” que actuará en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y estará integrada por un representante de la Procuración del Tesoro de la Nación, uno por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y otro por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, quien actuará como Presidente de la misma, la cual tendrá por objeto analizar las condiciones en que se ha realizado la explotación de los campos de propiedad de “La Rinconada S.A.” (en formación), debiendo elevar sus conclusiones y proposiciones al Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de constituida.

Art. 4° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— LANUSSE.

Decreto S 2308/1980

Bs. As., 7/11/1980

VISTO el expediente Nº 470, Cde. 3, del registro de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por el que se tramita la Contratación Directa Nº 3764, realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, para concretar la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, y la provisión de materiales, accesorios y repuestos necesarios para ejecutar la etapa final de renovación y ampliación del Sistema de Comunicaciones de la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, y

CONSIDERANDO:

Que tal requerimiento se funda en la necesidad de adecuar en el menor tiempo posible, técnica y operativamente, el equipamiento del Centro de Comunicaciones Cabecera de la citada Red, a los efectos de lograr su compatibilización con los equipos COLLINS, ya adquiridos a la firma BERLINGIERI ELECTRONICA S.A.I.C., mediante Contratación Directa Nº 3033 (SECRETO), para los Centros Provinciales, en cumplimiento de los convenios suscriptos por el señor Jefe de la Casa Militar con los señores Gobernadores de la totalidad de las Provincias y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, convenios que fueran aprobados por Decreto Nº 588/78.

Que en fecha 11 de agosto de 1980 el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, autorizó la realización del acto contractual mediante el dictado de la Resolución Nº 152/80, encuadrando el mismo en las disposiciones del Artículo 56°, inciso 3°, apartado c) de la Ley de Contabilidad, en virtud de estrictas razones de seguridad, con la finalidad de limitar al máximo la diseminación y posibilidad de obtención de informaciones referentes a infraestructura, instalaciones, equipos, régimen de funcionamiento, frecuencias, conformación, organización, usuarios, y otros datos concernientes a la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

Que ante solicitud del Departamento Suministros de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la nombrada ha efectuado su propuesta en fecha 19 de setiembre de 1980.

Que de acuerdo con el informe producido por el Estado Mayor General de la Armada Argentina en fecha 2 de octubre de 1980, la Comisión de Preadjudicaciones ha aconsejado adjudicar la contratación de que se trata, a la firma BERLINGIERI ELECTRONICA S.A.I.C., por cuanto la oferta de la misma satisface los requerimientos técnicos especificados en el pliego de bases y condiciones.

Que la firma BERLINGIERI ELECTRONICA S.A.I.C., ostenta la representación exclusiva en el país de ROCKWELL INTERNATIONAL OF CANADA LTD, COLLINS CANADA DIVISION, DE CANADA, fabricante del equipamiento a adquirir.

Que la forma de pago propuesta por la oferente ha sido aprobada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante fórmula 04 26225/80.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar las contrataciones que excedan de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.800.000.000,--), según lo dispuesto por el artículo 57° de la Ley de Contabilidad y su modificación dispuesta por Decreto Nº 88/80.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa Nº 3764, realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de contratar la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos y la provisión de materiales, accesorios y repuestos necesarios para ejecutar la etapa final de renovación y ampliación del Sistema de Comunicaciones de la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

Art. 2° — Adjudícase a la firma BERLINGIERI ELECTRONICA S.A.I.C., representante de ROCKWELL INTERNATIONAL OF CANADA LTD. COLLINS CANADA DIVISION, DE CANADA, la provisión, instalación y puesta en servicio de los elementos de que trata la Contratación aprobada en el Artículo 1°, en las condiciones y precios pactados en la misma, los que se discriminan de la siguiente manera: Equipamiento en condición F.O.B., Puerto de Embarque, TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 3.088.281,--), más un lote de repuestos por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 150.000,--); totalizando el importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 3.238.281,--), que al cambio de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 1.945,--), por cada dólar hacen la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 6.298.456.545,--), más QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 579.000.000,--), en concepto de instalación; todo lo cual importa en forma global, SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 6.877.456.545,--).

Art. 3° — El monto de la presente contratación será abonado como a continuación se detalla: a ROCKWELL INTERNATIONAL OF CANADA LTD. COLLINS CANADA DIVISION, DE CANADA, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 3.238.281,--), discriminados en a) DIEZ POR CIENTO (10%) de ese valor o sea TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DIEZ CENTESIMOS (u$s. 323.828,10), a la emisión de la respectiva Orden de Compra, mediante transferencia telegráfica; b) VEINTE POR CIENTO (20%) de esa suma o sea SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTE CENTESIMOS (u$s. 647.656,20), conjuntamente con la apertura de la respectiva carta de crédito, mediante transferencia telegráfica; c) SETENTA POR CIENTO (70%) restante o sea DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA CENTESIMOS (u$s. 2.266.796,70), mediante carta de crédito irrevocable y confirmada, contra presentación de la correspondiente documentación de embarque. A la firma BERLINGIERI ELECTRONICA S.A.I.C., QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 579.000.000,--), en concepto de instalación del antes mencionado equipamiento, en las condiciones establecidas en la Reglamentación de las Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Nº 5720/72.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la contratación aprobada en el artículo 1°, se afectará a las partidas pertinentes de la Cuenta Especial 797 “RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS”, en la siguiente forma: TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del material adquirido en condición F.O.B., Puerto de Embarque, con cargo al Ejercicio Económico Financiero 1980 y los montos restantes con cargo al Ejercicio Económico Financiero 1981.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 577/1981

Bs. As., 25/3/1981

VISTO el Decreto Nº 315 de fecha 25 de junio de 1973 y su último modificatorio Nº 543 del 28 de febrero de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que nuevamente debe adecuarse la planta del personal que integra el cuerpo de seguridad establecida por los citados decretos, a las actuales necesidades;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reajústase la planta correspondiente al personal integrante del cuerpo de seguridad, aprobada por el Decreto Nº 315/73, la que se compondrá de acuerdo al detalle y con las remuneraciones que reflejan los Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° será atendido con imputación a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación- Programa 001- Conducción Nacional.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO I

Categoría nº		Cantidad de cargos
N	01	75
N	02	2

N	03	3
N	04	8
N	05	26
N	06	151
N	07	172

ANEXO II

Categ.	Cantidad s/Dto.543/77	Imp.men.p/ categoría	Cant.altas prop.	Imp.mens. altas prop.	Planta Prop.	Imp.Actual	Importe Propuesto
N-01	75	1.808.741.-	-----	--------	75	135.655.575.-	135.655.575.-
N-02	2	1.613.813.-	-----	--------	2	3.227.626.-	3.227.626.-
N-03	2	1.444.134.-	1	1.444.134.-	3	2.888.268.-	4.332.402.-
N-04	7	1.039.351.-	1	1.039.351.-	8	7.275.457.-	8.314.808.-
N-05	24	780.306.-	2	1.560.612.-	26	18.727.344.-	20.287.956.-
N-06	126	744.729.-	25	18.618.225.-	151	93.835.854.-	112.454.079.-
N-07	172	744.729.-	-----	--------	172	128.093.388.-	128.093.388.-

Decreto S 376/1981

Bs. As., 2/3/1981

VISTO la Contratación Directa Nº 3941 que se tramita por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con el objeto de contratar los trabajos relativos a campañas de publicidad, propaganda, publicación de actos administrativos, espacios en exposiciones y otros hechos que requieran difusión pública, a fin de concretar los planes que en tal sentido tiene previstos la Secretaría de Información Pública durante el año 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la realización del citado acto contractual fue autorizada por el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, mediante Actuación Nº 67.062/81 de fecha 5 de febrero de 1981.

Que la realización de tales trabajos que deban contratar Organismos del Estado ha sido asignada en forma exclusiva a la Agencia TELAM S.A.P.R.C.C.I.yF. según lo establecen los Decretos Nros. 2219/71, 1638/72 y 56/75.

Que el presente caso encuadra en los términos establecidos por el artículo 56, inciso 3°, apartado i) de la Ley de Contabilidad.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar las contrataciones cuyos montos excedan en UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.800.000.000.-) según lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Contabilidad y su modificación aprobada por Decreto 88/80.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Contratación Directa Nº 3941 con la Agencia TELAM S.A.P.R.C.C.I. y F. para la realización de campañas de publicidad, propaganda, publicación de actos administrativos, espacios en exposiciones y otros hechos que requieran difusión pública, a realizarse durante el año 1981 y hasta la suma de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 1.856.700.000.-).

Art. 2° — El gasto que demande la citada contratación se afectará a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 1981 - Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 97/1981

Bs. As., 31/12/1981

VISTO la Contratación Directa Nº 4150 que se tramita por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con el objeto de contratar los trabajos de reestructuración de la entrada de servicios en el subsuelo de la Casa de Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que la realización del acto contractual fue autorizada por el señor Subsecretario de la Función Pública, con fecha 9 de noviembre de 1981.

Que al acto de apertura de las propuestas concurrieron cuatro (4) firmas, cotizando precios todas ellas.

Que, analizadas las ofertas recibidas y el informe prestado por la Agrupación Logística dependiente de la Casa Militar con fecha 23 de diciembre de 1981, la Comisión de Preadjudicaciones ha aconsejado sobre las mismas, preadjudicando a la oferta que, asociadas, presentaron las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER, por resultar la más conveniente.

Que, en su propuesta las nombradas ofrecen un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto de su cotización, si se les anticipara el cuarenta por ciento (40%) del mismo, lo que resulta conveniente para el erario público.

Que el presente caso encuadra en lo determinado por el artículo 9, inciso d) de la Ley Nº 13.064 y sus reglamentaciones, atento a las razones expuestas por el organismo requirente.

Que es facultad del Poder Ejecutivo aprobar las contrataciones cuyos montos excedan de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.606.000.000.-), según lo establecido por el artículo 57° de la Ley de Contabilidad y su modificación aprobada por Decreto Nº 426/81.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado para la Contratación Directa Nº 4150, realizada en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Adjudícase la realización de los trabajos a que se refiere la contratación aprobada por el Artículo 1°, según la oferta que presentaron, asociadas, en fecha 18 de diciembre de 1981, las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER, por resultar la más conveniente en un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que rigiera dicho acto, en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.950.050.000.-).

Art. 3° — Acéptase la condición de pago anticipado del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato, efectuándose el descuento del cinco por ciento (5%) sobre la misma suma, pago que deberá practicarse con la previa integración por parte de la adjudicataria de una contragarantía por igual valor, en alguna de las formas que establece el inciso 34 de la Reglamentación del artículo 61° de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 5720/72.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a los créditos pertenecientes a las partidas presupuestarias pertinentes del presente Ejercicio Económico Financiero.

Art. 5° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — GALTIERI.

Decreto S 830/1983

Bs. As., 13/4/1983

VISTO la Actuación Nº 17.577/83 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por la que se tramita una solicitud de prórroga en el plazo de entrega de la ampliación de la obra REESTRUCTURACION ENTRADA DE SERVICIOS EN EL SUBSUELO DE LA CASA DE GOBIERNO, a que se refiere la CONTRATACION DIRECTA Nº 4250, y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue aprobada por Decreto "S" Nº 904/82 del Poder Ejecutivo Nacional, y adjudicada a las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER, extendiéndose en consecuencia la Orden de Compra Nº 15.672, en la que se estipuló un plazo de entrega de SESENTA (60) días hábiles.

Que, habiéndose suscripto el ACTA DE INICIACION DE OBRA el 9 de noviembre de 1982, el vencimiento de dicho plazo operó el 2 de febrero de 1983.

Que el 11 de febrero de 1983 la Agrupación Logística de la Casa Militar adjunta a su nota LOG.TEN Nº 57/83 una presentación de las firmas adjudicatarias, fechada el 31 de enero del mismo año, en la que solicitan una ampliación en el plazo de entrega de la obra por un término de TREINTA (30) días.

Que, estando tal solicitud firmada por sólo una de las adjudicatarias, se solicitó del Organismo mencionado la regularización del requerimiento, a lo que se ha dado cumplimiento mediante la nota agregada a fojas 7/8.

Que las empresas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER fundan su requerimiento en la tardanza habida en la renovación de la lista de acceso de su personal a la Casa de Gobierno, así como en modificaciones que hubieron de efectuarse ante dificultades en plasmar en los hechos el proyecto original, exponiendo en detalle las mismas.

Que la Agrupación Logística de la Casa Militar, en la nota citada, considera conveniente conceder la prórroga solicitada sin penalidades, limitándola a VEINTICINCO (25) días hábiles, indicando que la deserción de personal especializado obligó a la empresa a la renovación de las listas de acceso con la consiguiente demanda de tiempo en el trámite administrativo.

Que, en cuanto a la faz técnica de la prórroga solicitada, el mencionado Organismo expone que se debió rediseñar la escalera del Sector Local Depósito y recalcular la estructura para llegar a plasmar con condiciones óptimas el proyecto original, indicando que durante la ejecución de los trabajos debieron efectuarse modificaciones estructurales en el local Casino de Suboficiales, autorizarse el reemplazo de materiales a utilizar y replantear conexiones para encontrar una solución óptima al sistema de cañerías de desagues que, según planos en su poder, figuraban como aptas para el proyecto a ejecutar y que, una vez descubiertas, no eran reales.

Que, por lo expuesto, resulta procedente conceder a las adjudicatarias una prórroga sin penalidades de VEINTICINCO (25) días hábiles en el plazo de entrega de la obra, a partir del plazo de vencimiento original de la misma.

Que el presente caso encuadra en lo determinado por el artículo 35 de la Ley Nº 13.064.

Que habiendo sido aprobada la Contratación Directa Nº 4250 por Decreto "S" Nº 904/82, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional resolver sobre estas actuaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Concédese a las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER una prórroga de VEINTICINCO (25) días hábiles, sin penalidades, para el plazo de ejecución de la ampliación de la obra REESTRUCTURACION ENTRADA DE SERVICIOS EN EL SUBSUELO DE LA CASA DE GOBIERNO, a que se refiere la Contratación Directa Nº 4250, aprobada por Decreto "S" Nº 904/82, y la Orden de Compra Nº 15.672, a partir del plazo de vencimiento original de la misma.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 1510/1982

Bs. As., 14/12/1982

VISTO la Contratación Directa Nº 4253, tramitada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para concretar la adquisición de VEINTISEIS (26) equipos transceptores marca ROCKWELL-COLLINS, modelo HF 282, con accesorios y repuestos para los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que, la adquisición de que se trata, fue solicitada por la Agrupación Logística de la Casa Militar con destino a formar parte integrante del equipamiento de cada uno de los Centros de Comunicaciones Provinciales de la Red Radioeléctrica de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Gobernaciones de Provincias.

Que la realización del Trámite contractual fue autorizada por el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante el dictado de la Resolución Nº 14 del 10 de septiembre de 1982, encuadrando el acto en lo determinado por el artículo 56, inciso 3°, apartado c) de la Ley de Contabilidad.

Que tal encuadramiento se adoptó en razón de estrictas normas de seguridad, con la finalidad de limitar al máximo la diseminación y posibilidad de obtención de información referente a la infraestructura, instalaciones, equipos, régimen de funcionamiento, frecuencias, organización, usuarios y otros datos concernientes a la mencionada Red, información que la firma BEREL S.A.I.C. posee por haber sido la proveedora e instaladora del equipamiento de alta frecuencia que la constituye.

Que en los fundamentos de la autorización para la realización del acto contractual se han destacado, además, las razones de índole técnica y económica que aconsejan que los equipos a adquirir sean de la misma marca que los ya instalados, los cuales conforman un NOVENTA POR CIENTO (90%) de la Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

Que la firma mencionada es, además, representante exclusiva en el país de la firma ROCKWELL INTERNATIONAL para la venta de productos de telecomunicaciones de su marca.

Que, a requerimiento de la Dirección General de Administración de la Secretaría General, la firma BEREL S.A.I.C. presentó, el 5 de octubre de 1982, el presupuesto pertinente, por un monto total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (u$s 285.965,46), en las condiciones estipuladas en el pliego de bases y condiciones, con DOCE (12) meses de plazo para la entrega correspondiente a los repuestos y una condición de pago alternativa, contra presentación de los documentos de embarque, efectuando un OCHO POR CIENTO (8%) de descuento sobre todos los precios cotizados.

Que, analizada la propuesta recibida, el informe técnico prestado por la Agrupación Logística de la Casa Militar y la nota de la firma BEREL S.A.I.C. de fecha 28 de octubre de 1982, por la cual presta su conformidad para dejar sin efecto la adquisición del ítem 1.5 de su presupuesto, constituido por VEINTISEIS (26) cables de alimentación CC-AC-2821, número de parte COLLINS 622-3564-001, la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó sobre las presentes actuaciones en fecha 5 de noviembre de 1982.

Que la forma de pago alternativa propuesta por la firma BEREL S.A.I.C. ha sido aprobada por el Banco Central de la República Argentina el 9 de noviembre de 1982.

Que con tales modificaciones el monto total a adjudicar para la provisión de que se trata es de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (u$s 260.528,78), que al cambio de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 39.000.-) cada dólar estadounidense equivale a DIEZ MIL CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 10.160.622.420.-).

Que conforme a lo determinado por el artículo 57 de la Ley de Contabilidad, con las modificaciones establecidas en el Decreto Nº 474/82, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar las contrataciones cuyos montos excedan de SEIS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 6.130.000.000.-)

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado para la Contratación Directa Nº 4253, tramitada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Adjudícase a la firma BEREL S.A.I.C. la provisión de VEINTISEIS (26) equipos transceptores marca ROCKWELL COLLINS, modelo HF 282, con un lote de accesorios y repuestos para los mismos, en un todo de acuerdo con su presupuesto de fecha 5 de octubre de 1982, con la modificación aceptada mediante su nota del día 28 del mismo mes y año, con la condición de pago alternativa, pagadero contra la presentación de los documentos de embarque, aprobada por el Banco Central de la República Argentina y con el pliego de bases y condiciones que rigiera la contratación aprobada por el artículo 1°, en la suma total de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (u$s 260.528,78), que al cambio de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 39.000.-) por cada dólar estadounidense equivalen a la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 10.160.622.420.-).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias pertinentes de la Cuenta Especial 797 "Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de las Provincias" para el presente Ejercicio Económico Financiero.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 1314/1982

Bs. As., 23/11/1982

VISTO la actuación Nº 12.527/82 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por la que se tramita una solicitud de prórroga en el plazo de entrega de la obra REESTRUCTURACION ENTRADA DE SERVICIOS EN EL SUBSUELO DE LA CASA DE GOBIERNO, a que se refiere la CONTRATACION DIRECTA Nº 4150, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Contratación fué aprobada por Decreto "S" Nº 97/81 del Poder Ejecutivo Nacional, y adjudicada a las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de Daniel Goldguber, extendiéndose en consecuencia la Orden de Compra Nº 15.332, en la que se estipuló un plazo de entrega de CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir de la fecha del Acta de Iniciación de Obra, suscripto el 15 de marzo de 1982, por lo que su vencimiento operó el 6 de septiembre de 1982.

Que el 26 de agosto de 1982, la Agrupación Logística de la Casa Militar adjunta a su nota LOG-TEN Nº 1130/82 una presentación de la firma adjudicataria, fechada el 20 del mismo mes y año, en la que solicita una ampliación en el plazo de entrega de la obra por un término de SESENTA (60) días y considerando el mencionado Organismo la conveniencia de concederla sin penalidades.

Que, mediante nota LOG-TEN Nº 1167/82, fechada el 14 de septiembre próximo pasado, la Agrupación Logística de la Casa Militar complementa su anterior información indicando las causas que motivaron la demora en la ejecución de las obras, indicando que, siendo el objetivo de la obra la reubicación de diversos depósitos para servicios ubicados en el subsuelo de la Casa de Gobierno y la apertura de un nuevo acceso para proveedores, la coordinación de las distintas etapas de la obra se ve constantemente dificultada por el hecho de estar los actuales depósitos ocupados por gran cantidad de materiales y enseres, lo que origina continuos desplazamientos dentro y fuera de la Casa a fin de su entrega a la adjudicataria para su remodelación, con la demora consiguiente.

Que, de acuerdo con dicho informe, también han surgido, durante la ejecución de los trabajos, otros inconvenientes de menor envergadura, tal como la necesidad de demoler conductos de ventilación, hallazgo de nichos ocultos, cañerías existentes que no figuran en planos, desmonte de instalaciones que requieren investigación técnica previa, los que fueron demorando el normal desarrollo de los trabajos y ocasionaron la solicitud de la adjudicataria de prorrogar el plazo contractual, lo que a juicio de la Agrupación Logística de la Casa Militar es considerado correcto, pues los inconvenientes no han sido responsabilidad del contratista.

Que el presente caso encuadra en lo determinado por el artículo 35 de la Ley Nº 13.064.

Que habiendo sido aprobada la Contratación Directa Nº 4150 por Decreto "S" Nº 97/81, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional resolver sobre estas actuaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Concédese a las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER una prórroga de SESENTA (60) días hábiles, sin penalidades, para el plazo de ejecución de la obra REESTRUCTURACION ENTRADA DE SERVICIOS EN EL SUBSUELO DE LA CASA DE GOBIERNO, a que se refiere la Contratación Directa Nº 4150, aprobada por Decreto "S" Nº 97/81, y la Orden de Compra Nº 15.332, a partir del plazo de vencimiento original de la misma.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 904/1982

Bs. As., 18/10/1982

VISTO la Contratación Directa Nº 4250, que se tramita por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación bajo registro de actuación Nº 12.527/82, con el objeto de realizar el contrato correspondiente para la ampliación de los trabajos a que se refiere la Contratación Directa Nº 4150, —REESTRUCTURACION ENTRADA DE SERVICIOS EN EL SUBSUELO DE LA CASA DE GOBIERNO—, adjudicada a las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER mediante Decreto "S" Nº 97/81, y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación del citado proyecto incluye trabajos de demolición y desmantelamiento, excavación, estructura, albañilería, construcción de cielorrasos de madera lustrada, revestimientos, trabajos de carpintería de madera, metálica, instalaciones sanitarias, eléctricas, etc.

Que con ese objeto en fecha 6 de agosto de 1982, la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, por intermedio del organismo específico, emitió la Orden de Servicio a las aludidas firmas solicitando la formulación del respectivo presupuesto.

Que, en fecha 13 de agosto de 1982 las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER presentó su presupuesto para la ejecución de la ampliación del proyecto original de la obra de que se trata, el que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS ($ 459.990.100.-), el cual ha merecido la conformidad de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Que el presente caso encuadra en lo determinado por el artículo 9°, inciso b) de la Ley Nº 13.064 y sus reglamentaciones.

Que habiendo sido aprobada la Contratación Directa Nº 4150 por Decreto "S" Nº 97/81, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional resolver sobre las modificaciones al proyecto original de la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado para la Contratación Directa Nº 4250, realizada para la ejecución de los trabajos ampliatorios del proyecto original de la obra —REESTRUCTURACION ENTRADA DE SERVICIOS EN EL SUBSUELO DE LA CASA DE GOBIERNO—, a que se refiere la Contratación Directa Nº 4150.

Art. 2° — Adjudícase la realización de los trabajos a que se refiere la Contratación aprobada por el artículo 1° a las firmas JORGE LICHT y ARDECCO de DANIEL GOLDGUBER, en un todo de acuerdo con su propuesta de fecha 13 de agosto de 1982 y a la Orden de Servicio de fecha 6 de agosto de 1982, en la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS ($ 459.990.100.-).

Art. 3° — El gasto de que se trata, se atenderá con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias pertinentes del presente Ejercicio Económico Financiero.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — BIGNONE.

Decreto S 6038/1971

Bs. As., 17/12/1971

VISTO el Decreto Nº 4415/55 que dispone la intervención de "LA RINCONADA S.A." (en formación), lo informado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo a las atribuciones que le competen conforme lo establecido por el Decreto Nº 8285/67, y

CONSIDERANDO:

El informe de la labor producida hasta la fecha por el Interventor-Administrador interino designado por el artículo 2º del Decreto "S" Nº 4656/71,

EL COMANDANTE EN JEFE
DE LA FUERZA AEREA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Remuévese de su cargo de Interventor-Administrador en "LA RINCONADA S.A." (en formación) al señor D. José Antonio REGUEIRO.

Art. 2° — Amplíase en noventa (90) días el plazo otorgado a la Comisión "ad-hoc" establecida por el artículo 3° del Decreto "S" Nº 4656/71, para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — Comuníquese y archívese. — REY.

Decreto S 1369/1980

Bs. As., 11/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Horacio René MATOSO (L.E. 7.828.508), Eduardo Enrique GONZALEZ ACUÑA (M.I. 5.388.950), Liliana María RIOS (DNI. 10.667.513), Pedro Guillermo Angel GUASTAVINO (hijo de Esteban Pedro y de Noemí Matilde Dias) —DNI. 11.315.256— Rafael Alberto KIERNAN (C.I. 8.383.664), Héctor Tomás CAMPDEPADROS (hijo de Héctor y Alba

Lidia Perez) —DNI. 4.649.638— Francisco Javier PROVENZANO (C.I. 6.637.682), Magdalena del Carmen ROMAÑUK (DNI. 10.076.062), Hugo Luís FERNANDEZ (hijo de Luís y de Cecilia María Bianciotti) —LC. 8.390.448— Raúl Ricardo CORREA (hijo de Mario Raúl y de Anabelía Bligiani) —DNI. 10.401.523— Roberto Luís PEREZ (DNI. 12.594.301), Norma Beatriz NOUYU de PEREZ (hija de Américo Desiderio y de María Emilia Fernandez) —DNI 5.175.945— Héctor Hugo GABRIELLI (hijo de Pedro y de Aurora Lidia Barrios) —DNI 10.233.496— Angel Oscar VILLAVICENCIO (M.I. 8.117.583), Raúl Omar SASSI (M.I. 10.466.184), Héctor Raúl MARTEAU (M.I. 8.196.813), Carlos Miguel DEMIRYI (DNI. 10.065.953), Mario Alberto DUARTE (M.I. 8.518.557), Miguel Raúl DI MARTINO (M.I. 4.998.928), Horacio Héctor CREA (C.I. 5.874.519), Raúl Oscar NUDEL (DNI. 11.723.282) y Gabriel VARA (M.I. 7.998.505).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1368/1980

Bs. As., 11/7/1980

VISTO lo solicitado por Silvia GORDILLO, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 330/976, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 981/980, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada, cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º, apartado 2) del Decreto Nº 981 de fecha 13 de Mayo de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Silvia GORDILLO (LC 4.971.606), detenida por Decreto Nº 330/76, cumplirá arresto en la Localidad de La Tablada y Ciudad de Morón, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad y ejido urbano, respectivamente, mencionadas. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1367/1980

Bs. As., 11/7/1980

VISTO la solicitud presentada por Nora Julia BUCARE de BERNARDI, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 294/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 294/80 respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nora Julia BUCARE de BERNARDI (hija de Carlos Alberto y Nora Pacheco) —LC 4.958.009— con destino a los Estados Unidos de América.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 294/80, con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3º — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1366/1980

Bs. As., 11/7/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Angel Francisco OLIVA (hijo de Angel y Valentina Irene Gomez) y Máximo Rodolfo BLOSTEIN (CI 5.697.105).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1364/1980

Bs. As., 11/7/1980

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1º del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación, denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judical, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Eduardo Federico LLOSA (MI 5.306.768), hasta tanto no registre causa judicial pendiente.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1363/1980

Bs. As., 11/7/1980

VISTO la solicitud formulada por Carlos Miguel KUNKEL, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 2530/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 2530/79 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Miguel KUNKEL (MI 5.062.608).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1344/1980

Bs. As., 10/7/1980

VISTO los Decretos Nºs 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1477/74, 1812/74, 108/75, 728/75, 768/75, 769/75, 863/75, 1238/75, 1519/75, 1962/75, 2045/75, 2568/75, 3558/75, 3973/75, 17/76, 54/76, 330/76, 647/76, 734/76, 2220/76, 2591/76, 1587/77, 2226/77, 3560/77, 12/78 y 513/78, modificados por Decretos números 2459/79, 2606/79, 2457/79, 2531/79, 2604/79, 2490/79, 2525/79, 579/79, 2460/79, 2606/79, 973/80, 2487/79, 1655/79, 1113/79, 1653/79, 1868/79, 941/80, 2603/79, 2531/79 y 2605/79, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Horacio Isaac SANTILLAN (L.E. 6.509.292), María Luísa TORRES de SOBREDO (C.I. 7.918.760), María Cristina PINAR de BALBI (M.I. 4.944.234), Felina Amalia ZARATE (M.I. 2.962.576), Abraham YOFRA (LE. 6.023.353), Juan Carlos SLEG (M.I. 4.744.912), Carlos Alberto CALVI (M.I. 4.726.133), Rosa MEDINA de SANDOVAL (C.I. 3.099.293), Mario Alberto MUSTAFA (DNI. 10.981.988), Oscar Ernesto CHAVEZ (M.I. 10.014.673), Carlos Alberto REARTE (hijo de Ramón y de Angélica Pedroza) —L.E. 4.746.736), Ramón JIMENEZ (M.I. 8.062.979), Ana María GALACHO (hija de José y de Dora Rossi) L.C. 6.208.669— José Lucindo SILVA (M.I. 8.054.491), Mabel Adriana GRINBERG (L.C. 5.806.264), Eugenio LOPEZ ARCAUTE (DNI. 11.430.287), Juan Carlos MONTAÑA ALBORNOZ (M.I. 8.342.706); María Esther MARTINEZ TECCO (C.I. 8.388.467), Osvaldo Rubén CHILA (DNI. 4.972.686), Raúl Rubén CASTRO (M.I. 8.353.838), Rosalía María CARRO de PARODINI (DNI. 4.926.531), María Luisa MONTALDO (L.C. 0.520.538), Pedro Virginio AGUIAR (M.I. 6.973.476), Jorge Alberto BEPRE (M.I. 7.967.994), Alejandro Ismael CATAÑESE (L.E. 4.640.732), Carlos Adalberto MAZA (hijo de Ricardo Manuel y de Angela Beatriz Bonfantti) —DNI. 10.030.648— Néstor Horacio ELIZARDI (M.I. 5.501.554), Norma Teresa RUIZ de GARIBAY DE MUSOLINI (L.C. 5.130.709) y Ricardo Victoriano MOLINA (M.I. 4.649.787), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1318/1980

Bs. As., 2/7/1980

VISTO el Decreto Nº 202/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Héctor Carlos GUILLERMO (M.I. 6.350.032), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Héctor Carlos GILGUERO FERNANDEZ.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto Nº 202/76 el nombre del detenido de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 202 del 23 de abril de 1976, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Héctor Carlos GUILLERMO (M.I. 6.350.032), entre otros, debe entenderse a nombre de Héctor Carlos GILGUERO FERNANDEZ (M.I. 6.350.032).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1316/1980

Bs. As., 1/7/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 791/78, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enrique Mario BURGAY (M.I. 4.528.806), Miguel Angel CASTAGNIARO (M.I. 4.599.889) y Jorge Hugo RONCHI (C.I. 6.612.673).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1297/1980

Bs. As., 26/6/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Oscar Alberto LUQUE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del mencionado detenido, aconseja modificar la forma de arresto que se estableció por decreto número 1781/974, consistente en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1781/974, con respecto al detenido Oscar Alberto LUQUE (MI 8.005.693).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Chaco.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1296/1980

Bs. As., 26/6/1980

VISTO lo solicitado por Carlos Ricardo HEREDIA y Carlos Alberto CASARES, ambos arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decretos N°s 3972/75 y 3505/75 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decretos N°s 164/80 y 507/80, en uso de la referida facultad se dispuso que las personas mencionadas cumpliesen detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto las Ciudades de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, respectivamente, como ámbitos geográficos.

Que las mencionadas personas han solicitado, por razones que se consideran atendibles los cambios de ámbitos geográficos originariamente asignados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 2) del Decreto 164 del 28 de Enero de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Carlos Ricardo HEREDIA (hijo de Ricardo y de María Benita Oronado) —C.I. Nº 7.884.000— detenido por Decreto Nº 3972/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Modificase el Artículo 1º, apartado 1) del Decreto Nº 507 del 6 de Marzo de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Carlos Alberto CASARES (MI 7.208.374), detenido por Decreto Nº 3505/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1295/1980

Bs. As., 26/6/1980

VISTO los Decretos números 18/78, 2490/79, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 18 del 9 de enero de 1978, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Angel CAPELLA (DNI. 11.733.980), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que por Decreto Nº 2490 del 2 de octubre de 1979, se encuadró al nombrado, conjuntamente con otras personas, bajo el régimen de libertad vigilada.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Miguel José CAPELLA.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, corresponde rectificar en los decretos citados el nombre del detenido citado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos N°s 18/78 y 2490/79, por los que se arresta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se encuadra bajo el régimen de libertad vigilada, respectivamente a Miguel Angel CAPELLA (DNI 11.733.980), deben entenderse a nombre de Miguel Jose CAPELLA (DNI. 11.733.980).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 5/1981

Bs. As., 5/1/1981

VISTO el Decreto Nº 1310/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rubén TARISZEVSKI (DNI. 2.785.850), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de este detenido es Rubén PARYSZEWSKY, quien se halla identificado bajo Libreta de Enrolamiento Nº 2.785.850.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto Nº 1310/76, el nombre del causante, como así también la naturaleza del documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el decreto Nº 1310/76, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rubén TARISZEVSKI (DNI. 2.785.850), debe entenderse a nombre de Rubén PARYSZEWSKY (L.E. 2.785.850).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 49/1981

Bs. As., 13/1/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de los detenidos que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Gabriel VARA (MI 7.998.505); detenido por decreto Nº 1785/74, cumplirá arresto en la Localidad de Cerro de las Rosas, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Córdoba.

2) Ramón Edgardo PONCE (MI 10.012.824), detenido por Decreto Nº 396/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Norma Leticia RAGGIOTTI (DNI 12.241.645), detenida por Decreto Nº 1613/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 50/1981

Bs. As., 13/1/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1781/74, 1269/75, 1733/75, 2038/75 y 98/77, modificados por Decretos números 1297/80, 811/80, 85/80, 2606/79 y 1440/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar Alberto LUQUE (MI 8.005.693), Elena Cristina SAVALL de MORONI (DNI 11.719.828), Marcelo Antonio FRANCOVICH (MI 5.931.036), Alba Liliana REYNAGA (DNI 11.762.785) y Roberto Alfredo VALETTO (MI 7.921.957), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 51/1981

Bs. As., 13/1/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Daniel Osvaldo BERMUDEZ, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto número 1781/75, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar orígen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Daniel Osvaldo BERMUDEZ (DNI 11.217.402).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 97/1981

Bs. As., 19/1/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Armada ha encarado la adquisición de ciento cuatro (104) Torpedos A.244/S componentes y equipos asociados para integrar el amunicionamiento de las nuevas unidades navales (Buques y Aeronaves) que se encuentran en proceso de construcción, cuyo suministro debe ser ya encomendado por cuanto su concreción demanda un lapso prolongado.

Que el Comando en Jefe de la Armada realizó gestiones tendientes a obtener la provisión señalada en el considerando precedente, las que concluyeron en forma favorable, suscribiéndose los respectivos documentos contractuales "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que nada obsta para el dictado de la respectiva norma vinculada con dicho acto administrativo, pues la contratación se ajusta a lo previsto en la Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23354/56 y disposiciones conexas), Artículo 56, apartado 3°, inciso c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato Cuya fotocopia autenticada obra agregada como anexo Nº 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 4 de Julio de 1980 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma GILARDINI S.P.A. - DIVISIONE WHITEHEAD MOTO FIDES de ITALIA, cuyo importe asciende a TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL LIRAS ITALIANAS (Lit 35.732.962.000.-), con mas los adicionales resultantes de variaciones en el poder adquisitivo de la moneda y costos financieros.

Art. 2° — La Secretaria de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones emergentes del contrato que se aprueban en el artículo precedente.

Art. 3° — La importación de bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1° de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 4° — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) el envío a Italia del personal necesario para efectuar los cursos y recepción del material comprendido en el contrato que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 5° — El importe de la contratación que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto, se imputará a los créditos de la Cuenta Especial 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 71/1981

Bs. As., 2/4/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: David Antonio LANGUSCOU (M.I. 7.991.702), Angelina ROSSATTI Vda. de CORBALAN (C.I. 7.536.551), Gladys Estela LOYS de GALLARDO (L.C. 10.536.993), Alfredo CORREA (M.I. 7.797.394), Juan Ignacio ITURBURU (L.E. 5.832.741), Hugo Victoriano HERNANDEZ (L.E. 5.328.542), Juan Carlos Dante GULLO (C.I. 5.477.236), Luis Salvador ORTIZ (M.I. 10.925.617), Laura Trinidad CLARO (hija de José Elmo y Noemí Mazzarioli) —DNI. 6.711.840— Ramona Florentina ALBORNOZ (DNI. 10.513.332), Jorge Alberto KERZ (M.I. 8.323.951), Alejandro Raúl ISLA (M.I. 4.635.732), Eva Magdalena ZAMORA de PIHEN (L.C. 5.882.876), Raquel Eva ORIFICI de MARCIANO (L.C. 5.948.830), Vicente FERRER RODRIGUEZ (M.I. 7.884.746), Marta Etelveis GALLEGOS de GERGOFF (DNI. 5.306.948), Ramón Oscar PEREZ (M.I. 8.433.339), María Eugenia VALLEJO (DNI. 11.403.538), Alberto Rolando GRANAU (M.I. 10.877.938), Omar Luís MEDINA (M.I. 6.562.960), Jose Antonio GIMENEZ (M.I. 6.472.449), María de las Mercedes SANFILIPO (DI. 6.481.366), María Graciela QUEVEDO (DNI. 11.553.974), Roberto CEJAS (D.N.I. 10.735.059), Viviana Inés VERGARA (L.C. 6.493.934), Beatriz PEREZ (hija de Jaime y Adelaida Irrazabal) —C.I. 6.833.547— y Parmenia Juana CAMARGO (L.C. 5.697.208).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIOLA.

Decreto S 72/1981

Bs. As., 2/4/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 628/77, modificado por Decreto Nº 1440/80, respectivamente, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Pedro MOLINERO (MI 11.082.356), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIOLA.

Decreto S 98/1981

Bs. As., 19/1/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las exigencias emergentes de la Operación Marco Regional Austral I fue de imperiosa necesidad proceder al amunicionamiento de las fuerzas navales y aeronavales dependientes del Comando en Jefe de la Armada.

Que por razones de orden presupuestario se utilizaron fondos provenientes de un anticipo financiero que permitió concretar las respectivas contrataciones, en el cual actuó como entidad intermedia la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima, cuyo capital mayoritario pertenece al patrimonio estatal.

Que es necesario proceder a la consolidación de dicho anticipo financiero, a cuyo efecto se convino que el modo de acción más aconsejable en la actualidad consiste en que el Estado Nacional Argentino tome a su cargo obligaciones contraídas por la referida empresa en operaciones financieras de características similares.

Que a tal efecto se acordó que el Estado Nacional Argentino asumiese las obligaciones emergentes de los convenios financieros suscriptos entre Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima y los bancos del exterior que se indican: European Banking Company Limited de Londres, Inglaterra, aprobado por Decreto Nº 194/80; Morgan Guaranty Trust Of New York, Estados Unidos de América, aprobado por Decreto Nº 835/80; Bank Of Nova Scotia International Limited, Nassau, Bahamas, aprobado por Decreto Nº 836/80; Chemical Bank de Nueva York, Estados Unidos de América, aprobado por Decreto Nº 950/80.

Que para ello se suscribieron, por cada uno de los convenios financieros citados, los respectivos contratos entre el Estado Nacional Argentino-Comando en Jefe de la Armada y la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima, mediante los cuales se consolidan los anticipos financieros enunciados en el considerando precedente.

Que los contratos referidos en el considerando que antecede encuadran en el Artículo 56, Inciso 3º, apartado i) de la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse en todas sus partes los contratos suscriptos con fechas: 13 de junio de 1980, 4 de julio de 1980, 11 de julio de 1980 y 5 de agosto de 1980, entre el Comando en Jefe de la Armada y la empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima, cuyas fotocopias autenticadas obran agregadas como Anexo I al presente Decreto y forman parte del mismo, mediante los que se transfieren al Estado Nacional Argentino las obligaciones asumidas por dicha empresa en los contratos que celebrara oportunamente con los bancos del exterior que se detallan y cuyos términos fueran aprobados por los Decretos que para cada caso se indican: European Banking Company Limited de Londres, Inglaterra, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000.-) aprobado por Decreto Nº 194/80; Morgan Guaranty Trust Of New York, Estados Unidos de América, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000.-) aprobado por Decreto Nº 835/80; Bank Of Nova Scotia International Limited, Nassau, Bahamas, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000.-) aprobado por Decreto Nº 836/80; Chemical Bank de Nueva York, Estados Unidos de América, por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000.-) aprobado por Decreto Nº 950/80.

Art. 2° — El Ministerio de Economía arbitrará las medidas necesarias para prever dentro de la jurisdicción 91 —Obligaciones a Cargo del Tesoro— de cada ejercicio económico-financiero, los créditos necesarios para posibilitar el pago de las erogaciones que se originen con motivo del cumplimiento de los contratos que se aprueban en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 99/1981

Bs. As., 13/4/1981

VISTO el expediente letra 3J 9 Nro 1001/5, lo resuelto por el Tribunal Superior de Honor del Ejército y lo prescripto por el Artículo 96 de la Ley para el Personal Militar Nro 19.101 y Artículo 41, inciso 3, del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 92-01).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la resolución del Tribunal Superior de Honor del Ejército que, en apelación, encuadró al Capitán (R) D ADOLFO SAUL ZABALA en el Artículo 41, inciso 3, del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 92-01): "DESCALIFICACION POR FALTA GRAVISIMA AL HONOR".

Art. 2° — Prívase al causante del goce del título del grado y uso del uniforme.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 105/1981

Bs. As., 15/4/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es fa-

cultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro, del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Miguel Angel BAMPINI (M.I. 10.362.616), detenido por Decreto Nº 3537/75, cumplirá arresto en la Localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto, la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Claudio Alberto SARRODE (M.I. 7.804.165), detenido por Decreto Nº 1796/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto, la Policía de la Provincia de Mendoza.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIOLA.

Decreto S 111/1981

Bs. As., 21/4/1981

VISTO lo solicitado por Daniel SILVETRONE, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 279/76, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 463/81, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Morón, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 463 de fecha 16 de marzo de 1981, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto Nº 279/76, con respecto al detenido Daniel SILVETRONE (L.E. 5.505.666) —hijo de Duilio Manlio y Maria Alejandrina ALBARELLOS— disponiéndose que la detención se cumpla en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Partido mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIOLA.

Decreto S 125/1981

Bs. As., 21/1/1981

VISTO lo solicitado por Cristina Nilda ALVAREZ, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por decreto Nº 396/975, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2709/980, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, como ámbito geográfico.

Que la persona mencionada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio de ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 12) del Decreto Nº 2709 de fecha 31 de diciembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

12) Cristina Nilda ALVAREZ (LC 10.600.873), detenida por Decreto Nº 396/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 131/1981

Bs. As., 27/4/1981

VISTO lo solicitado por Alicia Ester SCHIAVONI, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 3208/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2709/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 9º) del Decreto Nº 2709 de fecha 31 de diciembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"9) Alicia Ester SCHIAVONI (L.C. 6.136.016), detenida por Decreto Nº 3208/75, cumplirá arresto en las Ciudades de Córdoba y Río Segundo, de la Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de sus ejidos urbanos. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba."

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIOLA.

Decreto S 126/1981

Bs. As., 21/1/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Urbano CIAVAGLIA (M.I. 8.353.739), Alicia Beatriz LEEUW (hija de Roberto Eduardo y Zunilda Beatriz Bernardi) —L.C. 5.811.687— y Blas ORTIGOZA (hijo de Juan Bautista y Ramona Cabrera) — C.I. 9.572.365—.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 133/1981

Bs. As., 28/4/1981

VISTO las solicitudes formuladas por Armando Tomás CERNADAS y Graciela Esther ARABOLAZA, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decretos Nº 300/80 y 366/81, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decretos Nº 300/80 y 366/81 se resolvió diferir la consideración y resolución de dichas solicitudes de opción hasta tanto los peticionantes dejaran de registrar causas judiciales pendientes.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra las personas mencionadas, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre las solicitudes presentadas.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Armando Tomás CERNADAS (D.N.I. 10.328.795) y Graciela Esther ARABOLAZA (L.C. 6.394.316), trámites oportunamente diferidos por Decretos Nº 300/80 y 366/81, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIOLA.

Decreto S 127/1981

Bs. As., 21/1/1981

VISTO los Decretos números 1112/75, 624/79, 3252/79 y 2317/80, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó en tres oportunidades la salida del país de Sergio Rubén PRAT (DNI. 11.626.040), respectivamente, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de este detenido es Sergio Rubén PRA, quien se halla identificado bajo Libreta de Enrolamiento Nº 8.450.596.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los decretos de referencia el nombre del causante, como así tambien la naturaleza y el número de documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los decretos Nºs 1112/75, 624/79, 3252/79 y 2317/80, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega en tres oportunidades la salida del país, respectivamente, de Sergio Rubén PRAT (DNI. 11.626.040), deben entenderse a nombre de Sergio Rubén PRA (L.E. 8.450.596).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 164/1981

Bs. As., 5/5/1981

VISTO el Decreto Nº 1719/77, lo solicitado por Elio Antonio BERDEJO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 571/76, la opinión vertida por el Estado Mayor General del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1719/77 se autorizó la salida del país de la persona citada en el párrafo de Visto —con destino al Reino de España— de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 21.449.

Que el causante ha solicitado por razones que se consideran atendibles, se le permita el reingreso a la República Argentina.

Que subsisten, empero, las razones que motivaron, con referencia a D. Elio Antonio BERDEJO, el dictado del Decreto Nº 571 del 26 de mayo de 1976.

Que en virtud de lo normado por el artículo 2° de la Ley Nº 21.650, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional establecer la forma en que serán cumplidas las disposiciones que adopte en razón de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el reingreso a la República Argentina de Elio Antonio BERDEJO (C.I. Nº 255.362 Pol. Mendoza).

Art. 2° — Modifícase respecto de la persona mencionada en el artículo anterior, la medida dispuesta por el artículo 1° del Decreto Nº 571/76, la que se cumplirá bajo el régimen de libertad vigilada en el Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento citado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 129/1981

Bs. As., 21/1/1981

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto "S" Nº 2453 de fecha 1º de noviembre de 1980, se designó Personal Militar Superior y Subalterno para trasladarse al Estado de Israel, a los efectos de realizar el proceso de control y recepción de aviones DAGGER, motores, Equipamiento Electrónico y Servicios, para incorporar a la dotación de la Fuerza Aérea.

Que durante dicho proceso, deberá efectuarse la comprobación en vuelo de los citados aviones, previa inspección de 600 horas y recorrida general de los sistemas que integran dicho material aéreo, siendo necesario designar al Personal que tendrá a su cargo la mencionada tarea.

Que la presente comisión se encuentra autorizada por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para trasladarse al Estado de Israel, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, al Mayor D. Luis Domingo VILLAR (E Air 1783).

Art. 2° — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de CIENTO OCHENTA Y TRES (183) días y como fecha probable de partida el 30 de enero de 1981, siendo de carácter transitoria.

Art. 3° — El citado Oficial Jefe realizará el siguiente itinerario: Buenos Aires - Roma - Tel Aviv - Roma - Buenos Aires.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1110 - 043

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 043

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1140

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227

2,20 - 48 - 001 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 237

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 250, del Ejercicio Presupuestario 1981, Partidas similares a las que se especifican del año 1980, con cargo al Comando de Material.

Art. 5° — Por la Dirección de Ceremonial se otorgará el Pasaporte correspondiente.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 148/1981

Bs. As., 30/1/1981

VISTO la propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los convenios establecidos entre el Comando en Jefe del Ejército y el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas dependiente del Ministerio de Defensa, este último debe realizar la conversión del misil hiloguíado "MATHOGO" a la característica de "Comando externo automático".

Que en virtud de ello el precitado Instituto ha establecido contacto con las Compañías MATENSA con sede en la calle Florida 547, piso 14 de la ciudad de Buenos Aires y MATRA, cuya sede social es 4, Rue de Presbourg - 75116 - París - FRANCIA, para el estudio y desarrollo de un puesto de tiro automático para el misil "MATHOGO".

Que el Comando en Jefe del Ejército ha reservado ya los fondos necesarios para atender la erogación que demanda la mencionada tarea.

Que por el carácter de la contratación a realizarse, que hace a la Defensa Nacional, la misma se halla comprendida en el Artículo 56, apartado 3°, inciso "c" de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aprobar el contrato, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto, celebrada entre el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, dependiente del Ministerio de Defensa y las Compañías MATRA - MATENSA para el estudio y desarrollo, de un Puesto de Tiro Automático para el Misil "MATHOGO" cuyo precio asciende a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL FRANCOS FRANCESES (Ff. 6.500.000.-).

Art. 2° — Los gastos que se originen serán imputados a: 2.01-46- 001-0.374-000-1-12-1293 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1981.

Art. 3° — Declárase a la presente contratación comprendida en el Artículo 56, apartado 3°, inciso "c" de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 166/1981

Bs. As., 5/5/1981

VISTO el Decreto Nº 833/75, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roque Israel SALOMON FUNES (hijo de Juan Segundo y Mercedes MARTINEZ), entre otras personas, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que existe un error formal entre un nombre de pila y el apellido del causante, ya que el nombre correcto del mismo es Roque Israel Salomón FUNES, quien se encuentra identificado bajo Documento Nacional de Identidad Nº 14.370.418.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto de referencia, la filiación de este ciudadano.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 833/75, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roque Israel SALOMON FUNES (hijo de Juan Segundo y Mercedes MARTINEZ), entre otros, debe entenderse a nombre de Roque Israel Salomón FUNES (D.N.I. 14.370.418).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 128/1981

Bs. As., 21/1/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le Confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Manuel Adolfo MILLAN (DNI 11.538.639), detenido por Decreto Nº 1876/75, cumplirá arresto en la Localidad de Chicoana, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

2) Marcelino Lucas FLORES (LE 8.554.933), detenido por Decreto Nº 283/75, cumplirá arrestó en la Localidad de Ciudadela, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad, Controlará el arresto la policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Martha Ada ARGUELLO (LC 3.187.345), detenida por Decreto Nº 252/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Contralará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 366/1981

Bs. As., 27/2/1981

VISTO las solicitudes presentadas por diversas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, para que se les permita salir del país, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, establece que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta determina que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 establece que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en cuanto a que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Qua, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Graciela Esther ARABOLAZA (LC 6.394.316) y Néstor Rúben GUTIERREZ (MI 4.528.575), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 367/1981

Bs. As., 27/2/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de le Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Roque Manuel GUILIO (DNI 10.035.573) detenido por Decreto Nº 282/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Formosa.

2) Rodolfo María OJEA (MI 8.928.349), detenido por Decreto N° 396/75, cumplirá arresto en la Localidad de San Isidro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada, Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Miguel Raúl DI MARTINO (MI 4.998,928) detenido por Decreto N° 552/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires,

4) Oscar Alfredo ANDINO (DNI 11.019.879), detenido por Decreto N° 2835/75, cumplirá arresto en la Localidad de Luís Guillón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Higinio Daniel AGUILAR (MI 4.854.062), detenido por Decreto Nº 2835/75, cumplirá arresto en la Localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad, Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Ricardo Esteban BARONE (Hijo de Ricardo Esteban y Lúz Marta BURGUE), detenido por Decreto Nº 2835/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 498/1981

Bs. As., 20/3/1981

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que para satisfacer necesidades imperiosas del área seguridad a cargo del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), es indispensable contar con unidades navales de porte menor.

Que de las gestiones efectuadas se ha determinado que las unidades más adaptables al objetivo a alcanzar, son las que construye la firma "DAMEN SHIPYARDS", de Gorinchem, Holanda, cuyas condiciones de venta resultan convenientes.

Que se trata de una operación con pago diferido a atenderse con recursos ordinarios, que no exigirá asignaciones adicionales desde el punto de vista presupuestario, y, además no afectará la estructura de la deuda externa.

Que el respectivo acto administrativo encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley Número 23354/56 y disposiciones conexas, artículo 56; inciso 3°, apartado c), restando, en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 2 de Diciembre de 1980 entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y la firma "DAMEN SHIPYARDS", de Gorinchem, Holanda, por la provisión de diez (10) unidades navales de porte menor, cuyo importe asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO FLORINES HOLANDESES (Hfl. 24.312.424.-) con más los intereses y gastos financieros resultantes del pago diferido.

Art. 2° — Las erogaciones resultantes del Artículo 1° del presente Decreto se imputarán a la Jurisdicción 47 Comando en Jefe de la Armada - Carácter 1 - Cuenta Especial 819 P.N.A. Producidos Varios - S.A. 380 - Inciso 41 - Partida Principal 4113 - Equipamiento ME, del Ejercicio 1981 y siguientes.

Art. 3° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes del contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 4° — La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el Artículo 1° de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de Diciembre de 1970.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 387/1981

Bs. As., 5/3/1981

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la situación actual de los sistemas de comunicaciones, de escucha y radiogoniometría correspondientes a las áreas naval y de seguridad, que son de competencia del COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, no es acorde con la suficiente necesidad de dicha Fuerza y la evolución tecnológica del área.

Que, por tal motivo, se determinó que para encarar la solución a la situación indicada, debía seleccionarse una empresa que contase con la suficiente capacidad técnico-financiera y por razones de seguridad aceptase cumplir con la Reglamentación de Contrainteligencia en vigor en el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA.

Que, a tal efecto, se realizaron las evaluaciones correspondientes, seleccionándose a la empresa "SIEMENS A.G.", de la República Federal de Alemania, con la que se efectuaron las tratativas respectivas para el reequipamiento e integración de los sistemas antes mencionados.

Que en las aludidas tratativas se lograron los acuerdos necesarios en el aspecto técnico, y además se obtuvo una financiación por el sistema de pago diferido con una tasa diferencial reducida.

Que, como consecuencia de lo señalado, se suscribió el respectivo contrato entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y la firma "SIEMENS A.G.", con fecha 19 de diciembre de 1980, "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la programación del gasto permitirá atenderlo con recursos ordinarios, sin refuerzos adicionales, y manteniendo las pautas sobre estructura de la deuda externa.

Que los respectivos actos administrativos encuadran en lo previsto en la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56) y disposiciones conexas, artículo 56, inciso 3; apartado c) restando, en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 19 de diciembre de 1980 entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y la firma "SIEMENS A.G." de la República Federal de Alemania, por la ejecución y provisión de las Obras, Equipos, Materiales y Servicios para las Estaciones de la Red integrada de Comunicaciones Escucha y Radiogoniometría, cuyo importe asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MARCOS ALEMANES OCCIDENTALES (D.M. 174.805.985,-) con más los intereses y gastos financieros resultantes del pago diferido.-

Art. 2° — Las erogaciones resultantes del Artículo 1° del presente Decreto se imputarán a los créditos que el COMANDO JEFE DE LA ARMADA prevea para el Ejercicio 1981 y posteriores.

Art. 3° — La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los-avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes del contrato que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto, a fin de que el Banco de la Nación Argentina proceda a realizar los pagos y repagos correspondientes en los plazos previstos.

Art. 4° — La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1° de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 414/1981

Bs. As., 5/3/1981

VISTO lo solicitado por Juan Hugo VALENCIA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 2721/78, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2447/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 36) del Decreto Nº 2447 de fecha 19 de noviembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

36) Juan Hugo VALENCIA (MI 7.216.679), detenido por Decreto Nº 2721/78 cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 169/1981

Bs. As., 5/5/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 22 de marzo de 1981, DOS (2) Oficiales Superiores del Ejército se trasladaron a la República de Colombia a los efectos de participar en la IVta Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército del país mencionado.

Que dicha comisión se extendió por el término de SIETE (7) días, a partir de la fecha mencionada.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas,

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente dicho acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida por el General de Brigada D Alfredo SOTERA (M. 4.041.581) y el Coronel D Rodolfo Jorge RODRIGUEZ (M. 4.821,622), a partir del 22 de marzo de 1981 y por el término de SIETE (7) días, para participar en la IVta Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército de la República de Colombia.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores, por el importe de CIENTO VEINTINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129.-).

Art. 3° — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alfredo SOTERA (M. 4.041.581), del importe de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.400.-) para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupues-

to General de la Nación para el Ejercicio 1981, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 – 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237; 2.01 - 46 - 001 – 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227 y 2.01 - 46 - 001 – 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 217/1981

Bs. As., 12/5/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 2583/76, modificado por Decreto número 1440/80, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mariano Rubén NADALICH (DNI. 13.082.740), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 173/1981

Bs. As., 3/2/1981

VISTO el expediente número 176.553/77 y agregado —sin acumular— el expediente número 107.069/74, ambos del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que los extranjeros Jorge Luis GAMARRA —paraguayo— y Sixto Walter TORREJON SOTO —boliviano—, radicados definitivamente en el país, han sido condenados en sede judicial a la pena de DIEZ (10) meses de prisión en suspenso, por el delito de “hurto simple” el primero, y a la pena de OCHO (8) meses de prisión en suspenso, por el delito de “encubrimiento” el segundo.

Que, la naturaleza dolosa de los delitos cometidos, así como la fecha de comisión de los mismos (25 de marzo de 1977) hacen que la conducta de los causantes quede comprendida dentro de las prescripciones de la ley número 21.259 en su artículo 1° inciso b). A ello cabe agregar que los nombrados han incurrido en una conducta que da lugar a su extrañamiento, por cuanto no se ha podido determinar la posibilidad de reinserción social, en razón de no haber dejado domicilio registrado, sin conocerse el actual, a pesar de las diligencias practicadas al efecto.

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado a fojas 23 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, y atento que los extranjeros han infringido las leyes del país que les concediera generosa hospitalidad, corresponde disponer la expulsión de los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión del ciudadano paraguayo Jorge Luis GAMARRA y del ciudadano boliviano Sixto Walter TORREJON SOTO.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° del presente decreto se cumplirá con intervención de la Dirección Nacional de Migraciones, la que deberá disponer la medida prevista en el artículo 7° “in fine” del decreto-ley número 4805/63 ratificado por la ley numero 16.478, y con los medios establecidos por los artículos 11 y 12 del citado cuerpo legal.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

Decreto S 415/1981

Bs. As., 5/3/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1866/77, modificado por Decreto número 1525/80, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Virginia Graciela AGUIRRE (MI 11.766.554), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 218/1981

Bs. As., 12/5/1981

VISTO lo solicitado por Ramón Angel NUÑEZ, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 572/76, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2446/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 14) del Decreto Nº 2446 de fecha 19 de noviembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“14) Ramón Angel NUÑEZ (D.N.I. 12.780.567) detenido por Decreto Nº 572/76, cumplirá arresto en el Partido de Quilmes, “Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del mencionado Partido. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.”

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registra Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 176/1981

Bs. As., 4/2/1981

VISTO lo resuelto en la reunión del Comité Militar del día 13 de Enero de 1981, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de proveer al Comando en Jefe del Ejército de la infraestructura necesaria para el asentamiento de determinados efectivos en lugares y zonas estratégicas, se implementó el Objetivo Orgánico del Ejército - 1981/1990.

Que tales asentamientos responden a los Planes de Campaña de los Teatros de Operaciones previstos por la Fuerza Ejército, con el propósito de propender a una más efectiva Defensa y Seguridad de los superiores intereses de la Nación, creando subsidiariamente las condiciones más favorables para impulsar el desarrollo regional en los aspectos económicos, sociales y culturales, en las áreas de influencia de los mencionados futuros asentamientos.

Que para el cumplimiento de la referida misión extraordinaria e ineludible que se le ha impuesto al Ejército, es necesario asignarle, en la cantidad y oportunidad adecuadas, los recursos financieros indispensables.

Que el Comando en Jefe del Ejército (Comando de Ingenieros) en su carácter de órgano ejecutor de los Planes de Infraestructura Operacional impuesto por el Objetivo Orgánico del Ejército - 1981/1990, deberá asumir las responsabilidades, de administración que correspondan.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Comando en Jefe del Ejército a ejecutar los Planes de Infraestructura Operacional correspondientes al Objetivo Orgánico del Ejército 1981/1990, incluyéndolo entre los Objetivos Nacionales.

Art. 2° — Las erogaciones que demande el cumplimiento de los planes autorizados por el artículo anterior, se atenderán con cargo a la Cuenta Especial Nº 764 —Comando en Jefe del Ejército— Cumplimiento Ley 18.302 “S” con una inversión equivalente a CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (U$S 175.000.000,-) para el corriente ejercicio. Equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (U$S 150.000.000.-) para cada ejercicio de los años 1982 a 1989. Y equivalente a CIEN MILLONES DE DOLARES (U$S 100.000.000.-) para el año 1990. Este programa de inversiones podrá reestructurarse de acuerdo con las necesidades resultantes de la ejecución de los Planes de Infraestructura Operacional del Ejército, correspondientes al Objetivo Orgánico del Ejército 1981/1990, conforme a los requerimientos que en tal sentido efectúe el Comando en Jefe del Ejército.

Art. 3° — A los fines señalados en el artículo precedente, el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército) propondrá la inclusión de los créditos pertinentes en sus respectivos presupuestos anuales.

Art. 4° — La Tesorería General de la Nación dispondrá la provisión de los fondos que se requieran para el cumplimiento del presente decreto dentro de los 30 días de efectuada la correspondiente solicitud por el Comando en Jefe del Ejército.

Art. 5° — Los fondos asignados para el cumplimiento del presente decreto, son independientes de los correspondientes al Presupuesto ordinario de la Fuerza Ejército y no incidirán en la determinación del mismo.

Art. 6° — Los importes a que se refiere el Artículo 2° del presente decreto, se administrarán por el régimen de la Ley 12.737 de Construcciones Militares y sus modificaciones.

Art. 7° — El Comando en Jefe del Ejército (Comando de Ingenieros) convendrá con el Tribunal de Cuentas de la Nación el método especial de fiscalización de las operaciones previstas en el presente decreto, con arreglo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 13.064 de Obras Públicas y sus modificaciones, y en el Artículo 56 de la Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 186/1981

Bs. As., 4/2/1981

VISTO los Decretos números 998/76, 1863/79, 1369/80, y,

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Rafael Alberto KIERNAN (C.I. 8.383.664), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de este detenido es Rafael Alberto MORENO, quien se halla identificado bajo la Matrícula Individual Nº 8.383.664.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los Decretos de referencia el nombre del causante, como así también la naturaleza del documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos Nºs 998/76, 1863/79 y 1369/80, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Rafael Alberto KIERNAN (C.I. 8.383.664), deben entenderse a nombre de Rafael Alberto MORENO (M.I. 8.383.664).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 236/1981

Bs. As., 14/5/1981

VISTO las solicitudes presentadas por diversas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, para que se les permita salir del país, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, establece que los arrestados a disposición del poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por Ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta determina que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 establece que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y denegar la opción en los casos previstos en

el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en cuanto a que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en estas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado Por el Artículo 23 de la constitución Nacional, ya que no se deniega, la opción si no que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Oscar Rolando FIGUEROA (hijo natural de María Vicenta FIGUEROA) —sin otros datos de filiación— Juan Carlos RODRIGUEZ (DNI. 10.240.482) y Víctor Hugo GOTMAND (M.I. 10.673.807), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 187/1981

Bs. As., 4/2/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención, originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Eduardo Mario PEREZ (CI 2.353.147) detenido por Decreto Nº 396/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Enrique Horacio NACIF (DNI 7.807.870), detenido por Decreto Nº 3688/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Juan.

3) Hugo Ignacio MOLINA OLIVA (MI 7.970.980), detenido por Decreto Nº 1743/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de le Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 417/1981

Bs. As., 5/3/1981

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Margarita Rosa CAMUS PUIGDENGOLAS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la errestada Margarita Rosa CAMUS PUIGDENGOLAS, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto Nº 49/77, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto Nº 49/77, con respecto a la detenida Margarita Rosa CAMUS PUIGDENGOLAS (MI 11.921.953).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Juan.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 188/1981

Bs. As., 4/2/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso, el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Luís Alberto NEGRO (DNI 11.381.062), detenido por Decreto Nº 984/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Roberto Savino ANGARAMO (MI 7.799.032), detenido por Decreto Nº 53/76, cumplirá arresto en le Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de le Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 237/1981

Bs. As., 14/5/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ramón. AGUIRRE (DNI. 10.844.469), Pedro Luís CAZES CAMARERO (M.I. 4.539.331), Alcira CHAVEZ (L.C. 11.143.018), Eduardo Mario PEREZ (C.I. 2.353.147), Carlos Enrique BISCHOFF (DNI. 7.991.523), Juan Gregorio CORTEZ (M.I. 7.028.443), Jorge Eduardo PEREYRA (hijo de Pablo José y Amanda VALENTI) —L.E. 7.620.499— Hugo Roque GALLARDO (M.I. 5.173.526), Jorge Rodolfo MESA (DNI. 12.195.747), Oscar Horacio SANCHEZ (M.I. 5.536.531), Mónica Isabel SARRAMEA de MASTRANGELO (C.I. 6.422.146), Héctor Pedro BUSSO (hijo de Pedro Santiago e Irene Lucía MALDINI) —M.I. 6.601.690— Eduardo Mario BRAICOVICH (hijo de José y Nélida MOYANO) —L.E. 7.869.145— Rubén Oscar MELONARO GAZZOLI (C.I. 4.692.291), Alfredo Emilio TRENTO (hijo de Alfredo Raúl y Norma Gladys DORIRO) —DNI. 10.714.833— Néstor Silvio NAVARRO (M.I. 8.494.013), Francisco Hernán SAIN (M.I. 8.078.603), Ana María DONALISIO (C.I. 8.196.958), Eduardo Oscar SCHAAPOSNIK (M.I. 7.703.894), Gabriel Oscar MAROTTA (M.I. 7.633.915), Adriana Delma KOATZ (L.C. 6.288.276), Reinaldo Germán Ramón BENITEZ (DNI. 12.856.931), Pedro SCHIMPFLE (M.I. 5.480.534), José ORDOÑEZ (DNI. 7.376.291), Alvaro ARAGON (C.I. 5.768.038), José Moisés BELSKI (M.I. 4.700.251), María Gabriela VILLAR (DNI. 12.474.358), Hilda Noemí MIGUELES de MILLAN (L.C. 5.804.075), Juan José OLIVERA (hijo de Juan José y Norma Aurelia ORTEGA) —L.E. 4.646.031— Ernesto Carlos PUCCIO (Prio. DE. 221.203) —D.N.I. 8.275.248— y Roberto Simón GARGIULO (M.I. 7.008.160).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 189/1981

Bs. As., 4/2/1981

VISTO los Decretos números 1769/76, 530/77 y 1442/80, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegó en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Roberto Jorge SEMINARA (DNI. 11.871.085), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de este detenido es Eduardo Jorge SEMINARA.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta, necesario rectificar en los Decretos de referencia el nombre del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos Nºs 1769/76, 530/77 y 1442/80, por los que se disponen el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega en dos oportunidades la salida del país, respectivamente, de Roberto Jorge SEMINARA (DNI. 11.871.085), deben entenderse a nombre de Eduardo Jorge SEMINARA (DNI. 11.871.085).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 199/1981

Bs. As., 5/2/1981

VISTO lo solicitado por Carlos Alberto ANTACLI, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 2525/75 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2712/980, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese la detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, como ámbito geográfico.

Que la mencionada persona a solicitado, por razones que se consideran atendibles el cambio de ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 13) del Decreto Nº 2712 de fecha 31 de di-

ciembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

13) Carlos Alberto ANTACLI (Mat. Ind. 8.410,203), detenido por Decreto Nº 2525/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 283/1981

Bs. As., 22/5/1981

VISTO las solicitudes presentadas por Oscar Ricardo BADER e Inés del Valle LUGONES de BADER, detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Oscar Ricardo BADER (hijo de Erich y Angela LAZZARONE) —DNI. 10.018.551— e Inés del Valle LUGONES de BADER (DNI. 10.294.595), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — VIOLA.

Decreto S 425/1981

Bs. As., 6/3/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Gerardo Dario SAAD (DNI 10.928,206), Benito GUZMAN (CI 6.419.605), Juan Carlos ALVAREZ (MI 7.982.328), Mirtha Josefa TORRES (DNI 10.995.373), Angel Luís VARGAS (MI 8.100.518), Ernesto Vicente PAILLALEF (DNI 8.213.511), Ernesto Fernando VILLANUEVA (CI 5.269.789), Miguel Angel MC CARTHY (DNI 11.626.040), Mirta Emilse SGRO de MENAJOVSKY (CI 6.671.020), Gladys Ramona ARTUNDUAGA (LC 6.381.965), Carlos Guillermo PELLOLI (DNI 11.139.913), Isabel Norma TORO (DNI 11.012.255), Enrique Mario ASBERT (LE 7.998.727), Sergio José GONZALEZ (MI 11.217.754), Carlos Daniel LEDESMA (CI 7.282.194), Mara Cristina CANDIA de PASTORINO (A.G.C. 761.582), Isaac RUDNIK (hijo de Aron y Senobia ORTIZ), Nora Beatriz SAVOY (LC 10.639.055), Miriam Cristina MORAN (LC 11.055.779), Carlos Agustín QUIROGA (MI 7.980.034), María Emilia SALTO (hija de Julio Danta y Maria Isabel SEGOVIA), Néstor Augusto BRUTTI (hijo de Espartaco Augusto y de Mónica Lidia BIANCHI), Elida Noemí SIFUENTES (DNI 11.431.125), Jorge José QUINTAS (CI 5.877.742), Jorge Luís ARGAÑARAZ (MI 11.187.865), Estela Mary MOLINA (DNI 13.648.548), Silvia Viviana ZUSTOVICH (DNI 12.927.867) y Arturo Pedro LENCINAS (MI 8.454.242).

Art. 2° — Comuníquese cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 208/1981

Bs. As., 6/2/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que entre la Prefectura Naval Argentina y los Astilleros DAMEN SHIPYARDS, con sede en el Reino de Holanda, se ha formalizado un contrato para la construcción de DIEZ (10) embarcaciones, en cumplimiento al plan de reequipamiento de dicha Institución.

Que se considera necesario designar una comisión que tenga a su cargo la fiscalización, inspección y contralor de las obras para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Que dada la magnitud de los aspectos técnicos involucrados en las tareas que debe desarrollar la comisión de referencia, la misma no puede ser constituída por los integrantes de la representación diplomática permanente, sino por personal seleccionado teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro de la Prefectura Naval Argentina.

Que la fecha de iniciación de la presente misión está prevista a partir del día 16 de febrero de 1981 y su duración se estima en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) días, incluyendo los viajes de ida y regreso.

Que dicha misión se encuentra contemplada en el Plan de Viajes al Exterior para la Prefectura Naval Argentina —año 1981—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el traslado en “misión transitoria” al Reino de Holanda, a partir del día 16 de febrero de 1981 y por el término de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) días, de los Subprefectos (Cuerpo General, Escalafón General) D. Jorge Luis PORTELA (Clase 1946, M.I. 8.250.279) y (Cuerpo Complementario, Escalafón. Técnica General) D. Miguel Jesús AZARLOZA (Clase 1947, M.I. 8.266.008), a efectos de integrar la comisión que tendrá a su cargo la tarea de ejercer la fiscalización, inspección y contralor de la construcción de DIEZ (10) embarcaciones destinadas a la Prefectura Naval Argentina, en los Astilleros DAMEN SHIPYARDS.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión serán imputados a las partidas que se aprueben para el ejercicio 1981, equivalentes a las siguientes del ejercicio 1980:

3.20 - 47 - 011 - 1.380 - 1 - 11 - 1113 y
3.20 - 47 - 011 - 1.380 - 1 - 12 - 1220.

Art. 3° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 286/1981

Bs. As., 22/5/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen determinado por el Decreto Nº 1894/57 exige aprobación final de las actuaciones efectuadas directamente por las Comisiones Navales en el exterior.

Que por Decreto Nº 88/80, se fijan los nuevos límites de aprobación de las adquisiciones en el exterior.

Que la Orden de Compra Nº 1003/80, cuyo monto se detalla en Anexo I, corresponde a la adquisición de materiales con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Que esta contratación se halla encuadrada en lo dispuesto en el Artículo Nº 56, inciso 3º, acápite g), y en el Artículo Nº 58 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA mediante la Orden de Compra Nº 1003/80, a la firma, cambio e imputación que se detallan en Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

ANEXO I

O/C	U$S	$	NOMENCLATURA	FIRMA	CAMBIO	IMPUTACION
1003/80	1.046.000,-	2.222.750.000,-	RPTOS.PLANTA PODER AV. MACCHI	RINALDO PIAGGIO SPA	2.125,-	U$S 1.000.000,-: P.P.P.-EROG. DE CAPITAL/80-CMNE ITEM 352.09.27.02.400.000/4113-000-03677-350-DIMA "ADQ. DE DOS (2) TURBINAS MK 540" (ALISTAMIENTO DGMN). U$S 46.000,-: P.P.P.-EROG. DE CAPITAL/80-CMNE ITEM 352.09.06.03.350.MNA/4113-000-93667-350-DIMA "ADQ. DE MOTORES, TURBOMOTORES Y CONJUNTOS MAYORES PARA AERONAVES" (ALISTAMIENTO DGMN).

Decreto S 445/1981

Bs. As., 11/3/1981

VISTO lo solicitado por Cristina Nilda ALVAREZ, arrestada a disposición del poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 396/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 125/81, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 125 de fecha 21 de enero de 1981, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

1) Cristina Nilda ALVAREZ (LC 10.600.873), detenida por Decreto Nº 396/75, cumplirá arresto en el Departamento de Famaillá, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 218/1981

Bs. As., 9/2/1981

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Aérea Argentina ha adquirido una máquina conformadora de bombas y sus accesorios de producción automática en la República Federal de Alemania.

Que es necesario producir en el lugar de origen los prototipos y producción de muestreo de bombas requeridos por la citada Fuerza conforme a los planos suministrados al fabricante.

Que la aceptación de dichos prototipos es condición indispensable para la recepción del equipamiento en cuestión.

Que la presente comisión se encuentra autorizada por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para trasladarse a la República Federal de Alemania, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, al siguiente Personal Militar Superior:

Capitán D. Aldo Antonio TABARES (E Téc 2435)

1er Teniente D. Juan Carlos CARIDI (E Téc 3348).

Art. 2° — La comisión de referencia tendrá duraciones aproximadas y fechas probables de partidas, de acuerdo al siguiente detalle:

Para el Capitán TABARES: TREINTA Y CINCO (35) días a partir del 14 de febrero de 1981.

Para el 1er Teniente CARIDI: VEINTE (20) días a partir del 18 de febrero de 1981.

Art. 3° — Otórgase carácter de transitoria a la presente comisión.

Art. 4° — El personal designado efectuará el traslado por vía aerocomercial, de acuerdo al siguiente itinerario: Córdoba - Madrid - París – Frankfurt – Dusseldorf - Frankfurt - París - Madrid - Córdoba.

Art. 5° — Por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, anticípase al Capitán D. Aldo Antonio TABARES, la cantidad de SEIS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 6.000.-), para gastos eventuales con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 6° — Fíjase a cada uno de los causantes como única retribución diaria en concepto de compensación por todo gasto, la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO FRANCOS SUIZOS (FrS. 165.-).

Art. 7° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto y que asciende a las sumas totales de NUEVE MIL SETENTA Y CINCO FRANCOS SUIZOS (FrS. 9.075.-), DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.-) y SEIS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 6.000.-) serán imputados a la Partida: 2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 237 - Viáticos y Movilidad, la cantidad de NUEVE MIL SETENTA Y CINCO FRANCOS SUIZOS (FrS. 9.075.-), a la Partida 2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227 - Transporte y Almacenaje, la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.-) y a la Partida: 2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 1223 - 250 - Otros Servicios no Personales, la cantidad de SEIS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 6.000.-), del Ejercicio Presupuestario 1981, Partidas similares a las que se especifican del Año 1980, con cargo al Comando de Material.

Art. 8° — Dáse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la intervención que establece el Artículo 6° del Decreto N° 1841 del 10 de octubre de 1973.

Art. 9° — Por la Dirección de Ceremonial se otorgarán los Pasaportes correspondientes.

Art. 10. — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 595/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO los Decretos N°s. 2766/78 y 501/81, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y, entre otras personas, la modificación de su forma de cumplimiento bajo la modalidad de libertad vigilada, respectivamente, de Enrique PEREIMUTER (MI. 4.886.872), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el apellido correcto del causante es PERELMUTER, quien se encuentra identificado con el Documento Nacional de Identidad Nº 6.829.483.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario, rectificar los decretos de referencia, con respecto al apellido del ciudadano indicado, como así también la naturaleza y número del documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que las medidas dispuestas por Decretos N°s. 2766/78 y 501/81 para con Enrique PEREIMUTER (MI. 4.886.872), deben entenderse a nombre de Enrique PERELMUTER (DNI. 6.829.483).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 262/1981

Bs. As., 13/2/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto N° 2138/80, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alfredo ALCORTA (hijo de Enrique y Genoveva Aguilera) —sin otros datos de filiación—.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 446/1981

Bs. As., 11/3/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 863/75, 203/76, 833/76, 874/76 y 635/78, modificados por Decretos números 1443/80, 1440/80 y 85/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Horacio Oscar ZAYAS (LE 10.481.510), Mario Emilio ESCALONA (hijo de Emilio Marcelo y Filomena Sara Matías) —CI 7.579.214—, Raúl Héctor CENTIONI (CI 8.478.167), Isaura NIETO (DNI 10.252.009) y Ricardo Pedro PLOT (MI 6.564.229), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 287/1981

Bs. As., 22/5/1981

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que para satisfacer necesidades imperiosas del equipamiento requerido para la defensa del área marítima de competencia de la Armada, esta Fuerza ha tramitado la adquisición de materiales y servicios destinados a la actividad operativa de los aviones Super Etendard.

Que su prestación está a cargo exclusivamente de la empresa SOCIETE D'APPLICATIONS GENERALES D'ELECTRICITE ET DE MECANIQUE, que actúa dentro del Ministerio de la Defensa de Francia quien ejerce el contralor de su capital y actividad.

Que por tal motivo se formalizó la contratación bajo el régimen del Decreto 1894"C" de fecha 25 de febrero de 1957.

Que se trata de una operación a atender con recursos ordinarios, que no exigirá asignaciones adicionales desde el punto de vista presupuestario, y, además, no afectará la estructura de la deuda externa.

Que el respectivo acto administrativo encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23.354/56 y disposiciones conexas, artículo 56, inciso 3º, apartado c), restando en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo I al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 5 de setiembre de 1980 entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y la firma "SOCIETE D'APPLICATIONS GENERALES D'ELECTRICITE ET DE MECANIQUE", de Francia, cuyo importe asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL FRANCOS FRANCESES (Fs. Fs. 25.170.000,-).

Art. 2° — Las erogaciones resultantes de las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° del presente decreto se imputarán a los créditos que el Comando en Jefe de la Armada prevea para el Ejercicio 1981 y posteriores.

Art. 3° — El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones del contrato que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4° — La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1º de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 447/1981

Bs. As., 11/3/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1335/75, 1640/77, y 216/80, modificados por Decretos números 1440/80 y 940/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eduardo Horacio PIVA (MI 7.887.476), Raúl Santiago SEOANE (MI 4.551.413) y Susana María CHAMIZO (LC 6.072.592), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 263/1981

Bs. As., 13/2/1981

VISTO lo solicitado por Urbano CIAVAGLIA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 2051/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2447/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico de desplazamiento.

Que el mencionado detenido ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 2) del Decreto Nº 2447 de fecha 19 de noviembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) Urbano CIAVAGLIA (MI 8.353.739), detenido por Decreto Nº 2051/75, cumplirá arresto en la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada y la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los fines exclusivos —dentro de ésta última jurisdicción— de cumplir tareas como visitador médico. Controlará la Policía de la Provincia de Buenos Aires y tomará conocimiento la Policía Federal Argentina

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 596/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO las solicitudes presentadas por Carlos Alberto MONICA y Norma Soledad SPALTRO, detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se les permita salir del país, lo resuelto mediante Decretos Nº 1970/80 y 511/80, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley mencionada.

Que mediante los Decretos citados en el Visto, se resolvió diferir la consideración y resolución de dichas solicitudes hasta tanto los peticionantes dejaran de registrar causas judiciales pendientes.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra las personas comprendidas en el presente decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre las solicitudes presentadas.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Alberto MONICA (M.I. 10.023.734) y Norma Soledad SPALTRO (L.C. 3.289.952), trámites oportunamente diferidos por Decretos Nº 1970/80 y 511/80 respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 329/1981

Bs. As., 28/5/1981

VISTO la solicitud presentada por Orlando Luís MELONI, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 561/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante el Decreto citado en el párrafo del Visto, se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona comprendida en el presente Decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Orlando Luís MELONI (C.I. 6.972.229), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 561/80.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 264/1981

Bs. As., 13/2/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1810/74, 1886/74, 1931/74, 509/75, 1393/75, 1714/75, 2051/75, 2492/75, 3136/75, 3483/75, 3604/75, 3973/75, 17/76, 18/76, 132/76, 272/76, 330/76, 637/76, 1743/76, 2216/76, 3158/76, 325/77, 425/77 y 2038/78, modificados por Decretos números 1440/80, 1443/80, 981/80, 1679/80, 1866/80, 1368/80, 2345/80 y 2564/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Osvaldo María PAVIOLO (M.I. 6.384.875), Lino Héctor VILCHE (C.I. 7.525.206), Federico Víctor JUAN (hijo de Rafael e Irene Rodriguez) —DNI 11.744.938— Yolanda Victoria JAUREGUI (L.C. 5.716.404), Juan Carlos ANDRADA (C.I. 7.652.186), Pedro José GIMENEZ (DNI. 11.789.312), María Leonor GONZALEZ de CIVAGLIA (L.C. 5.260.067), Mirta Esther ROSAS de CORVALAN (Prio. A.P. 308.285) —L.C. 5.958.459— Roberto Luis PEREZ (DNI. 12.594.301), Máxima Abelina GIMENEZ (M.I. 4.977.504), Oscar Leopoldo Ortobio LEONE (hijo de Ortobio y María Elena Manmprin) —M.I. 6.055.324— Alberto Eugenio MARQUARDT (M.I. 10. 506.230), Miguel Angel CHIARAMONTI (M.I. 5.327.060), Alberto Manuel CHIARAMONTI (M.I. 8.708.053), René Eusebio BUSTOS (M.I. 7.371.630), Mario Edgardo MEDINA (M.I. 5.491.333), José CHACON (M.I. 8.199.606), Roberto Daniel PAJON (M.I. 8.412.344), Eduardo Andrés BOERO (DNI. 10.726.829), Silvia GORDILLO (L.C. 4.971.606), Carlos Orlando LABOLITA (M.I 5.232.655), Miguel Angel ERREGUERENA (DNI. 10.370.835), Marta Susana BERRA (DNI. 11.139.920), Elvio RESPETO (DNI. 11.754.355), Juan Carlos GONZALEZ GOMEZ (M.I. 5.376.463), Miguel Angel MINGOTE (M.I. 10.095.753), Carlos Enrique GHEZZI (M.I. 10.157.048) y Juan José RUA (DNI. 5.168.220), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 448/1981

Bs. As., 11/3/1981

VISTO el Decreto número 35/78, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hugo Alfredo ACOSTA (D.N.I. 8.542.273), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de este detenido es Hugo Alberto ACOSTA.

Que en virtud, de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto de referencia el hombre del causante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 35/78, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hugo Alfredo ACOSTA (DNI 8.542.273), debe entenderse a nombre de Hugo Alberto ACOSTA (DNI 8.542.273).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 617/1981

Bs. As., 8/7/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento del material electrónico de la Armada que se está incorporando requiere un tratamiento de características especiales, tanto en lo que respecta a su mantenimiento como reparaciones, por cuanto están acordes con el desarrollo de la tecnología en el área.

Que para ello es indispensable que el personal cuente con los conocimientos adecuados, y, además, mantener durante un período adecuado, un nivel de asistencia técnica para el mismo que lo habilite para el más eficaz desempeño de sus tareas.

Que ello está estrechamente relacionado con el apoyo logístico que requiere la actividad operativa que es de competencia del Comando en Jefe de la Armada.

Que en función de la evolución técnica y origen del material la firma “HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B.V.”, de Hengelo, Holanda, es la que se encuentra en condiciones de proporcionar el adiestramiento y asistencia técnica necesarios, proporcionándolos a valores monetarios razonables.

Que por dichas razones, se suscribió el respectivo contrato “ad referendum” del Poder Ejecutivo Nacional.

Que se trata de una operación a atender con recursos ordinarios, que no exigirá asignaciones adicionales desde el punto de vista presupuestario, y, además, no afectará la estructura de la deuda externa.

Que el respectivo acto administrativo encuadra en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23.354/56 y disposiciones conexas, artículo 56, inciso 3°, apartado c), restando, en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo I al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 26 de agosto de 1980 entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y la firma “HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B.V.”, de Hengelo, Holanda, cuyo importe asciende a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL FLORINES HOLANDESES (Hfl. 8.721.000,-).

Art. 2° — Las erogaciones resultantes de la contratación que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto se imputarán a los créditos que el Comando en Jefe de la Armada prevea para el Ejercicio 1981 y posteriores.

Art. 3° — El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes del contrato que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° — La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1° de este decreto, deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 639/1981

Bs. As., 13/7/1981

VISTO los Decretos Nros. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1ro. de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nros. 2716/75, 2256/75, 3742/75, 942/75, 4136/75, 2443/79, 3537/75, 1142/75, 769/75, 2537/77, 1734/76, 2705/76, 998/76, 2051/75, 2705/76, 425/77, 3278/75, 1843/76, 1777/75, 1222/78, 310/76, 2045/75, 3505/75, 3720/75 y 202/76, modificadas por Decretos Nros. 2186/80, 2195/80, 2446/80, 2447/80, 2709/80 y 2712/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Norma Beatriz NOUYU de PEREZ (hija de Américo Desiderio y María Emilia FERNANDEZ) —DNI. 5.175.945— María Estela MARQUEZ de GALVAN (LC. 2.247.633), Juan Carlos LUCERO (CI. 6.807.216), Omar Aníbal NUÑEZ (MI. 4.629.517), Carlos Alberto MARASCO (MI. 11.990.141), Stella Maris GARATEGUI de PUYOL (CI. 4.844.201), Asencio Laurindo CARABAJAL (MI. 6.348.118), Amado BENITEZ (DNI. 10.225.335), Vicente Antonio AMICONE (MI. 4.741.084), Carlos María BETTIOL (DNI. 11.622.659), Luis Eduardo BLOGA (MI. 8.521.648), Oscar Daniel BUSTOS (DNI. 11.157.867), Víctor Manuel CALEFFA (CI. 5.735.691), Urbano CIAVAGLIA (MI. 8.353.739), Mario Ernesto COLONNA (MI. 5.399.449), Adrián Adolfo DI SANTO (MI. 6.655.635), Miguel Angel FIGUEROA (Prio. CF. 4910) —CI. 8.161.369— Hugo Gabriel GONZALEZ (hijo de Bernardino y Celestina Bonifacio CORTABARRIA) —LE. 7.024.604— Oscar Alejandro IACONA (DNI. 10.130.239), Orlando Raúl LLANO (CI. 6.816.503), José Martiniano MENDIZABAL (MI. 7.695.686), Laura Trinidad CLARO (hija de José Elmo y Noemí MAZZARIOLI) —DNI. 6.711.840— Néstro Eduardo BLANCO (hijo de Eduardo y Ana ARMIENTO) —CI. 5.278.796— Rubén Oscar MELONARO GAZZOLI (CI. 4.692.291) y Emilio Alejandro MANSSOR (CI. 4.821.687), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 265/1981

Bs. As., 13/2/1981

VISTO los Decretos números 3405/75, 1698/79, 1863/80, 1443/80 y 2630/80, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de visto, se adoptaron diversos temperamentos para con la ciudadana Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI (L.C. 1.833.065), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de esta persona es Clelia Albina STIRNEMANN de TREVIÑO.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los decretos de referencia el nombre de esta ciudadana.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los decretos N°s 3405/79, 1698/79, 1863/80, 1443/80 y 2630/80, por los que se adoptan diversos temperamentos para con la ciudadana Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI (L.C. N° 1.833.065), deben entenderse a nombre de Clelia Albina STIRNEMANN de TREVIÑO (L.C. N° 1.833.065).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 330/1981

Bs. As., 28/5/1981

VISTO lo solicitado por Manuel Adolfo MILLAN, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 1876/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del. Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 128/81, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Chicoana, Provincia de Salta, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles el cambio del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 1) del Decreto Nº 128 de fecha 21 de enero de 1981, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"1) Manuel Adolfo MILLAN (DNI. 11.538.639), detenido por Decreto Nº 1876/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad citada. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Salta."

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 266/1981

Bs. As., 13/2/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Lo propuesto por el Ministerio del Interior en relación a las medidas adoptadas por Decreto número 1948/980, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Saúl MENEM (CI 6.118.158), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Mantiénese lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 136/980 para con el causante.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 459/1981

Bs. As., 12/3/1981

VISTO los Decretos números 558/76, 1390/80, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se autoriza la salida del país, respectivamente, de Mónica Cecilia SANCHEZ (hija de Florencio y N.N.), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto de esta persona es Norma Stella VAZQUEZ, quien se encuentra identificada con Libreta Cívica Nº 6.650.342.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los Decretos de referencia la filiación de esta ciudadana.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos Nº 558/76 y 1390/80, por los que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se autoriza la salida del país, respectivamente, de Mónica Cecilia SANCHEZ (hija de Florencio y N.N.), deben entenderse a nombre de Norma Stella VAZQUEZ (L.C. 6.650.342).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 331/1981

Bs. As., 28/5/1981

VISTO el Decreto Nº 728/75, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, entre otras personas, de Fernando Federico BULACIO (MI. 9.117.873), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Fernando Ceferino BULACIO.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto de referencia, el nombre de este ciudadano.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 728/75, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Fernando Federico BULACIO (MI. 8.117.873), entre otros, debe entenderse a nombre de Fernando Ceferino BULACIO (MI. 8.117.873).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 304/1981

Bs. As., 18/2/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Francisco Oscar PAZ (L.E. 5.190.706), Hugo Edgardo BORGERT (M.I. 11.067.391), Osvaldo María RIOS (M.I. 7.613.553), Susana Isabel FUNES (L.C. 4.707.999), Horacio TORRES MOLINA (M.I. 5.176.035), Raúl Alberto MARCIANO (L.E. 5.616.678), Roberto Savino ANGARAMO (M.I. 7.779.032), Néstro Eduardo BLANCO (hijo de Eduardo y Ana Armiento) —C.I. 5.278.796 L.E. 4.525.042— Rodolfo Juan BERNARDI (hijo de Luis Gino y de Emilia Fernanda Mármol) —L.E. 4.745.965— Ricardo RODRIGUEZ SAA (C.I. 6.261.408), Juan Carlos STEVANO (M.I. 8.521.952), Norberto PASTORINO (Prio. AGC. 761.582) —M.I. 8.575,890— Eduardo Santiago TAGLIAFERRO (DNI. 11.816.206), Néstor Horacio DI IORIO (M.I. 8.472.099), Germán GARGANO (DNI. 10.691.810), Alberto Juan BADINO (hijo de Domingo y María Forgiat) —L.E. 4.749.639— Juan Alberto EPSTEIN (M.I. 5.953.465) José Francisco VELAZQUE (L.E. 6.647.186), Edmundo Antonio FERREYRA VRIGNAUD (hijo de Carlos Osvaldo y de María Luisa Vrignaud) —C.I. 6.627.197—, Hugo Nicolás SANTELLA (Prio C.F. 4409) —C.I. 1.778.813— Lidio Juan ACOSTA (DNI 11.234.636), Juan Carlos DIAZ (M.I. 7.060.886), Carlos Aníbal PAEZ (C.I. 251.393 P. Chaco). DNI. 14.930.929 y Eugenio Angel NAVARRETE (DNI. 10.388.346).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 363/1981

Bs. As., 27/2/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 768/75, 2747/75, 3004/75, 3405/75, 3558/75, 3801/75, 4020/75, 272/76, 3094/76, 98/77 y 325/77, modificados por decretos Nº 1467/80, 1443/80, y 1440/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alberto José PICCININI (LE 6.133.243), Eduardo Luís FERNANDEZ (MI 6.063.761), Luís Alberto CASTAÑEIRA (DNI 12.804.507), Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI (LC 1.833.065), Lorenzo RENTA (MI 5.519.839), Mario Luís COSTA (MI 6.080.465), Alicia Mercedes GONZALEZ de TABORDA (LC 6.287.996), Juan Luís LUCERO (MI 6.022.650), Juan Carlos PRATTO (MI 8.378.192), Vicente Argentino LOPEZ (MI 4.442.336) y María del Carmen Isabel CILLATO (LC 6.377.804), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 640/1981

Bs. As., 13/7/1981

VISTO los Decretos Nºs. 486/76 y 501/81, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y la modificación de su forma de cumplimiento bajo la modalidad de libertad vigilada, respectivamente y entre otras personas, de León Eduardo GLOGOWIKY (DNI. 11.827.749), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el apellido correcto del causante es GLOGOWSKY.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar los decretos de referencia, con respecto al apellido del ciudadano indicado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjese establecido que las medidas dispuestas por Decretos Nºs. 486/76 y 501/81 para con León Eduardo GLOGOWIKY (DNI. 11.827.749), deben entenderse a nombre de León Eduardo GLOGOWSKY (DNI. 11.827.749).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 332/1981

Bs. As., 28/5/1981

VISTO lo solicitado por Orlando Raúl LLANO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 1222/78, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2447/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de

setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 35) del Decreto Nº 2447 de fecha 19 de noviembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“35) Orlando Raúl LLANO (C.I. 6.816.503), detenido por Decreto Nº 1222/78 cumplirá arresto en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Partido citado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.”

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 364/1981

Bs. As., 27/2/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Emiliano Augusto CAÑETE PALACIOS (hijo de Augusto y Gladis Jara), detenido por Decreto Nº 3443/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Luís Alberto LOPEZ (MI 10.512.385), detenido por Decreto Nº 2835/75, cumplirá arresto en la Localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Rubén Oscar CAVIGLIA (hijo de Rubén Héctor y María Esther ROMERO), detenido por Decreto Nº 2835/75, cumplirá arresto en la Localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Graciela Celina IMAZ de OJEA (LC 5.722.925), detenida por decreto Nº 396/75, cumplirá arresto en la Localidad de San Isidro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de La Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 463/1981

Bs. As., 16/3/1981

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Daniel SILVETRONE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Daniel SILVETRONE, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 279/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto Nº 279/76, con respecto al detenido Daniel SILVETRONE (LE 5.505.666) —Hijo de Duilio Manlio y María Alejandrina ALBARELLOS—, disponiéndose que la detención se cumpla en la Ciudad de Morón, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 641/1981

Bs. As., 13/7/1981

VISTO la solicitud presentada por Francisco Hipólito ROBLEDO FLORES, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 296/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley mencionada.

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona comprendida en el presente decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Francisco Hipólito ROBLEDO FLORES (MI 6.896.820), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 296/80.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 365/1981

Bs. As., 27/2/1981

VISTO las solicitudes presentadas por Jorge Ernesto PODOLSKY y Rubén Cesar LAURIA, detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, lo resuelto mediante Decretos Nºs 561/80, 1292/80, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que mediante los Decretos citados en el párrafo de Visto se resolvió diferir la consideración y resolución de dichas solicitudes hasta tanto los peticionantes dejaran de registrar causas judiciales pendientes.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra las personas mencionadas en el Artículo 1º del presente Decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre las solicitudes presentadas.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Ernesto PODOLSKY (hijo de Nojin y Berta Segal) —C.I. 5.684.428— y Rubén César LAURIA (DNI. 11.480.698).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 333/1981

Bs. As., 28/5/1981

VISTO la solicitud presentada por Eduardo Federico LLOSA, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 1364/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante el Decreto citado en el párrafo de Visto, se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona comprendida en el presente decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Eduardo Federico LLOSA (M.I. 5.306.768), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 1364/80.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 334/1981

Bs. As., 28/5/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Miguel BOUNET (hijo de Juan Vicente y María Luisa VIERA) — DNI. 10.435.263— María del Carmen CLARO (DNI. 11.641.334), Nestor Oscar LAURIA (C.I. 6.634.849), María Gregoria PEREZ (L.C. 5.114.663), Luís Eduardo FRANGANILLO (DNI. 10.098.030), Judith Nélida CASCO de ARQUEROS (L.C. 6.265.447), Gustavo WESTERKAMP (Prio. D.E. 221.908) —CI. 5.702.613— Daniel Roberto GUREVICH (DNI. 11.034.153), Miguel Raúl DI MARTINO (M.I. 4.998.928), Daniel SPINELLI (C.I. 6.662.262), Mariana Julia CRESPO (C.I. 6.291.783), Norma Susana SAN NICOLAS (DNI. 10.445.571), Aurora Nélida VILAS de BONDARESKI (C.I. 6.070.566), Roberto Arsenio ORTIZ (hijo de Rubén Arsenio y María VEGA) —LE 8.323.950— Juan QUIROGA (C.I. 7.211.713), Carlos Alberto MANESSI (M.I. 7.363.636), Escolástica Esperanza RIVEROS de FERREYRA (M.I. 10.634.424), Miguel Angel GOMEZ (M.I. 8.322.350), Sebastian LEAL (M.I. 7.645.297), Valentín Daniel MASTRANGELO (C.I. 9.166.701), Adrián Gustavo LANFRIT (DNI. 11.786.570) y Hernán Dario ORDUNA (DNI. 7.797.533).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 464/1981

Bs. As., 16/3/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Enzo TOSSI (LE 6.069.319), detenido por Decreto Nº 3462/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto, la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Daniel Roberto GUREVICH (DNI. 11.034.153), detenido por Decreto Nº 3196/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Miguel Carlos CONTRERAS (L.E. 6.484.925), detenido por Decreto Nº 2779/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

4) Aurelio Santos CHAPARRO (M.I. 7.058.160), detenido por Decreto Nº 1743/76, cumplirá arresto en el Departamento de Cruz Alta, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

5) Eduardo Julio SCHIEL (MI. 10.133.426), detenido por Decreto Nº 1986/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

6) Carlos Alberto HISI (M.I. 8.106.319), detenido por Decreto Nº 3607/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Agustín Conrado LOPEZ (C.I. 8.399.738), detenido por Decreto Nº 767/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 376/1981

Bs. As., 4/6/1981

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Benito Alberto MOYA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2do. de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Benito Alberto MOYA aconseja modificar su actual forma de detención por la prevista en el Artículo 2do., inciso c) del Acta Institucional de fecha 1ro. de setiembre de 1977, situación ésta también contemplada en el fallo de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados “MOYA, Benito Alberto su Recurso de Habeas Corpus”.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto Nro. 2038/75, con respecto al detenido Benito Alberto MOYA (C.I. Pol. Tucumán 442.512).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 383/1981

Bs. As., 5/6/1981

VISTO los Decretos números 1829/76 y 1102/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el Párrafo de Visto, se ordenó el arresto y el cese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, respectivamente, entre otras personas, de Luis Eulogio ALARCON (C.I. 149.089), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Luis Eugenio ALARCON.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en los Decretos de referencia, el nombre de este ciudadano.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que por los Decretos números 1829/76 y 1102/79, por los que se ordena el arresto y el cese, respectivamente, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Eulogio ALARCON (C.I. 149.089), entre otros, debe entenderse a nombre de Luis Eugenio ALARCON (C.I. 149.089).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 505/1981

Bs. As., 23/3/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 798/75, modificado por Decreto número 1443/80, respectivamente, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Antonio MAURO (LE 7.607.087), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 384/1981

Bs. As., 5/6/1981

VISTO lo solicitado por Haydee Clorinda FERNANDEZ DEL RIO, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 15/76, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2709/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, como ámbito geográfico.

Que la mencionada arrestada ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 19) del Decreto Nº 2709 de fecha 31 de diciembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“19) Haydee Clorinda FERNANDEZ DEL RIO (L.C. 3.194.387), detenida por Decreto Nº 15/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Mendoza y en los Departamentos de Godoy Cruz, Guaymallén y Las Heras; Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad citada y dentro de los límites de los Departamentos mencionados. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.”

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 385/1981

Bs. As., 5/6/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 665/80, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José María FRANCHI (D.N.I. 4.305.966).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 506/1981

Bs. As., 23/3/1981

VISTO los Decretos Nºs 558/76, 1390/80, 459/81, lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 459/81 se estableció la filiación de la ciudadana Norma Stella VAZQUEZ, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 558/76 y autorizada a hacer abandono del país, con destino a la República Federal de Alemania por Decreto Nº 1390/80, bajo el nombre de Mónica Cecilia SANCHEZ.

Que con posterioridad el Estado Mayor General del Ejército hizo saber que la causante, en momentos de su detención, no aportó sus verdaderos datos filiatorios, con el fin de ocultar su participación en actividades subversivas.

Que dicha actitud premeditada se reiteró al solicitar la nombrada la salida del país, de conformidad con lo previsto en la Ley 21.650, beneficio que le fuera otorgado por el segundo de los Decretos citados en el párrafo de Visto.

Que a la luz de las circunstancias expuestas “ut supra”, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la causante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de hacer abandono del País.

Que además se ha verificado, que la causante se encuentra sometida a proceso judicial con intervención del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de Córdoba de la provincia homónima, sin resolución a la fecha.

Que atento a ello corresponde dejar sin efecto para con la nombrada el Decreto Nº 1390/80, el que por otra parte no se ha hecho efectivo y denegar su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1390/80, para con la arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Norma Stella VAZQUEZ (L.C. 6.650.342).

Art. 2° — Deniégase la solicitud de salida del país de la persona mencionada en el Artículo 1º.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 507/1981

Bs. As., 23/3/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1311/76, modificado por Decreto número 162/80, respectivamente, con respecto a una persona comprendida en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional

de Ricardo Leopoldo MERCADO LUNA (M. 6.707.879), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 393/1981

Bs. As., 8/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa número 949/78, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada causa el ciudadano chileno Carlos Germán COX URREJOLA se encuentra en libertad por falta de mérito en los términos del artículo 6° del Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional.

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6° atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al cual se ha dado cumplimiento.

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla.

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Carlos Germán COX URREJOLA por la comisión de los delitos que se le atribuyen en la causa Nº 949/78, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Art. 2° — Comuníquese al juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 508/1981

Bs. As., 23/3/1981

VISTO lo solicitado por Oscar Alejandro IACONA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 1777/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2447/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, como ámbito geográfico de desplazamiento.

Que el mencionado detenido ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 10) del Decreto Nº 2447 de fecha 19 de noviembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

10) Oscar Alejandro IACONA (DNI. 10.130.239), detenido por Decreto Nº 1777/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano y en los Partidos de San Isidro, San Fernando, San Martín, Tres de Febrero y Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de los Partidos mencionadas al solo efecto de cumplir tareas como corredor de comercio. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina y tomará conocimiento la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 394/1981

Bs. As., 8/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa Nº 949/78 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que por ante dicho juzgado y en la causa Nº 949/78 se encuentra procesado el ciudadano chileno Enrique Lautaro ARANCIBIA CLAVEL, a quien se le imputa la infracción a los artículos 222 y 223 del Código Penal.

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6° atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al cual se ha dado cumplimiento.

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla.

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Enrique Lautaro ARANCIBIA CLAVEL por los delitos cuya comisión se le atribuye en la causa Nº 949/78, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Art. 2° — Dispónese la inmediata libertad de la persona mencionada en el artículo que antecede. Comuníquese al juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 395/1981

Bs. As., 8/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa número 954/78, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia número 5, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el mencionado Juzgado y en la causa Nº 954 se encuentra procesado el ciudadano chileno Germán VOGEL BLAYA a quien se le imputa la comisión de los delitos de hurtos calificados y espionaje.

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6° atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al cual se ha dado cumplimiento.

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla.

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Germán VOGEL BLAYA por los delitos cuya comisión se le atribuye en la causa número 954 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Art. 2° — Dispónese la inmediata libertad de la persona mencionada en el artículo que antecede. Comuníquese al Juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 396/1981

Bs. As., 8/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa número 949/78, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, y,

CONSIDERANDO:

Que por ante dicho Juzgado y en la causa Nº 949/78, se encuentra procesado el ciudadano chileno Jaime Patricio Vicente ARRAU, a quien se le imputa la infracción a los artículos 222 y 223 del Código Penal.

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6° atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende la causa, extremo al cual se ha dado cumplimiento.

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla.

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Jaime Patricio Vicente ARRAU por los delitos cuya comisión se le atribuye en la causa Nº 949/78 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Art. 2° — Dispónese la inmediata libertad de la persona mencionada en el artículo que antecede. Comuníquese al Juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 397/1981

Bs. As., 8/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa número 949/78, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada causa se halla prófugo el ciudadano chileno Federico ERRAZURIZ.

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6° atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al cual se ha dado cumplimiento.

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla.

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Federico ERRAZURIZ por la comisión de los delitos que se le atribuyen en la causa Nº 949/1978, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Art. 2° — Comuníquese al juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 509/1981

Bs. As., 23/3/1981

VISTO lo solicitado por Carlos Marín BETTIOL, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 2537/77, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer le forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2447/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la localidad de Laborde, Provincia de Córdoba, como ámbito geográfico de desplazamiento.

Que el mencionado detenido ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1º, apartado 32) del Decreto Nº 2447 de fecha 19 de noviembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

32) Carlos Marin BETTIOL (DNI. 11.622.659), detenido por Decreto Nº 2537/77, cumplirá arresto en las localidades de Laborde y Monte

Maíz, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de las localidades mencionadas. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 398/1981

Bs. As., 8/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa Nº 955/78 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que en esa causa está prófugo el ciudadano chileno Mario IGUALT PEREZ, a quien se le imputa la comisión de diversos delitos vinculados a la tenencia de munición de uso prohibido, falsificación y uso de documento destinado a acreditar identidad, tentativa de defraudación, falsa denuncia y encubrimiento;

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6° atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al cual se ha dado cumplimiento;

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla.

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Mario IGUALT PEREZ, por lo delitos cuya comisión se le atribuye en la causa Nº 955/78 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Art. 2° — Comuníquese al Juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 510/1981

Bs. As., 23/3/1981

VISTO la solicitud formulada por Nora Marta MATTION, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 3257/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 3257/79 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto la peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nora Marta MATTION (L.C. 5.700.146), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 3257/79.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 399/1981

Bs. As., 8/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa Nº 72.608-D, en trámite ante el Juzgado Federal Nº 1 de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por ante dicho Juzgado tramita la causa número 72.608-D donde se encuentra procesado Nicolás Ignacio DIAZ PACHECO por infracción a los delitos previstos en los artículos 222 y 224, en concurso ideal con el previsto en el artículo 223, todos del Código Penal.

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6° atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al cual se ha dado cumplimiento.

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores interese de la Nación para ejercitarla.

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Nicolás Ignacio DIAZ PACHECO por la comisión de los delitos que se le atribuyen en la causa Nº 72.608-D, en trámite ante el Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Mendoza.

Art. 2° — Dispónese la inmediata libertad de la persona mencionada en el artículo que antecede. Comuníquese al Juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 511/1981

Bs. As., 23/3/1981

VISTO el Decreto Nº 930/77, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, entre otras personas, de Jorge Oscar FUENTES (DNI. 10.959.584), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Jorge Oscar FUENTE.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto de referencia, el nombre de este ciudadano.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 930/77, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Oscar FUENTES (DNI. 10.959.584), entre otros, debe entenderse a nombre de Jorge Oscar FUENTE (DNI. 10.959.584).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 400/1981

Bs. As., 8/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa número 949/78, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5,

CONSIDERANDO:

Que por ante dicho Juzgado y en la causa Nº 949/78 se encuentra procesado el ciudadano chileno Eduardo Segundo DELGADO QUILODRAN, a quien se le imputa la infracción a los artículos 222 y 223 del Código Penal;

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6° atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al cual se ha dado cumplimiento;

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla;

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase al señor Eduardo Segundo DELGADO QUILODRAN por los delitos cuya comisión se le atribuye en la causa Nº 949/78 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Art. 2° — Dispónese la inmediata libertad de la persona mencionada en el artículo que antecede. Comuníquese al juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 422/1981

Bs. As., 12/6/1981

VISTO la situación procesal en la causa Nº 5-257-81, en trámite ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada causa se encuentran procesados los ciudadanos chilenos Patricio Enrique GALLARDO LOPEZ, Gustavo Adolfo CABALLERO TAULIS, Mario Enrique BENAVIDEZ MOYA, Osvaldo Isabel QUIROZ SALDIA, a quienes se les atribuye la comisión de los delitos previstos por los artículos 219, 222 y 224 del Código Penal;

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6°, atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al que se ha dado cumplimiento;

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla;

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase a los ciudadanos chilenos Patricio Enrique GALLARDO LOPEZ, Gustavo Adolfo CABALLERO TAULIS, Mario Enrique BENAVIDEZ MOYA, Osvaldo Isabel QUIROZ SALDIA por los delitos que se les atribuyen en la causa Nº 5-257-81 en trámite ante el Juzgado Federal de Río Gallegos.

Art. 2° — Dispónese la inmediata libertad de las personas mencionadas en el artículo anterior. Comuníquese al juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 532/1981

Bs. As., 23/3/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en el expediente G. Nº 414/80 Cde. 8 "C" (CSFFAA), lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Justicia Militar, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, por sentencia de fecha 19 de junio de 1980:

Ha absuelto al Teniente de Corbeta Contador D. José María TAMBURINI (D.N.I. 10.305.609 D.M. BA), del delito común de INSTIGACION DELICTIVA (FALSO TESTIMONIO) —artículos 45 y 275 párrafos primero y cuarto del Código Penal de la Nación— y del delito militar de ENCUBRIMIENTO —por omisión de denuncia— (artículos 187 del Código de Justicia Militar y 277 del Código Penal de la Nación) que se le imputaron.

Ha condenado al Conscripto clase 1959 M.R. 468.603 Roberto Cecilio DIAZ (D.N.I. 13.892.028 D.M. S. Martín), a cumplir la pena de UN AÑO DE PRISION e INHABILITACION ABSOLUTA por el doble del tiempo de la condena, como autor responsable del delito común de FALSO TESTIMONIO (artículo 275 del Código Penal de la Nación), sin agravantes ni eximentes, y con el atenuante previsto en el artículo 515 inciso 1° del Código de Justicia Militar.

Ha condenado al Conscripto clase 1959 M.R. 468.823 Julián Gerardo VALLEJOS (D.N.I. 13.443.283 D.M. S. Martín), a cumplir la pena de UN AÑO Y UN MES DE PRISION e INHABILITACION ABSOLUTA por el doble del tiempo de la condena, como autor responsable del delito común de FALSO TESTIMONIO (artículo 275 del Código Penal de la Nación), sin agravantes, atenuantes o eximentes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cúmplase la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1980 por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en la causa seguida al Teniente de Corbeta Contador D. José María TAMBURINI (D.N.I.

10.305.609 D.M. BA) y a los Conscriptos clase 1959 M.R. 468.603 Roberto Cecilio DIAZ (D.N.I. 13.892.028 D.M. S. Martín) y M.R. 468.823 Julián Gerardo VALLEJOS (D.N.I. 13.443.283 D.M. S. Martín).

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 449/1981

Bs. As., 15/6/1981

VISTO lo solicitado por Rubén Oscar CAVIGLIA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 2835/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 364/81, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que la mencionada persona ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 3) del Decreto Nº 364 del 27 de febrero de 1981, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“3) Rubén Oscar CAVIGLIA (hijo de Rubén Héctor y María Esther ROMERO), detenido por Decreto Nº 2835/75, cumplirá arresto en la Localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano y el de la Capital Federal, a los fines exclusivos —dentro de esta última jurisdicción— de cumplir tareas laborales. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina y la Policía de la Provincia de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones.”

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 450/1981

Bs. As., 15/6/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Elsa Margarita ELGOYEN de SORIA (DNI. 13.125.350), Mario Constancio GIMENEZ (MI. 7.453.251), María Cristina RABELLO (Hija de Ramón y Hortensia FERNANDEZ) —LC. 5.690.356— Inés Milca GUILLAUME (LC. 10.945.276), Patricia BARDACH (DNI. 11.188.917), Nelfa Rufina SUAREZ JUAREZ de TABOADA (Hija de Santos Dalmiro JUAREZ y María Alejandra SUAREZ) —LC. 6.199.855— María Susana BERTOLINO (Hija de Héctor y Catalina LEONE) —DNI. 10.937.703— José Manuel ROMERO (Prio. 839.133) —DNI. 16.788.622— Héctor Enrique ROMERO (Prio. 844.368) —DNI. 14.930.970— Miguel HYNES (MI. 8.285.165) y Sara Cristina MURAD (LC. 6.158.794).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 656/1981

Bs. As., 14/7/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Carlos Alberto SANHUEZA (MI 7.662. 189), Jorge Omar DELGADO (hijo de Francisco Tomás y María Estela Villafañe) —LE 11.366.549— Mario Alberto MUÑOZ BARREITO (DNI 12.906.097), Claudio Alberto SARRODE (MI 7.804.165), Fulgencio ANADON (MI 7.433.692), Guido Esteban ACTIS CAMUSSO (MI 8.513.976), Antonio Miguel PITURA (DNI 8.398.097), Carlos Rodolfo ROMERO (MI 8.598.373), Luis Alberto MESSA (MI 7.638.022), Osvaldo Luis ABOLLO (DNI 10.465.191), Miguel Angel FONTAN (MI 6.060.025), Carlos Alberto DIAZ (DNI 10.060.339), Juan Manuel PEDRAZA (MI 7.998.806), Pascual Ignacio NUÑEZ (Prio Nº 732.319) —DNI 11.463.663— Pedro Nicolás MAIDANA (CI 491.814 Tucumán), Jorge Ricardo VEGA (DNI 10.536.611), Jorge Enrique OCARIZ (MI 4.665.635) y Luis Eugenio PIHEN (hijo de Ricardo y María del Carmen Pereyra) —DNI 10.774.646—.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 665/1981

Bs. As., 15/7/1981

VISTO los Decretos N°s. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos N°s. 2088/76, 1960/74, 2550/75 y 2591/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjese sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rafael José BUGNA (MI. 10.874.493), Liliana Elisabeth ORTIZ (DNI. 10.158.348), Juan Pablo ZUÑIGA (DNI. 5.404.027) y Hugo Osvaldo DEL CAMPO (MI. 4.373.017).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 566/1981

Bs. As., 24/3/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera Rosa Mery RIVEROS, se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 3/76, en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana boliviana Rosa Mery RIVEROS (DNI. 92.064.373).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 3/76, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 451/1981

Bs. As., 15/6/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1º de octubre de 1975, 1038 del 9 de mayo de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Milcíades ZALDIVAR AVILA, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 3590/77, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de la medida impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que la detención emergente de la condena, impide una libertad física que podría dar origen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Que por Decreto Nº 1038/79, se dispuso expulsar al causante del territorio nacional, una vez que dejara de interesar a la justicia.

Que por lo expuesto, resulta aconsejable ratificar el Artículo 1º y modificar el 2º del Decreto citado en el párrafo anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1038/79, para con Milcíades ZALDIVAR AVILA (DNI 92.115.056).

Art. 2° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de la persona citada en el Articulo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 666/1981

Bs. As., 15/7/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Mariano José D'ANUNCIO (CI. 10.847.099), detenido por Decreto Nº 1769/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Jorge Omar DELGADO (Hijo de Francisco Tomás y María Estela VILLAFAÑE) —LE. 11.366.549— detenido por Decreto Nº 1769/76, cumplirá arresto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Catamarca.

3) Alcídes Antonio CHIEZA (LE. 7.788.905), detenido por Decreto Nº 1613/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Quilmes, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Alvaro ARAGON (CI. 5.768.038), detenido por Decreto Nº 2583/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

5) Eduardo FOTI (Hijo de Alberto y Elena Ramona TREVISONNO) —LE. 5.956.609— detenido por Decreto Nº 2253/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, Pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

6) Alberto Manuel AZULAY (MI. 8.636.712), detenido por Decreto Nº 2492/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Reconquista, Departamento de General Obligado, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

7) Raúl Ernesto PUJOL (MI. 8.046.823), detenido por Decreto Nº 3668/75, cumplirá arresto en la Localidad de Barranqueras, Partido de San Fernando, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

8) Pacacio LIMA (MI. 8.595.241), detenido por Decreto Nº 425/76, cumplirá arresto en Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Misiones.

9) Antonio José María MATTERSON (CI. 315.815 Pol. Santa re), detenido por Decreto Nº 486/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de Santa Fe.

10) Ramón Alberto QUIÑONES (MI. 11.731.876), detenido por Decreto Nº 531/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de San Luis.

11) Higinio Roberto CALAMITA (DNI. 10.388.363), detenido por Decreto Nº 1407/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 698/1981

Bs. As., 17/7/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Zulema Beatriz ARISTIZABAL (Hija de José Agustin y Josefa Lucía BOCCA) —DNI. 4.839.126— Carlos Alberto CORBELLINI (DNI. 11.375.041), Gustavo Adolfo GENTILE (Hijo de José Miguel y Josefina Ada MAIGAIV) —LE. 7.988.168— Pedro IGON (CI. 4.513.597 Pol. Fed.), Cecilia Adriana MARINO (LC. 11.895.866) y Natalio David MELULL (DNI. 4.390.251).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 593/1981

Bs. As., 25/3/1981

VISTO la solicitud presentada por Ricardo RODRIGUEZ SAA, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto Nº 304/81, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro, la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 304/81 respecto de la persona nombrada en el párrafo de Visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo RODRIGUEZ SAA (C.I. 6.261.408), con destino al Reino de Gran Bretaña.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 304/81 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 452/1981

Bs. As., 15/6/1981

VISTO lo solicitado por Eduardo Mario PEREZ, Rodolfo Maria OJEA y Graciela Celina IMAZ de OJEA, arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nro. 396/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2do. de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución. Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decretos Nros. 187/81, 367/81 y 364/81, en uso de la referida facultad se dispuso que las personas mencionadas cumpliesen detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2do. inciso c) del Acta Institucional de fecha 1ro. de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, para el primero de los nombrados, y la Localidad de San Isidro, Partido de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires para los restantes, como ámbito geográfico.

Que las mencionadas personas han solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1ro., apartado 1) del Decreto Nro. 187 del 04 de febrero de 1981, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"1) Eduardo Mario PEREZ (C.I. 2.353.147), detenido por Decreto Nro. 396/75, cumplirá arresto en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del mencionado Partido. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires."

Modifícase el Artículo 1ro., apartado 2) del Decreto Nro. 367 del 27 de febrero de 1981, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"2) Rodolfo María OJEA (M.I. 8.928.349), detenido por Decreto Nro. 396/75, cumplirá arresto en el Partido de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aíres, pudiendo desplazarse dentro de los límites del mencionado Partido y la Capital Federal, a los fines exclusivos dentro de esta última jurisdicción de cumplir tareas laborales. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires y tomará conocimiento la Policía Federal Argentina."

Modifícase el Artículo 1ro., apartado 4) del Decreto Nro. 364 del 27 de febrero de 1981, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"4) Graciela Celina IMAZ de OJEA (L.C. 5.722.925), detenida por Decreto Nro. 396/75, cumplirá arresto en el Partido de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites del mencionado Partido. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires."

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 699/1981

Bs. As., 17/7/1981

VISTO la solicitud presentada por Luis RUIZ, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Luis RUIZ (DNI. 8.238.896).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 700/1981

Bs. As., 17/7/1981

VISTO la solicitud presentada por la persona que se menciona en el Artículo 1° del presente decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, para que se le permita salir del país, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, establece que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta determina que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 establece que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en cuanto a que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256, entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa maneara, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución del caso presentado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Antonio Juan MORALES (DNI. 8.454.086), hasta tanto el mismo no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registró Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 594/1981

Bs. As., 25/3/1981

VISTO la solicitud presentada por Alberto Máximo SCHPREGER, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alberto Máximo SCHPREGER (C.I. 6.585.107), con destino al Estado de Israel.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 456/1981

Bs. As., 17/6/1981

VISTO la situación planteada en la causa Nº 279-248-80, en trámite ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada causa se ha condenado a dos años de prisión a los ciudadanos chilenos Teniente Ismael Patricio ARANDA POZO y Alférez Ricardo Fernando BRAVO CARREÑO, por la comisión del delito previsto en el artículo 224 del código Penal en grado de tentativa, por sentencia de fecha 12 de junio de 1981;

Que la Constitución Nacional en su artículo 86, inciso 6°, atribuye al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos, con el único requisito del informe previo del Tribunal que entiende en la causa, extremo al que se ha dado cumplimiento;

Que tal atribución es de carácter discrecional y que en el caso existen razones vinculadas a los superiores intereses de la Nación para ejercitarla;

Que conforme a autorizada doctrina, jurisprudencia y a la práctica administrativa es procedente el indulto en la actual situación procesal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase a los ciudadanos chilenos Teniente Ismael Patricio ARANDA POZO y Alférez Ricardo Fernando BRAVO CARREÑO la pena impuesta en la causa Nº 279-248-80 en trámite ante el Juzgado Federal de Río Gallegos.

Art. 2° — Dispónese la inmediata libertad de las personas mencionadas en el artículo anterior. Comuníquese al juzgado interviniente.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 701/1981

Bs. As., 17/7/1981

VISTO los Decretos N°s. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos N°s. 572/76, 1222/78, 1526/75, 2705/76, 2289/75, 3720/75, 3621/75, 657/76, 1003/76, 1815/76, 3621/75, 909/75, 2550/75, 3558/75, 3003/75 y 427/76, modificadas por Decretos N°s. 2446/80, 2447/80, 2709/80 y 2712/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ramón Angel NUÑEZ (DNI 12.780.567), Sergio Narciso SANTA CRUZ (DNI. 6.559.282), Carlos Gerónimo RIVAS (LE. 6.150.199) —Hijo de Pedro y Elena ROMAN— Juan Carlos STREMI (DNI. 12.291.270), Arnaldo Norberto TAGNOCHETTI (CI. 6.484.671), Armando Mario WILCHES (MI. 4.639.932), María Silvia ASARO (DNI. 10.804.038), Héctor Gustavo LOPEZ (DNI. 11.836.730), María Esther JARA de CASO (LC. 11.339.525), Nora CARPEZANO de DIMITRIO (DNI. 11.157.543), Patricio Emilio TORNE (DNI. 12.047.237), Carlos Raúl SANTIAGO (Hijo de Raúl José y Haydée María LURMELLI) —MI 8.623.955— Beatriz Alicia LUNA (DNI. 10.660.373), Carlos Alberto SANCHEZ (Hijo de Joaquín y Estrella TAMAYO) —LE. 5.193.309— Héctor Hugo DECURGEZ (Hijo de Gervasio y María Celia GARCIA) —LE. 4.423.879— y Orlando Luis STIRNEMAN (MI. 5.432.589), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 716/1981

Bs. As., 20/7/1981

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 "S" de fecha 25 de febrero de 1981 del MINISTERIO DE DEFENSA se autorizó el traslado a la República Francesa del señor Mayor Ingeniero Militar D. Carlos Alberto BALLESTER.

Que por razones de orden técnico surgidas como consecuencia de las tareas encomendadas a la firma MATRA según el contrato suscripto con la misma, ha sido necesario prorrogar la estada del mencionado Jefe en la República Francesa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase la prórroga de DIECISIETE (17) días a partir del 04 de junio de 1981, en la comisión que el señor Mayor Ingeniero Militar D. Carlos Alberto BALLESTER realizó en la República Francesa, conforme con la autorización dada por el MINISTERIO DE DEFENSA en Resolución Nº 170 "S" de fecha 25 de febrero de 1981.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos asignados durante dicho lapso en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO FRANCOS SUIZOS (Fr.S. 174,00) diarios, o sea un total de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO FRANCOS SUIZOS (Fr.S . 2.958,00).

Art. 3° — El MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, liquidará el importe mencionado en el Artículo 2° y lo hará efectivo al causante previa su conversión a nuestro signo monetario.

Art. 4° — Los gastos que demandó la ampliación que se convalida por el Artículo 1° fueron imputados a la Cuenta Especial "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS" partida 1-8.10-45-019-1.372-752-1-12-1223-237 del Ejercicio Presupuestario de 1981.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 475/1981

Bs. As., 17/6/1981

VISTO el Decreto Nro. 1268/77, lo solicitado por Lidia Leticia BRONCINO, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nro. 279/76, la opinión vertida por el Estado Mayor General del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 1268/77 se autorizó la salida del país de la persona citada en el párrafo de Visto —con destino a la República de Italia— de acuerdo con lo previsto en la Ley Nro. 21.449.

Que la causante ha solicitado por razones que se consideran atendibles, se le permita el reingreso a la República Argentina.

Que subsisten, empero, las razones que motivaron, con referencia a Lidia Leticia BRONCINO, el dictado del Decreto Nro. 279 del 23 de enero de 1976.

Que en virtud de lo normado por el Artículo 2do. de la Ley Nro. 21.650, es facultad del Poder Ejecutivo Nacional establecer la forma en que serán cumplidas las disposiciones que adopte en razón de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el reingreso a la República Argentina de Lidia Leticia BRONCINO (Hija de Nicolás y Antonieta DE ANGELIS) —DNI. 11.566.356—.

Art. 2° — Modifícase respecto de la persona mencionada en el artículo anterior, la medida dispuesta por el artículo 1ro. del Decreto Nro. 279/76, la que se cumplirá bajo el régimen de libertad vigilada en la ciudad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 595/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO los Decretos N°s. 2766/78 y 501/81, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y, entre otras personas, la modificación de su forma de cumplimiento bajo la modalidad de libertad vigilada, respectivamente, de Enrique PEREIMUTER (MI. 4.886.872), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el apellido correcto del causante es PERELMUTER, quien se encuentra identificado con el Documento Nacional de Identidad Nº 6.829.483.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar los decretos de referencia, con respecto al apellido del ciudadano indicado, como así también la naturaleza y número del documento que lo identifica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que las medidas dispuestas por Decretos N°s. 2766/78 y 501/81 para con Enrique PEREIMUTER (MI. 4.886.872), deben entenderse a nombre de Enrique PERELMUTER (DNI. 6.829.483).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 738/1981

Bs. As., 22/7/1981

VISTO el Expte. 6SO 4143/1, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Destacamento de Inteligencia 144, dependiente del Comando en Jefe del Ejército, se hallaba emplazado en un inmueble alquilado, cuyo plazo legal venció el 30 de noviembre de 1979.

Que por tal motivo, el organismo ocupante y el Comando de Ingenieros realizaron tratativas tendientes a obtener una prórroga temporaria de la locación o a la compra del inmueble, a ninguna de cuyas operaciones se avinieron sus propietarios.

Que como consecuencia de esa situación y a fin de dotar a la Unidad de un asiento estable y permanente, no expuesto a la limitación de los plazos de la locación, que periódicamente reedita los riesgos de un desalojo, además del precio que, por el transcurso del tiempo y magnitud del inmueble a obtener, llegaría a cifras imprevisibles, los organismos citados realizaron gestiones para comprar un inmueble adecuado al Destacamento que lo ocuparía.

Que en virtud de tales gestiones, se obtuvo el ofrecimiento de venta del inmueble situado en la calle JULIO LEONIDAS AGUIRRE Nro 259, de la ciudad de MENDOZA, Provincia del mismo nombre, efectuado por sus propietarios, D Agustín Egidio LORES y D Antonio LUPIAÑEZ NAVARRO.

Que este inmueble, por su ubicación y demás características generales, es el único que satisface ampliamente las necesidades actuales y futuras de la unidad mencionada, dada sus funciones específicas que por razones obvias deben desarrollarse normalmente y sin interrupción alguna, por cuya causa esta contratación directa se halla encuadrada en lo establecido en el artículo 56, inciso 3°, apartados c), d) y j) de la ley de Contabilidad.

Que el precio de venta pretendido por los propietarios de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 1.575.000.000.-) no supera en más del 10% al valor establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en su Tasación Especial Nro 18.790, siendo de aplicación lo determinado por el artículo 15, inciso f, apartado 3 de la Reglamentación de la ley Nro 12.737.

Que la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, mediante Resolución Nro 82 (Acta Nro 1593) de fecha 9 de abril de 1980, aprobó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional la presente adquisición, autorizando al Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compra-venta, habiendo el Tribunal de Cuentas de la Nación - Delegación en el Comando de Ingenieros tomado la Intervención Nro 693/80.

Que el mencionado boleto de compra-venta se suscribió el 11 de abril de 1980 "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la presente operación encuadra en lo establecido por la Ley 12.737 y su decreto reglamentario Nro 7261/68.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nro 82 (Acta Nro 1593) de fecha 9 de abril de 1980 y apruébase el boleto de compra-venta cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto, suscripto el 11 de abril de 1980 por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D Eduardo Alfredo ESPOSITO y el señor D Agustín Egidio LORES, quién concurrió por sí y en nombre y representación de D Antonio LUPIAÑEZ NAVARRO, por el cual éstos venden al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble ubicado en la calle JULIO LEONIDAS AGUIRRE Nro 259, de la ciudad de MENDOZA, Provincia del mismo nombre, por la suma de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 1.575.000.000.-) .

Art. 2° — El gasto que demanda el cumplimiento de este decreto, se imputó a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 51 - 5120 - Ejercicio 1980.

Art. 3° — Desígnase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 476/1981

Bs. As., 17/6/1981

VISTO la solicitud presentada por Eduardo GRUTZKY GORODNITZKY, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, lo dispuesto por Decreto número 2713/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 2713/80, con respecto a la persona que origina el presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Eduardo GRUTZKY GORODNITZKY (M.I. 12.515.562), con destino al Estado de Israel.

Art. 2° — Déjese sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 2713/80, con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 739/1981

Bs. As., 22/7/1981

VISTO el Expte. IDO 4007/126, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Operativo Orgánico del Ejército - Corto Plazo - Año 1980 se creó la Sección Inteligencia 103/1 "JUNIN", por cuyo motivo se hicieron gestiones para obtener un inmueble que reuniera las condiciones indispensables para el mejor y eficaz funcionamiento del mencionado Organismo.

Que las referidas gestiones culminaron con el ofrecimiento de venta formulado por sus propietarios señores Da. Lilia Rosa INTROCASO y D Antonio INTROCASO, del inmueble situado en la calle CORONEL SUAREZ Nro 27, ciudad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, quienes fijaron el precio del bien en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000.-), monto que es inferior al establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, en su valuación especial Nro 19.260 del 3 de junio de 1980.

Que de acuerdo con el informe técnico y reconocimiento del predio de que se trata, resulta que el mismo reúne todas las condiciones para el normal funcionamiento y seguridad del Organismo al cual será destinado.

Que dada la índole del Organismo que lo ocupará, ésta operación encuadra en lo determinado por el artículo 56, inciso 3°, apartados c) y d) de la ley de Contabilidad.

Que la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejercito, mediante Resolución Nro 166 (Acta Nro 1602) de fecha 13 de junio de 1980, aprobó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, la presente adquisición y autorizó al Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compraventa, habiendo el Tribunal de Cuentes de la Nación - Delegación en el Comando de Ingenieros, tomado la Intervención Nro 1055/80.

Que con fecha 30 .de junio de 1980 se suscribió el respectivo boleto de compraventa "ad-referendun" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la presente operación encuadra en lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley 12.737 y su decreto reglamentario Nro 7261/68.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nro 166 (Acta Nro 1602) de fecha 13 de junio de 1980 y apruébase el boleto de compraventa, cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto, suscripto por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D Eduardo Alfredo ESPOSITO con los señores Da. Lilia Rosa INTROCASO y D Antonio INTROCASO, por el cual éstos venden el Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el edificio situado en la calle CORONEL SUAREZ Nro 27 entre las de SAAVEDRA y BARTOLOME MITRE, de la ciudad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, edificado en el terreno que según titulo se designa como lote Dos A de la manzana 4, con las medidas, superficie, linderos y demás circunstancias que expresa su titulo inscripto con fecha 16 de marzo de 1979, al folio 3715/79 del Registro de Declaratoria de Herederos con relación a la Nro 911/56, por la suma total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000.-).

Art. 2° — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputó a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 51 - 5120 - Ejercicio 1980.

Art. 3° — Desígnase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 500/1981

Bs. As., 25/6/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Fulgencio ANADON (MI. 7.433.692); detenido por Decreto Nº 2190/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Florencio Varela, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Víctor Hugo BENITEZ (DNI. 8.594.348), detenido por Decreto Nº 35/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

3) Ernesto Militón CORTES TARTALOS (MI. 8.160.913), detenido por Decreto Nº 1429/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

4) Francisco Adalberto ESQUIVEL (DNI. 5.669.394), detenido por Decreto Nº 35/78, cumplirá arresto en el Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de los límites del partido mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

5) Salomón GERCHUNOFF (CI. 5.763.907), detenido por Decreto Nº 3560/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Héctor Rodolfo KOHEN (MI. 6.658.451), detenido por Decreto Nº 557/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de los límites de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

7) Ricardo Jorge MONACO MARCH (Hijo de Angel y Minfa Aurora MARCH) —LE. 8.629.645—, detenido por Decreto Nº 984/76, cumplirá arresto en la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

8) Jorge Eduardo PEREYRA (Hijo de Pablo José y Amanda VALENTI) —LE. 7.620.499—, detenido por Decreto Nº 2045/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

9) Angel Rubén ROMANO (Hijo de Angel y Haidee DIEGUEZ) —LE. 6.064.725—, detenido por Decreto Nº 3443/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de los límites de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 749/1981

Bs. As., 22/7/1981

VISTO los Decretos N°s. 1960/74, 542/77, 2765/78, 2072/79, 1442/80 y 502/81, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el Visto, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se denegaron las solicitudes para que se le permita salir del país, respectivamente y entre otras personas, de Carlos Rogelio FONTANO (MI. 7.548.206), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el apellido correcto del causante es PONTANO.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar los decretos de referencia, con respecto al apellido del ciudadano indicado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que las medidas dispuestas por Decretos N°s. 1960/74, 542/77, 2765/78, 2072/79, 1442/80 y 502/81 para con Carlos Rogelio FONTANO (MI. 7.648.206), deben entenderse a nombre de Carlos Rogelio PONTANO (MI. 7.648.206).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 501/1981

Bs. As., 25/6/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se

mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Hugo Francisco TORRES (DNI: 6.075.896), detenido por Decreto Nº 35/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

2) Susana Isabel FUNES (LC: 4.707.999), detenida por Decreto Nº 1585/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) León Eduardo GLOGOWIKY (DNI: 11.827.749), detenido por Decreto Nº 486/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

4) Enrique PEREIMUTER (MI: 4.886.872), detenido por Decreto Nº 2766/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 750/1981

Bs. As., 22/7/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normes de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ada Graciela MOVIA (CI 5.602.290), Norma Luján VERA (CI 8.681.348), Adriana Margarita SPAHR (hija de Ezio y Margarita Tartiti) —LC 6.725.521— Alberto Angel CORREA (CI 5.137.145), Juan Bautista CHOCOBAR (MI 1.131.696), Nanci Teresita BASILIO (DNI 11.278.159), Félix José CORNEJO (MI 10.706.598), Eduardo Enrique PODESTA (DNI 11.751.734), María Cristina Teresa MOLA (MI 10.566.267), Enrique G. CANALE (LE 5.083.139), Graciela María GRIBO de PAGELLA TOLDO (DNI 13.276.317), María de los Angeles ROLDAN de PONTANO (LC 532.909), Enrique José MERCURI (MI 8.383.829), Mario Eduardo CANALE (CI 5.083.138), Luis Antonio SALINAS (CI 6.903.687), Rafael Alberto MORENO (MI 8.383.664), Victorio Dante PAULON (LE 6.305.900), Daniel SILVETRONE (LE 5.505.666), Gustavo José PANIZZA (CI 6.513.594), Oscar Hugo LACONI (MI 8.497.559), Gorosito Omar Roberto CEJAS (MI 5.046.800), Aldo Miguel PAOLINELLI (DNI 12.444.088), Jorge Enrique TAIANA (hijo de Jorge Alberto y Matilde Consuelo Puebla) —CI 6.203.122— José Martín VILLARREAL (hijo de Paulino Ceferino y Antonia Angela Fabro) —LE 6.300.829— Héctor Osvaldo GONZALEZ (MI 5.519.473), Pedro Guillermo Angel GUASTAVINO (hijo de Esteban Pedro y Noemí Matilde Díaz) —DNI 11.315.256— y Martín Osvaldo QUIROGA GOMEZ (MI 7.628.985).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 763/1981

Bs. As., 23/7/1981

VISTO la solicitud presentada por Rubén Silvio BAGENETTA, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 3257/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la ley mencionada.

Que mediante el decreto citado en el Visto, se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona comprendida en el presente decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rubén Silvio BAGENETTA (MI. 5.524.315), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 3257/79.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 502/1981

Bs. As., 25/6/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Héctor Hugo GABRIELLI (hijo de Pedro y Aurora Lidia Barrios) —D.N.I. 10.233.496— Víctor Francisco NADALICH (M.I. 6.332.951), Ramona Emperatriz MARQUEZ de ALDERETE (hija de Ramón Gil y Emperatriz de Jesús Aguero) —L.C. 5.983.099— Héctor Tomás CAMPDEPADROS (hijo de Héctor y Alba Lidia Perez) —D.N.I. 4.649.638— Liliana Berta MORENO (D.N.I. 11.092.333), Liliana María RIOS (D.N.I. 10.667.513), Eduardo Jorge SEMINARA (D.N.I. 11.871.085), Irma FUENTE de SALIS (L.C. 7.376.093), Rodolfo Eduardo BIANCHI (M.I. 10.020.120), Alberto Carlos BORDA (M.I. 4.750.315), Néstor Luján SCAVUZZO (D.N.I. 7.866.015), Eladio GUANTAY (M.I. 7.234.266), Carlos Abel AZCONA (M.I. 7.925.705), Horacio René MATOSO (L.E. 7.828.508), Hugo Raúl ELIZAGA (D.N.I. 11.139.906), Hugo Luis FERNANDEZ (hijo de Luis y Cecilia María Bianciotti —L.C. 8.390.448— Carlos Rogelio FONTANO (M.I. 7.648.206) y Guillermo Hugo PIELI (D.N.I. 11.791.471).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 764/1981

Bs. As., 23/7/1981

VISTO la solicitud presentada por Alicia Cristina BELLO FERRAGUTTI y Cleber Rubén GOMEZ, detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650 para que se les permita salir del país, lo resuelto mediante Decretos N°s. 300/80 y 2770/78 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley mencionada.

Que mediante los decretos citados en el Visto, se resolvió diferir la consideración y resolución de dichas solicitudes hasta tanto los peticionantes dejaran de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra las personas comprendidas en el presente decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre las solicitudes presentadas.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alicia Cristina BELLO FERRAGUTTI (Hija de Eduardo y Leonor FERRAGUTTI) —CI. 2.568.472— y Cleber Rubén GOMEZ (MI. 5.486.649), trámite oportunamente diferido por Decretos N°s. 300/80 y 2770/78, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 503/1981

Bs. As., 25/6/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo. Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Inocencio Marcelino PISTAN (MI. 8.093.794), Angel Oscar VILLAVICENCIO (MI. 8.117.583), Francisco Javier PROVENZANO (CI. 6.637.682), Mario Carlos ZERBINO (CI. 6.081.854) y Carlos Miguel KUNKEL (MI. 5.062.608).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 765/1981

Bs. As., 23/7/1981

VISTO lo solicitado por Miguel Raúl DI MARTINO, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 552/75, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 367/81, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que la mencionada persona ha solicitado, por razones que se consideran atendibles la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 3) del Decreto Nº 367 del 27 de febrero de 1981, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

"3) Miguel Raúl DI MARTINO (MI. 4.998.928), detenido por Decreto Nº 552/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de

Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano y en la Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los fines exclusivos —dentro de esta última jurisdicción— de cumplir tareas laborales. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.”

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 766/1981

Bs. As., 23/7/1981

VISTO los Decretos Nºs. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nºs. 575/77, 1238/75, 1866/77, 759/75, 2849/76, 1526/75, 163/75, 3742/75, 1845/74, 2587/75, 3203/76, 3/76, 272/76, 325/77, 1407/74, 2493/75, 2216/76, 1781/74, 1812/74, 1477/74, 282/75, 3462/76, 3607/75, 3196/76 y 2051/75, modificadas por Decretos Nºs. 85/80, 2446/80, 2447/80, 2709/80, 2712/80, 367/81, 464/81 y 729/81, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Manuel Ramón AMADOR (DNI. 11.445.301), Celia Beatriz VALES de GUILIO (DNI. 6.707.426), Amalia Patricia TRABA (DNI. 11.832.328), Ricardo Raúl RAINERI (MI. 5.397.001), Nélida Beatriz Ramona PATIÑO (LC. 6.671.064), Héctor Ricardo PAEZ (DNI. 11.270.591), María del Carmen LLORENS de GAMES (LC. 4.854.205), Alicia Beatriz LEEUW (Hija de Roberto Eduardo y Zunilda Beatriz BERNARDI) —LC. 5.811.687— Omar Carlos DELLAMEA (MI. 7.623.569), Ruben Argentino VILLALBA (MI. 7.875.311), Miguel Alcides QUIROZ (MI. 7.872.882), Blas ORTIGOZA (DNI. 12.686.347), Ricardo Alberto DIAZ (Hijo de Rogelio Martín, y María Angela FONTANA), Daniel Fernando DE TERESA (DNI. 12.110.092), Juan Esteban BASUALDO (MI. 11.646.219), Ricardo Alberto BARRIENTOS (MI. 8.478.307), Ramón Alberto ACUÑA (CI. 68.172 Pol. Misiones), Carlos Alberto ACHAR (MI. 8.594.802), Aureliano VILLAN (DNI. 11.029.280), Marta Patricia CEUNINCK (LC. 11.832.585), Luis Berardo MIRANDA (DNI. 11.903.536), Jorge Alberto DESTEFANI (DNI. 11.011.596), Héctor Mariano BARRERA (MI. 6.255.675), Roque Manuel GUILIO (DNI. 10.035.573), Enzo TOSSI (LE. 6.069.319), Carlos Alberto HISI (MI. 8.106.319), Daniel Roberto GUREVICH (DNI. 11.034.153) y Francisco Santiago SOBRERO (Hijo de Ernesto y Aurelia GOBET) —DNI. 6.061.819—, que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 774/1981

Bs. As., 24/7/1981

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ana María DAMIANI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Ana María DAMIANI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto Nº 681/78, consistente en arresto domiciliario, por la forma prevista en el Artículo 2°, inciso c), del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesto por Decreto Nº 681/78, con respecto a la detenida Ana María DAMIANI (LC. 5.914.340), estableciéndose el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control.

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 775/1981

Bs. As., 24/7/1981

VISTO los Decretos Nºs. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nºs. 3358/75, 1151/78, 3037/75 y 4116/75, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rafael Mario TOER (DNI. 4.496.750), María Cristina GIOGLIO (DNI. 4.534.759), Roberto Arsenio ORTIZ (Hijo de Rubén Arsenio y María VEGA) —LE. 8.323.950— y Rodolfo Eduardo CASO (DNI.10.931.316).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 776/1981

Bs. As., 24/7/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán deslazarse, y la autoridad de control:

1) Jorge Eduardo HEUMAN (MI. 7.887.089), detenido por Decreto Nº 1613/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Ignacio Norberto LIWSKI (CI. 5.588.517), detenido por Decreto Nº 1613/78, cumplirá arresto en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

3) María Amalia MARRON (DNI. 13.305.492), detenida por Decreto Nº 1613/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

4) Raúl Eduardo PETRUCH (DNI. 10.691.663) detenido por Decreto Nº 1613/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

5) Rubén PARYSZEWSKY (LE. 2.785.850), detenido por Decreto Nº 1310/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 777/1981

Bs. As., 24/7/1981

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto Nº 1070/75, con respecto al detenido Rafael REY (CI. 5.129.372), estableciéndose el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control.

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 778/1981

Bs. As., 24/7/1981

VISTO los Decretos Nºs. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 1023/76 con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Lucio Mario TELLO ACOSTA (DNI. 10.679.980).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 779/1981

Bs. As., 24/7/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que al arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Héctor Pedro MIÑO (DNI. 10.392.453), detenido por Decreto Nº 1070/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Jaime Ramón VILLAMARIN (Hijo de Ramón y María MALLIO) —DNI. 3.252.731— detenido por Decreto Nº 4020/75, cumplirá arresto en la Localidad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Nora Beatriz SAVOY (LC. 10.639.055), detenida por Decreto Nº 2622/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

4) Guillermo Ricardo TEMPERINI (MI. 10.060.656), detenido por Decreto Nº 1023/76, cumplirá arresto en la Localidad de Wheelwright, Partido de General López, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

5) María Rosa ALMIRON (Cl. 8.438.325), detenida por Decreto Nº 2314/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

6) Miguel Angel GOMEZ (MI. 8.322.350), detenido por Decreto Nº 2216/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

7) Sajario FELDMAN (LE. 2.786.913), detenido por Decreto Nº 3081/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

8) Carlos Alberto SANHUEZA (MI. 7.662.189), detenido por Decreto Nº 192/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 799/1981

Bs. As., 29/7/1981

VISTO los Decretos Nºs. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nºs. 3668/75, 3742/75 y 1430/76, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eduardo Mario BRAICOVICH (Hijo de José y de Nélida MOYANO) —LE. 7.869.145— Edgardo Rubén GIURA (MI. 8.501.544) y César Roberto VIVAR (DNI. 11.213.957).

Art. 2° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 801/1981

Bs. As., 29/7/1981

VISTO los Decretos N°s. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos N°s. 1090/77, 757/75, 1238/75, 1112/75, 2559/75, 35/78, 831/77, 1726/74, 975/78, 863/75, 734/76, 3317/75, 192/75, 1235/76, 2721/78, 2525/75, 206/79, 2106/75, 1037/75, 3468/76, 15/76, 2765/75, 1928/74, 775/77, 3208/75, 351/77 y 3560/77, modificadas por Decretos N°s. 1460/79, 2487/79, 85/80, 516/80, 1119/80, 2190/80, 2446/80, 2447/80, 2709/80 y 2712/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Estela María ESCOBAR de LEAL (DNI. 10.172.939), Mario Antonio CHOCOBAR (Prio. 741.987) —DNI. 12.847.041—, Juan Carlos PETERSEN (MI. 7.086.479), Miguel Angel GALVAN (MI. 6.717.872), Juan Cayetano CAJAL (MI. 10.787.831), Susana Leda BARCO de SURGHI (DNI. 3.764.018), Susana Beatria MIGNANI (DNI. 12.298.050), Héctor Reynaldo QUIROGA (MI. 10.917.294), Sergio Eduardo GUTIERREZ (DNI. 11.622.013), Jorge Eduardo MERINO (MI. 8.110.469), Alberto José PERRACHINI (DNI. 8.358.127), Beatriz Isolina RANNO (DNI. 10.543.914), Luis Angel RUIZ (CI. Pol. Mendoza 329.099), Juan Carlos SAMTILLAN (MI. 12.832.856), Jorge Ornar TAZZIOLI (Hijo de Eugenio Clemente y Luz Verónica BRIZUELA), Juan Hugo VALENCIA (MI. 7.216.679), Carlos Alberto ANTACLI (MI. 8.410.203), Jorge Luis BAGNINI (LE. 8.390.701), Pedro Feliciano DIAZ (MI. 4.419.040), Mario Alberto DUARTE (MI. 8.518.557), Iris DURANDO (DNI. 11.189.155), Haydée Clorinda FERNANDEZ DEL RIO (LC. 3.194.387) José Pablo FIGUEROA (LE. 7.995.219), Héctor Ricardo GONZALEZ (MI. 11.937.037), Juan Antonio, MEDINA (MI. 7.008.162), Rubén Héctor PADULA (Hijo de Atilio Nicacio y Florentina PEREZ) —DNI. 10.074.180— Fernando Oscar REATTI (MI. 11.191.548), Alicia Ester SCHIAVONI (LC. 6.136.016) Jorge Luis ARGAÑARAZ (MI. 11.187.865), Héctor Raúl GONZALEZ (MI. 6.534.412) y Fernando Amadeo PERRACHIONE (DNI. 11.974.210), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 800/1981

Bs. As., 29/7/1981

VISTO la solicitud presentada por Juan Carlos RICHTER, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionarte podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Carlos RICHTER (MI. 5.512.076).

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 517/1981

Bs. As., 26/6/1981

VISTO la presentación efectuada por el Astillero Príncipe y Menghi S.A. al Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico) y

CONSIDERANDO:

Que dicho Astillero es el constructor del Buque Polar “Bahía Paraíso”, cuyo contrato de construcción fuera aprobado por Decreto Nº 3168/79 “S”.

Que la situación de extrema gravedad financiera que atraviesa dicha empresa afecta seriamente la entrega del Buque Transporte Polar, unidad cuyo concurso es indispensable para el cumplimiento de la Campaña Antártica 1981/82.

Que del análisis realizado conjuntamente por los Ministerios de Comercio e Intereses Marítimos, de Defensa y Economía, Hacienda y Finanzas, conforme a las instrucciones que impartiera el Poder Ejecutivo Nacional, surge la conveniencia como uno de los medios adecuados para paliar la situación financiera señalada, el proceder al pago inmediato de la cuota y reajuste correspondiente, previstas en los puntos 4.1.9; 5.1 y 5.2. del contrato mencionado anteriormente.

Que dicha cuota asciende a la suma de $ 827.782.000 (pesos OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL) y el reajuste correspondiente a $ 3.765.103.217 (pesos TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE), lo que hace un total de $ 4.592.885.217 (pesos CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE) .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico) a proceder al pago de la cuota y reajuste correspondiente, que importan las sumas de $ 827.782.000 (pesos OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL) y de $ 3.765.103.217, (pesos TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE); respectivamente, previstos en los puntos 4.1.9; 5.1 y 5.2 del Contrato de Construcción aprobado por Decreto Nº 3168/79 “S”.

Art. 2° — Lo dispuesto por el artículo 1°, no implicará modificación alguna de las obligaciones contraídas por el contratista en virtud de dicho contrato.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 802/1981

Bs. As., 29/7/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Mónica Graciela LORENZINO (DNI. 10.434.156), detenida por Decreto Nº 3558/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Miramar, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Luis Demetrio MARTINEZ (CI. Pol. Chaco 220.020), detenido por Decreto Nº 1845/74, cumplirá arresto en la Localidad de Barranqueras, Partido de San Fernando, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

3) Valentin MOLINA (CI. Pol. Corrientes 331.310), detenido por Decreto Nº 325/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

4) Vicente FERRER RODRIGUEZ (MI. 7.884.746), detenido por Decreto Nº 843/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

5) María de las Mercedes SANFILIPO (DI. 6.481.366), detenida por Decreto Nº 2564/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Juan Gregorio CORTEZ (MI. 7.028.443), detenido por Decreto Nº 1962/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

7) Laura MANZO (DNI. 10.789.351), detenida por Decreto Nº 22/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de buenos Aires.

8) Alberto Enrique MARUCO (DNI. 10.503.089), detenido por Decreto Nº 998/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Cruz.

9) Ernesto Manuel ATTIAS (DNI. 10.455.718), detenido por Decreto Nº 557/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

10) Luis Salvador ORTIZ (MI. 10.925.617), detenido por Decreto Nº 1962/75, cumplirá arresto en la Localidad de Manantial, Departamento de Lules, Provincia de Tucumán, Pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 836/1981

Bs. As., 30/7/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de junio de 1981, DOS (2) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Jefe del Ejército asistieron a la XVta Conferencia Bilateral de Inteligencia en la República peruana,

Que dicha comisión se extendió por el término de CINCO (5) días a partir de la fecha mencionada.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas,

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente dicho acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida en la República Peruana por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), el Coronel D Raúl Angel PORTILLO (M. 6.737.374) y el Teniente Coronel D Francisco Javier MOLINA (M. 7.223.466), a partir del 8 de junio de 1981 y por el término de CINCO (5) días, para asistir a la XVta Conferencia Bilateral de Inteligencia en el país mencionado.

Art. 2º — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Jefe, por los importes de CIENTO VEINTINUEVE y CIENTO DIECINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129.- y 119.-), respectivamente.

Art. 3º — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), del importe de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.400.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4º — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1981, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 – 000 - 1 - 12- 1223 - 238.

Art. 5º — Comuníquese, y archívese. — VIOLA.

Decreto S 839/1981

Bs. As., 31/7/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de junio de 1981, DOS (2) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Jefe asistieron a la XIIIra Conferencia Bilateral de Inteligencia en la República del Paraguay.

Que dicha comisión se extendió por el término de CUATRO (4) días, a partir de la fecha mencionada.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente dicho acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida en la República del Paraguay, por el General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), el Coronel D Hugo Heriberto Antonio GALLELLI (M. 4.823.975) y el Teniente Coronel D Horacio DE VERDA (M. 4.843.845), a partir del 23 de junio de 1981 y por el término de CUATRO (4) días, para asistir a la XIIIra Conferencia Bilateral de Inteligencia en el país mencionado.

Art. 2º — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Jefe, en la moneda del país de destino, equivalentes a: CIENTO VEINTINUEVE y CIENTO DIECINUEVE FRANCOS SUIZOS (FrS 129.- y 119.-), respectivamente.

Art. 3º — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN (M. 5.547.875), del importe de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.400.-) para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4º — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1981, equivalentes a: 2.01 - 46 – 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 5º — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 520/1981

Bs. As., 26/6/1981

VISTO el Decreto Nº 503/76, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, entre otras personas, de David Antonio LANGUSCOU (M.I. 7.991.702), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el apellido correcto del causante es LANUSCOU.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el decreto de referencia, con respecto al apellido del ciudadano indicado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de David Antonio LANGUSCOU (M.I. 7.991.702), dispuesto entre otros mediante el Decreto Nº 503/76, debe entenderse a nombre de David Antonio LANUSCOU (M.I. 7.991.702).

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 968/1981

Bs. As., 10/8/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Néstor Horacio DI IORIO (MI. 8.472.099), detenido por Decreto Nº 1714/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Carlos Federico BRANDLI (CI. 2.847.833), detenido por Decreto Nº 1769/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Miguel Angel FONTAN (MI. 6.060.025), detenido por Decreto Nº 1584/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

4) Silvia Susana ARRUA (DNI. 10.316.252), detenida por Decreto Nº 905/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

5) Raquel Mercedes MIRANDA HUERTA (CI. Pol. Mendoza 507.681), detenida por Decreto Nº 972/76, cumplirá arresto en la Localidad de San José, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

6) Héctor Daniel LERNER (Hijo de Alberto y Carlota Alba DUNA YEVICH) —DNI. 12.244.763— detenido por Decreto Nº 1138/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

7) José Alberto SANZERI (MI. 6.046.476), detenido por Decreto Nº 2253/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 983/1981

Bs. As., 11/8/1981

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Leonardo BLANCO (Hijo de Eduardo y Ana ARMIENTO) —CI. 5.684.068— Eduardo Enrique GONZALEZ ACUÑA (DNI. 5.388.950), José Ezequiel JENSEN (MI. 8.299.760), Carlos Eduardo SANTA (DNI. 7.954.377), Juan Argeo ROJO (DNI. 6.718.161) y Germán Teodoro OXLEY MOITINO (Hijo de Germán y Julieta MOITIÑO) —MI. 8.565.066—.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 521/1981

Bs. As., 26/6/1981

VISTO la solicitud presentada por María del Carmen ROBLES, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de Ley número 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 560/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley mencionada.

Que mediante Decreto citado en el Visto se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto la peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona comprendida en el presente decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Maria del Carmen ROBLES (D.N.I. 11.831.747), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 560/80.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 984/1981

Bs. As., 11/8/1981

VISTO los Decretos N°s. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos N°s. 2835/75, 279/76, 427/76 y 1023/76, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto ANDINO (MI. 6.188.530), José Roberto ZALAZAR (Hijo de José Mario y Juana Francisca GARAY) —LE. 6.324.612— Atilio Ca-

milo BOISSELEAU (MI. 8.508.419) y Omar Orlando TELLO ACOSTA (DNI. 11.516.133).

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 1007/1981

Bs. As., 12/8/1981

VISTO los Decretos N°s. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nºs. 907/76 y 15/76, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Guillermo Hugo PIELI (DNI. 11.791.471) y Cancio GONZALEZ BOGARIN (CI. 9.432.907).

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 522/1981

Bs. As., 26/6/1981

VISTO la solicitud presentada por Jorge BELZOR MIÑO, detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 2108/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley mencionada.

Que mediante Decreto citado en el Visto, se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona comprendida en el presente decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge BELZOR MIÑO (MI. 7.907.634), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 2108/80.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 1008/1981

Bs. As., 12/8/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto el Artículo 2º de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Héctor PEREZ (MI. 10.960.355), detenido por Decreto Nº 3621/75, cumplirá arresto en la Localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Florencio Pacífico HERRERA (MI. 7.806.200), detenido por Decreto Nº 234/75, cumplirá arresto en la Localidad de Avía Terai, Departamento de Independencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

3) Victorio Dante PAULON (LE. 6.305.900); detenido por Decreto Nº 1219/75, cumplirá arresto en la Localidad de Villa Trinidad, Departamento de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

4.) Ernesto Rubén DE PRADO (DNI. 10.068.527; detenido por Decreto Nº 1526/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

5) José Francisco VELAZQUE (LE. 6.647.186), detenido por Decreto Nº 863/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

6) Lucía Angela VALFRE (LC. 6.549.797), detenida por Decreto Nº 3936/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Leones, Departamento de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

7) Ramón Buenaventura ROCHA (DNI. 10.903.921), detenido por Decreto Nº 1090/77, cumplirá arresto en la Localidad de Los Gigantes, Partido de San Alberto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

8) Pedro Daniel MAIDANA (DNI. 12.818.177), detenido por Decreto Nº 1116/75, cumplirá arresto en la Localidad de Cutral-Co, Departamento de Confluencia, Provincia del Neuquén, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Neuquén.

9) Carlos Alberto DIAZ (DNI. 10.060.339), detenido por Decreto Nº 1023/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 1030/1981

Bs. As., 18/8/1981

VISTO los Decretos N°s. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos N°s. 2038/76, 2426/76, 237/76 y 998/76, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto MONICA (MI. 10.023.734), José Luis BERRA (DNI. 13.449.355), Jorge Armando DEMITRIO (DNI. 10.601.206), Francisco Alberto LEDESMA (DNI. 10.455.356) y Luis Antonio PORCIEL (MI. 7.888.415).

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 534/1981

Bs. As., 29/6/1981

VISTO los Decretos Nros. 279/76, 1268/77 y 475/81, y

CONSIDERANDO:

Que por los decretos citados en el Visto, en que respectivamente se dispusiera: el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; la autorización para salir del país; y el reingreso al mismo y la modalidad de libertad vigilada para el cumplimiento del arresto, en relación a Lidia Leticia BRONCINO (Hija de Nicolás y Antonieta DE ANGELIS) —DNI. 11.566.356— en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el apellido correcto de la causante es BRONZINO.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar los decretos de referencia, con respecto al apellido de la ciudadana indicada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que las medidas dispuestas por Decretos Nros. 279/76, 1268/77 y 475/81 para con Lidia Leticia BRONCINO (Hija de Nicolás y Antonieta DE ANGELIS) —DNI. 11.566.356— deben entenderse a nombre de Lidia Leticia BRONZINO (Hija de Nicolás y Antonieta DE ANGELIS) —DNI. 11.566.356—.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 683/1981

Bs. As., 27/3/1981

VISTO el Expte. IDO 4007/141, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército; lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Operativo Orgánico del Ejército - Corto Plazo - Año 1980, se creó la Sección Inteligencia 102, por cuyo motivo se hicieron gestiones para obtener un inmueble que reuniera las condiciones indispensables para el mejor y eficaz funcionamiento del mencionado Organismo.

Que las referidas gestiones culminaron con el ofrecimiento de venta formulado por su propietaria señora Aída GALLERANO de RIVA, del inmueble situado en las calles BEIRO y PUJOL de la ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, quién fijó el precio del bien en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000.-), monto que no supera en más del 10% al establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en su valuación especial Nro 19.365 del 27 de junio de 1980.

Que de acuerdo con el informe técnico y reconocimiento del predio de que se trata, resulta que el mismo reúne todas las condiciones para el funcionamiento y seguridad del Organismo al cual será destinado.

Que dada la índole del Organismo que lo ocupará, esta operación encuadra en lo determinado por el artículo 56, inciso 3°, apartados c) y d) de la Ley de Contabilidad.

Que la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, mediante Resolución Nro 207 (Acta Nro 1605) del 4 de julio de 1980, aprobó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional la presente adquisición y autorizó el Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compraventa, habiendo el Tribunal de Cuentas de la Nación - Delegación en el Comando de Ingenieros, tomado la Intervención Nro 1216/80.

Que con fecha 4 de julio de 1980 se suscribió el respectivo boleto de compra-venta "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la presente operación encuadra en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 12.737 y su decreto reglamentario Nro 7261/78.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nro 207 (Acta Nro 1605) de fecha 4 de julio de 1980 y apruébase el boleto de compra-venta, cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto, suscripto por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D Eduardo Alfredo ESPOSITO y la señora Aída GALLERANO de RIVA, por el cual ésta vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del. Ejército) el edificio situado en las calles BEIRO y PUJOL de la ciudad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, edificado en los lotes de terreno, que según título se designan como lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 98-s, con las medidas, superficie, linderos y demás características que expresa su título, inscripto con fecha 20 de setiembre de 1965, en las matrículas 823 a 826 del Partido de TANDIL (103) para los lotes 1, 2, 3 y 4, por la suma total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000.-).

Art. 2º — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto, se imputó a: 2.01 - 46 - 001 – 0.374 - 51 - 5120 - Ejercicio 1980.

Art. 3º — Designase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 535/1981

Bs. As., 29/6/1981

VISTO el Decreto Nº 729/75, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, entre otras personas, de Juan Carlos BEACON (L.E. 5.074.003), en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Carlos Alberto.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar el decreto de referencia, con respecto al nombre del ciudadano indicado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos BEACON (L.E. 5.074.003), dispuesto entre otros mediante el Decreto Nº 729/75, debe entenderse a nombre de Carlos Alberto BEACON (L.E. 5.074.003).

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 569/1981

Bs. As., 3/7/1981

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Armada ha encarado la adquisición de Munición 40/70 VT para el armamento de las nuevas unidades navales (Destructores Meko) que se encuentran en proceso de construcción, cuyo suministro debe ser ya encomendado por cuanto su concreción demanda un lapso prolongado.

Que el Comando en Jefe de la Armada realizó gestiones tendientes a obtener la provisión señalada en el considerando precedente, las que concluyeron en forma favorable, suscribiéndose los respectivos documentos contractuales "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que nada obsta para el dictado de la respectiva norma vinculada con dicho acto administrativo, pues la contratación se ajusta a lo previsto en la Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23354/56 y disposiciones conexas), Artículo 56, apartado 3º, inciso c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia autenticada obra agregada como anexo Nº 1 al presente decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 22 de diciembre de 1980 entre el Comando en Jefe de la Armada y la firma MANUFACTURE DE MACHINES DU HAUT RHIN cuyo importe asciende a DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA FRANCOS FRANCESES (F.F. 212.611.840), con más adicionales resultantes de variaciones en el poder adquisitivo de la moneda y costos financieros.

Art. 2º — El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas otorgará los avales necesarios para garantizar las operaciones del contrato que se aprueba en el artículo precedente.

Art. 3º — La importación de bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1º de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 4º — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) el envío a FRANCIA del personal necesario para efectuar la recepción del material comprendido en el contrato que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — El importe de la contratación que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto, se imputará a los créditos de la Cuenta Especial 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

Art. 6º — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 729/1981

Bs. As., 27/3/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Ramón AGUIRRE (DNI. 10.844.469), detenido por Decreto Nº 3587/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

2) Osvaldo Ivo Antonio María BIDINOST (MI. 6.452.751), detenido por Decreto nº 3468/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Néstor Luján SCAVUZZO (DNI. 7.866.015), detenido por Decreto nº 2106/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Adriana Beatriz CORSALETTI (DNI. 12.157.459), detenida por Decreto nº 3712/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Carlos Paz, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

5) Adriana CHAMORRO de CORRO (LC. 5.010.177), detenida por Decreto nº 2937/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

6) Ada Graciela MOVIA (CI. 5.602.290), detenida por Decreto nº 863/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

7) Francisco Santiago SOBRERO (Hijo de Ernesto y de Aurelia Gobet) —DNI. 6.061.819—, detenido por Decreto nº 2051/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 589/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO los Decretos Nºs. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nºs. 3192/77, 998/76 y 1116/76, modificadas por Decretos Nºs. 2446/80, 2808/79 y 2709/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Washington QUINTANA (DNI. 8.480.823), Osvaldo Pablo STOYANOFF (MI. 7.818.266) y Elida Noemí SIFUENTES (DNI. 11.431.125), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 730/1981

Bs. As., 27/3/1981

VISTO la solicitud formulada por Sergio Argentino MARTIN, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 1292/80, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 1292/80 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Sergio Argentino MARTIN (D.N.I. 11.199.499), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 1292/80.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 738/1981

Bs. As., 27/3/1981

VISTO el Expte. IDO 6257/96, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Operativo Orgánico del Ejército - Corto Plazo - Año 1980, se creó la Sección Inteligencia 182 "SAN CARLOS DE BARILOCHE", por cuyo motivo se hicieron gestiones para obtener un inmueble que reuniera las condiciones indispensables para el mejor y eficaz funcionamiento del mencionado Organismo.

Que las referidas gestiones culminaron con el ofrecimiento de venta formulado por su propietario señor. D Eibe Gunther Adolfo Guillermo CALLENIUS, del inmueble situado en la calle PASO Nros 157/161, ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Provincia de RIO NEGRO, quien fijó el precio del bien en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 425.000.000.-) monto que es inferior al establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en su valuación especial Nro 19.276 del 16 de junio de 1980.

Que de acuerdo con el informe técnico y reconocimiento del predio de que se trata, resulta que el mismo reúne todas las condiciones para el normal funcionamiento y seguridad del Organismo al cual será destinado.

Que dada la índole del Organismo que lo ocupará, esta operación encuadra en lo determinado por el artículo 56, inciso 3°, apartados c) y d) de la Ley de Contabilidad.

Que la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, mediante Resolución Nro 178 (Acta Nro 1603) de fecha 24 de junio de 1980, aprobó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional la presente adquisición y autorizó al Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compra-venta, habiendo el Tribunal de Cuentas de la Nación - Delegación en el Comando de Ingenieros, tomado la Intervención Nro 1117/80.

Que con fecha 26 de junio de 1980 se suscribió el respectivo boleto de compraventa "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la presente operación encuadra en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 12.737 y su Decreto reglamentario Nro 7261/68.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nro 178 (Acta Nro 1603) de fe-

cha 24 de junio de 1980 y apruébase el boleto de compra-venta cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto, suscripto por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D Eduardo Alfredo ESPOSITO y el señor D Eibe Gunther Adolfo Guillermo CALLENIUS, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el edificio situado en la calle JUAN JOSE PASO Nros 157/161 entre 20 de FEBRERO y SALTA, de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Provincia de RIO NEGRO, con las medidas, superficie, linderos y demás características que expresa su título, inscripto con fecha 9 de febrero de 1976, al tomo 610, folio 144, Nº de la finca 86.240, por la suma total de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 425.000.000.-).

Art. 2º — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto se imputó a: 2.01 - 46 - 001 – 0.374 - 51 -- 5120 - Ejercicio 1980.

Art. 3º — Desígnase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 590/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO los Decretos Nºs. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nºs. 1813/74, 49/77 y 3604/75, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Esteban Radamés TOLOMEI (MI. 4.709.902), Rodolfo PALOMARES (MI. 5.566.419) y Ricardo Miguel PEIRONE (Hijo de Benito y Adelina R. COSTA) —DNI. 10.154.133—.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 591/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO los Decretos Nºs. 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nºs. 1856/75, 3/77, 2118/74, 354/79 y 1960/74, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jacobo ADJIMAN GALARDO (C.I. 2.493.205), Juan Angel ORELLANA (M.I. 6.307.048), Lidio Juan ACOSTA (D.N.I. 11.234.636), Silvia Rosa CENTENO (D.N.I. 13.167.693) y Ruben Oscar ZARATE (M.I. 5.471.013).

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 592/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Duilio Blas APONTE (CI. 304.000 Pol. Chaco), detenido por Decreto Nº 1508/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

2) Angelina ROSSATTI Vda. de CORBALAN (CI. 7.536.551), detenida por Decreto Nº 1407/74, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Estela Cristina GARIBOTTO (Hija de Alfredo y María Hurbana ORTIZ) —CI. 6.384.636— detenida por Decreto Nº 1064/75, cumplirá arresto en la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Juan Ignacio ITURBURU (LE. 5.832.741), detenido por Decreto Nº 710/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

5) Neldo Arturo FRAYE (LE. 6.548.926), detenido por Decreto Nº 768/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Juan Evaristo PUTHOD (DNI. 12.071.400), detenido por Decreto Nº 54/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

7) Mario Atilio SARTORI (MI. 10.554.557); detenido por Decreto Nº 843/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

8) Pedro Alberto RODRIGUEZ (Hijo de Oscar y Beatriz MONDELI), detenido por Decreto Nº 203/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

9) Juan Carlos HERRERO (DNI. 8.278.637), detenido por Decreto Nº 2255/75, cumplirá arresto en la Localidad de Carlos Tejedor, Partido de Carlos Tejedor, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

10) Edgardo OLIVERA (CI. 44.080 Pol. Santa Cruz), detenido por Decreto Nº 1391/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

11) María Nancy Lidia APRILE (LC. 3.739.219), detenida por Decreto Nº 2188/80, cumplirá arresto en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

12) Arturo Carlos PICCOLI (LE. 5.938.590), detenido por Decreto Nº 798/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 593/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1º de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Gabriel MANERA JOHNSON, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 192/75, en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Articulo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano uruguayo Gabriel MANERA JOHNSON (D.N.I. 92.171.883).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 192/75, para con la persona mencionada en el Articulo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuido por el Artículo 11º del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 594/1981

Bs. As., 7/7/1981

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nº 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, incido c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Guillermo Aurelio RIVAS (MI. 8.043.105), detenido por Decreto Nº 1526/75, cumplirá arresto en el Departamento de Belén, Provincia de Catamarca, pudiendo desplazarse dentro de los límites del mencionado departamento. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Catamarca.

2) Andrés Avelino OCAMPO CACERES (CI. 185.442 Pol. Chaco), detenido por Decreto Nº 1781/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Chaco.

3) Luis ESCALANTE (MI. 7.893.665), detenido por Decreto Nº 1845/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Misiones.

4) José Antonio GIMENEZ (MI. 6.472.449), detenido por Decreto Nº 575/77, cumplirá arresto en la Localidad de Centenario, Departamento de Confluencia, Provincia del Neuquén, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Neuquén.

5) Jesús María AGUINAGALDE (DNI. 10.228.175), detenido por Decreto Nº 743/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Rubén Fernando HABER (CI. 6.832.898), detenido por Decreto Nº 3217/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

7) Ana María GOROSITO (DNI. 10.440.013), detenida por Decreto Nº 3003/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

8) Alberto Antonio GOMEZ (MI. 11.147.257), detenido por Decreto Nº 325/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

9) María. Gabriela VILLAR (DNI. 12.474.358), detenida por Decreto Nº 1015/78, cumplirá

arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

10) Liliana María ARRASTIA de DEFASSIO (DNI. 11.347.348), detenida por Decreto Nº 1301/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

11) Miriam Cristina MORAN (LC. 11.055.779), detenida por Decreto Nº 3208/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIOLA.

Decreto S 61/1976

Bs. As., 9/4/1976

VISTO el oficio librado can fecha 6 de abril de 1976 en el expediente Nº 1294/76, que tramita por ante la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se solicitan copias auténticas de todas las disposiciones que rijan el movimiento de los fondos reservados de la PRESIDENCIA DE LA NACION al 24 de marzo de 1976.

Que el régimen legal aplicable en la materia se encuentra regulado por el Decreto-Ley “S” Nº 5.315 del 22 de marzo de 1956 y la Ley “S” Nº 18.302 del 31 de julio de 1969.

Que es procedente autorizar la emisión de las copias de dichas normas legales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA TECNICA de la PRESIDINCIA DE LA NACION a expedir copias autenticadas del Decreto-Ley “S” Nº 5.315 del 22 de marzo de 1956 y de la Ley “S” Nº 18.302 del 31 de julio de 1969, para ser entragadas a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en el expediente Nº 1294/76

Art. 2° — Comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — VIDELA.

Decreto S 510/1981

Bs. As., 25/6/1981

VISTO lo Informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Armada ha encarado la modernización del Portaaviones A.R.A. “25 DE MAYO”, con el objeto de adecuarlo a las necesidades que conlleva la incorporación de los aviones Super Etendard que operan desde dicha unidad naval.

Que a tal efecto, se realizaron los estudios correspondientes en el área electrónica arribándose a la conclusión, desde el aspecto técnico, de llevar a cabo diversas incorporaciones de equipos, a cuyo fin se han realizado tratativas con las firmas productoras, las que se reflejan en los documentos contractuales que obran acompañados, suscriptos “ad referendum” del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la programación del gasto permitirá atenderlo con recursos ordinarios, sin refuerzos adicionales, y manteniendo las pautas sobre estructura de la deuda externa.

Que los respectivos actos administrativos encuadran en lo previsto en la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 23.354/56 y disposiciones conexas, artículo 56, inciso 3°, apartado c), restando en consecuencia el dictado de la respectiva norma aprobatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse en todas sus partes las siguientes contrataciones celebradas por el Comando en Jefe de la Armada:

1) Con la firma “SEGNALAMENTO MARITTIMO ED AEREO S.p.a.” con fecha 17 de octubre de 1980, cuyo importe asciende a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.671.000,-) cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo I al presente decreto y forma parte integrante del mismo; y,

2) Con la firma “HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B.V.” con fecha 28 de agosto de 1980, cuyo importe asciende a la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO FLORINES HOLANDESES (Hfl. 13.081.565.-), cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo II al presente decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Las erogaciones resultantes de las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° del presente decreto se imputarán a los créditos que el Comando en Jefe de la Armada prevea para el Ejercicio 1981 y posteriores.

Art. 3° — El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes de los contratos que se aprueban en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° — La importación de los bienes correspondientes a los contratos indicados en el artículo 1° de este decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIOLA.

Decreto S 3893/1977

Bs. As., 27/12/1977

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2941/977 y 3614/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enrique Arturo FABREGA (LE 4.921.692), Juan Ignacio BARROSO (MI 7.062.379), Ibero BERENGUER (LE 1.729.744) y Gerardo Santiago SABBATIELLO (LE 4.111.793).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 658/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 504/978, con respecto a algunas personas comprendido en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar Silverio CASTILLO (LE 7.937.298), Oscar Mario CASTILLO (LE. 6.765.696) y Joaquín Emilio DAVILA (LE 6.706.500).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 946/1977

Bs. As., 6/4/1977

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por el Decreto número 185/77, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de Francisco CACIK (M.I. 5.905.205).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1867/1980

Bs. As., 8/9/1980

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto “S” Nº 2563, del 17 de octubre de 1979, se creó la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS como organización destinada al tratamiento de los diversos aspectos de la política de fronteras.

Que la experiencia habida desde entonces manifiesta la necesidad de producir diversos ajustes orgánicos relacionados con una más apropiada división del trabajo y definición de funciones en las áreas sustantivas de SEGURIDAD, DESARROLLO y PASOS DE FRONTERAS.

Que igualmente las exigencias operativas propias de la acción de la Superintendencia en lo concerniente al funcionamiento de los PASOS DE FRONTERAS Y DELEGACIONES EN ZONAS DE SEGURIDAD Y AREAS DE FRONTERAS, hacen conveniente que los servicios administrativos de aquel organismo cuenten con capacidad de decisión administrativa suficiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS de acuerdo al organigrama, misión y funciones, dotación y distribución por cargos que, como Anexos la, Ib, II, IIIa, IIIb y IV forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Derógase la estructura orgánico-funcional de la Superintendencia Nacional de Fronteras que fuera aprobada por el artículo 1° del decreto “S” Nº 2563, del 17 de Octubre de 1979.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación de la estructura que se aprueba por el presente decreto será financiado con imputación a: 3.90. 45. 001. 0. 3.70. 11. 1110 del Presupuesto para la Administración Pública Nacional vigente para el ejercicio 1980.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2819/1980

Bs. As., 31/12/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Armada debe realizar la incorporación de material nuevo, consistente en unidades navales y aéreas, que requieren su mantenimiento por personal que posea los conocimientos adecuados,

Que ello implica una transformación en los métodos tradicionales de enseñanza en el área electricidad y electrónica.

Que el citado Comando encaró la solución más viable para dicha transformación, a cuyo efecto se determinó la conveniencia de adoptar el sistema ofrecido por la firma GAJON INSTITUTE OF TECHNOLOGY S.p.A. de Italia, que responde al grado de avance de la tecnología.

Que las condiciones en que se suministraría dicho sistema se han apreciado adecuadas y acordes con los créditos presupuestarios previstos, por cuyo motivo se celebró el correspondiente contrato “ad-referendum” de autoridad competente.

Que la operación encuadra en el Artículo 56, Inciso 3°, Apartados c) y h) de la Ley Nacional. de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la contratación cuya fotocopia autenticada obra agregada como Anexo Nº 1 al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrada con fecha 18 de julio de 1980 entre el Estado Nacional Argentino-Comando en Jefe de la Armada y la firma GAJON INSTITUTE OF TECHNOLOGY S.p.A. de Italia, por un importe de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.358.280.-) con más los adicionales resultantes de la financiación prevista en el Anexo Nº 4 del contrato, que comprende la adquisición e instalación de un Sistema de Ayuda Didáctico en el Area de la Electrónica, en la Escuela de Mecánica de la Armada.-

Art. 2° — La SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA otorgará los avales necesarios para garantizar la operación emergente del contrato que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el Artícu-

lo 1° de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2.921 de fecha 22 de diciembre de 1970.-

Art. 4° — Las erogaciones resultantes de la contratación involucrada en este Decreto se imputará a la partida 2.10-47-013-0.379-41-4113-279 del Ejercicio 1980 y sus equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2575/1980

Bs. As., 11/12/1980

VISTO el Expte. ID9 4757/522, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble ubicado en el BOULEVARD 27 DE FEBRERO Nros 2283/89 esquina a la calle ALVEAR de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, está ocupado actualmente en arrendamiento por el Comando de Ingenieros del Comando del IIdo Cuerpo de Ejército “Teniente General JUAN CARLOS SANCHEZ”, cuyo plazo de locación, fijado por la Ley 21.342 (Locaciones Urbanas) venció el 30 de noviembre de 1979.

Que en virtud de que los propietarios manifestaron que no tenían interés en continuar con la locación, la finca debía ser desocupada o bien adquirirla, o en su defecto arrendar otra que reuniera iguales condiciones.

Que ante tal alternativa se resolvió su adquisición, por cuyo motivo el señor Ciro Luis ECHESORTU por si y en nombre y representación de “LA LYDA Sociedad en Comandita por Acciones” doña Lyda María Josefina ECHESORTU, doña María Luisa ECHESORTU y doña Susana Rosa María ECHESORTU ofreció en venta el inmueble mencionado, por el precio de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220.000.000.-).

Que es razonable y de buena administración prever la eventualidad de un juicio de desalojo, lo cual plantearía el problema de la obtención de un nuevo inmueble, circunstancia que atentaría contra los intereses del Estado, dado los precios actuales de los alquileres que llegan a cifras imprevisibles y con las consecuencias de todo orden que de ello se derivaría.

Que esta compra desde todo punto de vista resulta conveniente en razón de la inmejorable ubicación del inmueble, funcionabilidad, estado de su mantenimiento y por el hecho de que el organismo ocupante puede continuar desarrollando sus actividades sin dificultad alguna.

Que de acuerdo al certificado expedido por la municipalidad de ROSARIO (SANTA FE), se justifica la carencia de inmuebles que reúnan las condiciones y características del que se adquiere por las presentes actuaciones, por lo que esta operación encuadra en lo determinado en el artículo 56, inciso 3°, apartado j) de la Ley de Contabilidad.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Nación en su Tasación Especial Nro 17.866, fijó como valor del inmueble de que se trata, el de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000.-), que permite llevar a cabo la operación conforme a lo dispuesto en el artículo 15, inciso f), apartado 3° de la Reglamentación de la Ley 12.737 (de Construcciones Militares), el que autoriza a pactar un precio que no sea superior en más de un 10% del valor de la tasación.

Que la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, aprobó “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional esta adquisición mediante la Resolución Nro. 5 (Acta Nro 1582) del 8 de enero de 1980, en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220.000.000.-) pagadero el 90% al firmarse el boleto de compraventa y el 10% restante en el acto del otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Que la presente operación encuadra en lo establecido por la Ley 12.737 y su decreto reglamentario Nro 7261/68.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, en la Resolución Nro 5 (Acta Nro 1582) de fecha 8 de enero de 1980 y apruébase el boleto de compra-venta, cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto, suscripto por el señor 2do Comandante de Ingenieros, Coronel D Emilio María del Sagrado Corazón BROCCA con doña María Luisa ECHESORTU de MATIENZO, doña Lyda María Josefina ECHESORTU de CASTILLA por si y el señor Ciro Luis ECHESORTU por si y en nombre y representación de doña Susana Rosa María ECHESORTU y de la Sociedad denominada “LA LYDA Sociedad en Comandita por Acciones”, por el cual estos venden al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) la finca ubicada en el BOULEVARD 27 DE FEBRERO Nros 2283/89 esquina a la calle ALVEAR de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE por el precio de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220.000.000.-).

Art. 2°— El gasto que demanda el cumplimiento de este decreto, se imputó a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 51 - 5120 - Ejercicio 1980.

Art. 3° — Desígnase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) acepte y firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 1866/1980

Bs. As., 8/9/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, José CHACON, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado José CHACON, aconseja ampliar el ámbito geográfico oportunamente dispuesto, para el cumplimiento del arresto bajo el régimen de libertad vigilada, art. 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°), apartado 2) del Decreto Nº 1119 del 27 de Mayo de 1980, con respecto al detenido José CHACON (MI 8.199.606), debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

2) José CHACON (MI 8.199.606), detenido por Decreto Nº 132/76, cumplirá arresto en el Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Jujuy.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2796/1980

Bs. As., 31/12/1980

VISTO la necesidad de constituir para el Ejercicio 1981 las plantas de personal temporario del Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de los organismos cuyos cargos temporarios se aprueban así como el carácter de sus funciones, relacionados con la defensa y seguridad de la Nación, aconsejan la incorporación a los organismos comprendidos en el presente de personal transitorio o contratado, como complementario de sus plantas permanentes,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícanse los Decretos Nº 271, del 15 de enero de 1973 (t.o. Decreto Nº 2433, del 31 de enero de 1977) y Nº 1825, del 26 de julio de 1979, por los cuales se aprobó y rectificó respectivamente la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas, e incorpóranse a la misma las dotaciones de personal transitorio para el año 1981, de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Rectifícase el Decreto Nº 2250, del 23 de marzo de 1973, por el que se aprobó la estructura orgánico funcional de la Dirección Nacional del Antártico, e incorpórase a la misma las dotaciones de personal contratado que se determina en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Los contratos de servicios personales, a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° se formalizarán de conformidad con el modelo de contrato que obra como Anexo IIa del presente.

Art. 4° — La retribución única será percibida por el personal contratado a partir del momento de cruzar el Paralelo 56°S y hasta el día del abandono de dicho Paralelo.

Art. 5° — El personal contratado designado en funciones de apoyo a la campaña antártica y el que deba someterse a un período de adiestramiento antes de la partida, percibirá mientras dura tal situación y hasta tanto cruce el Paralelo 56°S, hasta el 40% de la retribución máxima establecida pudiendo anticiparse al personal destacado para la campaña de invierno, el importe correspondiente a la diferencia entre esta asignación y la retribución establecida en el artículo anterior, hasta un máximo de un mes antes de la partida, para atender los gastos personales que le demande la comisión.

Art. 6° — La retribución única, excluye toda otra asignación por viáticos, suplementos, bonificaciones, horas extras o cualquier otra remuneración similar.

Art. 7° — Rectifícase el Decreto Nº 2685, del 27 de octubre de 1976, por el que se aprobó la estructura orgánica del Registro Nacional de Armas e incorpórase a la misma las dotaciones de personal transitorio para el año 1981, de conformidad con el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 8° — Rectifícase el Decreto “S” Nº 1248, del 28 de octubre de 1974, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Escuela de Defensa Nacional, e incorpórase al mismo la planta de personal contratado para el Ejercicio 1981, que como Anexo IV forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 9° — Los contratos de servicios personales a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, se formalizarán conforme con el modelo de contrato que obra cono Anexo IVa del presente.

Art. 10. — El costo que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto será atendido dentro de los créditos asignados para el Ejercicio 1981 en los correspondientes programas.

Art. 11. — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 1865/1980

Bs. As., 8/9/1980

VISTO los Decretos Nº 3936/75 y 1468/79, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto y la libertad vigilada, respectivamente, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Delia Isabel DEL RIO (hija de Ramón y Juana Cáceres), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre y apellido correcto de la causante es María Hermelinda BENITEZ (DNI 16.788.566).

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar los Decretos Nº 3936/75 y 1468/79 el nombre y apellido de la detenida de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos Nº 3936 del 15 de diciembre de 1975 y 1468 de fecha 19 de junio de 1979, por los que se disponen el arresto y la libertad vigilada, respectivamente, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Delia Isabel DEL RIO (hija de Ramón y de Juana Cáceres), entre otros, debe entenderse a nombre de María Hermelinda BENITEZ (DNI 16.788.566).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2714/1980

Bs. As., 31/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650 para que se les permita salir del país, lo resuelto mediante Decretos Nos 16/79, 2530/79, 815/80 y 1527/80, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que mediante los decretos citados en el párrafo de Visto, se resolvió diferir la consideración y resolución de dichas solicitudes hasta tanto los peticionantes dejaran de registrar causas judiciales pendientes.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra las personas comprendidas en el presente Decreto, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre las solicitudes presentadas.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del poder Ejecutivo Nacional: Jaime Nelson Lucio TORRENS (DNI. 10.188.246), Mercedes Cristina TORRES de FORNES (L.C. 10.019.682), Liliana María ARRASTIA de DEFASSIO (DNI. 11.347.348), Arturo Carlos PICCOLI (L.E. 5,938.590) y Carlos Alberto NICOLINI (M.I. 5.488.586).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1864/1980

Bs. As., 8/9/1980

VISTO la solicitud formulada por Arnaldo Norberto TAGNOCHETTI, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto número 3257/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 3257/79 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto el peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Arnaldo Norberto TAGNOCHETTI (CI 6.484.671), trámite oportuntamente diferido por Decreto Nº 3257/79.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2713/1980

Bs. As., 31/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, pare que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Qua las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Edgardo Tomas GONZALEZ (L. E. 4.719.418), Luís Guillermo GARAY (M.I. 11.327.079), Roberto Aníbal BOTTARINI (L.E. 8.631.684), Norberto Hugo FORESTI (M.I. 8.708.219), Elena Cristina CERONE de BAGENETTA (L.C. 6.416.333), Jorge Américo NOUYU (M.I. 4.998.380), Carlos Alberto ANDINO (M.I. 6.188.530), Luís Alberto LOPEZ (M.I. 10.512.385), Filemón ACUÑA (hijo de Francisco y Demetria Osuna) –L. E. 5.412.467– Mercedes Elvira ALESSI (hija de Herminio Hermenegildo y de Mercedes Aurora Monteros) –C.I. 5.611.398– Luís César PERLINGER (M.I. 1.995.606), Emilio Alejandro MANSSOR (hijo de Alejandro y Benicia del Carmen Vargas) -L.E. 4.478.810- Graciela Mónica MELONI (C.I. 7.614.100), Santiago Lázaro Julio REPETTO (C.I. 217.704), Héctor Gustavo LOPEZ, (DNI. 11.836.730), Adán Nicolás BARRIONUEVO (M.I. 6.489.434), Francisco Roque Lisandro PEREZ (DNI. 10.715.981), Eduardo GRUTZKY GORODNITZKY (M.I. 12.515.562), María de la Esperanza BELTRAMINO de LOTTO (L.C. 11.654.301), Jorge Eduardo RULLI (L.E. 4.289.227), Oscar Alberto ZAFFARONI (L.E. 6.241.879), María Elvira LUIS (DNI. 10.116.202), Norma Leticia RAGGIOTTI (DNI. 12.241.645), Adriana CHAMORRO de CORRO (L.C. 5.010.177), Ricardo Enrique STRZELECKI (DNI. 11.050.220), José Luís SANDE (M.I. 10.317.350), Alfredo Mario ANTANUCCI (C.I. 7.914.472), Jorge Mario Domingo .MARCA (M.I. 7.065.796), Roberto REY (C.I. 5.078.780) y Favio ACUÑA (hijo de Francisco y Demetria Osuna) -DNI. 10.192.438.-

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1863/1980

Bs. As., 8/9/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nomina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Susana Leda BARCO de SURGHI (D.N.I. 3.764.018), Nélida Beatriz Ramona PATIÑO (L.C. 6.671.064), Adriana Margarita SPAHR (hija de Ezio y de Margarita Tartití), Clelia Albina STIRNEMANN Vda. de BERLINGIERI (L.C. 1.833.065), Alicia Mercedes GONZALEZ de TABORDA (L.C. 6.287.996) y María del Carmen SALINAS (D.N.I. 10.579.716).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2712/1980

Bs. As., 31/12/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Articulo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico de desplazamiento y la autoridad de control:

1) Luís Berardo MIRANDA (DNI 11.903.536), detenido por Decreto Nº 1477/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Fernando Amadeo PERRACHIONE (DNI 11.974.210); detenido por Decreto Nº 1235/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Héctor Mariano BARRERA (M.I. 6.255.675), detenido por Decreto Nº 1477/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Carlos Alberto SANCHEZ (hijo de Joaquín y Estrella Tamayo), detenido por Decreto Nº 3558/75, cumplirá arresto en la Localidad de Hudson, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará. el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Omar MIGNOLA (MI 6.586.813), detenido por Decreto Nº 2165/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

6) Jorge Luís ARGAÑARAZ (MI 11.187.865), detenido por Decreto Nº 351/77, cumplirá arresto en la Localidad de Villa Rivera Indarte, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

7) Jorge Alberto DESTEFANI (DNI 11.011.596), detenido por Decreto Nº 1866/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

8) Héctor Hugo DECURGEZ (hijo de Gervasio y GARCIA, María Celia) detenido por Decreto Nº 3003/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

9) Héctor Raúl GONZALEZ (MI 6.534.412), detenido por Decreto Nº 3560/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

10) Rubén Héctor PADULA (hijo de Atilio Nicacio y Florentina PEREZ) —DNI 10.074.180— detenido por Decreto Nº 3317/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

11) Fernando Oscar REATTI (MI 11.191.548), detenido por Decreto Nº 775/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

12) José Pablo FIGUEROA (LE 7.995.219), detenido por Decreto Nº 757/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la provincia de Córdoba.

13) Carlos Alberto ANTACLI (Mat. Ind. 8.410.203), detenido por Decreto Nº 2525/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

14) Jorge Luís BAGNINI (LE 8.390.701), detenido por Decreto Nº 206/79, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

15) Héctor Ricardo GONZALEZ (MI 11.937.037), detenido por Decreto Nº 2765/75, cumplirá arresto en el Departamento de Cruz Salta, provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

16) Sergio Eduardo ABRIL (MI 10.219.948), detenido por Decreto Nº 769/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

17) Orlando Luís STIRNEMAN (MI 5.432.589), detenido por Decreto Nº 427/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

18) Emilio Alejandro MASSON (hijo de Alejandro y Benicia del Carmen Vargas), detenido por Decreto Nº 202/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

19) Pedro Feliciano DIAZ (MI 4.419.040), detenido por Decreto Nº 2106/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

20) Mario Alberto DUARTE (MI 8.518.557), detenido por Decreto Nº 1037/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

21) Rubén Oscar MELONARO GAZZOLI (CI 4.692.291), detenido por Decreto número 3720/975, cumplirá arresto en las Localidades de El Paraiso y Villa Ramallo, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de las respectivas Localidades. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2566/1980

Bs. As., 11/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Carlos Federico BRANDLI (C.I. 2.847.833), Dalmiro Ismael SUAREZ JUAREZ (hijo de Santos Dalmiro y María Alejandra Suarez) —DNI. 10.428.102— Jesús María AGUINAGALDE (DNI. 10.228.175), Ramón Alberto QUIÑONES (MI. 11.731.876), Beatriz Zulema GRASSO (L.C. 6.289.002), Luís Adolfo PROL (M.I. 7.983.078), José Luís CANNIZO (hijo de Salvador Jaime y Teresa de Jesús Ramallo) — sin otros datos de filiación— Ana María GOROSITO (DNI. 10.440.013) y Alberto Raúl GENOUD (MI. 4.742.919).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1862/1980

Bs. As., 8/9/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Marta Patricia CEUNINCK (LC 11.832.585), Juan Bautista CHOCOBAR (MI 1.131.696), Livio Jacinto MENDEZ (DNI 4.546.197) —hijo de Roque Lazarte y Antonina Méndez—, Nanci Teresita BASILIO (DNI 11.278.159), Graciela Noemí SANTUCHO (Hija de Amilcar y Mabel Noemí Perea), Carlos Alberto CORVALAN (Prio. AP 48.831), Jorge Edgardo ROMERO (MI 5.092.498), Norma Lujan VERA (CI 8.681.348), Mónica Graciela LORENZIMO (DNI 10.434.156), Tomás Eduardo DONLON (MI 8.103.997), Noemí Mabel DI GIANNI (LC 11.340.998), María de los Angeles ROLDAN de PONTANO (LC 532.909), Francisca Haydee ROJAS (DNI 2.786.093), Juan Argeo ROJO (DNI 6.718.161), Eduardo Alberto BRAVO (DNI 8.025.967), Emilia Liliana DIAZ (CI 8.705.581), Carlos Alberto ILLANES (LE 8.017.724), Juan Carlos GONZALEZ GOMEZ (MI 5.376.463), Héctor Osvaldo GONZALEZ (MI 5.519.473) y Guillermo Rolando PUERTA (MI 8.456.192).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2710/1980

Bs. As., 31/12/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1622/75, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Raymundo MOORE, entre otros, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que con fecha 12 de noviembre de 1980 la persona mencionada precedentemente fugó de dependencias de la Dirección General de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Córdoba, lugar donde cumplía la detención impuesta para con ella, manteniéndose prófuga hasta el presente.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto la medida tomada respecto del nombrado en el considerando primero, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra el mismo en caso de ubicarse su paradero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Raymundo MOORE (MI 10.371.754).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2565/1980

Bs. As., 11/12/1980

VISTO la solicitud presentada por Ricardo Alberto DIAZ, arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 1866/77, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 2447/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Rafaela, provincia de Buenas Aires, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio del ámbito geográfico asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 31) del Decreto Nº 2447 de fecha 19 de noviembre de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

31) Ricardo Alberto DIAZ (hijo de Rogelio Martín y María Angela FONTANA), detenido por Decreto Nº 1866/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1861/1980

Bs. As., 8/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 791/78, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mario Eduardo QUINTANA (MI 1.895.621), Alfredo Alberto NOVOA (CI 4.717.167) y Carlos Antonio QUIERO (DNI 10.328.134).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2564/1980

Bs. As., 11/12/1980

VISTO lo solicitado por Juan José RUA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto número 2038/78, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1443/80, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Localidad de Bernal Este, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, como ámbito geográfico.

Que la mencionada persona ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 26) del Decreto Nº 1443 de fecha 17 de julio de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

26) Juan José RUA (DNI 5.168.220), detenido por Decreto Nº 2038/78, cumplirá arresto en la Localidad de Bernal Este, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y en la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de las Localidades mencionadas. Controlorá el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2709/1980

Bs. As., 31/12/1980

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Articulo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso, el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Héctor Gustavo LOPEZ (DNI 11.836.730), detenido por Decreto Nº 657/76, cumplirá arrestó en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Carlos Raúl SANTIAGO (Hijo de Raúl José y de Haydee María LURMELLI), detenido por Decreto Nº 909/75, cumplirá arresto en la Localidad de Loma Negra, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Juan Antonio MEDINA (MI 7.008.162), detenido por Decreto Nº 1928/74, cumplirá arresto en el Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites del Departamento mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) Patricio Emilio TORNE (DNI 12.047.237), detenido por Decreto Nº 3621/75, cumplirá arresto en la Localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

5) Néstro Eduardo BLANCO (hijo de Eduardo y Ana Armiento), detenido por Decreto Nº 3505/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la Ciudad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

6) Aureliano VILLAN (DNI 11.029.280), detenido por Decreto Nº 1781/74, cumplirá arresto en la Localidad de Quitilippi, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la mencionada Localidad. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

7) Iris DURANDO (DNI 11.189.155), detenida por Decreto Nº 3468/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

8) Nilda Rosa ZARATE AGUIRRE (CI 154.062 Pol. Córdoba), detenida por Decreto Nº 972/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

9) Alicia Ester SCHIAVONI (LC 6.136.016), detenida por Decreto Nº 3208/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

10) Laura Trinidad CLARO (hija de José Elmo y Noemí MAZZARIOLI) —DNI 6.711.840— detenida por Decreto Nº 2045/75, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

11) María Silvia ASARO (DNI 10.804.038), detenida por Decreto Nº 3621/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policia de la Provincia del Chubut.

12) Cristina Nilda ALVAREZ (LC 10.600.873), detenida por Decreto Nº 396/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la provincia de La Rioja.

13) Beatriz Alicia LUNA (DNI 10.660.373); detenida por Decreto Nº 2550/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Neuquen, Provincia del Neuquen, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Neuquen.

14) Emma Delia LUCERO de IVALDO (hija de Domingo y María SALGUERO), detenida por Decreto Nº 1064/75 cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

15) Mirtha Josefa TORRES (DNI 10.995.373), detenida por Decreto Nº 283/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

16) Elida Noemí SIFUENTES (DNI 11.431.125), detenida por Decreto Nº 1116/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Neuquen, Provincia del Neuquen, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Neuquen.

17) María Esther JARA de CASO (LC 11.339.525), detenida por Decreto Nº 1003/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Neuquen, Provincia del Neuquen, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Neuquen.

18) Nora CARPEZANO de DIMITRIO (DNI 11.157.543), detenida por Decreto Nº 1815/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

19) Haydee Clorinda FERNANDEZ DEL RIO (LC 3.194.387), detenida por Decreto Nº 15/76, cumplirá arresto en la Localidad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la Localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Mendoza.

20) Marta Patricia CEUNINCK (LC 11.832.585), detenida por Decreto Nº 1812/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1860/1980

Bs. As., 8/9/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1781/74, 282/75, 1238/75, 1393/75, 984/76, 1843/76, 2736/76, 262/77, 625/77 y 3711/77, modificados por Decretos números 85/80, 98/80, 79/80 y 314/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Germán GUTIERREZ (MI 7.526.464), Policarpo MOLINA (A.G.C. 735.273), Luis Roberto SOTO (MI 10.342.417), Miguel Angel PALAVECINO (MI 8.057.540), Angel Horacio PERALTA (MI 10.618.518), Bernardino Santiago CALVO (LE 6.590.659), Eduardo Alfredo LAVALLE (MI 2.284.703), Teodulio Antonio FERNANDEZ OLMEDO (MI 8.227.026), Orlando Luis VICENTIN (DNI 10.064.561) Carlos Erasmo AGUIRRE (DNI 11.016.397), Carlos Horacio EBEL (DNI 12.105.376) y Daniel José María RODRIGUEZ (DNI 10.780.450), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2563/1980

Bs. As., 11/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por diversas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, para que se les permita salir del país, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 21.650, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, establece que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta determina que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 establece que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las so licitudes presentadas y denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en cuanto a que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657 , 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el, Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Ramón Pablo VIDELA (MI 7.992.584) y Ana María CAMARA (DNI 11.832.715), hasta tanto no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2708/1980

Bs. As., 31/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ramón Alberto ACUÑA (C.I. 68.172 Pol. Misiones), Ernesto Rubén DE PRADO (DNI. 10.068.527) y Amado BENITEZ (DNI. 10.225.335).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2662/1980

Bs. As., 24/12/1980

VISTO la Resolución Nº 14/80 dictada por la Junta Militar, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado pronunciamiento, se resolvió con respecto a Alberto MARTINEZ BACA, el cese parcial de las medidas establecidas en el Artículo 2°, inciso e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, cuya concreción fue instrumentada oportunamente por conducto del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades que le acuerda el Articulo 23 de la Constitución Nacional.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo tendiente a dar forma legal a la decisión que emana de la aludida Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto de Alberto MARTINEZ BACA (C.I. 347.414), que es cumplido en la actualidad bajo el régimen de libertad vigilada por imperio del decreto Nº 1676/80.

Art. 2° — El cese de arresto que se dispone en el Artículo anterior, no implica dejar sin efecto las demás medidas previstas en el Artículo 2°, incisos a), d) y e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que le fueran impuestas por Resolución Nº 2 de la Junta Militar.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2661/1980

Bs. As., 24/12/1980

VISTO lo solicitado por Mario Emilio ESCALONA, arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº 203/76, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la ley Nº 21.650, es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que por Decreto Nº 1440/980, en uso de la referida facultad se dispuso que la persona mencionada cumpliese detención bajo el régimen previsto en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, fijándose a tal efecto la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, como ámbito geográfico.

Que el mencionado arrestado ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, la ampliación del ámbito geográfico originariamente asignado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 8) del Decreto Nº 1440 de fecha 17 de julio de 1980, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

8) Mario Emilio ESCALONA (Hijo de Emilio Marcelo y Filomena Sara Matias) —CI 7.579.214—, detenido por Decreto Nº 203/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de los ejidos urbanos de las mencionadas Ciudades. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1785/1980

Bs. As., 28/8/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 32/75, 729/75, 769/75 y 2587/75, modificados por decretos números 809/80, 317/80 y 516/80, respecti-

vamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Javier Oreste MEICHTRI (DNI 10.334.244), Rubén Alfredo GOMEZ (LE 8.000.491), Nicolás ALVAREZ (MI 5.734.271) y Juan Carlos PERALTA (MI 4.877.810), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2660/1980

Bs. As., 24/12/1980

VISTO las solicitudes presentadas por algunas personas detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley número 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Héctor Luís AYALA (M.I. 6.307.206), Froilan AGUIRRE (DNI. 12.565.627), Aníbal Franklin OLIVERAS (M.I. 8.484.347), Julio R. ARROYO (C.I. 171.803 Salta), Víctor Manuel CALEFFA (C.I. 5.735.691), Sebastián CANNIZO (M.I. 7.993.098), Alberto Estéban CONCA (DNI. 11.793.267), Lucas Néstor Alejandro ZERDAN (L.E. 8.138.659), Ramón Rosa CORREGIDOR (hijo de Mario Francisco y Clara Filomena) —C.I. 6.804.370— Marcelino Lucas FLORES (L.E. 8.554.933), Ricardo Francisco ARROYO (M.I. 8.750.101) y Roque Victoriano GALVAN (M.I. 8.123.313).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2541/1980

Bs. As., 5/12/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 644 de fecha 28 de marzo de 1980 se autorizó el traslado en "misión transitoria" al Reino de España de Personal Superior de la Prefectura Naval Argentina, para supervisar la construcción de CINCO (5) buques en la Empresa Nacional "BAZAN", a partir del 1 de abril de 1980 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Que dicha comisión fue integrada, entre otros, por el Subprefecto (Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia) D. Angel Antonio BIONDI, el que regresó al país el 23 de julio de 1980 por orden de sus superiores debido a un requerimiento formulado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 8, para que prestara declaración indagatoria en la Causa Nº 25.270, acto procesal que se concretó en la misma fecha.

Que por lo expuesto, en ámbito de la Prefectura Naval Argentina, se instruyó el Sumario Administrativo Nº 618/980 "C", del registro de la División Investigación Penal Administrativa, caratulado: "SPCCIT-908211-ANGEL ANTONIO BIONDI, AV/SU CONDUCTA".

Que habiendo concluído las causas judicial y administrativa, respectivamente, se dispuso con fecha 7 de noviembre de 1980 el reintegro del Subprefecto D. Angel Antonio BIONDI al Reino de España a fin de proseguir con la comisión dispuesta y finiquitar los trámites administrativos-contables que son de su competencia, los que concluirán el 26 de enero de 1981.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 644 de fecha 28 de marzo de 1980 con respecto al Subprefecto D. Angel Antonio BIONDI, durante el período comprendido entre el 23 de julio de 1980 y el 6 de noviembre de 1980, inclusive, y modificar el lapso de duración de la misión transitoria de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días a CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) días.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto Nº 644 de fecha 28 de marzo de 1980 con respecto al Subprefecto (Cuerpo Complementario, Escalafón Intendencia) D. Angel Antonio BIONDI (Clase 1940, M.I. 4.303.827), por el período comprendido entre el 23 de julio de 1980 y el 6 de noviembre de 1980, inclusive, y modificase la duración de la "misión transitoria" de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días a CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) días.

Art. 2° — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1705/1980

Bs. As., 25/8/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3317/75, 3511/75, 3443/75, 2849/76, y 541/77, modificados por Decretos números 98/80, 3096/79, 809/80, 3019/79 y 317/80, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luís Exequiel SALAS (MI 6.528.636), Carlos Dante PEINO (MI 7.679.827), Ramón Antonio BONETTI (LE 7.610.188), Lidia Matilde LEGUIZAMON (LC 6.706.002) y Raúl Alfredo MIRANDA (MI 10.697.295), que se cumplían bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2656/1980

Bs. As., 24/12/1980

VISTO la Resolución Nº 14/80 dictada por la Junta Militar, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado pronunciamiento, se resolvió con respecto a María Estela MARTINEZ de PERON, el cese parcial de las medidas establecidas en el Articulo 2°, inciso e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, cuya concreción fue instrumentada oportunamente por conducto del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo tendiente a dar forma legal a la decisión que emana de la aludida Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la internación dispuesta a María Estela MARTINEZ de PERON (C.I. 2.764.727), por imperio del Decreto Nº 2169/78.

Art. 2° — El cese de la internación que se dispone en el Artículo anterior, no implica dejar sin efecto las demás medidas previstas en el Artículo 2°, incisos a), d) y e) del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, que le fueran impuestas por Resolución Nº 1 de la Junta Militar.

Art. 3° — En virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 21.313, manténgase a disposición de la justicia Federal a María Estela MARTINEZ de PERON (C.I. 2.764.727), en su actual lugar de detención, bajo control del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1704/1980

Bs. As., 25/8/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Articulo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Articulo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 –a contrario sensu– 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida per el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso Judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones pare salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se Impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Graciela SUAREZ (CI 7.174.352), Liliana Beatriz TEPLITZKY de STREGER (LC 6.055.747), Ana Maria ALMADA de ALTERA (hija de Juan Ramón y Antonia Saviski) y Mirta Susana CLARA de SALA (LC 5.768.527), hasta tanto las mismas no registren causas judiciales pendientes.-

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2651/1980

Bs. As., 22/12/1980

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de noviembre de 1980, DOS (2) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Jefe asistieron a la Vta Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército de la República de Venezuela.

Que dicha comisión se extendió por el término de SIETE (7) días, a partir de la fecha mencionada.

Que el personal designado viajó acompañado de sus respectivas esposas.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente dicho acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida por el General de Brigada D Alfredo SOTERA (M. 4.041.581), el Coronel D Mario Oscar DAVICO (M. 4.937.464) y el Teniente Coronel D Juan Carlos GUALCO (M. 5.571.666), a partir del 7 de noviembre de 1980 y por el término de SIETE (7) días, para participar de la Vta Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército de la República de Venezuela.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados a los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Jefe, equivalentes a CIENTO SESENTA Y SIETE y CIENTO CINCUENTA Y OCHO FRANCOS SUIZOS (FrS 167. - y 158.-), respectivamente.

Art. 3° — Apruébase la liquidación al General de Brigada D Alfredo SOTERA (M. 4.041.581), del importe de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$S 1. 200.-) para gastos de Cortesía y Homenajes, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Ratifícanse las imputaciones acordadas con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1980, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000- 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 – 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12- 1223 - 237 y 2.01 – 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12- 1223 - 238.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2453/1980

Bs. As., 19/11/1980

VISTO lo informado por el señor Comandarte en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato DAG II/80, la Fuerza Aérea ha adjudicado a la Empresa Industrias Aeronáuticas Israelíes con asiento en el Estado de Israel, la provisión de Aviones DAGGER, motores ATAR, Equipamiento Electrónico y servicios, para incorporar a su dotación.

Que previamente al proceso de entrega y recepción deben realizarse sobre los mencionados aviones diversos trabajos tales como: inspección de 600 horas, aplicación de modificaciones, adaptación de equipamiento electrónico y habilitación para su incorporación a la Fuerza Aérea.

Que se hace necesario contar con la presencia de personal especializado en forma permanente, hasta su entrega, asegurando una adecuada y efectiva supervisión de los trabajos a realizarse, debiendo tomarse durante su desarrollo decisiones de carácter técnico.

Que la comisión de referencia ha sido autorizada por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase para trasladarse al Estado de Israel, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, al siguiente Personal Militar Superior y Subalterno:

— Teniente D. Guillermo Sabino POSADAS (E Téc 3346)

— Suboficial Mayor Osvaldo Arturo TOLINI (Mecaer 7996)

— Suboficial Ayudante Horacio Pantaleón GIMENEZ (Mecaer 10664)

— Suboficial Ayudante Julio Virgen MALDONADO (Arm 10848)

— Suboficial Ayudante Eduardo Ramón POZZI (Sist 11505)

— Suboficial Auxiliar Juan Carlos VILLARREAL (Electrón 12298).

Art. 2° — La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de CUATROCIENTOS TREINTA (430) días y como fecha probable de partida el 20 de noviembre de 1980, siendo de carácter permanente.

Art. 3° — El personal designado, realizará el siguiente itinerario: Buenos Aires - París - Tel-Aviv - París - Buenos Aires.

Art. 4° — Por intermedio de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, se anticipará al Teniente D. Guillermo Sabino POSADAS, la cantidad de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 10.000.-), para gastos eventuales, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1110 - 043
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 043
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1140
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 237
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 250,
del Ejercicio Presupuestario 1980 y equivalente para Ejercicios venideros, con cargo al Comando de Material.

Art. 6° — Por la Dirección de Ceremonial se otorgarán los Pasaportes correspondientes.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1703/1980

Bs. As., 25/8/1980

VISTO las solicitudes presentadas, por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Leonardo BLANCO (hijo de Eduardo y Ana Armiento) —CI 5.684.068—, Jorge Enrique TAIANA (hijo de Jorge Alberto y Matilde Consuelo Puebla) —CI 6.203.122— y Miguel Angel VADAMAR (MI 8.106.374).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2639/1980

Bs. As., 22/12/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por decretos números 1785/74, 1810/74, 728/75, 1067/75, 1238/75, 1393/75, 2045/75, 2051/75, 2256/75, 2835/75, 3505/75, 3740/75, 734/76, 874/76, 983/76, 984/76, 998/76, 1311/76, 1986/76, 2426/76, 2705/76; 625/77, 995/77, 1090/77, 1938/77, 252/78 y 2528/78, modificados por Decretos números 783/80; 2127/79, 458/80, 516/80, 1293/80, 317/80, 1120/80, 456/80, 2100/80, 79/80; 3368/79, 3247/79, 807/80; 1296/79, 545/80, 542/80; 1468/79, 3109/79, 981/80, 138/80, 1443/80 y 1276/79, respectivamente, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar SORIA GALVARRO (M.I. 8.188.840), Héctor Luís ARAOZ (M.I. 10.902.672), Carlos José GRZEY (M.I. 6.511.981), José Sofonías ABREGU (M.I. 11.212.847); José Evaristo AMAYA (M.I. 3.492.929), Antonio Encarnación GOMEZ (M.I. 10.448.709), René Aldo ACEVEDO (PRIO. 841.639 Tucumán), Mario Humberto DE SIMONE (M.I. 8.394.497), Juan Toribio GIMENEZ (PRIO. 33347-DNI 11.227.120), Viviana Marta ALONSO de ECKERL (Hija de Diego y Nélida Odirino) –C.I. 7.617.764–, Pablo Sergio GONZALEZ (C.I. 7.125.984), Domingo GAMBONE (M.I. 2.715.603), Liliana DEL VALLE BELOSO OJEDA (DNI 10.906.017), Hugo Alberto GOMEZ (MI 11.596.466); Liliana Mirta ROSSI de BADOZA (DNI 10.896.079) Guillermo Alberto ALFIERI (DNI 4.848.374), María Cristina VACCHINO de CARDELLI (L.C. 5.404.524), Félix GUTIERREZ (M.I. 8.706.922), Carlos Eduardo CRUZ DOMEK (Hijo de Carlos Redentor y Francisca Leopolda Domek) –DNI 10.420.483–, Patricia PODESTA (M.I. 3.502.429), Carlos Alberto LANZILOTTO (M.I. 3.001.310), Esther Nicolina BERDINI (L.C. 3.800.147), José Angel FISSORE (M.I. 7.630.278), Juan Cristobal MAINER (DNI 13.613.386), Humberto Leopoldo ARCE (DNI 11.610.121), Graciela Liliana AGUIRRE (hija de Ireneo y Sara Rosa Dominguez) –sin otros datos de filiación–, Jorge Mario MUSSO (DNI 6.454.675), Ovidio PARCERO (M.I. 4.361.230), María Angela PARRELLO (L.C. 10.774.664) y Humberto Julio LORIA (C.I. 6.674.043), que se cumplía bajo el régimen de libertad vigilada.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1702/1980

Bs. As., 25/8/1980

VISTO la solicitud formulada por Silvia René HORNE, conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, lo resuelto mediante Decreto Nº 3257/79, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que mediante Decreto Nº 3257/79 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto la peticionante dejara de registrar causa judicial pendiente.

Que según nuevas constancias aportadas, ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Silvia René HORNE (C.I. 338.068 Policía Mendoza), trámite oportunamente diferido por Decreto Nº 3257/79.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2638/1980

Bs. As., 22/12/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1020/75, 2550/75, 2835/75, 3558/75, 3607/75, 3972/75, 532/76 y 984/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto los arrestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mirta Liliana CHIERNAJOWSKY de NICOLETTI (Prio D.E. 221.204) –LC 6.701.274– Aníbal Jorge VITON (MI 4.396.233), Héctor Alfredo GAUTE (hijo de N.N. y Celia Gaute) –DNI 11.870.307– Tito Mario BARONE (MI 7.328.997), Manuel DEL FABRO (DNI 10.956.716), Violeta María NUÑEZ (LC 6.379.764), Ana Mabel TORTAJADA ALVAREZ (CI 575.754 Policía Mendoza) y Rubén BATALLES PASTORE (hijo de Alfredo J. y Rosa Pastore) –DNI 11.559.735–.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2637/1980

Bs. As., 22/12/1980

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al arresto de Osvaldo Bernabé CORVALAN, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 552/75, las Autoridades Judiciales aplicaron condena que se encuentra cumpliendo a la fecha.

Que tal circunstancia no hace en la actualidad necesario el mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que las detenciones emergentes de las condenas, impiden una libertad física que podría dar orígen a posibles actividades contrarias a la seguridad interior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Osvaldo Bernabé CORVALAN (M.I. 7.208.936).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1294/1980

Bs. As., 26/6/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional con-

sidera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: María del Carmen Isabel CILLATO (LC. 6.377.804), María Beatriz HORRAC (DNI. 11.607.695), Liliana Berta MORENO (DNI. 11.092.333), Cecilia Adriana MARINO (L.C. 11.895.866), María Cristina RABELLO (hija de Ramón y de Hortensia Fernandez) —L.C. 5.690.356— y Laura MANZO (DNI. 10.789.351).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1293/1980

Bs. As., 26/6/1980

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Mario Humberto DE SIMONE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Mario Humberto DE SIMONE, aconseja ampliar el ámbito geográfico oportunamente dispuesto, para el cumplimiento del arresto bajo el régimen de libertad vigilada, art. 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1°, apartado 7) del Decreto N° 516 del 6 de Marzo de 1980, con respecto al detenido Mario Humberto DE SIMONE (MI 8.394.497), debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

7) Mario Humberto DE SIMONE (MI 8.394.497), detenido por Decreto N° 1238/75, cumplirá arresto en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de los límites de la misma. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1292/1980

Bs. As., 26/6/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del Territorio Argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional (Fallos 234:657, 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, ó esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Rubén César LAURIA (DNI 11.480.698) y Sergio Argentino MARTIN (DNI 11.199.494), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1291/1980

Bs. As., 26/6/1980

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259 y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Que el ciudadano extranjero Aquiles José LAGOS BARRIENTOS se encuentra comprendido en el Artículo 1°, inciso b) de la Ley número 21.259, toda vez que registra condena, impuesta por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de Santa Cruz, por la comisión de delito doloso.

Que conforme lo establecido en la Ley citada, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida al término de la fecha del cumplimiento de la condena.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de Aquiles José LAGOS BARRIENTOS (hijo de José Segundo y Domitila del Carmen BARRIENTOS), nacido el 11-05-57, de nacionalidad chileno —sin otros datos de filiación—.

Art. 2° — Deténgase al expulsado hasta el momento en que haya de hacerse efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/63, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1222/1980

Bs. As., 19/6/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ramón Alberto IRIGOY (hijo de Ramón Angel y de Pura Viviana Campos) —DNI. 11.419.551— Juan Alfredo MARCHIONI (DNI. 10.235.369), Hugo Raúl ELIZAGA (DNI. 11.139.906), Mario Heriberto Rubén LOPEZ (DNI. 12.321.003), Esther Débora BENCHOAM (C.I. 6.493.897), Fanny Ana Lía PASCUAL (C.I. 3.915.624), María Elpidia MARTINEZ AGUERO (L.C. 6.244.252), Nora CARPEZANO de DIMITRIO (DNI. 11.157.543), Jorge Omar DELGADO (hijo de Francisco Tomás y de María Estela VILLAFAÑE) —L.E. 11.366.549— Heriberto MACEDO (M.I. 8.637.924), Francisco Rafael FONTI (hijo de Luís José y de Filomena Roncarolo) —L.E. 5.408.028— Norma Susana SAN NICOLAS (DNI. 10.445.571), Mirta Esther ROSAS de CORVALAN (Prío. A.P. 308.285) —L.C. 5.958.459— Daniel SPINELLI (C.I. 6.662.262), Valentín Daniel MASTRANGELO (C.I. 9.166.701), Adrián Gustavo LANFRIT (DNI. 11.786.570), Mónica Isabel SARRAMEA de MASTRANGELO (C.I. 6.422.146), Sara Cristina MURAD (L.C. 6.158.794), Jorge Enrique ARRIETA (M.I. 11.783.148), Claudia Edith QUINTANA (DNI. 11.738.258), María Magdalena MIÑO (hija de Manuel y de Nélida Pedraza) —DNI. 13.357.435— Jorge Eduardo MERINO (M.I. 8.110.469), Pascual Angel REYES (C.I. 7.441.712), Juan Antonio MEDINA (M.I. 7.008.162) y Roberto Simón GARGIULO (M.I. 7.008.160).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1172/1980

Bs. As., 30/5/1980

VISTO el Decreto Nº 222/80, lo solicitado por la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ana Cristina IBAÑEZ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ha autorizado la salida del país con destino al Reino de Suecia de la causante, en virtud de lo reglamentado en la Ley 21.650.

Que la detenida de referencia ha solicitado, por razones que se consideran atendibles, el cambio de país de residencia originariamente asignado.

Que adjunta a tal efecto, en su petición, visa expedida por la Embajada de Alemania Federal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 222 del 30 de enero de 1980, por el que se autoriza la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ana Cristina IBAÑEZ (L.C. 5.435.242), con destino al Reino de Suecia, debe entenderse con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1182/1980

Bs. As., 5/6/1980

VISTO la solicitud presentada por Nelfa Rufina SUAREZ JUAREZ de TABOADA, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nelfa Rufina SUAREZ JUAREZ de TABOADA (hija de Santos Dalmiro Juarez y de María Alejandra Suarez) —L.C. 6.199.855—.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 1181/1980

Bs. As., 5/6/1980

VISTO el expediente número 232.701/80 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la celebración del IV° Centenario de la Fundación de la Ciudad de Buenos Aires por Juan de Garay constituye un acontecimiento de significación nacional.

Que la historia de la Nación tiene su síntesis en las glorias y penurias de Buenos Aires, en cuyas calles surgió, en los memorables días de 1810, la gesta emancipadora que había de llevar la bandera de la libertad al resto del continente.

Que a través de cuatro (4) siglos Buenos Aires ha cumplido una trayectoria de grandeza, desde los modestos orígenes hasta la magnífica realidad del presente, que con toda justicia nos enorgullece.

Que es conveniente crear el marco adecuado para que la rememoración del IV° Centenario del acto fundacional pueda desarrollarse con el máximo lucimiento, de conformidad con lo propuesto por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Declárese “no laborable” en la Ciudad de Buenos Aires el día 11 de junio de 1980, en que se cumple el IV° Centenario de su fundación por don Juan de Garay.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 1180/1980

Bs. As., 5/6/1980

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Sergia AGUIRRE de OLIVA (LC 4.150.763), Roque Domingo ALDERETE (MI 10.995.888), Agustín BARRIOS (C.F. 4905), Domingo Leonidas BARRIOS (Prio. C.F. 4909), Héctor Pedro BUSSO (hijo de Pedro Santiago e Irene Lucía Maldini), Adriana Julia CAPPELETTI Vda. de DEL REY (LC 5.819.266), Mirta Liliana CHIERNAJOWSKY de NICOLETTI (Prio. D.E. 221.204), Miguel Angel FIGUEROA (Prio. C.F. 4910), Gloria Susana GALLEGOS (LC 10.920.190), Miguel Angel GOMEZ (MI 8.322.350), Graciela María GRIBO de PAGELLA TOLDO (DNI 13.276.317), Diana Beatriz ITO de VADAMAR (LC 6.198.548), Raúl Osvaldo LLARULL (DNI 11.735.262), Luis Roberto MADUEÑO (MI 11.548.755), Ramona Emperatriz MARQUEZ de ALDERETE (hija de Ramón Gil y Emperatriz de Jesús Aguero), Hilda Noemí MIGUELES de MILLAN (LC 5.804.075), Mario Angel PAREDES (DNI 11.186.664), Oscar Horacio SANCHEZ (MI 5.536.531), Pedro SCHIMPFLE (MI 5.480.534) y Aurora Nélida VILAS de BONDARESKI (CI 6.070.566).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — HARGUINDEGUY.

Decreto S 2448/1980

Bs. As., 19/11/1980

VISTO el Decreto Nº 2583/77, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el párrafo de Visto, se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luís Alberto QUIROGA (M.I. 8.345.487), entre otros, en virtud del estado de sitio vigente.

Que atento a nuevos antecedentes aportados a la fecha, se establece que el nombre correcto del causante es Luís Argentino QUIROGA.

Que en virtud de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta necesario rectificar en el Decreto Nº 2583/77, el nombre de este detenido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el decreto Nº 2583/77, por el que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luís Alberto QUIROGA (M.I. 8.345.487), entre otros debe entenderse a nombre de Luís Argentino QUIROGA (M.I. 8.345.487).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.